

Zapopan, Jal., a 3 de Julio del 2024

**Talina Robles Villaseñor**

Directora de Presupuesto y Egresos

Con el gusto de saludarla me permito informar a Usted, que **RENE ALEJANDRO HERRERA JIMENEZ**, atendió en tiempo y oportunidad todos los encargos que le fueron asignados por el mes de junio 2024, como la Supervisión y coordinación en la elaboración de oficio para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2025; Gestión y validación en la descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Municipio de Zapopan; Actualización de los anexos de la Ley de Disciplina Financiera para el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan 2025; Supervisión y validación de cambios específicos del Proyecto de Ley de ingresos para el Ejercicio fiscal 2025; Coordinación y seguimiento de actualización del SIZ (Sistema de Indicadores Zapopan) al mes de mayo; Coordinación y validación en redacción y actualización del documento Entorno Económico Internacional, Nacional y Local para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2025; Validación de Cadenas Presupuestales del mes de junio; Elaboración de Justificación del incremento en las cuotas para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2025; Coordinación y validación en la generación del reporte PbR al mes de mayo; Supervisión y análisis de propuestas de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025; Coordinación en la entrega de exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025; Coordinación y supervisión en las proyecciones del CRI en conjunto con la Dirección de Ingresos y la Dirección de Presupuesto y Egresos; Elaboración de oficio de respuesta al Director de Medio Ambiente con asunto Proyecto de Ley de Ingresos 2025; Elaboración de oficio de respuesta al Director de Parques y Jardines con asunto Proyecto de Ley de Ingresos 2025 así como la Atención a requerimiento de información de la Dirección de Auditoría de Desempeño del punto 104.

Por lo anterior, le agradeceré gire sus instrucciones para que se realicen las gestiones administrativas necesarias, para que le sean cubiertos los honorarios correspondientes, ya que el servicio se recibió a satisfacción.

Agradeciendo como siempre sus finas atenciones, le envío un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

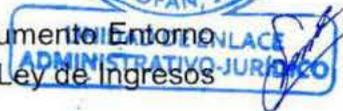
**Adriana Romo López**  
Tesorero Municipal

000028

**REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL LIC. RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2024**

Se brindaron los siguientes servicios:

1. Supervisión y coordinación en elaboración de oficio para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2025
2. Gestión y validación en la descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Municipio de Zapopan
3. Actualización de los anexos de Ley de Disciplina Financiera para el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan 2025
4. Supervisión y validación de cambios específicos del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025
5. Coordinación y seguimiento de actualización del SIZ (Sistema de Indicadores Zapopan) al mes de mayo
6. Coordinación y validación en redacción y actualización del documento Entorno Económico Internacional, Nacional y Local para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2025
7. Validación de cadenas Presupuestales del mes de junio
8. Elaboración de justificación del incremento en las cuotas para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2025
9. Coordinación y validación en la generación del reporte PbR al mes de mayo
10. Supervisión y análisis de propuestas de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025
11. Coordinación en la entrega de exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025
12. Coordinación y supervisión en las proyecciones del CRI en conjunto con la Dirección de Ingresos y la Dirección de Presupuesto y Egresos
13. Elaboración de oficio de respuesta al Director de Medio ambiente con asunto Proyecto de Ley de Ingresos 2025
14. Elaboración de oficio de respuesta al Director de Parques y Jardines con asunto Proyecto de Ley de Ingresos 2025
15. Atención a requerimiento de información de la Dirección de Auditoría de Desempeño del punto 104



Zapopan, Jalisco a 03 de julio del 2024

NI-ELIMINADO 6

Lic. René A. Herrera Jiménez



Vo. Bo

Dra. Adriana Romo López  
TESORERÍA MUNICIPAL

000029

**ENTREGABLE No. 1**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN EN  
ELABORACIÓN DE OFICIO PARA EL  
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2025**

000030



1819

No. de Oficio: 05000/2024/5532  
Asunto: Anteproyecto Ley de Ingresos 2025  
Zapopan, Jalisco a 24 de junio de 2024

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Presente.



Sirva el presente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

*Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

- I. *"Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.*

[...]

*Los municipios que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;"*

[...]

Por lo anterior, adjunto al presente el **Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025**, a efecto de que por su amable conducto se turne para consideración del H. Ayuntamiento, a fin de que sea analizado, discutido, y en su caso, aprobado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

Atentamente,

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

**Adriana Romo López**  
Tesorera Municipal

**ENTREGABLE No. 2**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**GESTIÓN Y VALIDACIÓN EN LA  
DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS  
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS  
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOPAN**

000032

## **DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

En Zapopan, durante los años 2023 y 2024, la economía ha mostrado el dinamismo que caracteriza al municipio, sin embargo, la inflación en México sigue siendo un factor determinante a considerar; según los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 (PCGPE 2025)<sup>1</sup>, en el año 2023 la inflación cerró en 4.7%, mientras que, según datos del INEGI, de enero a mayo del 2024, la inflación en México alcanzó un 4.78%. Dichos datos muestran que la inflación continua con una tendencia a la baja, sin embargo, sigue registrando niveles por encima de la meta establecida por el Banco de México<sup>2</sup> [2%-4%], lo que convierte a este factor en un riesgo para la economía de México y en consecuencia para las finanzas públicas municipales.

En los años anteriores, la inflación ha crecido más puntos porcentuales de los que el gobierno municipal ha incrementado en sus cuotas en Derechos y Productos, contenidos en la Ley de Ingresos, por lo que el municipio ha subsidiado parte del costo de los servicios que ofrece a la ciudadanía.

Por otro lado, la inflación tiene otros efectos negativos, por ejemplo: afecta el dinamismo de la economía elevando los precios de los productos y servicios, lo que a su vez, reduce el nivel de vida de los habitantes. Adicionalmente, los altos niveles de inflación provocan que el Banco de México aumente las tasas de interés, que genera que se encarezca el acceso a créditos.

Según estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), contenidas en los (PCGPE 2025), para el año 2025 se estima una inflación de 3.3%, misma que se encuentra dentro de la meta establecida por el Banco de México [2%-4%], sin embargo, con base en los ejercicios fiscales anteriores, es poco probable que la inflación termine el año dentro de esos niveles. En caso de que la inflación supere lo estimado por la SHCP, el dinamismo de la economía nacional se vería afectado, provocando menores ingresos al

<sup>1</sup> Publicados en el portal de la SHCP el día 27 de marzo de 2024.

<sup>2</sup> Programa Monetario del Banco de México 2012 <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/programas-de-politica-monetaria/%7BE3A1D986-AFB9-F8F1-9988-3E4DFB1FEC5F%7D.pdf>

ENTREGABLE No. 2  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

municipio a través de la disminución de ingresos provenientes de diversos rubros (participaciones y recursos propios).

Por otro lado, los conflictos geopolíticos continúan generando tensión y interrupciones en las cadenas de suministro y retraso en los tiempos de envío, afectando los costos de exportación e importación de diversos productos. Por lo anterior, en caso de prolongarse los conflictos armados, el desabasto de insumos se puede agravar, propiciando el estancamiento del sector industrial y las exportaciones manufactureras que representan parte esencial de la actividad económica en México.

Otro posible riesgo consiste en que ocurriera una mayor producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como Estado Unidos de Norteamérica, o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que afectaría a la baja el precio del crudo, afectando la economía de México y sus ingresos proyectados por la venta de petróleo.

En consecuencia, el Municipio de Zapopan establece las siguientes acciones que permitirán mitigar los riesgos que se pudieran presentar:

- Implementar estrategias para fortalecer la recaudación de los ingresos propios que a su vez le permitirá al municipio aumentar la disponibilidad de recursos financieros.
- Cumplimiento oportuno de los compromisos financieros del municipio que permitan mantener y/o mejorar las calificaciones crediticias.
- Apegarse a la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para lograr un uso eficiente de los recursos municipales.
- Orientar el gasto público hacia proyectos estratégicos y productivos que incrementen la competitividad municipal, aumenten la confianza y coadyuven en atraer nuevas inversiones.

**ENTREGABLE No. 3**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**ACTUALIZACIÓN DE LOS ANEXOS DE  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA  
EL PROYECTO DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOPAN 2025**

ENTREGABLE No. 3  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.				
7. A PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
CIFRAS NOMINALES (PESOS)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$10,778,005,622.00</b>	<b>\$11,171,402,826.00</b>	<b>\$11,757,901,475.00</b>	<b>\$12,375,191,303.00</b>
A. Impuestos	\$4,086,112,517.00	\$4,235,255,624.00	\$4,457,606,544.00	\$4,691,630,888.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$132,877,806.00	\$137,727,846.00	\$144,958,558.00	\$152,568,882.00
D. Derechos	\$956,006,628.00	\$990,900,870.00	\$1,042,923,166.00	\$1,097,676,632.00
E. Productos	\$422,412,157.00	\$437,830,201.00	\$460,816,287.00	\$485,009,142.00
F. Aprovechamientos	\$432,527,737.00	\$448,314,999.00	\$471,851,536.00	\$496,623,742.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$4,661,427,128.00	\$4,831,569,217.00	\$5,085,226,601.00	\$5,352,200,998.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$86,641,649.00	\$89,804,069.00	\$94,518,783.00	\$99,481,019.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,614,227,582.00</b>	<b>\$1,673,146,891.00</b>	<b>\$1,760,987,105.00</b>	<b>\$1,853,438,927.00</b>
A. Aportaciones	\$1,614,227,582.00	\$1,673,146,891.00	\$1,760,987,105.00	\$1,853,438,927.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$12,392,233,204.00</b>	<b>\$12,844,549,717.00</b>	<b>\$13,518,888,580.00</b>	<b>\$14,228,630,230.00</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,392,233,204.00</b>	<b>\$12,844,549,717.00</b>	<b>\$13,518,888,580.00</b>	<b>\$14,228,630,230.00</b>

3.65%

5.25%

5.25%

18-009

000036

ENTREGABLE No. 3  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.				
7. B PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF				
CIFRAS NOMINALES (PESOS)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>\$10,639,372,695.73</b>	<b>\$11,027,709,797.00</b>	<b>\$11,606,664,561.00</b>	<b>\$12,216,014,451.00</b>
A. Servicios Personales	\$5,410,279,030.64	\$5,607,754,215.00	\$5,902,161,311.00	\$6,212,024,780.00
B. Materiales y Suministros	\$672,888,095.53	\$697,448,511.00	\$734,064,558.00	\$772,602,947.00
C. Servicios Generales	\$925,703,370.39	\$959,491,543.00	\$1,009,864,849.00	\$1,062,882,754.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,942,585,919.35	\$2,013,490,305.00	\$2,119,198,546.00	\$2,230,456,470.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$194,107,875.67	\$201,192,813.00	\$211,755,436.00	\$222,872,596.00
F. Inversión Pública	\$1,439,235,597.04	\$1,491,767,696.00	\$1,570,085,500.00	\$1,652,514,989.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$1,404,067.00	\$1,455,315.00	\$1,531,719.00	\$1,612,134.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$53,168,740.10	\$55,109,399.00	\$58,002,642.00	\$61,047,781.00
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>\$1,752,860,508.27</b>	<b>\$1,816,839,916.00</b>	<b>\$1,912,224,011.00</b>	<b>\$2,012,615,772.00</b>
A. Servicios Personales	\$15,176,975.76	\$15,730,935.00	\$16,556,809.00	\$17,426,041.00
B. Materiales y Suministros	\$99,930,335.19	\$103,577,792.00	\$109,015,626.00	\$114,738,946.00
C. Servicios Generales	\$952,717,661.37	\$987,491,856.00	\$1,039,335,178.00	\$1,093,900,275.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$21,412,021.80	\$22,193,561.00	\$23,358,723.00	\$24,585,056.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$131,186,966.10	\$135,975,290.00	\$143,113,993.00	\$150,627,478.00
F. Inversión Pública	\$379,168,482.61	\$393,008,132.00	\$413,641,059.00	\$435,357,215.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$153,268,065.45	\$158,862,350.00	\$167,202,623.00	\$175,980,761.00
<b>3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$12,392,233,204.00</b>	<b>\$12,844,549,713.00</b>	<b>\$13,518,888,572.00</b>	<b>\$14,228,630,223.00</b>

3.65%

5.25%

5.25%

000037

ENTREGABLE No. 3  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.				
7. C RESULTADOS DE LOS INGRESOS - LDF				
CIFRAS NOMINALES (PESOS)				
Concepto (b)	2021*	2022*	2023*	2024**
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$7,931,519,415.51</b>	<b>\$8,665,081,155.73</b>	<b>\$10,120,836,733.34</b>	<b>\$9,944,881,643.00</b>
A. Impuestos	\$3,065,922,103.24	\$3,218,338,040.50	\$3,696,938,439.70	\$3,726,503,298.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$119,878,397.28	\$171,352,721.50	\$147,587,655.00	\$112,877,806.00
D. Derechos	\$723,609,621.42	\$776,687,071.99	\$853,768,899.60	\$851,792,487.00
E. Productos	\$125,998,275.76	\$241,365,935.46	\$395,804,203.79	\$195,255,541.00
F. Aprovechamientos	\$615,294,675.83	\$516,709,649.25	\$704,538,882.29	\$499,453,402.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$2,672,515,461.51	\$2,980,320,804.77	\$4,226,321,867.10	\$4,509,624,436.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$46,542,671.14	\$59,757,286.83	\$76,680,308.34	\$49,374,673.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$11,279,373.13	\$38,195.65	\$19,196,477.52	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$550,478,836.20	\$700,511,449.78	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,227,183,040.40</b>	<b>\$1,298,997,598.26</b>	<b>\$1,522,498,290.59</b>	<b>\$1,600,330,931.00</b>
A. Aportaciones	\$1,089,557,313.39	\$1,264,644,185.09	\$1,522,498,290.59	\$1,600,330,931.00
B. Convenios	\$137,625,727.01	\$34,353,413.17	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$192,235,236.20</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$192,235,236.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$9,350,937,692.11</b>	<b>\$9,964,078,753.99</b>	<b>\$11,643,335,023.93</b>	<b>\$11,545,212,574.00</b>
Datos Informativos				\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$192,235,236.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$192,235,236.20</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,350,937,692.11</b>	<b>\$9,964,078,753.99</b>	<b>\$11,643,335,023.93</b>	<b>\$11,545,212,574.00</b>

000033

ENTREGABLE No. 3  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.				
7. D RESULTADOS DE LOS EGRESOS - LDF				
CIFRAS NOMINALES (PESOS)				
Concepto	2021*	2022*	2023*	2024**
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>\$7,176,682,383.83</b>	<b>\$7,548,595,138.38</b>	<b>\$9,606,457,679.73</b>	<b>\$9,912,161,707.00</b>
A. Servicios Personales	\$3,577,214,935.87	\$3,858,304,186.98	\$4,112,082,538.37	\$5,040,481,442.00
B. Materiales y Suministros	\$483,387,505.12	\$402,566,660.56	\$436,781,645.64	\$626,895,570.00
C. Servicios Generales	\$909,057,792.50	\$715,157,387.34	\$1,382,599,687.83	\$862,430,687.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,604,951,359.30	\$1,693,533,191.86	\$1,790,702,929.05	\$1,809,808,371.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$120,578,815.11	\$63,321,365.23	\$261,333,965.06	\$180,840,422.00
F. Inversión Pública	\$457,171,897.42	\$774,739,448.67	\$1,578,289,186.79	\$1,340,862,510.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,308,098.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$24,320,078.51	\$40,972,897.74	\$44,667,726.99	\$49,534,607.00
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>\$1,227,183,040.40</b>	<b>\$1,298,689,540.16</b>	<b>\$1,541,691,254.31</b>	<b>\$1,633,050,867.00</b>
A. Servicios Personales	\$11,518,702.58	\$30,364,907.78	\$18,655,580.55	\$14,139,615.00
B. Materiales y Suministros	\$55,287,500.72	\$105,501,516.57	\$154,140,361.46	\$93,100,004.00
C. Servicios Generales	\$449,650,338.01	\$513,877,886.90	\$643,769,075.28	\$887,598,526.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$16,761,165.46	\$18,044,553.22	\$19,948,490.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$31,413,313.81	\$230,141,378.77	\$138,201,810.83	\$122,220,215.00
F. Inversión Pública	\$557,464,652.54	\$276,176,317.23	\$402,618,554.99	\$353,251,965.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$121,848,532.74	\$125,866,367.45	\$166,261,317.98	\$142,792,051.00
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>\$8,403,865,424.23</b>	<b>\$8,847,284,678.54</b>	<b>\$11,148,148,934.04</b>	<b>\$11,545,212,574.00</b>

000001

000033

**ENTREGABLE No. 4**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE  
CAMBIOS ESPECÍFICOS DEL  
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

## CAMBIOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Ahora bien, en el **artículo 28** párrafo quinto, se propone para el ejercicio fiscal 2025, añadir un periodo máximo de hasta 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud para poder acceder a los incentivos fiscales referidos en el artículo. Con esta modificación, se propiciará que el beneficio de los incentivos fiscales sea más accesible para los inversionistas.

En el **artículo 45**, en materia del Impuesto Predial, no se proponen cambios en la tarifa, por lo que se respetan los lineamientos expuestos para la Ley de Ingresos de este municipio, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, es decir, se mantiene la progresividad en la tarifa con que se determina dicho impuesto, así como la extrafiscalidad, misma que es fundamentada objetivamente, de manera razonada y justificada, que en esencia consiste en que:

*Con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala al Municipio como parte de la Nación, siendo copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico, el empleo y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos. Es por ello, que al adoptar medidas y mecanismos al Plan Municipal de Desarrollo se recogen las aspiraciones y demandas sociales, se busca el mejoramiento social y desarrollo armónico de la población del municipio.*

*Por medio de fines extrafiscales, es que se reconocen como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social del Estado para incentivar o desincentivar una determinada actividad<sup>1A</sup>. Lo anterior, se confirma con la Jurisprudencia: 1a./J. 107/2011 Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 con número de registro 161079, cuyo rubro es "FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES", que medularmente señala que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Y que la adición de estos fines de índole extrafiscal que se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

*Fuente consultada: 1A/ Tesis: 1a./J. 46/2005 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 178454 1 de 1 Primera Sala Tomo XXI, Mayo de 2005 Pag. 157 Jurisprudencia (Administrativa).*

*Entonces, podemos decir que en la configuración de tributos que persigan fines extrafiscales, el concepto de gasto público contemplado en el artículo 31 fracción IV Constitucional ha cambiado, ya que migra de ser una herramienta de recaudación, a ser considerado, además, como un instrumento de intervención por parte del Municipio.*

*Así entonces, la incorporación de esta extrafiscalidad, debe ser acorde a los principios de proporcionalidad y equidad en la conformación de dicha figura, señalando categorías o parámetros para su aplicación, tal como lo señala la Tesis XXI.2o.P.A.71 A, con número de registro 170055 Tomo XXVII, Marzo de 2008 de rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE ESTABLECE DIVERSOS PORCENTAJES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS SUJETOS DEL TRIBUTOS, EN ATENCIÓN A FINES EXTRAFISCALES DE POLÍTICA SOCIAL, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA"; encontramos que en atención a fines extrafiscales de política social, hace diferentes las características de los predios y, por ende, la situación de los contribuyentes; lo cual justifica el establecimiento en este caso que nos ocupa, considerar tasas adicionales que con fundamento con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: ... "IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a).- Percibirán las contribuciones, **incluyendo tasas adicionales**, que establezcan los Estados **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles....", bajo la premisa de regular la conducta de los particulares en armonía con los preceptos constitucionales, buscando preservar los fines establecidos en el propio texto constitucional y con el objetivo de beneficiar a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

*En concatenación a lo anterior, al establecer una contribución con un fin extrafiscal se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad señalados en el artículo 31 fracción IV Constitucional, partiendo de que el primero, busca evitar una desigualdad en la proporción en la que los gobernados deben contribuir a los gastos públicos, estableciendo para ello un parámetro que generalmente será la capacidad contributiva, o bien, al no tener como índice la capacidad contributiva, el principio de proporcionalidad se realiza teniendo en cuenta si el reparto de la carga tributaria entre los diferentes contribuyentes produce o no un trato desigual, y en su caso, analizando si este se encuentra razonablemente justificado en atención a la consecución del fin extrafiscal; mientras que el segundo, equidad tributaria implica que el establecimiento de los tributos genere un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. En tal virtud, no todo trato desigual supone una violación del principio de equidad, pues sólo aquel en el que se introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que sean arbitrarios, es decir, que carezcan de una justificación objetiva y razonable<sup>2B</sup>.*

Fuente consultada:

2B/ Lic. Claudia Gabriela Villeda Mejía. Límites y principios al que el juzgador debe atender para el caso del análisis de leyes que persiguen fines extrafiscales. Página 37.

Lo anterior se corrobora con la Tesis: 1a. XX/2009, con número de registro 168133, Tomo XXIX, de enero de 2009 de rubro: FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO, misma que es acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", que indican de manera general que en el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales; en tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Como ya se ha señalado, dicha extrafiscalidad no resulta contrario al principio del gasto público contenido en el artículo 31 fracción IV constitucional, sin embargo, no es su objetivo principal obtener mayores recursos para el municipio, sino lograr un cambio en la conducta de los propietarios de los inmuebles, para el beneficio de todo el municipio.

Sin embargo, todo aquél recurso que recaude el municipio, debe ser destinado al gasto público y esto se corrobora con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que señaló<sup>3A</sup>:

GASTOS PÚBLICOS: Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino **aquellos destinados a satisfacer** las funciones y **servicios públicos**.

Fuente consultada:

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

3A/ Jurisprudencia 118 (Quinta Época). Pág. 155, Sección Primera. Volumen 2ª sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965. En la compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al tomo CXVIII). Se publicó con el mismo título. No. 510, pág. 962.

Tenemos entonces que algunos de los servicios a cargo del municipio consisten en atender cuestiones de seguridad, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, entre otros; por lo que todos los recursos que ingresen a la Hacienda Municipal serán destinados para las funciones y servicios encomendados al municipio a través del artículo 115 fracción III Constitucional y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La administración pública del Municipio de Zapopan se encuentra ante un importante reto, ya que existe una gran área de oportunidad para la creación de diversas estrategias y diseño de políticas públicas adecuadas con la finalidad de alcanzar condiciones de mejoramiento de la calidad del desarrollo municipal, ello a través de una adecuada tributación, mediante la captación de ingresos al erario municipal por medio de impuestos, que constituyen uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Municipio, para promover el desarrollo social, económico, urbano y ambiental, sobre todo porque mediante ellos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea por razón de un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Específicamente, me refiero al artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, que prevé el Impuesto Predial, que estadísticamente constituye una de las tributaciones que mayor ingreso recauda al erario municipal.

Sin embargo, dicha recaudación se ha visto disminuida, afectada o comprometida, debido a la existencia de criterios emitidos por Órganos de Control Constitucional, que han evidenciado la existencia de vicios de constitucionalidad en la referida porción normativa, particularmente en la parte que prevé la inclusión de una sobre tasa, tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y el artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en el artículo 45.

Como consecuencia de ello, se ha incrementado la promoción de juicios de amparo, en donde el gobernado impugna la norma fiscal en mención, y que, estadísticamente las resoluciones emitidas por instancias constitucionales no han resultado favorables a los intereses patrimoniales de esta entidad pública, al existir, como se anticipó, un criterio de observancia obligatoria que sustenta las decisiones judiciales de amparo, y que obligan a la hacienda municipal a efectuar una tributación a una tasa menor respecto de propietarios de inmuebles sin edificar, que legalmente sólo resulta aplicable para predios edificados.

El criterio a que me he referido, es la jurisprudencia por contradicción de tesis identificada con el número PC.III.A. J/24 A (10a.), sustentada por el Pleno en Materia Administrativa del

*Tercer Circuito, consultable en la página 1744, Libro 38, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital 2013540, de acatamiento obligatorio en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, que al rubro y texto dice:*

**"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS PARA PAGAR DICHO IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL NO ACREDITARSE UN FIN EXTRAFISCAL.**

*El precepto mencionado, al establecer que el impuesto predial se causará y pagará acorde con lo que resulte de aplicar la tasa del 0.23 sobre el valor real de los predios urbanos edificados, y del 0.81 sobre el valor real de los no edificados, viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen iguales características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos y las construcciones ubicadas en ellos) y realizan idéntico hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano y las construcciones adheridas a éste), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local les otorga un trato desigual por el solo hecho de que el predio esté o no edificado. Lo anterior es así, porque aun cuando el fundamento legal de los fines extrafiscales se encuentra en el artículo 25 de la Constitución Federal, como un instrumento eficaz de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, si se consideran útiles o no para el desarrollo armónico de la población; empero, no obstante que el legislador, en la exposición de motivos de la iniciativa de la citada legislación, sustentó la diferencia en el cobro de las tasas del impuesto predial entre predios edificados y no edificados, con base en un fin extrafiscal, para regular la conducta o actividad de los propietarios o poseedores, esa distinción no se encuentra objetiva y razonablemente justificada para atribuirle la característica de fin extrafiscal."*

*Dicho lo anterior, resulta imperativo la práctica de un examen del referido criterio, a efecto de advertir con precisión cuál es el vicio de constitucionalidad que afecta la mecánica del impuesto.*

*En efecto, el Pleno de Circuito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, efectuó una interpretación del artículo 41, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, que en su redacción establecía que el impuesto predial se causará y pagará acorde con lo que resulte de aplicar la tasa del 0.23 sobre el valor real de los predios urbanos edificados, y del 0.81 sobre el valor real de los no edificados; situación que fue considerada como una tasa diferenciada para el pago del Impuesto Predial, cuando se trate de predios urbanos con o sin edificación, lo cual fue considerado como un transgresión al principio de equidad tributaria, pues tal diferencia no se encuentra justificada, dice, al no acreditarse un fin extrafiscal.*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Aunado a ello, el Pleno de Circuito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, destacó el hecho de que, si bien es cierto el legislador, en la exposición de motivos de la iniciativa de la norma en mención, sustentó la diferencia en el cobro de las tasas del impuesto predial entre predios edificados y no edificados, con base en un fin extrafiscal, para regular la conducta o actividad de los propietarios o poseedores, también lo es que, esa distinción a consideración de los órganos de control constitucional, no se encuentra objetiva y razonablemente justificada para atribuirle la característica de fin extrafiscal.*

*Cabe destacar una circunstancia relevante, y que justifica este punto de acuerdo, y es lo siguiente; si bien es cierto la jurisprudencia en mención efectúa una interpretación del artículo 41, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, también lo es que dicho criterio, constituye la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales en materia constitucional, que a la fecha se emiten en los juicios de amparo en que el justiciable impugna la porción normativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que contemple el pago del impuesto predial, en específico aquel que contemple una tasa diferenciada para propietarios con predios edificados, a aquellos que cuenten con un predio sin edificar, al considerar que no se encuentra justificado o evidenciado, el fin extrafiscal que sustenta la existencia de una tasa distinta para el pago del impuesto.*

*Sin embargo, es inexcusable el hecho de que la aplicación de tasas distintas para la determinación y pago del impuesto predial respecto de predios edificados, distinta a aquellos que cuenten con un predio sin edificar (mayor), si tiene fines extrafiscales, como lo establece el artículo 25 de la Constitución Federal, y que lo contempla como un instrumento eficaz de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, si se consideran útiles o no para el desarrollo armónico de la población.*

*En esas condiciones, la finalidad de este punto, se encuentra dirigido a ampliar la exposición de motivos que soporte al artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan Jalisco, que prevé el pago del Impuesto predial, a efecto de demostrar con claridad, de forma justificada, y sustentada, los fines extrafiscales por los que se ha determinado la necesidad de implementar una tasa diferente para la cuantificación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, respecto de predios edificados, distinta a aquellos que cuenten con un predio sin edificar (mayor), lo cual en forma alguna atenta contra el principio constitucional de equidad.*

*Como preámbulo de este estudio, conviene tener presente que **es obligación del contribuyente como gobernado cumplir con sus compromisos fiscales**, toda vez, que dicha obligación nace con el hecho de ser propietario o poseedor a título de dueño de algún bien inmueble, por lo que, debe cumplir con el pago de dicho impuesto. Lo anterior, está consagrado en el artículo 31, fracción IV Constitucional, en relación con la fracción II, del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los cuales dicen:*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

000046

**Artículo 31.** *Son obligaciones de los mexicanos:*

(...)

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

(...)

**LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 31.-** *Son responsables objetivos:*

(...)

II. *Los propietarios o poseedores de bienes a cualquier título, por el importe de los adeudos insolutos a cargo del propietario o poseedor anterior, relacionado con dichos bienes;*

*Luego, al Municipio lo componen tres elementos: el poder público, el territorio y el pueblo; cada uno de los individuos que integran este último, requiere de diversos satisfactores, tanto en lo individual como en su vida dentro de la colectividad a la que pertenece, es por ello que el Municipio para cubrir esas necesidades, requiere de medios económicos con los cuales pueda hacer frente a dichas demandas. Es por todo esto que surgen las Finanzas Públicas, las cuales "constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público".*

*Como puede verse, la actividad financiera Municipal generalmente ha sido definida tomando en consideración los tres momentos que la integran, a saber:*

- ~ La obtención de los recursos económicos.*
- ~ El manejo o administración de dichos ingresos.*
- ~ El destino de esos ingresos a la satisfacción de las necesidades del gobernado y, por ende, al cumplimiento de los fines municipales.*

*Dicho lo anterior, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, estableció en su artículo 45, párrafos séptimo y octavo, lo siguiente:*

*"(...)*

*Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.*

*Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.*

*(...)"*

*Pues bien, dicha porción normativa prevé una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, es decir, que quedan exceptuadas las Instituciones de asistencia y seguridad social, así como a los propietarios de predios urbanos baldíos cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, tengan un mantenimiento adecuado y permanente, y sea visible desde el exterior; en el entendido de que, dicha sobre tasa encuentra justificación en fines extrafiscales, en este caso, para promover una desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad.*

*Sin embargo, los conceptos considerados como "fines extrafiscales", detallados en la redacción de la porción normativa en cuestión, de acuerdo a las consideraciones que rigen el estudio de las resoluciones desfavorables a este Municipio en la instancia constitucional, constituyen funciones y servicios públicos a que la autoridad Municipal se encuentra obligada a prestar al ciudadano, en términos de la fracción III, del artículo 115 Constitucional, y por ende, no pueden ser consideradas como "fines extrafiscales", que justifiquen la aplicación de dicha sobre tasa, para efectos del pago del impuesto predial sobre bienes inmuebles no edificados.*

*Es por ello que, en el Municipio de Zapopan, dentro del artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que prevé el pago del Impuesto Predial, en la parte donde se pretende justificar la inclusión de una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, sustentada la aplicación de razones extrafiscales (desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad).*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Dicho lo anterior, es de cabal importancia, y como premisa de esta iniciativa, el establecer, acotar e identificar qué es fin extrafiscal de una norma tributaria.*

*En efecto, el artículo 25 de nuestra Carta Magna reconoce al Municipio como parte de la Nación, siendo copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico, el empleo y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos. Es por ello, que al adoptar medidas y mecanismos al Plan Municipal de Desarrollo se recogen las aspiraciones y demandas sociales, se busca el mejoramiento social y desarrollo armónico de la población del municipio.*

*A mayor abundamiento, habrá que señalar que los **fines fiscales** de cualquier tributo, atienden estrictamente al principio constitucional de destino al gasto público, pues se establecen únicamente para el cumplimiento de las atribuciones del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, previstos todos ellos en el Presupuesto de Egresos, lo anterior, en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, los Municipios con el objeto de alcanzar sus fines, como lo establece la fracción III, del artículo 115 Constitucional, se ha valido de su poder de imperio tributario, que aunque pensado específicamente para llevar a cabo la recaudación, presenta una especial idoneidad para lograr los objetivos que la sociedad demanda.*

*Así, el término extrafiscal proviene de las raíces latinas "extra", que significa "fuera de", y "fiscalis", que alude a lo "perteneiente o relativo al fisco o al oficio del fiscal", por tanto, dicho vocablo se refiere a aquello que persigue fines fuera de la recaudación.*

*En ese sentido, se ha afirmado que la finalidad fiscal de las contribuciones es dar cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esto es que el Municipio no puede gastar más ni menos de las cantidades previstas en dicho documento, sin embargo, los fines extrafiscales en México, se han vuelto un concepto muy importante para el derecho fiscal, toda vez que el Municipio busca, a través de la hacienda pública, dar solución a muchos de los problemas que aquejan a la sociedad, mediante el establecimiento de cargas tributarias que inciden en la voluntad del colectivo.*

*Lo anterior, encuentra su origen en que "la multiplicación de las necesidades públicas y de las funciones encomendadas a los poderes públicos ha supuesto la crisis financiera del Estado intervencionista y la necesidad de acudir a nuevos recursos o a nuevas formas de utilización de aquellos ya tradicionalmente utilizados o integrantes de la Hacienda pública", es por ello que el estudio de los fines extrafiscales de los tributos resulta atractivo, toda vez que la sociedad se va renovando y con ello, se generan múltiples necesidades y novedosas formas para satisfacerlas.*

*Las contribuciones con fines extrafiscales, en específico, por lo que hace a los "impuestos"; son definidos por la jurista Ana Laura Gordoá López como "aquellos que se establecen*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*realmente sin el ánimo de recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el Presupuesto de Egresos (aunque deben destinarse al gasto público), sirviendo como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar o desalentar para el mejoramiento y desarrollo armónico del país".*

*Como se podrá observar, un tributo "extrafiscal", consiste en aquel que el legislador le concede un fin distinto al recaudatorio, y le atribuye carácter de instrumento productor de política social y económica, es decir, que sin abandonar su naturaleza fiscal, existen contribuciones que no sólo constituyen instrumentos productores de ingresos con los cuales, el Municipio solvente intereses comunes, sino que también impactan directamente en la consecución de estos.*

*De tal suerte que si los tributos con fines extrafiscales tienen como objetivo satisfacer necesidades de la sociedad, y el artículo 25 constitucional da la pauta para su establecimiento en virtud de que el Municipio debe llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, entonces la hacienda pública puede establecer dichas contribuciones sujetándose a los límites que marca nuestra Carta Magna.*

*En efecto, el Municipio de Zapopan, Jalisco, está constreñido a cumplir con la obligación de procurar una justa distribución de la riqueza y de fomentar condiciones que permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, así como las actividades que demande el interés general, puede utilizar el tributo como instrumento de política económica general para conseguir dichos objetivos.*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, procede la justificación fáctica de las razones que constituyen los fines extrafiscales, que sustentan el pago del Impuesto Predial, a incluir de una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco.*

*El Municipio de Zapopan, ha sido y continúa siendo un municipio ejemplo en cuanto a la calidad de vida que ofrece a sus habitantes, con un espacio físico natural de gran belleza, enmarcado por zonas boscosas y cerriles, así como de vasos lacustres, que constituyen un sistema natural que debe ser salvaguardado, protegido y conservado como patrimonio nacional, estatal y municipal, en pro de la calidad de vida en un medio ambiente sano, para los habitantes zapopan.*

*Cabe hacer mención, que durante el año 2021, gran parte de esas zonas boscosas enclavadas en el Parque Nacional "Bosque de la Primavera", sufrieron una afectación extraordinaria con motivo de múltiples incendios forestales que fueron solventados con la debida atención por brigadas municipales de Protección Civil y Bomberos, que implicaron un gasto fuera de todo precedente de recursos económicos, materiales y humanos, en aras de salvaguardar la seguridad pública y protección civil de los habitantes del Municipio de Zapopan.*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Por otra parte, el Municipio ofrece y garantiza servicios y equipamiento a todas las zonas habitacionales dentro de los polígonos que comprenden, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sin exclusión de zonas o clases, que constituyen una obligación propia de este Municipio, en términos del artículo 115, fracción III, de la Constitución.*

*Sin embargo, dada la ubicación estratégica de este Municipio, se ha fomentado la inversión para la creación de desarrollos residenciales dando seguridad y confort que se compara con los mejores a nivel internacional, al ofrecer un ambiente físico, económico y social digno de su comunidad, una comunidad de empresarios con alto nivel que a su vez reditúan socialmente en conjunto con este Municipio a la generación de un desarrollo social y económico superior a cualquier municipio de la Zona Conurbada de Guadalajara.*

*Sin embargo, dada la importancia de nuestro Municipio a nivel Estatal y Nacional, nos enfrentamos a nuevos retos, que constituyen nuevos problemas, como el abandono de la propiedad en zonas residenciales (urbanas), que se traduce en ocasiones en la invasión de predios para ser destinados en forma irregular como de usos comerciales, que comprometen la calidad de vida, la plusvalía, y desarrollo de nuevos proyectos.*

*En esa medida, para este año 2024, el Municipio tendrá que guiar el desarrollo urbano con un punto de vista sustentable y con el objetivo de continuar cuidando su imagen física, planeando con más diseño urbano y políticas públicas, creando una imagen urbana moderna, que siga dotando a este Municipio de esa calidad de vida.*

*Para el Estado de Jalisco, y para la conurbación metropolitana de Guadalajara, el Municipio de Zapopan, Jalisco, es y ha sido durante buena parte del siglo anterior y el presente, un elemento determinante de su desarrollo social, económico y de su composición urbana. Además, el Municipio posee un alto ingreso per cápita en promedio con otros municipios de la zona conurbada de Guadalajara, por lo que proporciona en lo cultural y social, los servicios públicos, urbanos, comerciales, de salud, de educación y de recreación de la más alta calidad.*

*Esto lo hace un polo de mayor atracción para la propia población, para parte del resto de la metrópoli e inclusive para otros estados, al advertir estadísticamente, un incremento en la compraventa de terrenos/predios en nuestro Municipio, en zonas urbanizadas que como se dijo, cuentan con toda la infraestructura urbanística (vialidad, agua potable, luz, alcantarillado, seguridad pública), con la salvedad de que, una gran cantidad de predios enclavados en zonas habitacionales pobladas, se encuentran sin edificar, lo que se traduce en consecuencia en un detrimento en la calidad de vida de los habitantes de la zona, pues éstos son usados como tiraderos clandestinos de residuos (basura, escombros, animales muertos), que deterioran la salud pública y el medio ambiente del resto de los habitantes de la zona.*

*Lo anterior, sin considerar el deterioro de la imagen de las zonas habitacionales, y la plusvalía del resto de los inmuebles aledaños.*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Las anteriores afirmaciones se efectúan en atención a las estadísticas relacionadas con la información ministrada por la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.*

*Es decir, que el fin extrafiscal que justifica la sobre tasa del 100% sobre predios no edificados en el Municipio de Zapopan, para efectos del pago del impuesto predial, estriba en la necesidad de satisfacer las necesidades sociales y económicas de la colectividad no contempladas por la fracción II, del artículo 115 Constitucional, que encuentran fundamento en la seguridad de las familias, lo que en términos urbanísticos se traduce en una mejor organización urbana, más protección a la vivienda individual y colectiva, mejor movilidad, servicios en general y protección al medio ambiente.*

*Todo lo cual redundará necesariamente en un orden urbano que transmitirá seguridad y una imagen moderna y atractiva, en donde se pondera la necesidad imperiosa de proteger la seguridad y calidad física de los numerosos sectores, así como para la construcción ordenada, y la protección, seguridad y calidad ambiental de las familias residentes, que le permita al Municipio orientar su crecimiento y desarrollo como ciudad, con un enfoque humanista y sustentable que permita su adaptación a los cambios por venir sin alterar las condiciones básicas de la convivencia y de la seguridad de las familias.*

*En esa medida, debe considerarse como un fin extrafiscal, el hecho de que, la recaudación del impuesto predial respecto de predios no edificados a una sobre tasa del 100 %, se orienta hacia la optimización de zonas que requieren programas de regeneración urbana y cambio de imagen, de preservación de valores naturales y de las inversiones rentables, así como la implementación de programas que entrañan la participación ciudadana en los temas urbanos que les conciernan, a través de la integración de asociaciones de vecinos y de colonias vigilantes y participantes permanentes en la solución a los problemas que afectan la forma en que habitan el municipio.*

*Lo anterior obedece a que, como se ha dicho, los predios sin edificar constituyen áreas ideales para el desarrollo de actividades altamente riesgosas, no sólo en materia de seguridad pública, sino en materia ambiental y de ecología, así como de deterioro urbanístico que ponen en riesgo a la población aledaña, lo cual implica un despliegue técnico, humano y económico extra, por parte de la autoridad municipal, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y funcionalidad de la zona habitacional donde se encuentre predio sin edificar, en pro de la colectividad, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.*

*En esas condiciones, por medio de fines extrafiscales, es que se reconocen como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social del Estado para incentivar o desincentivar una determinada actividad. Lo anterior, se confirma con la Jurisprudencia: 1a./J. 107/2011 Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 con número de registro 161079, cuyo rubro es "FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES", que medularmente señala que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Y que la adición de estos fines de índole extrafiscal que se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica, cuya naturaleza será siempre extrafiscal.*

*Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales. Fuente consultada: 10/ Tesis: 1a./J. 46/2005 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 178454 1 de 1 Primera Sala Tomo XXI, Mayo de 2005 Pag. 157 Jurisprudencia (Administrativa), entonces, podemos decir que en la configuración de tributos que persigan fines extrafiscales, el concepto de gasto público contemplado en el artículo 31 fracción IV Constitucional ha cambiado, ya que migra de ser una herramienta de recaudación, a ser considerado, además, como un instrumento de intervención por parte del Municipio.*

*En concatenación a lo anterior, al establecer una contribución con un fin extrafiscal se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad señalados en el artículo 31 fracción IV Constitucional, partiendo de que el primero, busca evitar una desigualdad en la proporción en la que los gobernados deben contribuir a los gastos públicos, estableciendo para ello un parámetro que generalmente será la capacidad contributiva, o bien, al no tener como índice la capacidad contributiva, el principio de proporcionalidad se realiza teniendo en cuenta si el reparto de la carga tributaria entre los diferentes contribuyentes produce o no un trato desigual, y en su caso, analizando si este se encuentra razonablemente justificado en atención a la consecución del fin extrafiscal; mientras que el segundo, equidad tributaria implica que el establecimiento de los tributos genere un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.*

*Sobre el principio de equidad tributaria, es necesario tener en cuenta que ese principio no prohíbe cualquier desigualdad, sino aquella desigualdad que no sea razonable y carezca de fundamentación objetiva, es decir cualquier diferencia que pueda ser calificada de discriminatoria.*

*En consecuencia, el referido principio está íntimamente relacionado con "la justicia", esta entendida en un plano axiológico. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del veintiocho de febrero de dos mil siete, pronunció la tesis de jurisprudencia número 31/2007, de rubro: "EQUIDAD TRIBUTARIA. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL", en la que estableció los criterios generales para determinar si el legislador respeta el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consisten en que:*

- *Exista una diferencia de trato entre individuos o grupos que se encuentren en una situación comparable (no necesariamente idéntica, sino solamente análoga);*

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

- De existir esa situación comparable, la precisión legislativa obedezca a una finalidad legítima (objetiva y constitucionalmente válida);
- De reunirse ambos requisitos, la distinción constituya un medio apto y adecuado para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido; y,
- De actualizarse esas tres condiciones, se requiere, además que la configuración legal de la norma no dé lugar a una afectación desproporcionada o desmedida de los bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

En consecuencia el examen de constitucionalidad de una ley bajo el principio de equidad tributaria precisa de la valoración de determinadas condiciones, de manera escalonada, generando que el incumplimiento de cualquiera de estas sea suficiente para estimar que existe una violación al indicado principio constitucional.

En tal virtud, no todo trato desigual supone una violación del principio de equidad, pues solo aquel en el que se introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que sean arbitrarios, es decir, que carezcan de una justificación objetiva y razonable. Fuente consultada: Lic. Claudia Gabriela Villeda Mejía. Límites y principios al que el juzgador debe atender para el caso del análisis de leyes que persiguen fines extrafiscales. Página 37. Lo anterior se corrobora con la Tesis: 1a. XX/2009, con número de registro 168133, Tomo XXIX, de enero de 2009 de rubro: FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO, misma que es acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", que indican de manera general que en el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales; en tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Es por ello que, en el Municipio de Zapopan **se propone que para efectos del Impuesto Predial contenido en el artículo 45 de la presente iniciativa,** sigan siendo éstas

000054

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

las consideraciones que sustentan la necesidad de implementar una sobre tasa cuando se actualice lo siguiente:

"(...)

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo quinto del artículo 4º, y párrafo tercero del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de ecología y medio ambiente, cuyo propósito busca promover el desarrollo urbano, mediante el fomento a la inversión en materia de construcción y edificación de predios no edificados o en desuso, que a su vez propiciarán la creación de empleos, y un crecimiento de la actividad económica en la rama de la construcción y diversos elementos asociados con ésta, lo cual, se traducirá en una mejor calidad de vida de los habitantes del Municipio, pues se propicia con ello un desarrollo positivo en el ámbito social y económico, ya que con ello se garantiza un crecimiento ordenado y una imagen urbana conforme a los parámetros de los programas y normas de desarrollo urbano, que permitirá incrementar el valor del propio predio a edificar, así como la plusvalía de la zona en el que se localicen, en pro de los habitantes del Municipio, que impacta de igual manera en la correcta distribución, funcionamiento y eficiencia de los servicios municipales, y así, continuar siendo una zona geográfica privilegiada y atractiva para la inversión y constitución de inversión y capitales que propicien el desarrollo social y económico de los habitantes de este Municipio.

Esto a su vez, tendrá como consecuencia natural, el desalentar el uso inadecuado de predios no edificados, que se convierten en sitios proclives de ser utilizados como concentradores de basura, escombros, entre otros, así como ser un sitio en donde se puedan desarrollar actividades ilícitas, que en conjunto comprometen la calidad de vida de los habitantes del Municipio, y el orden urbano, que implica un despliegue extraordinario de recursos materiales y humanos por parte de la autoridad municipal, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y funcionalidad de la zona habitacional donde se encuentre el predio sin edificar, en pro de la colectividad, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida."

De igual manera, se menciona posteriormente al párrafo que antecede que:

"Los predios que se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardines ornamentales, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) al i) señalados en esta fracción, se les podrá aplicar la tarifa respectiva a predios urbanos edificados, contenida en la fracción I de este artículo.

000055

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Los predios catalogados como edificados colindantes o jardín ornamental a que hace referencia el párrafo anterior, no podrán obtener un descuento, beneficio o reducción adicional sobre el importe determinado una vez aplicada la tarifa correspondiente a predios urbanos edificados.*

*(...)"*

*Es decir, se señala que aquellos predios edificados colindantes, así como los constituidos como jardines ornamentales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en dicha porción normativa, podrán ser acreedores a que se les aplique la tarifa correspondiente a los predios urbanos edificados y que éstos no podrán obtener un beneficio, descuento o reducción adicional a la obtenida.*

*Dentro de los requisitos contenidos en la fracción I del citado artículo, mismos que son indispensables para que dichos predios obtengan la tarifa de predios urbanos edificados, en el inciso h) se añade desde el ejercicio fiscal 2023, que las fotografías que deben de adjuntar a la solicitud correspondiente, deben ser tomadas de cada punto cardinal desde el lindero hacia el centro del predio, así como otra desde el exterior que comprueben los incisos del a) al f).*

Además, dentro de este mismo **artículo 45** se modifica la fracción I, en sus incisos a) y c). En el primerose modifica el texto para establecer el número de árboles con que debe de contar el predio a dictaminar, donde el número de agentes forestales aumenta en razón de las medidas del predio; en cuanto al inciso c) se modifican los requisitos que debe cumplir un predio para ser considerado jardín ornamental y acceder al beneficio fiscal, esto con el objetivo de contribuir a los esfuerzos del municipio para mitigar los efectos del cambio climático.

La tarifa progresiva para impuesto sobre transmisiones patrimoniales se conserva de acuerdo en lo expuesto previamente en la exposición de motivos de las Leyes de Ingresos para los ejercicios Fiscales 2023 y 2024. (**Artículo 49**).

Mientras que en el **artículo 68**, inciso d), se propone modificar el texto, además de se incorpora un nuevo párrafo, dentro del cual, se mencionan los requisitos para personas de 60 años o más y personas con discapacidad, en ambos casos, para ser sujeto del beneficio y se les pueda aplicar el factor de 0.5.

En lo que respecta al **artículo 72**, en su fracción VI, se modifica el texto del primer párrafo y se crean los incisos a), b), c), d) y e), donde se establecen los requisitos para poder gozar del beneficio de una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios, mencionado en el párrafo modificado, según sea el caso, para personas mayores de 60 años, pensionadas o jubiladas, con discapacidad, etc.

En el **artículo 73**, en su fracción VI, inciso c) se reduce la cuota que se cobrará por la asignación de derechos en tianguis, con el fin de incentivar la asignación de lugares. Adicionalmente, se modifica el texto del párrafo segundo y se crea un nuevo párrafo para enunciar de forma específica los requisitos para acreditar que el ciudadano que tiene 60

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

años o más o presenta alguna discapacidad resultaría ser beneficiario del descuento mencionado en el presente inciso c).

En concatenación con lo anterior en el **artículo 75**, después de la fracción III, se agregan dos párrafos para convertirse en penúltimo y antepenúltimo párrafo, los cuales, contemplan la documentación requerida para ser acreedor al beneficio establecido para las personas de 60 años o más y personas con discapacidad respectivamente.

Posteriormente en el **artículo 81**, dentro de su fracción V inciso a), se realiza un ajuste modificando el texto para detallar la forma en el cálculo del cobro de la demolición de bardeo de predios.

En cuanto al **Artículo 81**, fracción XXIII, inciso c), se modifica el texto de acuerdo a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano con fecha de publicación el 01 de noviembre de 2023, ya que actualmente no se utilizan intensidades en los usos a que hace referencia la Ley vigente, sino que únicamente se establece el uso de suelo sin señalar la intensidad.

Por otro lado, en el **artículo 81** se crea la fracción XXIV con el objetivo de regular a las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de edificación, urbanización, o remodelación, que opten por aumentar el número de cajones de estacionamiento propuesto por encima de la cantidad señalada en la tabla de uso de suelo de la Norma General 22 de Estacionamientos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y estableciendo un cobro equiparado al inciso c) de la fracción XXIII del mismo artículo, teniendo como base los costos administrativos y logísticos en los que incurre el municipio para el otorgamiento de dicha autorización.

Para el **artículo 89**, fracción IV, se realiza un ajuste al primer párrafo después del inciso a) para establecer de forma clara y específica los servicios municipales a los que se refiere este artículo "recolección, traslado y disposición final de residuos", así como señalar la materia del contrato de operación mencionado.

Por su parte, dentro del **artículo 90** apartado B, en su fracción I, inciso c) se añade el nombre de la "Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje" para efectos de dar mayor claridad al texto. Mientras que en la fracción II, inciso e) del mismo apartado, se modifica el texto añadiendo el concepto de "días naturales" para brindar certeza en cuanto al pago de la cuota correspondiente.

Del mismo modo en el apartado C del **artículo 90**, se corrige la redacción del texto modificando la palabra "existan" por "existen", con el objetivo de dar mayor claridad y sintaxis al texto referido y proceder con el cobro adecuadamente.

Por otra parte, en el **artículo 91** fracción I, se agrega el inciso i) referente a incluir un concepto para el cobro del manejo de bovinos con maquinaria especializada que se encuentren imposibilitados de caminar dentro del camión o remolque que los traslada.

En el **artículo 92**, fracción IX, se modifica el texto para dar mayor certeza y seguridad al ciudadano en cuanto a los días y horarios para acceder a los servicios del Registro Civil en campañas de matrimonios colectivos o registros extemporáneos.

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Así entonces en el **artículo 93** fracción XX, se modifica el texto sustituyendo "cambios de persona propietaria" por "asignación de números de cuenta", con el objetivo de aclarar términos y referirse al nombre correcto del trámite respectivo, para una mejor comprensión y aplicar el cobro adecuadamente.

En cuanto al **artículo 94**, en su fracción IV, inciso b), se realizó un ajuste de forma a la fórmula para determinar la tarifa de levantamientos topográficos, ya que la omisión de dos paréntesis y dos corchetes provocaban un error en la determinación del cálculo de la tarifa por la prestación del servicio.

Se propone eliminar el segundo párrafo de la fracción segunda del **artículo 99**, que establece el tiempo límite de autorización para el servicio eventual de acomodadores de vehículos, ya que esto debe definirse desde el Reglamento Municipal de Movilidad.

Únicamente en el **artículo 100**, fracción II, se modifica el texto para añadir un día más al servicio de estacionamiento del Centro Cultural Constitución, siendo éste, el día jueves, ya que actualmente se ofrece el servicio del estacionamiento solamente el día domingo, sin embargo, es necesaria la apertura al público en general el día jueves, debido a que se instala en las calles aledañas al Centro Cultural el tianguis Constitución II, en el cual, por la falta de espacios para estacionamiento por parte de los particulares, ocasiona que se invadan cocheras o se estacionen en lugares prohibidos, toda vez que no se cuenta con un estacionamiento disponible.

En el **artículo 102** se recorren y reenumeran las fracciones, ya que actualmente la fracción I y II no contienen información, con el objetivo de dar coherencia a la numeración del artículo.

Por otra parte, en el **artículo 119**, se hace una adecuación a la numeración de la fracción XVI ya que anteriormente se repetía la fracción XIV, además, se modifica la redacción de la misma para sustituir los medios por los cuales el municipio ofertará dicho servicio añadiendo "memoria USB o por cualquier otro medio electrónico" y se realiza una adecuación al nombre de la dirección encargada de otorgar dicho trámite y se elimina el inciso b) ya que actualmente no se lleva a cabo dicha modalidad para ofertar el servicio.

Aunado a esto se elimina el numeral 5 de la fracción XVIII, que comprendía la Venta del Compendio del Plan Parcial del Desarrollo Urbano de Zapopan con sus 12 Tomos, esto debido a que no se cuenta con ejemplares.

Se realizaron una serie de modificaciones, adecuaciones y ajustes en el **artículo 128** y sus apartados, por lo que para su mayor conocimiento se presenta de la siguiente manera:

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

LEY DE INGRESOS 2024 (TEXTO ACTUAL)	PROPUESTA 2025 (TEXTO PROPUESTO)	JUSTIFICACIÓN (Técnica o jurídica)
C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	
28.- Por no tener a la vista una placa donde se establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona, que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre, de: 23.33 a 64.96 UMA	28.- Por no tener a la vista una placa que contenga las medidas y especificaciones <b>a que refiere el artículo 16, fracción XVIII del REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO,</b> además donde se establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona, que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre, de: 23.33 a 64.96 UMA	Se realiza una adecuación al texto del numeral para dar mayor certeza y claridad a los conceptos a los que se refiere dicha multa.
E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	
12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de	12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de	

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes, 21.98 a 136.39 UMA</p> <p>[...]</p>	<p>conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes, <b>de:</b> 21.98 a 136.39 UMA</p> <p>[...]</p>	<p>Agregar la palabra "de", por error de redacción y estilo</p>
<p>15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo son estar encendido ni en operación, de: 3.88 a 58.35 UMA</p>	<p>15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo <b>el influjo</b> de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo son estar encendido ni en operación, de: 3.88 a 58.35 UMA</p>	<p>Cambiar las palabras "sus influjos" por "el influjo", por cuestión de redacción.</p>
<p>45.- Por oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de esta autoridad o insultarlas con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente; de: 1.94 a 38.88 UMA</p>	<p>45.- Por oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de esta autoridad o insultarlas con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente; de: <b>24.10 a 88.86 UMA</b></p>	<p>Se homologa al monto de la multa del apartado J, numeral 26, pues el monto que se encuentra establecido actualmente no es acorde a la gravedad de la infracción.</p>

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a, de: 14.60 a 55.36 UMA</p> <p>a) Regular el tránsito y la vialidad;                  Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público</p>	<p>47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a:</p> <p>a. Regular el tránsito y la vialidad;                  b. Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o                  c. Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público  <b>de: 14.60 a 55.36 UMA</b></p>	<p>Adecuación de forma para dar sintaxis y claridad a la redacción de los incisos.</p> <p>La UMA se cambia de posición para una correcta redacción, por lo que se ponen al final del texto</p>
<p>63.- Por hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente que <b>ocasiones</b> un riesgo inminente a la ciudadanía, de: 29.90 a 110.59 UMA</p>	<p>63.- Por hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente que <b>ocasionen</b> un riesgo inminente a la ciudadanía, de: 29.90 a 110.59 UMA</p>	<p>Se solicita cambiar la palabra "ocasiones" por "ocasionen" para dar coherencia al enunciado.</p>
<p>88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas; de: 32.54 a 134.60 uma</p>	<p>88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas; de: <b>35.5 a 140.00 UMA</b></p>	<p>En lo que respecta a este numeral se hace la propuesta de incremento en las UMA, en virtud de que es muy recurrente que se clausure una construcción y los propietarios retiren los sellos de clausurado, sin haber cumplido con los requisitos correspondientes, ya que al tener una</p>

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		penalización pecuniaria tan baja el propietario y/o constructor no se preocupa por el monto a pagar, razón por lo cual se incrementa la multa establecida para que aquellas personas físicas o jurídicas reconsideren antes de realizar este tipo de conductas.
H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.	H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.	Cambio de redacción para que exista coincidencia con el nombre del reglamento en cuestión y la Ley.
17.- Por no respetar las medidas de los mismos conforme al reglamento, de:  313.74 a 581.56 UMA	17.- Por no respetar las medidas <b>de los cajones de estacionamiento</b> conforme al reglamento, de:  313.74 a 581.56 UMA	Artículo 141, fracción VI  Cambio de redacción para que exista coincidencia entre el reglamento en cuestión y la Ley.
25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, sin el permiso	25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, sin el permiso	Con base en el artículo 99 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco,

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de 9.26 a 138.90 UMA asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.</p>	<p>correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de <b>10 a 150 UMA</b> asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.</p>	<p>que establece una multa por incurrir en infracciones a lo establecido en el numeral 25 del presente apartado, se homologa la cuota para que coincida el texto del Reglamento con la Ley de Ingresos Municipales.</p> <p>Es importante mencionar que la cuota establecida en el reglamento en cuestión establece la multa en salarios mínimos, sin embargo, atendiendo al DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con fecha de publicación 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se modifica en el texto de la Ley de Ingresos la cuota estableciendo la misma en UMA.</p>
<p><i>No contemplado</i></p>	<p><b>29.- Por alterar o modificar el uso de suelo aprobado y/o autorizado por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y/o la autoridad competente, de:</b></p> <p><b>23 a 84 UMA</b></p>	<p>Se solicita añadir punto 29 de conformidad al Art. 62 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y recorrer el punto 29 al 32.</p>

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p><i>No contemplado</i></p>	<p><b>30.- Por la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones, de:</b></p> <p><b>17.90 a 500 UMA</b></p>	<p>Se solicita añadir de conformidad a lo estipulado en el Art. 76 último párrafo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><i>"Artículo 76. Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:</i></p> <p>...</p> <p><i>En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones."</i></p>
<p><i>No contemplado</i></p>	<p><b>31.- Por no cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico respectivo, normatividad en materia de medio ambiente, elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, de:</b></p>	<p>Se solicita añadir de conformidad a lo estipulado en el Art. 101 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>

00000

000064

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<p><b>23 a 180 UMA</b></p>	<p><i>"Artículo 101. Toda edificación debe cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico y constructivo respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.</i></p> <p><i>Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para el acceso y movilidad incluyente para personas con discapacidad"</i></p>
<p>29.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las Normas Técnicas que del mismo deriven, Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, así como al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, en forma no prevista en los numerales anteriores</p>	<p>32.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las Normas Técnicas que del mismo deriven, Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, en forma no prevista en los numerales anteriores; <b>así como los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.</b></p>	<p>Añadir el texto de conformidad al Art. 177 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><i>"Artículo 177. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, los planes o programas, la zonificación establecida y demás disposiciones que se expidan, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas señaladas en</i></p>

11/06/24

000065

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<i>el presente Capítulo, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso."</i>
<p><b>Artículo 128. [...]</b></p> <p>J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 128. [...]</b></p> <p>J. <b>POR VIOLACIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOBRE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p>	<p>Se modifica el texto del apartado J para añadir las violaciones de la Ley de Movilidad Sobre Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p>
<p>11. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier plataforma de cobro, con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de:                  7.39 a 48.51 UMA</p>	<p>11. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier <b>otra</b> plataforma de cobro con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de: 7.39 a 48.51 UMA</p>	<p>Modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 112, Segunda Época, 12 de mayo de 2023.</p> <p>Artículo 134, fracción XII.</p>
	<p><b>44.- Estacionar o detener vehículos en lugares que obstruyan la circulación de otros usuarios de la movilidad o pongan en riesgo la seguridad vial, de:</b></p> <p><b>17.21 a 69.03 UMA</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>
	<p><b>45.- Por exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido en cruceros, de:</b></p> <p><b>98.59 a 180.73</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>

000066

000066

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<p><b>46.- Por invadir con un vehículo de manera total o parcial el área de cruce peatonal mientras el vehículo espera el siga o la sesión de paso, de:</b></p> <p><b>17.21 a 69.03 UMA</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>
	<p><b>47.- Por invadir o pasar con un vehículo la línea de alto en cruceos ya sea de manera total o parcial mientras la luz del semáforo indica el alto o se encuentre esperando la sesión de paso en cruceos no semaforizados, de:</b></p> <p><b>17.21 a 69.03 UMA</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>
	<p><b>48.- Por estacionar vehículos de transporte de carga, de pasajeros y autobuses en la vía pública, a menos que esté expresamente permitido, se cuente con la autorización correspondiente por parte de la Dirección o la autoridad competente así lo determine, de:</b></p> <p><b>102.53 a 187.96 UMA</b></p>	<p>Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 61. Atribuciones del municipio.</p>
	<p><b>49.- Por el retiro del dispositivo inmovilizador, de: 6.51 a 13.95 UMA</b></p>	
	<p><b>50.- Por retirar sin autorización, o dañar un dispositivo inmovilizador, de: 98.59 a 180.73 UMA</b></p>	
	<p><b>51.- Por ocupar un espacio para la carga de vehículos eléctricos y el vehículo no</b></p>	

630.03  
 202406

000067

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<p>se encuentre conectado a la fuente eléctrica o estación de carga pública.</p> <p>100 UMA</p>	
	<p>52.- Por ocupar un espacio para vehículos eléctricos y el vehículo no cuente con las características de un automotor eléctrico.</p> <p>200 UMA</p>	
	<p>53.- Por realizar maniobras de carga y descarga fuera de las zonas autorizadas para tal efecto sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte de Zapopan; o por incumplir con alguna de las condicionantes establecidas en la autorización. Se sancionará con una multa de: 300 UMA</p>	
	<p>54.- Por realizar cierres viales en la vía pública sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte de Zapopan, o por incumplir con alguna de las condicionantes establecidas en la autorización, se sancionará con una multa de: 100 UMA</p>	
L. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	L. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	

000063

138860

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	
11.- Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas: 50 a 512.84 UMA	11.- Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas, <b>de:</b> 50 a 512.84 UMA	Agregar la palabra "de:", por estilo y redacción
12.- Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales, 17.21 a 69.03 UMA	12.- Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales, <b>de:</b> 17.21 a 69.03 UMA	Agregar la palabra "de:", por estilo y redacción
13.- Por arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a las alcantarillas, 42.68 a 972.32 UMA	13.- Por arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a las alcantarillas, <b>de:</b> 42.68 a 972.32 UMA	Agregar la palabra "de:", por estilo y redacción
<b>O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>  1.- Por no proporcionarle, albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud a los animales que estén a cargo de un propietario, poseedor o encargado de la custodia; de:  10.71 a 33.66 UMA	<b>O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>  1.- Por no proporcionarle, albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud a los animales que estén a cargo de un propietario, poseedor o encargado de la custodia; de:  10.71 a <b>65.81 UMA</b>	Se sugiere incrementar las UMA del límite superior en el punto 1 debido a:  El acto descrito es negligente y podría causar en casos extremos la muerte del animal. El cobro de la sanción por lo tanto debe ser equiparable al punto 8.  <i>8.- Por torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; de: 26.03 a 65.81 UMA</i>
2.- Por efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los	2.- Por efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los	Se sugiere incrementar las UMA del límite

010003

000063

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>animales vivos; de: animales vivos; de:</p> <p>7.66 a 22.95 UMA</p>	<p>animales vivos; de: animales vivos; de:</p> <p>7.66 a <b>53.57 UMA</b></p>	<p>superior en los puntos 2, 4 y 6 debido a:</p> <p>El rango de cobro del punto 3 correspondiente a las violaciones al reglamento de sanidad, protección y trato digno para los animales en el municipio de Zapopan Jalisco.</p> <p><i>3.- Por no tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños) de: 15.30 a 53.57 UMA</i></p> <p>Es mayor al punto 2 en el que se habla propiamente de maltrato, cuando en el citado punto 3 sólo se habla de molestias a vecinos, lo cual, no causa dolor físico a dichos vecinos.</p>
<p>4.- Por mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realiza actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado; de: 7.66 a 22.95 UMA</p>	<p>4.- Por mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realiza actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado; de: 7.66 a <b>53.57 UMA</b></p>	<p>IDEM</p>
<p>6.- Por suministrar a los animales objetos no digeribles; de: 15.30 a 22.95 UMA</p>	<p>6.- Por suministrar a los animales objetos no digeribles; de: 15.30 a <b>65.81 UMA</b></p>	<p>IDEM</p>

000070

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>7.- Por suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales; de:</p> <p style="text-align: center;">15.30 a 22.95 UMA</p>	<p>7.- Por suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales; de:</p> <p style="text-align: center;">15.30 a <b>130.07 UMA</b></p>	<p>Se sugiere incrementar las UMA del límite superior de los puntos 7 y 17 debido a:</p> <p>Las acciones descritas son intencionales y podrían causar daño permanente o la muerte de un animal, lo cual se sanciona con un cobro mayor según el punto 14.</p> <p><i>14.- Por provocar la muerte de un animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía; de: 76.52 a 130.07 UMA</i></p>
<p>13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional; de: 7.66 a 22.95 UMA</p>	<p>13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, <b>cuerdas vocales o falanges</b>, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional, de: 7.66 a 22.95 UMA</p>	<p>Para dar congruencia con la modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 86, Segunda Época, 19 de abril de 2023.</p> <p>Artículo 10, fracción XVI.</p>
<p>17.- Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; de:</p> <p style="text-align: center;">26.03 a 65.81 UMA</p>	<p>17.- Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; de:</p> <p style="text-align: center;">26.03 a <b>130.07 UMA</b></p>	<p>IDEM, punto 7</p>
<p>29.- Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros</p>	<p>29.- Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros</p>	<p>Se sugiere incrementar los UMA del límite</p>

000071

000071

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento; de:</p> <p>19.05 a 26.03 UMA</p>	<p>comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento; de:</p> <p>19.05 a <b>65.81 UMA</b></p>	<p>superior en los puntos 29 y 32 debido a:</p> <p>El acto descrito es negligente y podría causar en casos extremos la muerte del animal. El cobro de la sanción por lo tanto debe ser equiparable al punto 8.</p> <p><i>8.- Por torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; de: 26.03 a 65.81 UMA</i></p>
<p>31.- Por sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal; de: 26.03 a 65.81 UMA</p>	<p>31.- Por sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal; de: 26.03 a <b>130.07 UMA</b></p>	<p>Se sugiere incrementar los UMA del límite superior en el punto 31 debido a:</p> <p>El sacrificio de animales para abasto es un sacrificio humanitario justamente porque evita el dolor y la angustia de los mismos mediante los medios que se encuentran en los lugares adecuados para dicha actividad y bajo la estricta vigilancia de un médico veterinario, por lo tanto al carecer de dichos medios se incurre en causar dolor, sufrimiento y/o angustia, lo cual se sanciona como se indica en el punto 14.</p> <p><i>14.- Por provocar la muerte de un animal por un medio que le</i></p>

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<i>cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía; de: 76.52 a 130.07 UMA</i>
32.- A toda persona que posea un animal de compañía, por no proporcionarle todas sus vacunas y atención medica periódica de conformidad a su especie y por no registrarlos ante la Dirección o a través de los medios que ésta disponga; de:  11.48 a 12.59 UMA	32.- A toda persona que posea un animal de compañía, por no proporcionarle todas sus vacunas y atención medica periódica de conformidad a su especie y por no registrarlos ante la Dirección o a través de los medios que ésta disponga; de:  11.48 a <b>65.81 UMA</b>	IDEM a la correspondiente del 29.
<b>Q. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>	<b>Q. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>	
5.- Por aumentar <b>de</b> las dimensiones originalmente autorizadas, tanto de los locales como de los mercados municipales como de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en tianguis, de: 5.14 a 15.39	5.- Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas, tanto de los locales de los mercados municipales como de los puestos que operen a través de permisos provisionales en la vía pública, así como de los instalados en tianguis, de: 5.14 a 15.39 UMA	Eliminar la palabra " <b>de</b> " para mejor sintaxis.
7.- Utilizar tomas de corriente eléctrica sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, 4.45 a 34.18 UMA	7.- Utilizar tomas de corriente eléctrica sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, <b>de:</b> 4.45 a 34.18 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
8.- Fijar o perforar en la vía o espacios públicos para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal, 8.53 a 17.08 UMA	8.- Fijar o perforar en la vía o espacios públicos para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal, <b>de:</b> 8.53 a 17.08 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.

3780003

000073

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>9.- Causar problemas en vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada, 3.83 a 38.88 UMA</p>	<p>9.- Causar problemas en vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada, <b>de:</b> 3.83 a 38.88 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>10.- Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas, bajo la pena de cancelar la autorización o permiso, 21.99 a 136.40 UMA</p>	<p>10.- Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas, bajo la pena de cancelar la autorización o permiso, <b>de:</b> 21.99 a 136.40 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>11.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, con excepción de las áreas y zonas que para tal efecto determine el ayuntamiento, de conformidad a la Ley en la materia, 9.87 a 98.67 UMA</p>	<p>11.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, con excepción de las áreas y zonas que para tal efecto determine el ayuntamiento, de conformidad a la Ley en la materia, <b>de:</b> 9.87 a 98.67 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>12.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia, 73.20 a 146.40 UMA</p>	<p>12.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia, <b>de:</b> 73.20 a 146.40 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>13.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres, 29.41 a 223.61 UMA</p>	<p>13.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres, <b>de:</b> 29.41 a 223.61 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>14.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades, 18.20 a 73.00 UMA</p>	<p>14.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades, <b>de:</b> 18.20 a 73.00 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>

000074

ENTREGABLE No. 4  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>15.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo la influencia de cualquier enervante, 12.29 a 23.34 UMA</p>	<p>15.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo la influencia de cualquier enervante, <b>de:</b> 12.29 a 23.34 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>16.- Vender artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, Ley Federal del Derecho de Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros: 139.13 a 347.78 UMA</p>	<p>16.- Vender artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, Ley Federal del Derecho de Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros, <b>de:</b> 139.13 a 347.78 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>18.- En el caso de los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales:</p> <p>[...]</p> <p>f) Por no mantener en orden sus mercancías y <del>no</del> utilizar espacios no autorizados por la Dirección de Mercados, para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan; de:                  20.51 a 54.53 UMA</p>	<p>18.- En el caso de los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales:</p> <p>[...]</p> <p>f) Por no mantener en orden sus mercancías y utilizar espacios no autorizados por la Dirección de Mercados, para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan; de:                  20.51 a 54.53 UMA</p>	<p>Eliminar la palabra "no" en la oración: por no mantener en orden sus mercancías y no utilizar espacios. Esto es, evitar la doble negación.</p>

Transitorios

Para los transitorios Segundo, Séptimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero se actualiza su correspondiente año fiscal a 2025 y 2024, mientras que los transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal 2025.

Se elimina el Transitorio Décimo Quinto ya que el mismo ahora se encuentra contenido dentro del artículo 75 de la presente Ley, tal artículo versa sobre los requisitos, a quienes y bajo qué supuestos se les puede aplicar el factor del 0.5 a las cuotas.

Se crea un nuevo Transitorio por lo que ahora éste pasaría a ser el Décimo Quinto, mismo que otorga los apoyos a personas inscritas en el Programa Estatal "Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio", ya que el municipio de Zapopan, en

RECIBIDO

310000. 000075

ENTREGABLE No. 4  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

aras de brindar más apoyo a las personas beneficiarias del programa estatal y coadyuvar con la reparación integral del daño, propone sumarse a través de una campaña de apoyos económicos para trámites de registro civil y padrón y licencias.

El Gobierno Estatal de Jalisco creó en 2017 el Programa de Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio, el cual tiene como objetivo general coadyuvar con la reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por delitos de femicidio, tentativa de femicidio e inducción o ayuda al suicidio feminicida. La descripción del programa consiste en apoyo económico y acompañamiento, en el año 2017 dicho programa contaba con un presupuesto de \$1,401,640.00 (un millón cuatrocientos un mil seiscientos cuarenta 00/100M.N.) otorgando \$3,000.00 (tres mil 00/100 M.N.) a 81 hijas e hijos, pertenecientes a 42 familias; para el año 2024 se tiene un asignado un presupuesto de \$13,000,000.00 otorgando ahora un apoyo mensual de \$3,800.00 pesos (tres mil ochocientos 00/100 M.N.).

Al cierre del ejercicio fiscal 2022 el Programa apoyó 431 personas de las cuales 421 estaban previstas, 213 son mujeres (49%) y 218 son hombres (51%), estas 431 personas se encuentran distribuidas en 245 familias, es importante señalar que el 61% de la población atendida se encuentra en los principales municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

En relación con su derecho a la educación, uno de los principales objetivos del programa es que los beneficiarios mantengan y avancen en sus grados académicos, en ocasiones por situaciones relacionadas o no con el hecho victimizante o por las condiciones de exclusión, suspenden su vida escolar. El municipio de Zapopan, en aras de brindar más apoyo a las personas beneficiarias del programa estatal y coadyuvar con la reparación integral del daño, propone sumarse a través de una campaña de apoyos económicos para trámites de registro civil y padrón y licencias.

En diversos artículos dentro de todo el cuerpo de la Ley se presentan ligeros cambios, esto para que el texto tenga sintaxis y claridad a la redacción.

**ENTREGABLE No. 5**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE  
ACTUALIZACIÓN DEL SIZ (SISTEMA DE  
INDICADORES ZAPOPAN) AL MES DE  
MAYO**

# ENTREGABLE No. 5 JUNIO 2024 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

ajenda.zapopan.gob.mx/indicadores/consulta.aspx

☆ 0



Sistema de indicadores de Zapopan

Indicadores Contacto Inicio

Modo de consulta

2023-2024 | 2023-2024 | 2023-2024 | 2023-2024

Superintendencia

Consultar

13

**PORCENTAJE DE INMUEBLES QUE PAGAN PREDIAL:**

73.06	May-24	75.81	1800	Tendencia Municipal	ONA
-------	--------	-------	------	---------------------	-----

**PORCENTAJE DE AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN RESPECTO AL AÑO ANTERIOR:**

-46.51	May-24	-13.71	1800	Tendencia Municipal	ONA
--------	--------	--------	------	---------------------	-----

**PORCENTAJE DE INVERSIÓN DESTINADA A OBRA PÚBLICA Y A SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:**

6.38	May-24	26.88	1800	Tendencia Municipal	ONA
------	--------	-------	------	---------------------	-----

**PORCENTAJE DE INGRESOS PROPIOS RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS TOTALES:**

26.86	May-24	43.43	1800	Tendencia Municipal	ONA
-------	--------	-------	------	---------------------	-----

**16.1.3. AVANZE PORCENTUAL DE LAS ACTUALIZACIONES DE LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO CON RESPECTO A LA META TRIANUAL:**

33.33	May-24	100	1800	Dirección de Catastro	PMOS
-------	--------	-----	------	-----------------------	------

**16.1.1. VARIACIÓN PORCENTUAL DE LA RECAUDACIÓN ANUAL CON RESPECTO AL AÑO BASE:**

-4.62	May-24	10	3532475.184	1800	Dirección de Ingresos	PMOS
-------	--------	----	-------------	------	-----------------------	------

**16.1.2. PRIMER LUGAR NACIONAL EN EL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL MUNICIPAL:**

0	May-24	100	1	1800	Resumen Municipal	PMOS
---	--------	-----	---	------	-------------------	------

**4.4.1. PORCENTAJE DE DIGITALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS CON RESPECTO AL TOTAL DE LAS ERROGACIONES:**

100	May-24	50	3200	1800	Dirección de Dirección	SI
-----	--------	----	------	------	------------------------	----

**4.5.1. VARIACIÓN PORCENTUAL DE AVALUOS CATASTRALES ELABORADOS CON RESPECTO AL AÑO BASE:**

-29.03	May-24	14	26939	1800	Dirección de Catastro	SI
--------	--------	----	-------	------	-----------------------	----

**4.3.2. PORCENTAJE DE EVALUACIONES DEL SISTEMA DE EVALUACIONES PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAE), CUMPLIDAS SATISFACTORIAMENTE CON RESPECTO AL TOTAL DE EVALUACIONES APLICADAS:**

100	May-24	100	37	1800	Dirección de Contabilidad	SI
-----	--------	-----	----	------	---------------------------	----

**4.3.1. PORCENTAJE DE INFORMES PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ENTREGADOS RESPECTO A LOS INFORMES PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA REQUERIDOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR LOCAL:**

100	May-24	100	4	1800	Dirección de Contabilidad	SI
-----	--------	-----	---	------	---------------------------	----

**4.2.1. VARIACIÓN PORCENTUAL DE EMISIÓN DE CHEQUES IMPRESOS CON RESPECTO AL AÑO BASE:**

-73.87	May-24	-44.87	1.30	1800	Dirección de Presupuesto y Egresos	SI
--------	--------	--------	------	------	------------------------------------	----

**4.1.1. VARIACIÓN PORCENTUAL DE LA RECUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL POR MED DE EXTERNOS CON RESPECTO AL AÑO BASE:**

-60.29	May-24	-22.47	1283571821.34	1800	Dirección de Ingresos	SI
--------	--------	--------	---------------	------	-----------------------	----

zapopan.gob.mx

Corporación Municipal de Zapopan

000078

**ENTREGABLE No. 6**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**COORDINACIÓN Y VALIDACIÓN EN  
REDACCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL  
DOCUMENTO ENTORNO ECONÓMICO  
INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL  
PARA EL PROYECTO DE LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2025**

**ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL PARA EL  
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Entorno Económico Internacional**

En el año 2023, la economía global creció un 3.2% de acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), y se estima que el ritmo de crecimiento se mantenga en 2024, con un crecimiento global de 3.2%. El hecho de que la estimación de crecimiento no aumente se debe a que existen diversas variables que generan incertidumbre, tales como: el conflicto entre Israel y Hamás, la guerra entre Rusia y Ucrania, los altos niveles de inflación en algunas regiones del mundo y la debilidad del sector inmobiliario en China.

Como medida para contrarrestar los altos niveles de inflación, los bancos centrales de las principales economías del mundo incrementaron en 2022 y 2023 sus tasas de referencia, lo que ha provocado un mayor costo para el acceso al financiamiento, provocando afectaciones negativas a otras variables económicas como la inversión y el consumo.

Para el año 2024, el panorama global muestra señales positivas, por un lado, las economías continúan creciendo (sin embargo, lo hacen a tasas menores a las observadas en los últimos años) y la inflación parece comenzar a retroceder en muchos países, motivo por el cual, algunos bancos centrales están bajando sus tasas de interés, lo cual incrementará el dinamismo de la economía mundial.

Es por ello que se vislumbra un panorama positivo pero incierto para el año 2025, por lo que se requiere que las naciones elaboren y ejerzan sus presupuestos de forma prudente para el ejercicio fiscal 2025, priorizando proyectos que incrementen el nivel de bienestar de sus pobladores.

### Entorno Económico Nacional

La SHCP a través de su documento de "Pre Criterios Generales de Política Económica 2025" (PCGPE-25)<sup>1</sup>, señala que el comportamiento de la economía global influye de manera directa sobre la economía de México.

En México, como la mayoría de las economías del mundo, se registraron altos niveles de inflación en 2023, llegando a 4.7% y en 2024 se ha registrado una inflación del 4.78% con corte al mes de mayo, debido principalmente a factores externos, sin embargo, dicho efecto inflacionario afecta de manera directa la economía de la población al encarecer el poder adquisitivo de las familias, afectando en mayor medida a los sectores de menores ingresos.

Por otro lado, según datos del INEGI, en el cuarto trimestre de 2023, la población ocupada registró un máximo histórico al ubicarse en 59.4 millones de personas, lo que implica que se está recuperando el dinamismo en la economía mexicana.

Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe anual "Perspectivas de la Economía Mundial" publicado en abril 2024, se proyecta que el PIB de México para el 2025 tenga un crecimiento del 1.4% real<sup>2</sup>, sin embargo, el Banco Mundial en su publicación de "Perspectivas Económicas Mundiales" proyecta un crecimiento mayor, del 2.1%<sup>3</sup>.

Por su parte, las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dentro de los Pre-Criterios Generales de Política Económica (PCGPE-25) publicados el 27 de marzo del 2024, se estima para el año 2025 un escenario económico estable, destacando las siguientes variables macroeconómicas:

- Un crecimiento económico del PIB de 2% a 3.0% real.
- Un tipo de cambio promedio de 17.9 pesos por dólar.
- Una tasa de interés nominal promedio del 7.0%.

---

<sup>1</sup> Pre Criterios Generales de Política Económica 2025 publicado el 27 de marzo de 2024, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2025.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2025.PDF)

<sup>2</sup> <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/04/16/world-economic-outlook-april-2024>

<sup>3</sup> <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/661f109500bf58fa36a4a46eeace6786-0050012024/related/GEP-Jan-2024-Regional-Highlights-LAC-SP.pdf> y <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects#forecasts>

ENTREGABLE No. 6  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

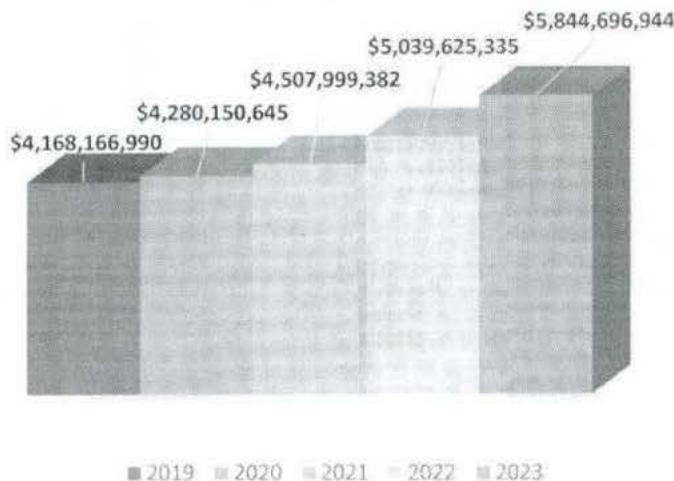
- Inflación promedio estimada en 3.3%.
- Precio promedio del petróleo de 58.4 dólares por barril.
- Plataforma de producción petrolera promedio de 1,863.1 millones de barriles diarios.

De igual forma, la SHCP, estima que en 2024 los ingresos presupuestarios superen en 114 mil millones de pesos a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, debido a un incremento en los rubros de "Ingresos Tributarios", así como en los ingresos petroleros debido al alza del precio internacional de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME).

### Entorno Económico Local

Durante los últimos años, las finanzas públicas del municipio de Zapopan han sido estables y se han fortalecido, es decir, se ha registrado una tendencia creciente en el presupuesto de ingresos anual, derivado de una mezcla de factores, tales como: los esfuerzos recaudatorios que a su vez se han visto reflejados en el fortalecimiento de los ingresos propios, así como un aumento sostenido por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales. Por otro lado, los niveles de endeudamiento son bajos respecto a sus ingresos y no se ha contratado nueva deuda pública en los últimos 3 ejercicios fiscales.

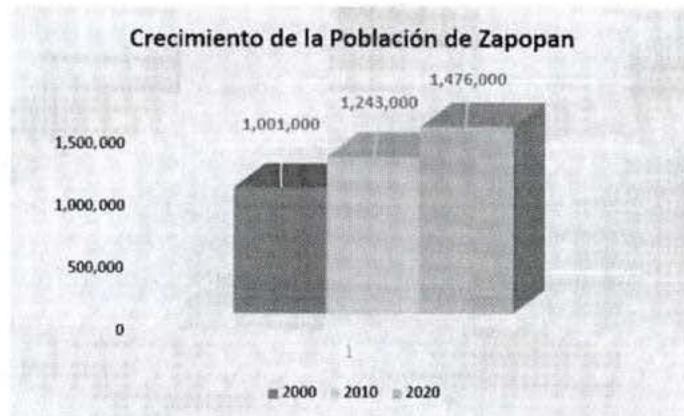
HISTÓRICO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL EN ZAPOPAN



Fuente: Elaboración propia, según datos de la Cuenta Pública (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).

ENTREGABLE No. 6  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Adicionalmente, con base en los datos del Censo Poblacional 2020 del INEGI publicado en marzo de 2021, se observa que Zapopan se convirtió en el municipio más poblado del Estado de Jalisco con 1,476,491 habitantes, lo cual, ha repercutido de forma positiva desde 2021 sobre los coeficientes de distribución utilizados para el cálculo de las transferencias federales y locales.



Fuente: Elaboración propia, según datos del INEGI.

De acuerdo con los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el mes de abril del 2024, Zapopan fue el municipio con mayor generación de empleos formales en el Estado de Jalisco, con 2,988 nuevos empleos, con lo que se refrenda la posición de Zapopan como motor económico de Jalisco.

De igual forma, al mes de abril de 2024 Zapopan registró 53,209 Unidades Económicas, lo que representa el 13.81% de las Unidades Económicas del Estado, siendo esto un indicador que muestra el dinamismo económico del municipio.

Como resultado de lo anterior, se prevé que en el ejercicio fiscal 2025, el municipio de Zapopan tenga resultados positivos en variables como: inversión, generación de empleo y recaudación de ingresos propios.

000083

**ENTREGABLE No. 7**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**VALIDACIÓN DE CADENAS**  
**PRESUPUESTALES DEL MES DE JUNIO**

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Creación de cuenta presupuestal **Externa** **Robledo**



**Ines Robledo**

Comisaria General de Seguridad Pública

Buen día Alan, con el gusto de saludarte,

Solicito de tu valioso apoyo para la creación de la siguiente combinación presupuestal:

Para la partida 549 ( **Cinco Equipos de Transporte** ), con **Fuente de Financiamiento Fortalecimiento Municipal Prioritario**, con la finalidad de adquirir cuatrimotos para elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública.



**Juana Inés Robledo Guzmán**  
Directora Administrativa de Seguridad Pública de Zapopan

Comisaría General de Seguridad Pública  
Bld. Panamericano No. 301, Col. Tepeyac,  
Zapopan, Jalisco, México

38 18 22 00 Ext. 3725  
Ines.robledo@zapopan.gob.mx  
www.zapopan.gob.mx

Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán únicos y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio.  
Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral [aquí](#)



**Alan Sebastian Salas Valdez**

Política Fiscal y Mejora Hacendaria

Buen día esperando te encuentres bien, por instrucciones de René Herrera, después de revisar el envío fue de componente y actividad para la compra de Cuatrimotos de parte de la comisaria con recursos FORTAMUN, te comparto los siguientes:

Componente: 138 GESTIONES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA ATENDIDAS  
Actividad: 495 EQUIPAMIENTO PARA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Por lo que la primera parte de la cadena presupuestal quedará de la siguiente manera:

0303 - 428 - 05 - 16 - 17 - 16 - 25 - M - 138 - 495

Si tienes algún comentario, quedo al pendiente de cualquier duda o comentario al respecto. Saludos cordiales

\*\*\*

L.A.F. Alan Sebastian Salas Valdez  
Política Fiscal y Mejora Hacendaria  
Ext. 1964 al 1974



...

➔ Responder

➔ Responder a todos

➔ Reenviar

080000

000085

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Solicitud de validación de cadena presupuestal Externo Recibidos



Martha Arlette Gonzalez Alarcon

5 Jun 4pm 10:40 ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarle, solicito de su valioso apoyo para validar las siguientes claves presupuestales correspondientes a la Dirección de Desarrollo Comunitario:

**Via Recreativa**

**Clave presupuestal:** 1314-271-1-03-10-03-24-E-107-074-97-1-25601-1101-24-13-3

**Motivo:** Adquirir un juego de copias

**Monto:** \$965.00

**Clave presupuestal:** 1314-271-1-03-10-03-24-E-157-074-97-1-24701-1101-24-13-3

**Motivo:** Unión de carpas

**Monto:** \$6,364.57

**Colmenas**

**Clave presupuestal:** 1314-271-1-03-10-03-24-E-106-068-97-1-29801-1101-24-13-3

**Motivo:** Unión de carpas FTE calendarizado

**Monto:** \$1950.00

Agradecemos las atenciones al presente correo, saludos cordiales.

Saludos cordiales,



Construcción de Comunidad

**Arlette González Alarcón**

Jefe Administrativo de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico

Unidad de Enlace Administrativo Jurídico

Av. Libertad 1001, Zapopan, Jalisco, México

033 33 33 33 33

033 33 33 33 33

033 33 33 33 33



Zapopan

Cooperación de niñas y niños

Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan, serán solo y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral: [gob.zapopan.gob.mx](#)



Alan Sebastian Salas Valdez

5 Jun 4 pm 10:40 ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes, esperando te encuentres bien por instrucciones de René Herrera después de revisar tu solicitud de validación de componente y actividad, confirmo que el componente y actividad citados en las 3 cadenas (107-074) y (106-068) son correctos y pueden ser utilizados para la compra de los bienes antes mencionados de parte de la Dirección de desarrollo comunitario.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de cualquier duda o comentario al respecto, saludos cordiales.

...

L. A.P. Alan Sebastian Salas Valdez

Política Fiscal y Mejora Municipal

Ext. 1974 y 1974



Política Fiscal y Mejora Municipal

...

↶ Responder ↶ Responder a todas ↶ Responder

000000

000086

**ENTREGABLE No. 7**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

Solicitud validación de partidas CGCC Extensión Permisos



**Martha Ariette Gonzalez Alarcon**

01/06/2024 10:02

01/06/2024 10:02

Buen día Rosalba,

Con el gusto de saludarte y esperando te encuentres muy bien, solicito de su valioso apoyo para validar las siguientes partidas presupuestales, las cuales serán para poder realizar el trámite de depósito de tanto devolvente-pago en efectivo.

Creación de Claves presupuestales		
1313-242-1-03-10-03-31-E-120-000-97-1 24601-1101-14-13-3	Compra de extensión	\$ 300.00
1313-242-1-03-10-03-31-E-120-000-97-1 26301-1101-24-13-3	Compra de cables cargador de batería y cables de auto	\$ 1,085.00
1313-242-1-03-10-03-31-E-120-000-97-1 33001-1101-14-13-3	Pago de actualización de servicios públicos	\$ 200.00
1313-242-1-03-10-03-31-E-120-000-97-1 25101-1101-24-13-3	Compra de maquina de pago	\$ 920.00
1313-242-1-03-10-03-31-E-120-000-97-1 26101-1101-24-13-3	Compra de arte para destrucción	\$ 1,101.00

Saludos cordiales,



Construcción de Comunidad

**Ariette González Alarcón**

Jefe Administrativa de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico

Carretera de Zapopan s/n - Zapopan Jalisco

Tel: 3342 4100 ext. 2000 - 2001

Correo: arietegonzalez@zapopan.gob.mx

WhatsApp: 3342 4100 ext. 2000

3342 4100 ext. 2000



Programa de niñas y niños



Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan (GZ) serán obtenidos y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los servicios y actividades de este Municipio.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral [aquí](#).



**Alan Sebastian Salas Valdez**

01/06/2024 10:02

01/06/2024 10:02

Buenas tardes, espero que te encuentres bien, por instrucciones de René Herrera, después de revisar la solicitud de depósito de comprobante y el estado, confirmo que el comprobante 120 y la actividad 126 son correctos y pueden ser utilizados para hacer el pago en el pago de los conceptos antes mencionados.

Sin más por el momento, quedo a la orden de cualquier duda o comentario al respecto. Saludos cordiales.

L.A.T. Alan Sebastian Salas Valdez  
 Pública Fiscal y Registra Fiscal  
 Cae: 1983 o 1978



---

Responder Responder a todos Reenviar

000087

**ENTREGABLE No. 7**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

Solicitud de VOBO a Claves Presupuestales Estado Resolución

**S**

**Sergio Olmedo Zúñiga**

Buen día Rene

Antes que nada saludó cordialmente y le comento para solicitar su valioso apoyo con el Mtro. Bueno para la creación de las siguientes claves presupuestales:

**Claves presupuestales a crear:**

- 1103-221-2-08-11-08-24-E-072-002-A-1-37101-1103-24-03-0
- 1103-221-2-08-11-08-24-E-072-002-A-1-37201-1103-24-03-0
- 1103-221-2-08-11-08-24-E-072-002-A-1-37501-1103-24-03-0

**Componente:**

**072 - Información en movilidad obligada**

**Actividad:**

**932 - Mejora reglamentarias en movilidad VCV/VA/VA/VA con antivenas**

**Partidas:**

**371 - Pasajes aéreos**

**372 - Pasajes terrestres**

**375 - Viáticos en el país**

Le anticipo con la finalidad de cubrir los gastos para viáticos de la Dirección de Movilidad y Transporte derivada de la invitación a Foro Nacional de la Bicicleta en su primera edición en la cual también participará como ponente de la localidad en la Ciudad de México. Los días 20 y 21 de junio de presente.

Si me ayuda por el momento, agradeceré de antemano su atención al presente y quedo pendiente de sus comentarios y colaboración al respecto.



**Sergio Olmedo Zúñiga**

Director de la Unidad de Estudios Administrativos por  
 Gobierno Municipal de la CDMX

Carretera México-Toluca, Sección Zapopan, s/n, Col. San  
 Agustín, Zapopan, Jalisco, C.P. 45100, México  
 Teléfono: 3346 1000 ext. 3000  
 Correo electrónico: [sergio@cmx.gob.mx](mailto:sergio@cmx.gob.mx)



Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y actividades de este Municipio.

Consulta nuestra Aviso de Privacidad Integral [aquí](#)

**A**

**Alan Sebastián Salas Valdez**

para Sergio Olmedo Zúñiga - Gobierno Ciudad de México

Buenos días, esperando lo encuentres bien, por instrucciones de Heide Herrera, después de revisar tu solicitud de validación de componente y actividad, confirmo que el componente 072 y la actividad 932 son correctos y pueden ser utilizados para llevar el pago de viáticos para la directora de Movilidad.

Quedo pendiente de cualquier duda o comentario al respecto, saludos cordiales.

L. A. Alan Sebastián Salas Valdez  
 Funcionario Público de México, Licenciado  
 Est. 1964 a 1973



Responde Responder a todos Responder

780.87-A

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Componente y actividad. Externo [Ver detalles](#)



Lizette Olvera Curiel

[para Lizette Olvera Curiel](#)

[Ver detalles](#)

Buen día, con el gusto de saludarte y a la vez solicitar la autorización para el siguiente componente y actividad de la Coordinación General de Servicios Municipales:

00002213 (07/11/07-15.F.125.027.07.2.56405-1103/24-03) (monto aprox de \$ 119,000.00)

Lo anterior con la finalidad de realizar una responsabilidad por concepto de compra de bienes a condonados para el Edificio de la Coordinación antes mencionada.

Si más por el momento me despido y me quedo a tus ordenes.



Lic. Lizette Olvera Curiel

Reserva Alternativa

Av. Guadalupe 8300, esq. Fariñeros,  
Col. Chapultepec, Zapopan, Jalisco, México

☎ 33 33 27 8872 ext. 1006

lit.olvera@serviciosmunicipales.gob.mx

Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán útiles y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral [aquí](#)



Alan Sebastian Salas Valdez

[para Alan Sebastian Salas Valdez](#)

[Ver detalles](#)

Buenas tardes, esperando te encuentres bien, por instrucciones de René Herrera, después de revisar tu solicitud de validación de componente y actividad confirmo que el componente 125 y la actividad 227 son correctos y pueden ser utilizados para la compra de estos bienes, entiendo de parte de la Coordinación de Servicios Municipales.

Si más por el momento, quedo al pendiente de cualquier duda o comentario al respecto, saludte cordialmente.

---

L. A. P. Alan Sebastian Salas Valdez  
Fiscalía Fiscal y Mujeres Razonables  
C.A.L. 1908 a 1974



---

[➡ Responder](#)

[➡ Responder a todos](#)

[➡ Responder](#)

080000

000083

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Componente y actividad de la partida 245 Estado: Borrador



Y

Yezmin Hava Enriquez

16 Jun 2024 10:51

Buenos días, con el gusto de saludarle quiero preguntarle si el componente y la actividad de la partida 245 está correcta?

• Cédula presupuestal 0601-152-5-16-17-16-12-M-074-623-15-1-24501-1101-24-13-3 (Vino y productos de vino), para la compra de 1 pizarra de vidrio, formasol, para la dirección de ingresos.

De antemano agradeceré su atención, y de despido, deseando tengan un excelente fin de semana.

**Yezmin Hava**  
Jefa de la Unidad Especializada  
Departamento de Ingresos Zapopan  
333818 2200 Ext. 2007

Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral: [aquí](#)

Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral: [aquí](#)

R

Rosalba Reyes Muñoz

16 Jun 2024 11:06

Buenos días Yezmin, esbeto me encuentro bien por estas cosas de Rene Herrera, despues de revisar la actividad de volubene de componente y actividad, confirmo que el componente 074 y la actividad 023 son correctos y pueden ser utilizados para el pago en el momento.

De mas por el momento quedamos pendientes de cualquier duda o comentario al respecto, saludos cordiales



Rosalba Reyes Muñoz  
Jefa de la Unidad Especializada  
Departamento de Ingresos Zapopan  
333818 2200 Ext. 2007



Programa de las niñas y niños



Responder Responder a todos Reservar

000083

000083

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Autorización de componente y actividad. Externo Recibido

L

Lizette Olvera Curiel

Buenos días, con el gusto de saludarte y a la vez solicito la autorización para el siguiente componente y actividad de la Dirección de Fomento Familiar:

BR04-221-2-07-11-02-15-E-125-338-97-2-56801-1101-04-15-3 (monto aprox. de \$ 100,000.00)

Le anterior con la finalidad de realizar una requisición por concepto de compra de 3 meses de trabajo con herramienta para el mantenimiento y reparación de flujómetros desbrozados, etc.

Sin más por el momento me despido y me quedo a tus órdenes



Lic. Lizette Olvera Curiel

Profesora Maestrada  
Av. Guadalupe #5690, eqq. Periferico  
Col. Chayalita km. Zapopan, Jalisco, México  
Tel: 33 3616 11 11  
Correo electrónico: [lic.olvera@zapopan.gob.mx](mailto:lic.olvera@zapopan.gob.mx)

Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de Zapopan Jalisco serán únicos y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y actividades de este Municipio

Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral (AIP)

R

Rosalba Reyes Muñoz

Buenos días, esperando te encuentras bien, por instrucciones de René Herrera, después de revisar la solicitud de validación de componente y actividad y confirmo que el componente 125 y la actividad 14n son correctos y pueden ser utilizados para la compra de bienes contratados con herramienta para el mantenimiento y reparación de flujómetros desbrozados, etc.

Sin más por el momento quedo al pendiente de cualquier duda o comentario en respecto. Saludos cordiales



Rosalba Reyes Muñoz  
Funcionaria Fiscal  
Centro Integral de Servicios Zapopan, Jalisco  
Av. Pabellón con Lomas del Sur y el Empino  
Zapopan, Jalisco - México  
Tel: 33 3616 11 11



Municipio de  
niñas  
y niños

Responder Responder a todos Responder

100003

000030

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Solicitud de validación de clave presupuestal Externa Responde



M

Martha Arlette Gonzalez Alarcón

Bochas 14 de los Rios

Bochas 14 de los Rios

Con el gusto de saludarte, solicito de tu apoyo para validar la siguiente clave presupuestal para iniciar el tramite administrativo a fin de comprar material impreso correspondiente a la Romería 2024:

**Clave PP:** 1713-242-1-02-16-02-51-E-129-940-07-1-3360-1101-24-13-2

**Monto:** \$57,000.00

**Fin:** Adquirir material impreso para romería 2024

Agradecido de apoyo y atenciones.



Construcción de Comunidad

**Arlette González Alarcón**

Ufe Administrativa de la Unidad de  
Ejecución Administrativa Jurídica

Calle Municipal Arriola, Zapopan, Jalisco, México

Teléfono: 3346 242 1602

Correo electrónico: [arlette.gonzalez@zapopan.gob.mx](mailto:arlette.gonzalez@zapopan.gob.mx)

Celular: 3346 242 1602

Correo electrónico: [arlette.gonzalez@zapopan.gob.mx](mailto:arlette.gonzalez@zapopan.gob.mx)



Government of  
Zapopan

Programa de  
niñas  
niños

Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio.

Consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral: [gob.mx](#)

R

Rosalba Reyes Muñoz

Bochas 14 de los Rios

Buenos días Arlette, espero te encuentres bien, por instrucciones de René Herrera, después de revisar la solicitud de apoyo para validación, me permito recomendar que el componente 173 y actividad 940 sus conceptos y pueden ser utilizados para el pago de material impreso para romería 2024.

Si no es posible, quedo a disposición de cualquier duda o comentario al respecto. Saludos cordiales.



**Rosalba Reyes Muñoz**

Política Fiscal

Unidad Ejecutiva de Planeación y Programación Presupuestal

Calle Municipal Arriola, Zapopan, Jalisco, México

Teléfono: 3346 242 1602

Correo electrónico: [rosalba.reyes@zapopan.gob.mx](mailto:rosalba.reyes@zapopan.gob.mx)



Government of  
Zapopan

Programa de  
niñas  
niños

Responder Responder a todos Responder

000000

000091

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Creación de cadenas presupuestales Externo Restricción

I

Ines Robledo

Buen día Alan, con el gusto de saludarte,

Solicito de tu valioso apoyo para la creación de la siguientes combinaciones presupuestales:

Para la partida 235 ( Productos químicos, farmaciales y de laboratorio químicos como materia prima), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de comprobar la adquisición de Hisopos mediante fondo revolvente.

Para la partida 246 ( Material eléctrico y electrónico ), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de comprobar la adquisición de cables y adaptadores mediante fondo revolvente.

Para la partida 247 ( Artículos metálicos para la construcción ), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de comprobar la adquisición de varillas para herraduras.

Para la partida 283 ( Prendas de protección para seguridad pública y nacional ), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de adquirir herraduras para caballos.

Para la partida 291 ( Herramientas menores ), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de comprobar la adquisición de cargadores de pila mediante fondo revolvente.

Para la partida 293 ( Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo ), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de comprobar la adquisición de pilas recargables.

Para la partida 296 ( Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte ), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de comprobar la adquisición de balatas y cadena de motocicleta.

Para la partida 312 ( Gas ), con **Fuente de Financiamiento Municipal**, con la finalidad de comprobar la adquisición de recarga de gas LP.

De antemano gracias

Atte



**Juana Inés Robledo Guzmán**  
Directora Administrativa de Seguridad Pública de Zapopan

Comisaría General de Seguridad Pública  
Blvd. Panamericano No. 301, Col. Tepeyac,  
Zapopan, Jalisco, México

38 18 22 00 Ext. 3725  
Ines.robledo@zapopan.gob.mx  
www.zapopan.gob.mx

R

Rosalba Reyes Muñoz

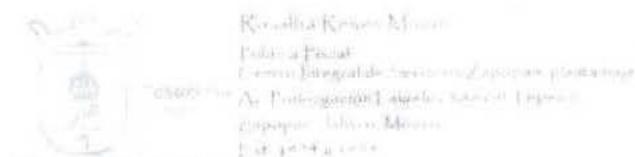
Buenas tardes, esperando se encuentre bien, por instrucciones de René Herrera, después de revisar la solicitud de apoyo para la creación de cadenas presupuestales, me permito compartir para todas las partidas mencionadas, las siguientes:

Componente: 127 SERVICIOS DE PROXIMIDAD ENTREGADOS  
Actividad: 378 SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA

Por lo que la primera parte de la cadena presupuestal quedará de la siguiente manera:

0903 - 171 - 4 - 12 - 10 - 12 - 04 - E - 127 - 879

Si más por el momento, queda a disposición de cualquier duda o aclaración. Saludos cordiales.



000000

JUNIO 2024

000092

ENTREGABLE No. 7  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Solicitud de creación de combinación presupuestal (522) Entero Presupuesto



Ines Robledo

mi 21 Jun 16:27 (Presupuesto)



Buen día Alan, con el gusto de saludarte,

Solicito tu apoyo para la creación de una combinación presupuestal para la partida 522 (aparatos deportivos), con fuente de financiamiento MUNICIPAL y FORTAMUN con la finalidad de realizar la adquisición de equipos de gimnasio para la Comisaría General.

Sin más por el momento, quedo a tus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



**Juana Inés Robledo Guzmán**  
Directora Administrativa de Seguridad Pública de Zapopan

Comisaría General de Seguridad Pública  
Blvd. Panamericano No. 301, Col. Tepeyac,  
Zapopan, Jalisco, México

38 18 22 00 Ext. 3725  
Ines.robledo@zapopan.gob.mx  
www.zapopan.gob.mx

Los datos personales que usted proporciona al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán únicos y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio.  
Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral: [aquí](#).



Rosalba Reyes Muñoz

mi 20 Jun 16:04 (Presupuesto)



Buenos días, esperando le encuentres bien, por instrucciones de René Herrera, después de revisar la solicitud de componente y actividad para adquisición de equipos de gimnasio para la Comisaría General, le comparto los siguientes:

Fuente de financiamiento **Municipal**

Componente: 127 SERVICIOS DE PROXIMIDAD ENTREGADOS  
Actividad: 979 SERVICIOS DE LA UNIDAD EJECUTIVA

Por lo que la primera parte de la cadena presupuestal quedará de la siguiente manera:

0003 - 171 - 4 - 12 - 16 - 14 - E - 127 - 979

Fuente de financiamiento **FORTAMUN**

Componente: 138 GESTIONES DE FORTAMUN VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA ATENDIDAS  
Actividad: 496 EQUIPAMIENTO PARA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Por lo que la primera parte de la cadena presupuestal quedará de la siguiente manera:

0003 - 423 - 02 - 16 - 17 - 16 - M - 138 - 495

Sin más por el momento, quedo al pendiente de sus comentarios/saludos cordiales.  
...



Rosalba Reyes Muñoz  
Eduardo Escobedo  
Comisaría Integral de Seguridad Zapopan, Jalisco, México  
Av. Panamericano 301, Col. Tepeyac,  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00 Ext. 3725



Responder

Responder a todos

Reenviar

52000-1

000093

**ENTREGABLE No. 8**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**ELABORACIÓN DE JUSTIFICACIÓN  
DEL INCREMENTO EN LAS CUOTAS  
PARA EL PROYECTO DE LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2025**

ENTREGABLE No. 8  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

En el Presente Proyecto de Ley de Ingresos 2025 se aumentan de manera general las cuotas de Derechos y Productos en un 4.78%. Dicho porcentaje de incremento proviene de un cálculo estimativo de la posible inflación real del 2025.

En algunos ejercicios fiscales, el municipio de Zapopan determinó aumentar las cuotas de estos conceptos únicamente con la inflación esperada de acuerdo a los Pre-Criterios de Política Económica (PCGPE) para el ejercicio en cuestión, sin embargo, se ha observado que la inflación real ha registrado niveles considerablemente superiores a los estimados en los PCGPE, tal como se muestra a continuación:

**Comparativo histórico de la inflación real vs la estimada en los PCGPE**

	2020	2021	2022	2023	2024
Inflación real*	3.15%	7.36%	7.82%	4.70%	4.69%**
Inflación estimada en PCGPE	3.0%	3.2%	3.0%	3.3%	4%

\* Datos del INEGI

\*\*Nota: La cifra 2024 proviene del cálculo anual del INEGI, con corte a mayo 2024.

Lo anterior, es un hecho que se ha presentado de forma recurrente y ha afectado de manera significativa los ingresos del municipio de Zapopan, pues el apearse a lo estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en los PCGPE, ha resultado en aumentar las cuotas de los Derechos y Productos en menor medida que la inflación real, por lo tanto, el cobro realizado por dichos conceptos, se queda muy por debajo del costo que cuesta brindarlo, afectando directamente en la capacidad del municipio de ofrecer más y mejores servicios públicos.

Para el ejercicio fiscal 2025, los PCGPE 2025 estiman una inflación de 3.3%, por lo que después de observar el comportamiento de la inflación estimada en los PCGPE y la inflación real de años anteriores, se determinó un ajuste de 1.48%, para aplicar un incremento en total de 4.78%.

**ENTREGABLE No. 9**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**COORDINACIÓN Y VALIDACIÓN EN LA  
GENERACIÓN DEL REPORTE PBR AL  
MES DE MAYO**

ENTREGABLE No. 9  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Programa	U.R.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formula	Unidad	Meta Anual	Linea Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejecutado	% Avance Pysal	
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	FIN	34 CONTRIBUYE A REALIZAR UNA GESTION GOBIERNAMENTAL EFICIENTE.	ASC	Trimestral	Anual	A/B*/100	Porcentaje	12.00	1.00	5.00	41.67	75,051,771.27	6,256,230.95	75,097,771.41	2,761,491.31	1.67	
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	PROPOSITO	LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, RECIBEN SERVICIOS PERTINENTES	ASC	Estrategico	Semestral	A/B*/100	Porcentaje	4,700.00	5,899.00	0.00	1,832.00	68.98	76,052,771.37	6,256,230.95	75,097,771.41	2,761,491.31	1.67
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	COMPONENTE	DESEMPEÑO Y EJECUCION OPERATIVO- ADMINISTRATIVA DE LAS AREAS DE PRE	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	5,000.00	6,033.00	415.00	1,959.00	39.18	690,000.00	52,499.90	690,000.00	0.00	0.00
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ATENCION CIUDADANA	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	4,700.00	4,529.00	0.00	1,832.00	38.98	690,000.00	57,499.99	690,000.00	0.00	0.00
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	AMPAROS ATENDIDOS	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	400.00	340.00	0.00	127.00	31.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	COMPONENTE	ASISTENCIA A COMISIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	50.00	62.00	4.00	28.00	56.00	170,000.00	14,166.68	170,000.00	0.00	0.00
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	SEMIBLIZACION EN EL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES RE	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	12.00	11.00	0.00	5.00	41.67	70,000.00	1,666.67	70,000.00	0.00	0.00
GESTION GOBIERNAMENTAL	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	LOGISTICA Y ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	500.00	547.00	0.00	248.00	49.60	150,000.00	12,500.01	150,000.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	FIN	CONDUYER AL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFO	ASC	Estrategico	Anual	A/B*/100	Porcentaje	2.00	8.00	1.00	5.00	150.00	4,396,169.87	366,347.47	4,396,169.87	180,998.82	3.20
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	PROPOSITO	QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS OBSERVEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS T	ASC	Estrategico	Anual	(A/B)*100	Tasa de variación	100.00	94.32	0.00	18.00	18.00	4,496,169.67	366,347.47	4,496,169.67	180,998.82	3.20
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	COMPONENTE	PUBLICACION DE INFORMACION EN PORTAL Y PLATAFORMA NACIONAL DE TR	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	4,968.00	4,968.00	414.00	2,070.00	41.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ACTUALIZACION DE INFORMACION FUNDAMENTAL EN PORTAL WEB	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	12,100.00	13,676.50	1,049.00	5,142.00	42.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ATENCION A RECURSOS DE TRANSPARENCIA	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	9.00	10.00	1.00	2.00	22.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ACTUALIZACION DE INFORMACION FUNDAMENTAL EN PLATAFORMA NACIONAL	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1,198,000.00	1,809,425.00	98,833.00	156,495.00	13.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	COMPONENTE	SOLUCIONES DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA RECIBIDAS	ASC	Gestion	Mensual	(A/B)*100	Tasa de variación	11,600.00	10,734.00	967.00	4,424.00	38.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ATENCION A REQUERIMIENTOS DE AUTONOMAS JURISDICIONES O ADMINISTRAT	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	27.00	26.00	3.00	7.00	25.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ATENCION A LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	24.00	23.00	2.00	12.00	54.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ATENCION A RECURSOS DE REVISION	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	5.00	5.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ATENCION A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA (POR CUALQUIER	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	11,600.00	9,944.00	967.00	4,424.00	38.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPARENCIA	01	PRESENCIA	ACTIVIDAD	ATENCION A RECURSO DE REVISION (R)	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	145.00	190.00	13.00	61.00	42.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE FIN	SE CONTRIBUYE A LA MEJORA DE LA FUNCION PUBLICA.	ASC	Estrategico	Anual	A/B*/100	Porcentaje	1,000.00	95.00	83.00	950.00	95.00	161,875,621.77	13,472,968.47	160,704,006.64	5,761,502.86	3.58	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE PROPOSITO	GESTION DE DONATIVOS Y AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.	ASC	Estrategico	Semestral	A/B*/100	Porcentaje	30.00	10.00	4.00	11.00	36.67	161,875,621.77	13,472,968.47	160,704,006.64	5,761,502.86	3.58	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE COMPONENTE	ACCIONES Y ACTIVIDADES GOBIERNAMENTALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN I	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	12.00	12.00	1.00	5.00	41.67	63,831,100.00	5,325,258.23	64,425,400.00	1,688,940.85	4.94	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	DISEÑO E IMAGEN	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	6,000.00	8,964.00	500.00	2,708.00	45.16	5,500,000.00	458,335.33	5,500,000.00	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	ANALISIS DE TEMAS CONJUNTURALES	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	52.00	52.00	4.00	2,277,200.00	38.46	189,766.00	2,077,600.00	710,844.44	10.14		
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	CAMPANAS PUBLICITARIAS	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	200.00	334.00	15.00	107.00	53.50	56,054,900.00	4,671,138.43	56,867,000.00	2,978,096.41	5.23	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	GESTION DE RECURSOS Y ORGANIZACIONES EFECTIVAS	ASC	Gestion	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	12.00	10.00	0.00	4.00	33.33	15,240,000.00	1,270,000.00	15,240,000.00	75,573.11	0.16	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	DISEÑO, PRODUCCION Y DESARROLLO DE EVENTOS REALIZADOS	ASC	Gestion	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	12.00	12.00	0.00	4.00	33.33	12,990,000.00	1,082,000.00	15,038,633.00	25,523.21	0.19	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	DISEÑO PRODUCCION Y DESARROLLO DE ORNAMENTACION EFECTIVADA	ASC	Gestion	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	1,700,000.00	143,666.67	1,615,480.00	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	REGALOS A TITULO INSTITUCIONAL	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	45,833.33	550,000.00	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE COMPONENTE	PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DE MEJORA EN R	ASC	Gestion	Semestral	A/B*/100	Porcentaje	14.00	20.00	0.00	0.00	0.00	16,778,864.00	1,398,288.66	16,778,864.00	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	DERIVACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS MUNICIPALES EN LA ETAPA 2.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	4.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	GENERACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS MUNICIPALES EN LA ETAPA 1.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	10.00	15.00	0.00	0.00	0.00	16,778,864.00	1,398,288.66	14,227,248.86	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE COMPONENTE	SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO IMPLEMENTADO.	ASC	Gestion	Semestral	A/B*/100	Porcentaje	20.00	13.00	0.00	0.00	0.00	8,740,000.00	729,166.67	9,733,627.00	848,000.00	9.74	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	119.00	119.00	0.00	0.00	0.00	3,750,000.00	4,351,677.00	0.00	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	12.00	12.00	1.00	5.00	41.67	0.00	0.00	4,348.19	0.00	0.00	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	INFORME DE GOBIERNO.	ASC	Gestion	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1,520,000.00	126,666.67	6,575,651.61	948,000.00	14.41	
AYUDO A LA FUNCION PUBLICA	02	EFECTIVA DE GAE ACTIVIDAD	EVALUACION Y MEDICION DEL DESEMPEÑO FINANCIERO DE LAS ENTIDADES MU	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	24.00	24.00	2.00	10.00	41.67	4,480,000.00	290,000.00	4,480,000.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE FIN	CONTRIBUYE A LA PREVENCION DE LOS DELITOS MEDIANTE ACCIONES DE PROX	ASC	Estrategico	Anual	A/B*/100	Porcentaje	7,350.00	7,448.00	0.00	0.00	0.00	1,443,198,210.36	120,266,517.53	1,421,721,944.44	41,240,136.74	2.87	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE PROPOSITO	LA PROMOCION DE ZAPOPAN GOCE DE UN AMBIENTE SEGURO Y SIN VIOLENCIA.	ASC	Estrategico	Anual	A/B*/100	Porcentaje	250,000,000.00	217,029,077.80	0.00	0.00	0.00	1,444,198,210.36	120,266,517.53	1,421,721,944.44	82,240,156.74	2.87	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE COMPONENTE	ACCIONES DE PROFESIONALIZACION REALIZADAS	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	4,300.00	9,198.00	250.00	2,854.00	66.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	OBS SERVICIOS DE CAPACITACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATI	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1,451.00	62.00	50.00	2,407.00	49.71	0.00	0.00	586,411.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	ACCIONES DE CONTROL DE CONFIANZA PROGRAMADAS	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	847.00	1,310.00	80.00	1,500.00	64.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE COMPONENTE	ACCIONES DE PREVENCION SOCIAL REALIZADAS	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	40,000.00	40,825.00	4,000.00	22,184.00	55.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	PLATICAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	28,000.00	30,608.00	2,000.00	11,000.00	61.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	TALLERES EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	12,000.00	10,219.00	800.00	6,084.00	50.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE COMPONENTE	SERVICIOS DE PROXIMIDAD ENTREGADOS	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	190,000.00	197,831.00	15,500.00	99,032.00	52.17	2,448,150.00	2,120,679.16	58,298,866.92	830,371.19	1.42	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISARIA	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	22,000.00	21,216.00	1,850.00	8,857.00	40.26	13,648,150.00	20,697,085.91	20,697,085.91	475,829.77	2.05	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	SERVICIOS DE ASesorIA EN MATERIA JURIDICA	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	40,000.00	22,709.00	2,500.00	14,942.00	49.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	SERVICIOS DE LA DIRECCION OPERATIVA	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	420,000.00	467,827.00	35,000.00	224,915.00	53.55	1,600,000.00	131,311.44	25,927,296.51	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE COMUNICACION	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1,250.00	1,275.00	100.00	524.00	41.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	180,000.00	189,048.00	15,000.00	78,556.00	43.66	5,900,000.00	493,666.66	7,044,270.77	89,491.47	0.54	
SEGURIDAD PUBLICA	03	COMISARIA GENE ACTIVIDAD	SERVICIOS DE VIGILANCIA ORDINARIA DE SECTORES	ASC	Gestion	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	255,000.00	269,884.00	20,								

ENTREGABLE No. 9  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

850000

Programa	U.R.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formula	Unidad	Meta Anual	Línea Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejercido	% Avance Ptal
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE PETICIONES.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	240,500.00	487,002.00	20,000.00	228,612.00	95.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	MEDIOS TELEFONICOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	30,500.00	42,700.00	7,540.00	11,857.00	37.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	REDES TELEFONICAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	180,000.00	207,475.00	10,800.00	104,766.00	80.59	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	PRESENCIAL.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	25,000.00	2,925.00	200.00	112,846.00	45.14	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	ACCIONES ESTRATEGICAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CARTILLAS MILITARES	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	800,000.00	236,907.00	8,600.00	104,387.00	14.04	0.00	0.00	4,000.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	EVENTOS DE DIFUSIÓN EN EL SECTOR EMPRESARIAL PARA INCENTIVAR A LA CIUDADANÍA	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	15,751.00	15,516.00	1,250.00	6,611.00	45.20	57,500.00	4,791.67	57,500.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	EXPEDICIÓN DE CARTILLA MILITAR.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	7,800.00	2,341.00	120.00	987.00	42.51	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ASESORIA A JÓVENES EN EDAD MILITAR SOBRE TRÁMITES Y REQUISITOS PARA E	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	10,700.00	11,000.00	900.00	8,450.00	41.12	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	EVENTOS DE DIFUSIÓN PARA INCENTIVAR A LA CIUDADANÍA A TRABAJAR LA C	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	16.00	18.00	2.00	8.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	MUJERES CAPACITADAS PARA PARTICIPAR COMO VOLUNTARIAS EN EL SERVICIO	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	2,500.00	2,000.00	250.00	1,000.00	40.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL GENERADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	150,000.00	324,318.00	79,100.00	300,621.00	28.75	2,545,000.00	212,083.34	2,545,000.00	2,070.72	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ACTAS DE REGISTRO CIVIL DE CERTIFICACIONES DE ACTOS	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	185,000.00	202,008.00	15,400.00	50,104.00	51.95	2,545,000.00	212,084.44	1,996,153.00	2,070.72	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	BOLITAS DE AUTORIZACIÓN EN DEFUNCIONES.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	7,000.00	6,471.00	580.00	6,076.00	86.80	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	NOTACIÓN EN ACTA.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	17,000.00	15,774.00	1,400.00	7,198.00	42.34	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CONSTANCIAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,000.00	1,082.00	85.00	496.00	48.60	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	GACETAS MUNICIPALES PUBLICADAS IMPRESAS Y DISTRIBUIDAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	2,000.00	2,382.00	165.00	1,241.00	62.05	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	GACETA MUNICIPAL.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	200.00	272.00	21.00	131.00	50.38	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	PUBLICACIONES DIVERSAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,800.00	2,110.00	144.00	1,110.00	61.67	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	PASAPORTES MEXICANOS TRAMITADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	25,000.00	22,574.00	2,100.00	8,892.00	39.57	1,703,284.70	141,940.29	1,718,819.70	141,125.80	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	25,000.00	21,564.00	2,100.00	8,892.00	39.57	1,703,284.70	141,940.29	1,718,819.70	141,125.80	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	TRÁMITES DE PASAPORTE MEXICANO.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	25,000.00	22,574.00	2,100.00	8,892.00	39.57	1,703,284.70	141,940.29	1,718,819.70	141,125.80	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	PETICIONES A DELEGACIONES GESTIONADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	4,500.00	7,442.00	375.00	2,591.00	57.76	2,038,000.00	253,166.67	2,245,377.34	150,999.99	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	EVENTOS DE AGENCIAS MUNICIPALES ATENDIDOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	200.00	314.00	17.00	86.00	43.00	1,318,000.00	103,116.67	1,301,118.00	110,999.99	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	FIRIAS REALIZADAS EN EL MUNICIPIO.	ASC	Gestión	Anual	A/8*100	Porcentaje	3.00	3.00	1.00	2.00	66.67	1,800,000.00	150,000.00	2,145,240.20	150,999.99	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	SERVICIOS DE CALIDAD EN EL ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO REALIZADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	280,000.00	273,124.00	23,500.00	160,299.00	57.25	4,439,000.00	284,581.14	2,910,301.00	21,835.60	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	EVENTOS CULTURALES EN EL ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	3.00	4.00	1.00	2.00	66.67	4,439,000.00	284,581.14	2,910,301.00	19,905.60	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	TALLER CRONICAS ZAPOPANAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1.00	2.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00	2,083.33	25,000.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACI	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	130,000.00	119,995.00	10,830.00	69,150.00	53.19	0.00	0.00	2,000.00	1,530.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA GUBERNAMENTAL.	ASC	Estratégico	Anual	A/8*100	Porcentaje	15,900.00	18,741.00	0.00	0.00	0.00	1,328,000.00	110,666.67	1,477,665.00	457,836.81	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO RECIBIR CERTeza JURIDICA DE LOS ACTOS DE LA	ASC	Estratégico	Anual	A/8*100	Porcentaje	15,900.00	15,079.00	0.00	0.00	0.00	1,328,000.00	110,666.67	1,477,665.00	457,836.81	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	DECLARACIONES PARA ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN DE COMISIONES COLEGIADAS Y	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	300.00	300.00	25.00	120.00	40.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	PROYECTO DE DICTAMEN PARA ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN DE LAS COMISIONES	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	300.00	372.00	25.00	130.00	43.33	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	OPINION TECNICA SOBRE MODIFICACION, REFORMA O ACTUALIZACION DE REG	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	60.00	56.00	5.00	20.00	33.33	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	PARTICIPACION EN SESIONES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	252.00	282.00	21.00	110.00	43.65	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	NOTIFICACIONES A DEPENDENCIAS O PARTICULARES ENVIADAS POR PARTE DE LA	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	600.00	560.00	50.00	285.00	47.50	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ENVIO DE NOTIFICACIONES A DEPENDENCIAS O PARTICULARES.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	2,000.00	2,713.00	167.00	1,022.00	51.10	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS ENTRE OTRAS ENTIDADES Y EL MUNICIPIO.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	300.00	389.00	25.00	174.00	39.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	CERTIFICACIONES EMITIDAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	13,000.00	15,079.00	1,084.00	5,690.00	43.77	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	RESOLUCIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO GESTIONADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	12.00	16.00	1.00	8.00	66.67	1,328,000.00	110,666.67	1,477,665.00	852,836.81	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	GESTIÓN DE RESOLUCIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	800.00	233.00	67.00	284.00	35.50	84,000.00	1,157,665.00	449,355.81	38.81	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAM	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	12.00	16.00	1.00	8.00	66.67	300,000.00	250,000.00	800,000.00	66.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ENCUENTROS DE TRABAJO DEL SECRETARIO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICI	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	15.00	15.00	2.00	6.00	40.00	20,000.00	1,666.67	20,000.00	3,481.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	CONTRIBUIR A SALVAGUARDAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LOS BIENES DE LOS CI	ASC	Estratégico	Anual	A/8*100	Porcentaje	34,000.00	59,829.00	0.00	28,588.00	84.11	99,717,215.30	8,305,787.94	61,652,207.37	10,672,644.48	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	LA SOCIEDAD ZAPOPANCA ESTA MEJOR PREPARADA PARA AFRONTAR UNA EMER	ASC	Estratégico	Anual	A/8*100	Porcentaje	300.00	592.00	0.00	806.00	102.00	99,717,215.30	8,305,787.94	61,652,207.37	10,672,644.48	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	ANÁLISIS DE RIESGOS EFECTUADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,671.00	1.00	139.00	278.00	16.64	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ESTUDIOS GENERALES DE RIESGOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,000.00	240.00	60.00	178.00	74.56	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	GENERACIÓN DE FOTOGRAFÍA.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	400.00	620.00	33.00	45.00	11.25	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	PROCESAMIENTO DE FOTOGRAFÍA AEREA.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	30.00	0.00	2.00	16.00	53.33	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	ATLAS DE RIESGO.	ASC	Gestión	Anual	A/8*100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,000.00	0.00	83.00	49.00	4.90	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS REALIZADA POR	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	450.00	613.00	47.00	473.00	105.11	180,000.00	15,000.00	180,000.00	4,793.98	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	CAPACITACIÓN EN CURSOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.	ASC	Gestión	Anual	A/8*100	Porcentaje	250.00	0.00	21.00	426.00	170.40	0.00	0.00	0.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	PARTICIPACIÓN EN CURSOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	200.00	220.00	17.00	47.00	23.50	180,000.00	15,000.00	50,000.00	4,793.98	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	COMPONENTE	DIFUSIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EFECTUADA.	ASC	Gestión	Mensual	A/8*100	Porcentaje	7,080.00	6,088.00	320.00	2,481.00	32.40	500,000.00	41,666.67	100,000.00	0.00	
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL F 05	SECRETARIA DEL F 05	ACTIVIDAD	PUBLICACIÓN EN REDES SOCIALES RESPECTO A MATERIAL DE PROTECCIÓN CIVIL	ASC	Gestión	Mensual</												

**ENTREGA No. 9**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

Programa	U.R.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formula	Unidad	Meta Anual	Linea Base	Meta Mensual	Anexo Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejecutado	% Avance Peral
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	COMPONENTE	SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE ZAPOPA OPTIMIZADO.	ASC	Gestión	Semestral	A/B*/100	Porcentaje	1.00	2.00	0.00	1.00	100.00	50,000,000.00	4,171,291.88	50,000,000.00	4,171,291.88	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECTIFICACION O Duplicación DE DATOS DE LAS CUENTAS DEL REGISTRO CAZF ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	70,016.00	72,007.00	6,832.00	30,491.00	43.35	10,000,000.00	1,666,666.67	10,000,000.00	1,666,666.67	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	INTEGRACION DE CUENTAS DEL REGISTRO CATASTRAL CON LA CARTOGRAFIA DE ASC	ASC	Gestión	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	20,000.00	21,182.00	8,074.00	19,487.00	97.44	40,000,000.00	2,504,625.00	40,000,000.00	2,504,625.00	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	COMPONENTE	INSTRUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE PROCESOS, ATRIBUCIONES Y ASC	ASC	Gestión	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECOPILACION DE INFORMACION DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE REALIZA ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	74.00	74.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	REVISION DE LEYES E INICIATIVAS DE COMPETENCIA FEDERAL E ESTATAL EN MA ASC	ASC	Gestión	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	COMPONENTE	TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DE ZAPOPA ACTI ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1,251.00	1,208.00	0.00	1,251.00	100.00	20,000.00	1,666.67	20,000.00	1,666.67	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECOPILACION DE DATOS E INFORMACION DEL MERCADO INMOBILIARIO DE LA ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	84.00	84.00	0.00	83.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	ELABORACION DE LAS PROPUESAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CD ASC	ASC	Gestión	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	33.00	33.00	33.00	33.00	100.00	20,000.00	1,666.67	20,000.00	1,666.67	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE LAS TABLAS DE VALORES DE SUELO ASC	ASC	Gestión	Trimestral	A/B*/100	Porcentaje	4.00	5.00	4.00	4.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	COMPONENTE	ACRIVO DOCUMENTAL FISICO Y DIGITAL DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOPA ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	98,672.00	106,605.00	8,959.00	43,548.00	44.13	248,000.00	29,000.00	348,000.00	417.93	0.12
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	REVISION Y CLASIFICACION DE EXPEDIENTES FISICO QUE INTEGRAN EL ACRIVO ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	71,237.00	75,589.00	8,860.00	30,472.00	43.14	48,000.00	4,000.00	128,000.00	417.93	0.32
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS QUE INTEGRAN EL ACRIVO ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	27,433.00	31,016.00	2,099.00	12,629.00	46.04	400,000.00	25,000.00	400,000.00	25,000.00	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	COMPONENTE	REGISTRO CATASTRAL UNICO IMPLEMENTADO.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	75,294.00	77,714.00	6,909.00	31,475.00	41.80	352,500.00	32,708.33	352,500.00	32,708.33	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	REGISTRO DE TABLEROS Y SERVICIOS CATASTRALES REQUERIDOS POR LOS CONT ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	94,648.00	95,658.00	3,649.00	45,843.00	48.23	312,500.00	0.00	312,500.00	0.00	0.00
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	FORMACION DE CATASTRO	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1,604.00	1,732.00	1.11	1,063.00	66.27	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	CONSERVACION DE CATASTRO	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	75,630.00	79,982.00	4,854.00	40,512.00	41.80	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	COMPONENTE	ASUNTOS CATASTRALES DE ZAPOPA JURIDICAMENTE SUSTENTADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	7,075.00	7,250.00	750.00	2,398.00	45.03	10,000.00	833.33	10,000.00	776.00	7.76
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECOPILACION DE INFORMACION JURIDICA QUE SUSTENTA LA INFORMACION E ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	14,150.00	14,700.00	1,500.00	6,798.00	48.03	0.00	833.33	10,000.00	776.00	7.76
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	ATENCION A LAS PETICIONES DE INFORMACION SUSTENTADAS JURIDICAMENTE ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	411.00	441.00	57.00	98.00	22.84	0.00	0.00	0.00	0.00	
FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZA	06 TESORERIA	FIN	CONTRIBUIR AL BIENESTAR Y A MEJORAR LA DOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS ASC	ASC	Estrategico	Annual	A/B*/100	Porcentaje	996,302,588.13	1,656,892,696.72	0.00	0.00	0.00	851,848,387.71	37,637,032.80	444,188,383.80	11,567,830.39	2.66
INGRESOS	06 TESORERIA	PROPOSITO	LA TESORERIA MUNICIPAL INCREMENTA LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS PE ASC	ASC	Estrategico	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	5,345,482,534.00	5,344,905,615.58	0.00	0.00	0.00	411,544,887.71	17,617,032.80	444,188,383.80	11,567,830.39	2.66
INGRESOS	06 TESORERIA	COMPONENTE	ANTI PROYECTO DE LEY DE INGRESOS REALIZADO.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	833.33	10,000.00	833.33	0.00
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	833.33	10,000.00	833.33	0.00
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	833.33	10,000.00	833.33	0.00
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	ANALISIS DE PROPUESAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	27.00	26.00	27.00	38.00	66.67	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	COMPONENTE	DEFENSA JURIDICA DE LOS ACTOS DE LA TESORERIA APLICADA.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	5,750.00	6,081.00	479.00	2,124.00	36.94	15,995,000.00	1,299,583.94	15,871,299.00	5,334,269.81	34.03
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	DEFENSA JURIDICA DE LOS ACTOS DEL APUNTAMIENTO.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	17.00	17.00	2.00	5.00	41.67	40,000.00	3,500.00	40,000.00	3,500.00	0.00
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	REQUISICION DE RECURSOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	3,620.00	3,857.00	2.00	1,658.00	44.44	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	ELABORACION DE PROYECTOS DE CONTESTACION DE JURIDICO ADMINISTRATIVO ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	4,820.00	5,073.00	515.00	2,335.00	52.81	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	REVISION DE CONTRATOS PREVIO A FIRMA DE LA TESORERIA.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	2,046.00	2,352.00	190.00	1,071.00	52.35	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	REVISION DE PROPUESAS DE CUERPO PREVIO A FIRMA DE LA TESORERIA.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	3,500.00	3,999.00	288.00	1,542.00	44.06	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	ELABORACION DE PROYECTOS DE CONTESTACION.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	4,940.00	5,275.00	508.00	1,858.00	38.42	15,505,000.00	1,292,043.34	15,511,340.00	5,135,330.40	34.39
INGRESOS	06 TESORERIA	COMPONENTE	INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	3,385,882,534.00	3,334,904,615.58	244,832,202.00	3,288,969,929.02	60.15	408,429,487.71	34,044,115.64	400,144,644.80	6,121,705.76	1.56
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECAUDACION DE IRRI.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	12.00	12.00	1.00	41.67	344.44	31,292,007.71	28,775,500.64	402,942,704.80	4,172,810.19	1.08
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECAUDACION POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	499,455,400.00	226,143,375.72	7,342,845.00	51,458,330.61	10.30	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECAUDACION POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	112,877,805.00	149,525,314.71	9,406,683.00	92,384,134.99	82.38	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECAUDACION POR CONCEPTO DE DERECHOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	851,787,487.00	865,838,735.28	63,056,295.00	401,117,282.22	47.09	6,180,000.00	515,000.00	6,180,000.00	799,183.68	12.99
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECAUDACION POR CONCEPTO DE IMPUESTOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	3,726,503,298.00	3,707,764,294.30	186,965,538.00	2,447,212,419.88	65.67	81,067,980.00	6,755,610.00	81,000,480.00	2,092,571.34	2.63
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECAUDACION POR CONCEPTO DE PRODUCTOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	195,255,541.00	462,831,988.68	25,561,495.99	246,897,960.92	126.45	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	COMPONENTE	IMPONEN DE CONTRIBUCIONES REALIZADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	425,000.00	426,367.00	9,499.00	381,311.00	89.74	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECAUDACION POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	2,208,856,010.00	1,746,741,668.14	58,331,347.83	1,645,806,959.81	80.42	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	PAGO DE CUENTAS PENDING.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	425,000.00	410,367.00	5,499.00	381,411.00	89.74	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	COMPONENTE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION HASTA SUS ULTIMAS CONSE ASC	ASC	Gestión	Semestral	A/B*/100	Porcentaje	49,264.84	102,486.00	6,136.00	20,507.00	20.07	27,510,000.00	2,292,499.99	28,300,440.00	108,355.22	0.38
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	EJECUCION FISCAL.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1,074.00	1,822.00	73.00	332.00	32.77	2,000,000.00	196,886.66	2,801,480.00	132.00	0.00
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECUPERACION DEL MONTO REZAGADO.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	205,075,789.00	545,758,063.47	19,120,000.00	432,827,806.29	211.06	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	RECUPERACION DEL MONTO REZAGADO POR DESPACHOS EXTERNOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	88,565,757.79	385,868,824.92	1,895,040.00	204,459,192.64	229.33	25,500,000.00	2,125,000.00	25,500,000.00	108,355.22	0.42
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	EMISION Y ENTREGA DE NOTIFICACIONES.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	62,281.46	28,223.00	5,500.00	14,590.00	23.48	10,000.00	833.33	10,000.00	833.33	0.00
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	EMISION Y ENTREGA DE NOTIFICACIONES POR DESPACHOS EXTERNOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	104,117.00	115,787.00	8,295.00	34,845.00	33.47	0.00	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS	06 TESORERIA	ACTIVIDAD	PAGO DE NOTIFICACIONES.	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	98,137.55	130,486.00	8,021.00	112,740.00	134.81	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTABILIDAD Y EGRESOS	06 TESORERIA	FIN	SE CONTRIBUYA A LA ADMINISTRACION DEL GASTO PUBLICO CON EFICIENCIA E ASC	ASC	Estrategico	Annual	A/B*/100	Porcentaje	12,000.00	16,515.00	0.00	0.00	0.00	1,754,496,214.83	146,208,017.91	1,769,040,090.90	132,725,786.61	7.50
CONTABILIDAD Y EGRESOS	06 TESORERIA	PROPOSITO	EL MUNICIPIO DE ZAPOPA RECIBI EL BIENICIO EFICIENTE DEL GASTO Y APTARASC	ASC	Estrategico	Annual	A/B*/100	Porcentaje	60.00	66.00	0.00	0.00	0.00	1,754,496,214.83	146,208,017.91	1,669,040,090.90	132,725,786.61	7.50
CONTABILIDAD Y EGRESOS	06 TESORERIA	COMPONENTE	ATENCION, SEGUIMIENTO Y PUBLICACION DE INFORMACION EN MATERIA DE RI ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/B*/100	Porcentaje	1,417.00	1,393.00	89.00							

ENTREGABLE No. 9  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

000100

Programa	U.R.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Forma	Unidad	Meta Anual	Línea Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejercido	% Avance Ptal
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	ELABORACION DE ACTAS CIRCUNSTANCIAS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,820.00	2,097.00	200.00	874.00	29.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS Y GESTIONES DE TRÁMITE.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	100.00	218.00	30.00	91.00	93.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADOS DE LA AS	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	18.00	21.00	2.00	8.00	44.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	INDICACIÓN DE INVESTIGACIONES POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS AD ASC	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	30.00	37.00	2.00	19.00	63.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	INSTRUMENTOS NORMATIVOS AL INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL ENTIC	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	4.00	4.00	0.00	3.00	75.00	40,000.00	3,333.34	40,000.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	PARTICIPACIÓN EN CURSOS Y/O EVENTOS PARA LA GESTIÓN GOBIERNAL M.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	4.00	4.00	0.00	1.00	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	SEGUIMIENTO A ACCIONES EN LA MATERIA DE CONTROL INTERNO INSTITUCION	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	33.00	33.00	4.00	20.00	60.61	40,000.00	3,333.34	40,000.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	SEGUIMIENTO A ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA.	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	10.00	10.00	1.00	5.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	PARTICIPACIÓN EN ORGANOS COLEGIADOS EN LOS QUE LA CONTRALORIA LEIDA	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	8.00	11.00	0.00	5.00	67.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	INCONFORMIDADES E INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE COMPRAS GOBIERNA	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	12.00	11.00	0.00	6.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	PROVEEDORES SANCIONADOS POR INCUMPLIMIENTO A CONTRATOS DE LOMPI	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	4.00	4.00	0.00	2.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	CONCILIACIONES DE SANEADOS POR INCUMPLIMIENTO A CONTRATOS DE COR.	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	5.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	PROCEDIMIENTOS SUBSTANCIADOS Y RESULTOS.	ASC	Gestion	Semestral	A/8*100	Porcentaje	100.00	272.00	0.00	189.00	189.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	ADMONICIÓN DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR OTRAS FALTAS.	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	10.00	0.00	0.00	11.00	110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	SUBSTANCIACION DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATI	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	60.00	82.00	0.00	31.00	51.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	ADMONICIÓN DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR OMISION DE	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	60.00	125.00	0.00	145.00	241.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	EMPLAZAMIENTO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A LOS PROCEDIMIENTOS	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	60.00	125.00	0.00	144.00	240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	DESARROLLO DE AUDIENCIAS.	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	60.00	145.00	0.00	144.00	240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FISCALIZACIÓN, AUDITORIA Y CI 07	CONTRALORIA CI ACTIVIDAD	COMPONENTE	SE CONTRIBUYA A MANTENER Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA IMAGEN E	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	220,700.00	278,694.00	0.00	0.00	0.00	218,777,004.41	18,211,417.01	254,896,211.95	1,360,143.46	0.93
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	LOS HABITANTES Y VISITANTES DE ZAPOPÁN OBTIENEN UNA CIUDAD Y ECOSIS	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	67,500.00	80,555.00	0.00	0.00	0.00	218,777,004.41	18,211,417.01	244,800,211.95	1,360,143.46	0.93
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ESPACIOS PÚBLICOS LUMINADOS (MANTENIMIENTO) ENTREGADOS.	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	23,012.00	28,274.00	0.00	4,316.00	18.76	142,848,003.72	11,881,408.58	25,071,845.09	19,154.11	0.31
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	VALIDACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLIC	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	12.00	12.00	1.00	5.00	41.67	26,909,422.72	2,242,450.23	20,004,918.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	REPARACIÓN DE LUMINARIAS REALIZADO.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	16,000.00	21,844.00	1,100.00	3,873.00	24.21	4,469,400.00	386,625.00	4,300,851.76	76,153.11	1.84
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	REPARACIÓN DE CIRCUITOS REALIZADO.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	7,000.00	6,528.00	331.00	3,887.00	57.67	111,100,000.00	5,258,318.11	748,071.11	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ESPACIOS PÚBLICOS ORDENADOS Y LIMPIOS ENTREGADOS.	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	2,134.00	2,640.00	0.00	61.00	28.73	13,040,400.00	2,753,175.00	43,549,500.00	249,108.82	0.61
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE AVENIDAS PRINCIPALES Y CALLES REALIZADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	600.00	597.00	52.00	274.00	45.67	13,040,500.00	2,753,175.00	43,549,500.00	249,108.82	0.61
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	RETIRO DE PROPAGANDA EN MOBILIARIO URBANO REALIZADO.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	450.00	448.00	40.00	322.00	71.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	RETIRO DE PROPAGANDA EN MOBILIARIO URBANO REALIZADO.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	380.00	479.00	30.00	226.00	59.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	MANTENIMIENTO DE PARQUES GANADOS REALIZADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	36.00	36.00	3.00	15.00	41.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	LIMPIEZA DE LA ZONA 30 DEL CENTRO HISTÓRICO REALIZADAS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	480.00	491.00	0.00	219.00	45.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	VISTO BUENO DE LA RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES DE FRACCIONAMIENTOS RE	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	8.00	8.00	0.00	8.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	INTERVENIONES ARTÍSTICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS REALIZADAS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	40.00	48.00	4.00	11.00	24.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	SERVICIOS DE DESARROLLO EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO REALIZADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	140.00	181.00	13.00	53.00	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ORGANIZAMIENTO DEL COMERCIO EN VIA PÚBLICA Y MERCADOS MUNICIPALES.	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	154,458.00	196,181.00	0.00	33,956.00	21.71	14,360,000.00	1,196,666.67	1,948,510.31	24,800.48	1.73
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ATENCIÓN EN MERCADOS MUNICIPALES.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	15,000.00	14,757.00	1,290.00	6,093.00	40.35	2,210,000.00	184,164.67	1,818,810.33	75,400.48	4.34
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ADMINISTRACIÓN DE CONDECORACIONES.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,400.00	1,136.00	60.00	1,020.00	72.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ATENCIÓN A QUEJAS SOBRE EL COMERCIO EN TIANGUIS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	150.00	206.00	10.00	71.00	47.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DEL COMERCIO EN TIANGUIS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	2,450.00	2,603.00	270.00	853.00	34.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	FIRMA DE AGENCIA TEMPORAL EN COMERCIO EN TIANGUIS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	480.00	523.00	35.00	255.00	59.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ASIGNACIÓN DE ESPACIOS DE ROL EN COMERCIO EN TIANGUIS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	131,000.00	174,734.00	11,000.00	48,121.00	34.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	REGISTRO DE COMERCIANTES DE TURISMO FAMILIAR, JUEGOS COMPLEMENTA	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	420.00	288.00	16.00	39.00	12.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	OPERATIVOS DE ORGANIZAMIENTO, FESTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES (DIA	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	100.00	202.00	0.00	76.00	76.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	BALZAMIENTO DE ESPACIOS PARA COMERCIO EN TIANGUIS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	45.00	46.00	4.00	14.00	31.11	12,150,000.00	1,012,500.00	150,000.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	EMERGENCIAS DE COMERCIANTES EN TIANGUIS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,100.00	1,478.00	190.00	164.00	10.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO EN ESPACIOS P	ASC	Gestion	Trimestral	A/8*100	Porcentaje	39,283.00	51,486.00	0.00	10,660.00	27.29	28,727,601.89	2,393,566.78	384,229,956.47	948,391.05	0.50
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	MANTENIMIENTO DE MIRADORES MUNICIPALES.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,000.00	903.00	80.00	217.00	21.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	REHABILITACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN PLAZAS MUNICIPALES Y CALLES.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	900.00	1,060.00	75.00	429.00	45.44	0.00	0.00	105,478,465.35	185,329.05	0.17
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	BALZAMIENTO Y PINTADO DE MACHUCOS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y CALLE	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	515.00	580.00	40.00	405.00	65.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS REALIZADO.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	80.00	52.00	7.00	23.00	28.75	2,000,000.00	168,646.67	2,369,000.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	CONVENIO DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	70.00	166.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,000.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES URBANAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL REA	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	2,500.00	7,771.00	200.00	2,198.00	85.56	19,172,801.69	1,587,716.79	61,722,491.12	251,062.00	1.21
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	REPORTES REALIZADOS DEL MANTENIMIENTO SUPERFICIAL DEL PAVIMENTO	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	6,000.00	6,896.00	500.00	1,967.00	32.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMAGEN URBANA	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	MANTENIMIENTO SUPERFICIAL DEL PAVIMENTO REALIZADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	28,000.00	34,520.00	2,200.00	16,449.00	58.71	7,555,000.00	629,833.00	14,538,000.00	0.00	0.00
ESPAZOS PÚBLICOS	08	COORDINACIÓN E COMPONENTE	SE CONTRIBUYA A REDUCIR LOS RESERVOS DE ENFERMEDADES EN CIUDADANOS.	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	1,748,964.00	2,305,444.11	0.00	0.00	0.00	628,442,849.40	52,3			

ENTREGABLE No. 9  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Programa	U.R.	Nivel	Recurso Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formula	Unidad	Meta Anual	Linea Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejecido	% Avance Ffial
ESPACIOS PUBLICOS	08	COORDINACION E ACTIVIDAD	SERVICIOS PRESTADOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES ENTREGADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	12,200.00	13,617.00	560.00	6,627.00	54.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E FIN	SE CONTRIBUYE A FORTALECER LA VINCULACION ENTRE LA CIUDADANIA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL	ASC	Estrategico	Annual	A/B*100	Porcentaje	124,000.00	144,814.00	0.00	41,899.00	33.86	89,589,229.62	5,797,619.81	69,369,229.62	3,140,714.58	4.52
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E PROPOSITO	LAS Y LOS ZAPORANOS CUENTAN CON MEDIOS DEPORTIVOS PARA SOLICITAR K ASC	ASC	Estrategico	Semestral	A/B*100	Porcentaje	123,000.00	134,814.00	0.00	41,999.00	33.66	89,589,229.62	5,797,619.81	89,669,229.62	3,140,713.58	4.52
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E COMPONENTE	RECEPCION DE SOLICITUDES A TRAVES DE DIVERSOS MEDIOS DIGITALES.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	108,800.00	125,260.00	0.00	38,664.00	35.54	20,600,000.00	1,716,666.66	19,490,000.00	1,862,091.67	7.09
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	RECEPCION DE SOLICITUDES DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES VIA GUAAZ.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	27,800.00	26,756.00	0.00	10,143.00	36.49	0.00	5,565.50	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	RECEPCION DE SOLICITUDES DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES VIA INEACI.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	14,500.00	14,338.00	0.00	17,029.00	11.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	RECEPCION DE SOLICITUDES DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES VIA TELEFONO.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	26,500.00	29,179.00	0.00	11,077.00	41.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	MONITORIO DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA CIUDADANIA EN MATERIA ASC	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	70,000.00	73,064.00	0.00	22,726.00	32.47	20,600,000.00	1,716,666.66	19,484,434.34	1,802,091.67	7.09
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E COMPONENTE	MEJORAMOS EL CONTACTO PERSONAL CON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	10,000.00	10,624.00	0.00	5,867.00	58.67	4,400,000.00	366,666.67	3,537,880.00	334,000.00	9.28
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	EVENTOS DEL PROGRAMA BARRIO CERCAÑO REALIZADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	18.00	15.00	0.00	10.00	55.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	EVENTOS DEL PROGRAMA DE CERCA SI TRABAJA MAJOR REALIZADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	18.00	15.00	0.00	5.00	27.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	RECEPCION DE SOLICITUDES DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES VIA AGENTE ASC	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	14,200.00	11,964.00	0.00	3,834.00	27.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	REUNIONES VECAJALES REALIZADAS EN LAS 20 ZONAS DEL MUNICIPIO DE ZAPO.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	1,250.00	1,195.00	0.00	417.00	33.36	4,400,000.00	366,666.67	3,537,880.00	334,000.00	9.28
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E COMPONENTE	CAPIFACITACION, SERVICIOS Y TALLERES PROGRAMADAS PARA EL FORTALECIMIENTO ASC	ASC	Gestion	Semestral	A/B*100	Porcentaje	80,900.00	109.00	0.00	71,553.00	88.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COORDINACION DE CERCAÑIA CIUDADANA ASC	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	3.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	SERVICIOS EN EL PROGRAMA ZAPOÑAN TE ACTIVA.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	40,000.00	0.00	9,000.00	71,089.00	88.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	TALLERES DE LIDERAZGO "TODAS DE CERCA" A MUJERES REGISTRADAS.	ASC	Gestion	Annual	A/B*100	Porcentaje	400.00	0.00	0.00	240.00	60.00	0.00	0.00	3,752,120.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	TALLERES 1,2,3 X Y M Y MI COLONIA.	ASC	Gestion	Annual	A/B*100	Porcentaje	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERCANIA CIUDADANA	14	COORDINACION E ACTIVIDAD	CURSOS PROGRAMADOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.	ASC	Gestion	Trimestral	A/B*100	Porcentaje	50.00	100.00	0.00	24.00	48.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E FIN	CONTRIBUIR A QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS CUENTEN CON ACCESO A LAS TIC ASC	ASC	Estrategico	Annual	A/B*100	Porcentaje	4,000.00	4,936.00	0.00	0.00	0.00	108,382,948.68	9,031,912.80	121,885,760.86	7,788,875.22	2.24
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E PROPOSITO	MANTENIMIENTO Y/O ACTUALIZACIONES A SISTEMAS IMPLEMENTADOS.	ASC	Gestion	Annual	A/B*100	Porcentaje	5,000.00	5,970.00	0.00	0.00	0.00	108,382,948.68	9,031,912.80	121,885,760.86	2,718,875.22	7.24
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E COMPONENTE	SISTEMAS USUARIOS LABOR.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	970.00	1,370.00	100.00	500.00	51.55	30,207,500.00	2,517,291.67	30,700,500.00	1,662,073.21	5.50
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	POLIZAS DE MANTENIMIENTO O ARRENDAMIENTOS DE TECNOLOGIAS DE LA IN.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	12.00	14.00	1.00	8.00	41.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E COMPONENTE	SERVICIOS DE REDES Y EQUIPOS OTORGADOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	4,600.00	4,806.00	4,200.00	3,815.00	81.11	30,207,500.00	2,517,291.67	31,827,790.00	1,662,073.21	4.91
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	ADMINISTRACION E INSTALACION DE RED DE VIDEOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	250.00	285.00	21.00	52.00	20.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	ATENCION A SOLICITUDES DE INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPO DE COM.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	4,000.00	5,242.00	4,800.00	2,254.00	56.38	510,000.00	42,000.00	62,608.00	14.83	
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	ADMINISTRACION E INSTALACION DE RED DE DATOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	120.00	128.00	10.00	40.00	40.83	6,180,000.00	515,000.00	6,180,000.00	664,786.00	5.90
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	IMPLEMENTACION E INSTALACION DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOM.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	270.00	628.00	21.00	207.00	76.67	27,940,000.00	2,335,000.00	28,368,858.58	154,716.56	0.54
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	3,100.00	4,308.00	0.00	4,100.00	132.26	41,518,000.00	1,654,500.00	51,229,414.56	805,579.03	0.53
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E COMPONENTE	PROGRAMA DE MEDIDA REGULADORA.	ASC	Gestion	Annual	A/B*100	Porcentaje	5.00	5.00	1.00	2.00	20.00	2,011,448.58	167,620.73	1,858,087.74	181,504.94	10.17
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO EN LAS HERRAMIENTAS DE MEDIDA REGULADORA.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	5.00	2.00	0.00	1.00	20.00	1,634,777.68	134,731.48	1,782,160.74	189,504.64	14.74
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	PROGRAMA PARA LA IGENTIDAD DIGITAL.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	100.00	80.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIDA REGULADORA CELEBRADAS.	ASC	Gestion	Trimestral	A/B*100	Porcentaje	4.00	4.00	0.00	1.00	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	ACTUALIZACION DE MANUALES Y DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACION MUN.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	100.00	85.00	10.00	47.00	47.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	SISTEMAS DE GESTION PARA LA CALIDAD.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	394,671.00	32,889.25	575,907.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	PROYECTOS DE SIMPLIFICACION Y DIGITALIZACION DE TRAMITES Y SERVICIOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	20.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	SE CONTRIBUYE A DAR SOPORTE Y PREVENIR DE RECURSOS A LAS ARTES DE LOS	ASC	Estrategico	Annual	A/B*100	Porcentaje	800.00	1,819.00	0.00	0.00	0.00	1,966,756,071.02	162,898,339.29	2,058,057,444.74	144,449,218.78	6.48
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E PROPOSITO	LAS DEPENDENCIAS REQUIEREN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE SU OPERA	ASC	Estrategico	Annual	A/B*100	Porcentaje	300.00	790.00	0.00	0.00	0.00	1,966,756,071.02	162,898,339.29	2,058,057,444.74	137,419,218.78	6.48
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E COMPONENTE	PATRIMONIO MUNICIPAL ACTUALIZADO.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	118,450.00	117,743.00	9,775.00	61,466.00	52.50	109,200,000.00	9,209,583.34	137,311,697.58	1,728,845.95	1.35
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	GESTION DE BIENES MUEBLES.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	77,450.00	90,948.00	6,945.00	44,484.00	57.41	1,500,000.00	173,146.00	1,550,000.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	GESTION DE VEHICULOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	80,000.00	112,291.00	2,500.00	15,047.00	50.18	55,535,000.00	7,961,250.00	68,287,142.25	1,064,974.99	1.93
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	GESTION DE ESCRITURACION.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	2,000.00	971.00	190.00	901.00	45.05	10,800,000.00	900,000.00	10,800,000.00	22,515.96	0.20
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	GESTION DE INMUEBLES.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	7,000.00	8,541.00	640.00	3,054.00	43.63	4,310,000.00	109,166.67	36,654,817.87	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E COMPONENTE	ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA SOPORTE A LAS AREAS ASC	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	1,300.00	1,597.00	140.00	782.00	60.15	1,755,000.00	146,250.00	2,055,000.00	88,812.46	4.31
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	1,500.00	1,859.00	140.00	848.00	56.40	150,000.00	146,250.00	196,500.00	27,944.66	14.22
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	COMITE DE ADQUISICIONES.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	25.00	34.00	2.00	16.00	61.54	1,000,000.00	83,333.44	953,000.00	60,848.00	6.36
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	REGISTRO DE PROVEEDORES AL PADRON DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	850.00	814.00	150.00	428.00	50.35	625,000.00	50,418.66	905,000.00	0.00	0.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	INFORMACIONES EN ACTIVIDADES EN PROCESO DE LICITACION.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	1,500.00	1,856.00	160.00	864.00	57.27	0.00	0.00	0.00	0.00	
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E COMPONENTE	ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS EFICIENTADA.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	222,000.00	276,485.00	18,500.00	122,155.00	55.01	10,020,000.00	895,000.00	11,858,391.44	1,308,714.50	10.19
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	MOVIMIENTOS DE PERSONAL.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	30,000.00	27,515.00	1,000.00	17,312.00	57.71	0.00	0.00	0.00	0.00	
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	SUPERVISION Y REGISTRO DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	222,000.00	276,465.00	18,500.00	122,111.00	55.01	8,000,000.00	760,000.00	9,808,391.44	903,102.44	23.52
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES.	ASC	Gestion	Mensual	A/B*100	Porcentaje	7,000.00	5,557.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	09	COORDINACION E ACTIVIDAD	CONTROL DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL.	ASC	Gestion													

ENTREGABLE No. 9  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Programa	U.B.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formula	Unidad	Meta Anual	Unidad Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejercido	% Avance Ptal
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	APOYO EN SERVICIOS	ASC	Gestión	Semestral	A/R*100	Porcentaje	150.000,00	264.999,00	50.000,00	147.250,00	98,17	4.500.000,00	175.000,00	2.500.000,00	2.238.468,50	88,73
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	SERVICIO DE ALIMENTOS EN COMEDORES COMUNITARIOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	920.000,00	113.042,00	21.000,00	119.818,20	58,93	9.890.000,00	828.833,34	9.850.000,00	690.130,34	7,00
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CONVATIOS Y AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	80,00	54,00	3,00	0,00	0,00	85.710,000,00	7.142.499,99	11.702.142,00	175.000,00	0,14
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	INTERMEDIOS ZAPORÁN (ESPACIOS REHABILITADOS POR MEDIO DE ARTE URBANO)	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	140,00	297,00	12,00	507,00	92,14	1.870,000,00	155.833,33	2.820,000,00	1.016.742,32	36,05
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	RED MUNDIAL DE CIUDADES AMIGABLES CON EL ADULTO MAYOR.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00	1.000,000,00	85.933,33	1.000,000,00	0,00	0,00
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	APOYO INTEGRAL A LAS ORGANIZACIONES DE LAS SOCIEDAD CIVIL (OSCM) DEL	ASC	Gestión	Anual	A/R*100	Porcentaje	52,00	121,00	0,00	0,00	0,00	4.950,000,00	412,500,00	4.480,000,00	0,00	0,00
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CAPACITACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSCM) POR	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	17,00	59,00	3,00	0,00	0,00	950,000,00	79.166,67	810,000,00	0,00	0,00
COMBATE A LA DESIGUALDAD	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	ASC	Gestión	Anual	A/R*100	Porcentaje	40,00	65,00	0,00	0,00	0,00	4.000,000,00	333.333,33	4.040,000,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E FIN	SE CONTRIBUYE A IMPULSAR LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO COADI	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	1.719.427,00	1.174.115,00	0,00	288.144,00	23,64	13.740,000,00	1.144.166,68	11.730,000,00	814.702,80	5,93
TURISMO	10	COORDINACIÓN E PROPÓSITO	EL MUNICIPIO DE ZAPORÁN INCREMENTA LA OCUPACIÓN HOTELERA.	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	850.990,00	904.888,00	0,00	222.432,00	26,14	11.730,000,00	1.144.166,68	11.730,000,00	814.702,80	5,93
TURISMO	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	PRESENCIA DEL MUNICIPIO EN FERIAS, CONGRESOS Y CONVENCIONES NACIONALES	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	187,00	344,00	17,00	141,00	75,40	8.155,000,00	679.583,34	8.170,000,00	814.702,80	9,97
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	FERIAS Y EVENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES CON PRESENCIA DEL MUN	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	187,00	344,00	17,00	141,00	75,40	8.155,000,00	679.583,34	8.170,000,00	814.702,80	9,97
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ASISTENTES A FERIAS Y EVENTOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	191.500,00	600.114,00	18.000,00	207.444,00	108,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS CAPACITADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.500,00	1.965,00	240,00	3.494,00	139,84	610,000,00	50.893,33	610,000,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	EMPLEADOS QUE RECIBEN ENTRENAMIENTO	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	62,00	90,00	6,00	37,00	59,35	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ACTUALIZACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	244,00	812,00	24,00	274,00	95,90	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PERSONAS CAPACITADAS EN SERVICIOS TURÍSTICOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.500,00	1.644,00	240,00	4.498,00	139,84	610,000,00	50.893,33	610,000,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	PROYECTOS Y REHABILITACIÓN DE PUNTOS TURÍSTICOS GESTIONADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	8,00	11,00	2,00	3,00	50,00	4.615,000,00	384.583,34	4.615,000,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	REPORTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIVADA.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	4,00	4,00	0,00	2,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE PUNTOS TURÍSTICOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	8,00	11,00	2,00	3,00	50,00	4.615,000,00	384.583,34	4.615,000,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	GESTIÓN DE PROYECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CARÁCTER TURÍSTICOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	6,00	12,00	2,00	8,00	133,33	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	RECORRIDOS TURÍSTICOS DE BUENA CALIDAD GUARDADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	175,00	503,00	10,00	235,00	144,29	350,000,00	29.166,67	350,000,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	RECORRIDOS TURÍSTICOS GUARDADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	180,00	247,00	10,00	102,00	78,46	350,000,00	29.166,67	350,000,00	0,00	0,00
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PERSONAS ATENDIDAS EN LOS RECORRIDOS TURÍSTICOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.700,00	5.321,00	200,00	3.365,00	124,56	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ESCUELAS DE SATISFACCIÓN EN RECORRIDOS TURÍSTICOS GUARDADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	175,00	489,00	10,00	204,00	116,57	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	PERSONAS ATENDIDAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPORÁN.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	240,00	270,00	20,00	109,00	45,42	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	APLICACIÓN DE ENCUESTAS DE CALIDAD EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPORÁN	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	240,00	270,00	20,00	109,00	45,42	0,00	0,00	0,00	0,00	
TURISMO	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	REPORTES DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPORÁN	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	57,00	57,00	4,00	21,00	80,38	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E FIN	SE CONTRIBUYE A MEJORAR LAS CONDICIONES DEL MUNICIPIO DE ZAPORÁN POR	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	53.508,00	53.209,00	0,00	0,00	0,00	75.898,000,00	6.324.813,34	84.122,200,00	29.870,00	10,13
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E PROPÓSITO	MEJORA DEL MUNICIPIO DE ZAPORÁN DE DESARROLLAR POR MEDIO DE FINAN	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	40.000,000,00	78.746.748,00	0,00	0,00	0,00	75.898,000,00	6.324.813,34	84.122,200,00	29.870,00	10,13
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	APOYOS AL SECTOR PRIMARIO EN TRIANGULOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.000,00	2.100,00	0,00	0,00	0,00	16.959.500,00	1.079.958,34	18.998.500,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PROMOCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	3,00	3,00	1,00	3,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE OLLAS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUV	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	30,00	41,00	0,00	24,00	80,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	FOROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD RURAL.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1,00	1,00	1,00	1,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	APOYO A LA PRODUCTIVIDAD RURAL.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1.700,00	1.797,00	0,00	0,00	0,00	3.460,000,00	321.666,67	3.460,000,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	IDENTIFICACIÓN MEDIANTE EL AEREO PARA EL REGISTRO INDIVIDUAL DE GRAN	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1.400,00	1.484,00	0,00	875,00	62,50	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOCHEAS Y VECINALES.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1.200,000,00	1.561,000,00	0,00	210,000,00	59,17	6.000,000,00	666.666,68	6.057.880,02	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES EN GANADO (TUBERCULOSIS)	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	50,00	1,00	10,00	0,00	0,00	23.179.500,00	1.931.625,01	28.418.700,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	DIAGNÓSTICO AGRICOLUARIO Y FORESTAL DE ZAPORÁN.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PARTICIPACIÓN EN FERIAS AGROPECUARIAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2,00	2,00	1,00	1,00	50,00	800,000,00	86.666,67	747.119,98	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ASESORÍA TÉCNICA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	10,00	4,00	5,00	5,00	100,00	120,000,00	10,000,00	120,000,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ACERTADOS FISCALES (DESCUENTO FISCAL PARA PRODUCTORES AGROPECUARI	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	600,00	599,00	0,00	278,00	46,18	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	CAPACITACIONES A PERSONAS EN TEMAS DEL SECTOR (EMPRESARIAL Y TÉCNIC)	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	380,00	580,00	0,00	0,00	0,00	10.264.500,00	854.791,67	10.264.500,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PROYECTOS CUENTA CON ZAPORÁN	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	20,00	36,00	0,00	20,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CAPACITACIÓN Y ACCESO A LA TECNOLOGÍA PARA FORTALECER EL EMPRENDEMI	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	12,00	24,00	0,00	12,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PROGRAMA ZAP ACADIMY.	ASC	Gestión	Semestral	A/R*100	Porcentaje	12,00	1,00	0,00	9,00	75,00	300,000,00	25,000,00	300,000,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	LABORATORIO DE INNOVACIÓN.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	70,00	150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PROYECTOS EN HECHO ZAPORÁN.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	110,00	110,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PERSONAS ATENDIDAS EN RETO KIDS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	120,00	240,00	0,00	120,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PROYECTOS EN RETO ZAPORÁN.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	60,00	60,00	0,00	0,00	0,00	6.663,500,00	805.291,67	6.868.500,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	MUJERES ATENDIDAS EN EL PROGRAMA RAÍZ (EMPRENDEDORA)	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	30,00	9,00	0,00	80,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	SISTEMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL (SICE)	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	60,00	15,00	0,00	13,00	21,67	300,000,00	25,000,00	300,000,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E COMPONENTE	COMERCIO TRABAJANDO REGULAMENTADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	10.800,00	11.324,00	900,00	4.504,00	41,70	1.000,000,00	81.333,34	1.000,000,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	VEHÍCULOS DE COMERCIO TIPO A, B, C, D.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.880,00	2.932,00	240,00	1.279,00	44,81	1.000,000,00	84.333,34	1.000,000,00	0,00	0,00
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	TRÁMITES DE GESTIÓN.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1.800,00	1.584,00	150,00	474,00	26,33	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRENDIDORES	10	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	BAJA POR TITULARIA Y BAJA POR PRESIDENCIA PARA TODO TIPO DE LICENCIA	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.880,00</									

**ENTREGA No. 9**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

Programa	U.R.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formata	Unidad	Meta Anual	Línea Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejecido	% Avance Ptal
DESARROLLO DEL TERRITORIO	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL	ASC	Gestión	Semestral	A/R/100	Porcentaje	2.00	0.00	1.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	GESTIÓN DE OBRAS SOCIALES	ASC	Gestión	Trimestral	A/R/100	Porcentaje	25.00	27.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PLANEACIÓN Y ASesorIA PARA LAS FICHONES DE OBRA	ASC	Gestión	Trimestral	A/R/100	Porcentaje	275.00	270.00	23.00	115.00	41.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / FIN	CONTRIBUIR A GENERAR ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD PARA DISCIDENTES	ASC	Estrategia	Anual	A/R/100	Porcentaje	12.00	15.00	1.00	7.00	58.85	8,592,100.00	726,008.24	8,146,600.00	476,820.78	5.85
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / PROPOSITO	LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN CUENTAN CON MEJORES EN LA V	ASC	Estrategia	Anual	A/R/100	Porcentaje	13.00	16.00	2.00	7.00	53.85	8,591,100.00	718,008.81	8,146,600.00	476,820.78	5.85
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	INFORMACIÓN EN MOVILIDAD OTORGADA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	2,500.00	568,477.00	240.00	867.00	34.68	1,564,000.00	130,233.33	1,441,114.84	1,139.80	0.07
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	LICHADONES VIALES	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	95.00	100.00	10.00	21.00	27.11	510,000.00	52,278.00	582,278.00	1,138.80	0.19
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	CAMPANAS DE EDUCACIÓN VIAL	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	800,000.00	93,854.00	68,000.00	336,180.00	41.27	904,000.00	75,151.41	730,851.84	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	BRESCUELA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	50.00	0.00	5.00	31.00	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ATENCIÓN A REPORTES EN PLATAFORMAS DIGITALES O REDES SOCIALES	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	8,640.00	6,970.00	806.00	1,622.00	44.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	MEJORAS REGLAMENTARIAS EN MOVILIDAD Y VINCULACION CON EMPRESAS, S	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	90.00	110.00	7.00	62.00	68.89	350,000.00	12,500.00	150,000.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	PROYECTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICAS DE MOVILIDAD E INNOVACION	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	12.00	13.00	1.00	9.00	75.00	6,022,100.00	501,841.67	6,111,699.98	438,852.26	7.14
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	222.00	233.00	21.00	88.00	39.64	950,000.00	709,221.00	940,000.00	27.39	
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROYECTO ERUCOSOS SEGURIDAD	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	35.00	63.00	3.00	22.00	62.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ORIENTACIONES, AUTORIZACIONES TÉCNICAS Y VISTOS BUENOS SOBRE TRANSITO	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	90.00	1,041.00	90.00	322.00	42.86	145,000.00	11,340.00	140,135.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA CICLISTA Y ELEMENTOS PARA SU SEGURIDAD	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	15.00	19.00	3.00	24.00	93.33	3,742,100.00	311,841.67	4,492,490.00	46,492.49	1.24
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	65.00	97.00	5.00	21.00	31.31	1,194,000.00	99,583.33	1,256,203.28	52,341.52	4.03
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE VELOCIDAD	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	245.00	303.00	24.00	105.00	42.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ANÁLISIS Y PLANEACION DE MOVILIDAD	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	110.00	103.00	10.00	62.00	56.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD AFILIADA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	12.00	14.00	1.00	6.00	50.00	1,006,000.00	83,844.83	593,799.08	36,831.60	6.22
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	CONTRATO EN PRESTACION DE SERVICIOS (AQUÍ HAY LUGAR)	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	1.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ACREDITACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES O	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	14,500.00	15,825.00	1,200.00	2,946.00	54.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	VIGILANCIA, CONTROL, INFRACCIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS REG.	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	21,000.00	37,572.00	1,750.00	8,335.00	42.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	BALIZAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS MUNICIPALES Y EXCLUS	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	120.00	204.00	15.00	79.00	39.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	AUTORIZACION PARA LUGARES EXCLUSIVOS EN LA VIA PUBLICA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	110.00	125.00	10.00	90.00	81.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	BANQUETAS Y LIBRES	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	47,000.00	48,718.00	4,616.00	21,472.00	46.34	805,000.00	67,084.84	436,642.31	21,426.80	4.90
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ATENCIÓN A INCONFORMIDADES SOBRE INFRACCIONES	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	2,520.00	1,701.00	255.00	780.00	30.16	100,000.00	8,333.33	76,960.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ACTIVIDADES DE SUPERVISION DE ESTACIONAMIENTOS (CENTROS COMERCIA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	20.00	4.00	4.00	1.00	65.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	REFINO DE OBJETOS EN LA VIA PUBLICA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	11,000.00	11,555.00	1,014.00	4,495.00	40.80	24,000.00	2,000.00	16,200.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	REGULACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON ACCOMODADORES DE V	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	12.00	12.00	11.00	11.00	42.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	DICTAMEN AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	24.00	28.00	3.00	8.00	30.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	DICTAMEN DE INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	90.00	80.00	8.00	42.00	46.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	DICTAMEN SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AL TRANSITO Y/O AUDITORIAS DE S	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	240.00	307.00	20.00	141.00	58.75	77,000.00	6,416.66	61,943.44	15,424.80	24.86
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	DICTAMEN SOBRE PROYECTOS DE INGRESOS Y SALUD Y/O INTEGRACION A LA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	470.00	529.00	40.00	177.00	37.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / FIN	CONTRIBUIR A FOMENTAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCION AL	ASC	Estrategia	Anual	A/R/100	Porcentaje	55,005.00	64,113.00	5,588.00	27,697.00	50.31	8,864,900.00	738,741.72	8,195,232.46	1,004,140.85	12.24
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	LOS HABITANTES DE ZAPOCAN CUENTAN CON ESTRATEGIAS EFICIENTES DE PRO	ASC	Estrategia	Anual	A/R/100	Porcentaje	4,800.00	5,499.00	214.00	1,096.00	60.21	8,864,900.00	738,741.72	8,195,232.36	1,004,140.85	12.24
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	CAMBIO CLIMATICO MITIGADO	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	9,798.00	10,503.00	817.00	4,062.00	50.64	179,700.00	14,875.01	94,000.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROGRAMA DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMATICO	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	3.00	3.00	0.00	1.00	33.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	EDUCACION AMBIENTAL EN ESCUELAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	9,000.00	6,678.00	750.00	6,648.00	51.64	167,000.00	13,916.68	94,000.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROGRAMA PILOTO DE GESTION SUSTENTABLE DE LADRILLERAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	750.00	782.00	63.00	283.00	49.07	17,700.00	1,054.84	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROGRAMA DE SUPERVISION DE EMISIONES FUENTES FIJAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	45.00	45.00	4.00	20.00	44.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	CAMPANAS Y SENSIBILIZACION DE PROTECCION ANIMAL RECIBIDA	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	805.00	549.00	11.00	45.00	17.64	87,600.00	8,281.81	97,200.00	1,571.81	4.11
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	CAMPANA DE ESTERILIZACION	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	8,075.00	8,690.00	675.00	3,848.00	45.18	2,000.00	166.67	2,000.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	CAMPANA DE VACUNACION	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	90.00	100.00	7.00	51.00	56.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PLANTAS DE SENSIBILIZACION DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	345.00	445.00	28.00	504.00	146.94	35,000.00	2,916.67	15,000.00	1,523.56	10.15
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	MEDIO AMBIENTE NORMADO Y PROTEGIDO	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	2,450.00	1,035.00	204.00	1,295.00	52.86	55,400.00	4,616.67	55,400.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	900.00	1,151.00	75.00	57.00	61.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	TRAMITE A LAS DENUNCIAS AMBIENTALES	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	350.00	404.00	30.00	149.00	45.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	RECIBIMOS TECNICO EN MATERIA AMBIENTAL DERIVADO DE LAS SUSTENTABIL	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	1,700.00	0.00	180.00	948.00	46.30	55,400.00	4,616.67	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	DICTAMEN NATURALES GESTIONADOS Y PROTEGIDOS	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	55,005.00	64,106.00	4,548.00	27,747.00	50.80	480,400.00	40,064.68	355,850.46	75,421.32	21.18
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	REFORESTACION	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	55,000.00	44,044.00	100.00	377.00	0.31	340,000.00	28,333.33	178,046.98	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	VERIFICACION DE DEBIRRO DE ARBOLADO	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	45.00	58.00	4.00	26.00	57.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ADMINISTRACION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	10.00	4.00	1.00	1.00	10.00	140,800.00	11,741.95	177,803.38	75,402.32	42.40
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	PROTECCION DE ARBOLADO FORESTAL	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	65,000.00	65,000.00	5,810.00	27,524.00	42.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / COMPONENTE	RESIDUOS ACORDA A LA NORMATIVIDAD DE MANERA INTEGRAL GESTIONADOS	ASC	Gestión	Mensual	A/R/100	Porcentaje	340.00	358.00	45.00	41.00	18.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEDIO AMBIENTE	11	COORDINACIÓN / ACTIVIDAD	ACORDO DE RESIDUOS	ASC	Gestión	Mensual												

ENTREGABLE NO. 9  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

101000

Programa	U.R.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formula	Unidad	Meta Anual	Linea Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejercido	% Avance Ptal
OBRA PUBLICA MUNICIPAL	22	DIRECCION DE OB ACTIVIDAD	IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VINCULADOS PRIORIT	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	9.50	10.00	1.00	4.00	40.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OBRA PUBLICA MUNICIPAL	22	DIRECCION DE OB ACTIVIDAD	IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VINCULADOS PRIORIT	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	47.50	44.00	4.00	20.00	42.09	209,081,486.00	17,422,457.18	164,983,197.17	16,005,861.24	9.72
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	CONTRIBUIR A LA PROMOCION DEL ARTE Y LA CULTURA EN ESPACIOS DIGNOS, I	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	450,000.00	395,398.00	37,500.00	159,948.00	43.10	13,472,145.28	1,122,876.77	13,629,404.28	2,213,490.00	23.57
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	CURADAJIA DE ACUERDO A LAS LINEAS CURATORIALES DEL MUSEO REALIZADA	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	11,000.00	12,554.00	900.00	3,044.00	27.67	13,472,145.28	1,122,876.77	13,629,404.28	2,213,490.00	23.57
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	PROYECTOS DE ARTES VIVAS REALIZADOS	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	37.00	8.00	7.00	14.00	37.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	EXPOSICIONES INTERNACIONALES COLECTIVAS REALIZADAS EN EL MAZ	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	5.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	INTERVENCION EN ESPACIOS PUBLICOS REALIZADOS POR EL MAZ	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	5.00	2.00	0.00	1.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	PROYECTOS IN SITU REALIZADOS EN EL MAZ	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	7.00	4.00	1.00	2.00	28.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO GENERAL DE LAS INST	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	220.00	218.00	21.00	89.00	85.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	ACCIONES DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DEL MAZ	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	190.00	191.00	15.00	94.00	49.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DEL MAZ PARA EL MONTAJE DE EXPOSIC	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	30.00	27.00	8.00	5.00	16.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	ACTIVIDADES PARALELAS A LAS EXPOSICIONES PARA LA EXPERIENCIA COMPLE	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	120.00	136.00	11.00	45.00	37.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	PRESENTACION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS PARALELAS A LAS EXPO	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	115.00	122.00	10.00	41.00	35.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	EVENTOS EN FORD JUAN JOSÉ ARBEOLA	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	5.00	14.00	1.00	4.00	80.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	CAMPANA DE MEDIOS PARA DIFUNDIR EL MUSEO Y LAS EXPOSICIONES EFECTU	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	5,500.00	4,814.00	505.00	1,660.00	30.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	CAMPANAS DE COMUNICACION E INFORMACION SOBRE LAS EXPOSICIONES Y A	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	2,400.00	2,024.00	250.00	610.00	25.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	CAMPANAS DE COMUNICACION E INFORMACION SOBRE LAS EXPOSICIONES Y A	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	3,540.00	2,718.00	740.00	1,024.00	33.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	DIFUSION DE ACTIVIDADES EN LA PAGINA WEB WWW.MAZMUSEO.COM	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	60.00	57.00	5.00	28.00	43.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	EXPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA REALIZADAS	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	435,200.00	382,848.00	46,352.00	190,902.00	43.49	13,472,145.28	1,122,876.77	13,629,404.28	2,213,490.00	23.57
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	EXPOSICIONES DE OBRA DE ARTE	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	17.00	8.00	2.00	14.00	37.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAZ ARTE ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	VISTAS GUARDIAS EN EL MUSEO DE ARTE ZAPOFAN	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	5,500.00	5,178.00	450.00	4,704.00	85.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E FIN	CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA CALIDAD Y A LA DIMINUCION DEL RIZAGO	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	716.00	716.00	0.00	0.00	0.00	5,404,000.00	442,000.00	4,884,925.44	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	SE MEJORAN LAS CONDICIONES EN LAS CUALES LOS ALUMNOS DE EDUCACION	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	182,342.00	182,342.00	0.00	0.00	0.00	5,404,000.00	442,000.00	4,884,925.44	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	SENDIROS SEGUROS EN SEGUIMIENTO	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	25.00	12.00	0.00	8.00	32.00	144,000.00	44,500.00	518,000.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	ALUMNADO BENEFICIADO EN ESCUELAS SEGURAS CON SENDIROS SEGUROS	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	10,000.00	10,671.00	0.00	2,886.00	28.88	50,000.00	4,156.67	0.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	ESCUELAS BENEFICIADAS EN ESCUELAS SEGURAS CON SENDIROS SEGUROS	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	12.00	13.00	0.00	8.00	66.67	484,000.00	40,333.33	302,000.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	IMPARTICION DE CLASES DE REGULARIZACION ACADÉMICA A ALUMNOS CON RI	ASC	Gestion	Semestral	A/8*100	Porcentaje	1,189.00	1,189.00	0.00	521.00	43.82	785,000.00	62,083.33	794,141.44	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	TALLERES DE REGULARIZACION ACADÉMICA EN ESPAÑOL Y MATEMÁTICAS	ASC	Gestion	Semestral	A/8*100	Porcentaje	1,200.00	1,179.00	0.00	521.00	43.42	785,000.00	62,083.33	794,141.44	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	CLASES CON CLASES DE REGULARIZACION EN ESPAÑOL Y MATEMÁTICAS	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	3,080.00	2,400.00	0.00	1,584.00	51.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	RECONOCIMIENTO AL DOCENTE	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	15.00	70.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00	4,584.33	55,000.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	EVENTO DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00	4,584.33	55,000.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	CONVOCATORIA DE UNION EN MEDIOS DE COMUNICACION	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	1.00	1.00	0.00	1.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	ORGANIZACION DE EVENTOS CHOCOS PARA FORTALECER LA IDENTIDAD DE LOS	ASC	Gestion	Bimestral	A/8*100	Porcentaje	54,000.00	71,636.00	0.00	18,294.00	33.88	470,000.00	35,166.67	332,784.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	CONFORMACION DE AYUNTAMIENTO INFANTIL Y JUVENIL	ASC	Gestion	Bimestral	A/8*100	Porcentaje	14,000.00	14,076.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00	18,143.44	178,856.56	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	EVENTOS CHOCOS	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	40,000.00	57,580.00	8,000.00	18,294.00	45.74	250,000.00	20,815.33	132,000.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E COMPONENTE	DOTACION DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	115.00	128.00	0.00	0.00	0.00	8,500,000.00	261,646.67	8,500,000.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	MEJORA DE LA SEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	115.00	128.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	PROVISION DE MATERIALES PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUC	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	35,000.00	51,854.00	0.00	0.00	0.00	2,800,000.00	151,666.67	3,800,000.00	0.00	0.00
EDUCACION ZAPOFAN	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	PROVISION DE SISTEMAS DE CAPTACION PLUVIAL A PLANTELAS ESCOLARES PU	ASC	Gestion	Anual	A/8*100	Porcentaje	6.00	8.00	0.00	7.00	116.67	1,200,000.00	100,000.00	1,200,000.00	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E FIN	CONTRIBUIR AL ACCESO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A DIVERSAS FORM	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	700.000.00	754,318.00	53,000.00	329,060.00	47.01	178,745,798.28	14,895,483.21	173,055,823.55	10,340,536.48	5.97
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E COMPONENTE	SE AMPLIA LA COBERTURA TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION PU	ASC	Estrategico	Anual	A/8*100	Porcentaje	700.00	1,616.00	58.00	242.00	34.57	178,745,798.28	14,895,483.21	173,055,823.55	10,340,536.48	5.97
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E COMPONENTE	ESTRATEGIAS DE UNIDAD DE FORTALECIMIENTO CULTURAL	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	240,000.00	11,911.00	20,000.00	89,958.00	37.48	5,155,000.00	429,583.33	4,712,417.27	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	EXPOSICIONES DE ARTES VISUALES	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	80,000.00	152,474.00	6,663.00	19,944.00	24.93	475,000.00	30,583.33	52,443.27	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	ACTIVIDADES DE ENCUENTRO Y DIFUSION	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	12,000.00	11,358.00	1,000.00	1,611.00	13.43	4,480,000.00	380,000.00	4,480,000.00	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	ACTIVIDADES DE LECTURA Y LITERATURA	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	150,000.00	231,844.00	12,500.00	68,373.00	45.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E COMPONENTE	PROGRAMAS DE LA UNIDAD DE ACCESO UNIVERSAL A LA CULTURA CONSOLIDA	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	390,000.00	150,000.00	0.00	32,500.00	16.57	16,463,652.80	1,405,304.80	15,868,348.00	3,054,787.67	18.11
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	PRESENTACIONES DE LAS SESIONES COMPAÑIAS ARTISTICAS DE ZAPOFAN	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	40,000.00	0.00	1,200.00	21,542.00	53.86	14,844,652.80	1,405,304.80	14,844,652.80	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	COLABORACION CON ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS, Y EN TRANSVERSAL	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	1,500.00	0.00	125.00	121.00	8.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E COMPONENTE	FORMACION CULTURAL	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	150,000.00	0.00	12,500.00	43,087.00	28.72	10,388,788.00	849,045.67	9,528,788.00	1,523,851.69	16.89
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	200,000.00	0.00	8,700.00	19,173.00	17.17	5,354,960.00	448,246.67	4,524,960.00	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	BRIGADAS CULTURALES CON ACTIVIDADES LUDICAS Y ARTISTICAS EN ESPACIOS PU	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	50,000.00	0.00	4,840.00	9,959.00	18.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	EDUCACION ARTISTICA FORMAL	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	4,000.00	7,867.00	370.00	2,228.00	58.20	4,833,828.00	402,819.00	4,663,828.00	1,523,851.69	33.05
CULTURA PARA TODOS	17	COORDINACION E ACTIVIDAD	OFERTA CONSTANTE DE CURSOS Y TALLERES EN LOS CENTROS CULTURALES	ASC	Gestion	Mensual	A/8*100	Porcentaje	4,000.00	0.00	370.00	2,486.00	62.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ENTREGABLE No. 9  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Programa	U.R.	Nivel	Resumen Narrativo	Sentido	Tipo	Frecuencia	Formula	Unidad	Meta Anual	Linea Base	Meta Mensual	Avance Acumulado	% Avance	\$ Autorizado	\$ Inicial Mes	\$ Modificado	\$ Ejercido	% Avance Ppml
Ciudad de las Niñas y los Niños	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ESTANCIAS EVALUADAS PARA SER CERTIFICADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.00	3.00	2.00	2.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E FIN	SE CONTRIBUYE A MEJORAR EL DESARROLLO COMUNITARIO EN ZONAS DE ALTA ASC	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	3,000.00	4,137.00	0.00	0.00	0.00	17,887,924.00	1,490,660.34	17,803,091.00	1,254,616.39	7.04
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E PROPÓSITO	LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ZAPORAN CUENTAN CON ESPACIOS PARA E	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	800.00	800.00	0.00	0.00	0.00	17,887,924.00	1,490,660.34	17,803,091.00	1,254,616.39	7.04
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ASESORIAS A PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS DE FUENTES ORIGINARIAS, REI	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	270.00	273.00	80.00	81.00	53.70	135,000.00	11,250.00	115,000.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	SOLICITUDES DE PETICIÓN DE APOYO INGRESADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	480.00	544.00	53.00	338.00	70.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	SOLICITUDES CANALIZADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	200.00	291.00	22.00	197.00	96.00	135,000.00	11,250.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	CAPACITACIONES Y EVENTOS DE SENSIBILIZACIÓN EN TEMAS DE DERECHOS HUI	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	318.00	804.00	36.00	74.00	24.27	1,408,000.00	154,000.00	2,433,287.00	442,908.39	18.24
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CAPACITACIONES EN TEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	300.00	281.00	83.00	78.00	26.00	755,000.00	60,916.67	405,287.02	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	Ejecución de eventos de la dirección de derechos humanos y grupos ASC	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	18.00	24.00	4.00	7.00	48.89	853,000.00	7,083.33	2,027,999.98	444,908.49	21.88
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	SERVICIO EN LA RED DE COLUMNAS Y ENAMBRES.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2,870.00	2,970.00	735.00	1,483.00	51.67	3,395,000.00	282,916.67	2,487,888.55	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	EVENTOS EN LA RED DE COLUMNAS Y ENAMBRES.	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	300.00	292.00	25.00	141.00	47.00	674,000.00	56,166.66	1,497,016.55	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	TALLERES EN LA RED DE COLUMNAS Y ENAMBRES.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2,500.00	2,678.00	208.00	1,292.00	51.60	2,723,000.00	226,750.01	1,170,855.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ASESORIAS EN LA RED DE COLUMNAS Y ENAMBRES.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	50.00	69.00	4.00	41.00	82.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CAPACITACIONES EN LA RED DE COLUMNAS Y ENAMBRES.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	20.00	26.00	2.00	11.00	55.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	VIA RECREATIVA CIERRADA.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2,500,000.00	2,754,313.00	708,333.00	1,244,993.00	49.16	7,899,924.00	658,317.00	7,595,881.45	807,708.00	10.61
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PUNTOS DE ACTIVACIÓN DE LA VIA RECREATIVA.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2,000.00	2,101.00	166.00	602.00	30.10	7,899,924.00	658,317.00	7,595,881.45	807,708.00	10.61
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	SERVICIO SOCIAL EN LA VIA RECREATIVA.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	800.00	894.00	480.00	588.00	73.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	APOYOS EN ESPECIE Y ECONÓMICOS A GRUPOS PRIORITARIOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	115.00	548.00	13.00	170.00	121.74	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	APOYOS EN ESPECIE A GRUPOS PRIORITARIOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	100.00	0.00	11.00	705.00	705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	APOYOS ECONÓMICOS A GRUPOS PRIORITARIOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	15.00	0.00	2.00	705.00	4,700.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	SERVICIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	70.00	76.00	0.00	55.00	78.57	800,000.00	66,666.67	800,000.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	EVENTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	12.00	54.00	0.00	13.00	108.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	ASESORIAS SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO.	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	100.00	99.00	0.00	55.00	55.00	800,000.00	66,666.67	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	APOYOS PARA CUIDADORES DE PERSONAS ENTREGADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	400.00	312.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	333,333.33	5,000,000.00	1,000.00	0.26
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	SOLICITUDES DE BENEFICIARIOS A CUIDADORES DE PERSONAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	600.00	1,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO COMUNITARIO	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	PERSONAS CUIDADORAS BENEFICIARIAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	400.00	318.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	333,333.33	5,000,000.00	1,000.00	0.26
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E FIN	CONTRIBUIR A QUE LAS JUVENTUDES PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LABOR SOC	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	70,000.00	71,322.00	7,000.00	20,244.00	28.92	1,725,000.00	144,750.00	1,725,000.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E PROPÓSITO	LAS JUVENTUDES MEJORAN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y SE INTEGRAN PLI	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	70,000.00	71,322.00	7,000.00	20,244.00	28.92	1,725,000.00	144,750.00	1,725,000.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	CAPACITACIONES REALIZADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2,700.00	3,639.00	270.00	2,380.00	88.15	805,000.00	67,083.33	805,000.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	SESIONES DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	1,100.00	908.00	100.00	504.00	45.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CAPACITACIONES PRESENCIALES Y/O VIRTUALES REALIZADAS	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	60.00	80.00	6.00	49.00	81.67	805,000.00	67,083.33	805,000.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	TALLERES FORMATIVOS REALIZADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	4,500.00	5,979.00	450.00	2,122.00	47.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	IMPARTICIÓN DE LOS TALLERES DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	20.00	0.00	0.00	19.00	95.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	IMPARTICIÓN DE LOS TALLERES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y REPI	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	10.00	0.00	1.00	9.00	90.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	ASESORIAS INFORMATIVAS REALIZADAS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	30,000.00	30,151.00	3,000.00	1,191.00	23.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ORDEN CULTURAL, ARTÍSTI	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	25.00	25.00	3.00	8.00	32.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	CLAUSTRAL DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDE	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	4.00	4.00	0.00	3.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E COMPONENTE	EVENTOS REALIZADOS.	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	7.00	5.00	0.00	1.00	14.29	920,000.00	76,666.67	920,000.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	REALIZACIÓN DE EVENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES DE	ASC	Gestión	Mensual	A/R*100	Porcentaje	2.00	2.00	0.00	2.00	100.00	920,000.00	76,666.67	1,070,000.00	0.00	0.00
INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES	13	COORDINACIÓN E ACTIVIDAD	REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SALUD	ASC	Gestión	Anual	A/R*100	Porcentaje	8.00	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	FIN	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	1,191,245,445.00	1,281,815,875.51	0.00	170,642,644.82	17.27	1,191,249,445.00	115,937,453.75	1,357,564,789.11	106,524,176.10	7.84
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	CONTRIBUIR AL BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN E	ASC	Estrategico	Anual	A/R*100	Porcentaje	1,191,245,445.00	1,281,815,875.51	0.00	170,642,644.82	17.27	1,191,249,445.00	115,937,453.75	1,357,564,789.11	106,524,176.10	7.84
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	RESPUESTA	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	26,500,000.00	0.00	0.00	9,750,000.00	36.79	26,500,000.00	2,208,333.33	26,500,000.00	0.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	26,500,000.00	0.00	0.00	9,750,000.00	36.79	26,500,000.00	2,208,333.33	26,500,000.00	0.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	COMPONENTE	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	521,168,520.72	608,185,022.55	0.00	181,959,921.27	35.15	521,168,520.72	43,430,710.07	517,072,892.59	48,205,842.37	9.32
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	222,090,597.28	250,234,631.07	0.00	80,425,799.56	37.09	222,090,597.28	18,580,388.11	247,872,242.07	19,495,225.00	7.86
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	129,727,272.51	188,452,948.48	0.00	28,428,282.78	22.72	129,727,272.51	10,810,606.04	200,898,585.59	14,414,141.39	14.28
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	168,350,650.93	166,261,117.98	0.00	41,805,838.93	24.83	168,350,650.93	14,029,220.92	168,500,850.93	14,297,845.98	7.86
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	COMPONENTE	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	619,025,074.28	476,086,867.50	0.00	26,450,106.42	4.27	619,029,074.28	51,585,796.19	537,592,127.29	41,131,085.15	6.65
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	161,525,074.28	161,400,548.48	0.00	26,498,386.42	16.38	161,520,074.28	13,860,756.19	171,482,825.83	13,619,834.07	7.94
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	209,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,000,000.00	17,416,666.67	94,177,614.72	0.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PAR	06	TESORERÍA	ACTIVIDAD	ASC	Gestión	Trimestral	A/R*100	Porcentaje	248,500,000.00	314,084,319.02	0.00	0.00	0.00	248,500,000.00	20,708,333.33	271,931,886.76		

**ENTREGABLE No. 10**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**SUPERVISIÓN Y ANÁLISIS DE  
PROPUESTAS DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOPAN, JALISCO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2025**

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.	la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.
<b>NOVENO.</b> - Se otorga descuento del 100% en el pago de los derechos de las licencias de giros, por los inmuebles ubicados en las vialidades en las cuales se realice obra pública por parte del Municipio, y que restrinja el acceso a los negocios, ya sea peatonal o vehicular; dicho descuento se aplicará en forma proporcional, de acuerdo al plazo en el que se efectúen los trabajos, tomando en consideración a partir del mes en que se inicia la obra y hasta su fecha de conclusión. En los casos en que el pago del derecho se haya efectuado con anterioridad al inicio de la obra, se reembolsará a la o al contribuyente el importe pagado en la parte proporcional del número de meses del ejercicio fiscal en los cuales se encuentre en proceso la obra pública por parte del Municipio.	<b>NOVENO.</b> - Se otorga descuento del 100% en el pago de los derechos de las licencias de giros, por los inmuebles ubicados en las vialidades en las cuales se realice obra pública por parte del Municipio, y que restrinja el acceso a los negocios, ya sea peatonal o vehicular; dicho descuento se aplicará en forma proporcional, de acuerdo al plazo en el que se efectúen los trabajos, tomando en consideración a partir del mes en que se inicia la obra y hasta su fecha de conclusión. En los casos en que el pago del derecho se haya efectuado con anterioridad al inicio de la obra, se reembolsará a la o al contribuyente el importe pagado en la parte proporcional del número de meses del ejercicio fiscal en los cuales se encuentre en proceso la obra pública por parte del Municipio.
<b>DÉCIMO.</b> - Tratándose de las sanciones establecidas en el Título Sexto de la presente ley, cuyos montos están determinados a valor diario de la UMA, para efecto del cobro de las mismas se realizará aplicando la conversión a pesos al momento del pago. Cuando el monto cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.	<b>DÉCIMO.</b> - Tratándose de las sanciones establecidas en el Título Sexto de la presente ley, cuyos montos están determinados a valor diario de la UMA, para efecto del cobro de las mismas se realizará aplicando la conversión a pesos al momento del pago. Cuando el monto cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.
<b>DÉCIMO PRIMERO.</b> - Para el ejercicio fiscal 2024 se otorga el beneficio que consiste en eximir del cumplimiento de presentar los requisitos y documentación previstos en la fracción VI del artículo 47 de la presente Ley, a las y los contribuyentes que se sitúen en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo en comento. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando éstos se hubiesen recibido en el ejercicio fiscal 2023.  También será aplicable dicho beneficio a las y los contribuyentes que se sitúen en los supuestos contenidos en el noveno párrafo de la fracción XV del Apartado A del artículo 90 y que deban presentar la documentación a que hacen referencia el párrafo décimo y los incisos a), b) y c) de la fracción XV del Apartado A del artículo mencionado de la presente Ley. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando éstos se hubiesen recibido en el ejercicio fiscal 2023.	<b>DÉCIMO PRIMERO.</b> - Para el ejercicio fiscal 2025 se otorga el beneficio que consiste en eximir del cumplimiento de presentar los requisitos y documentación previstos en la fracción VI del artículo 47 de la presente Ley, a las y los contribuyentes que se sitúen en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo en comento. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando éstos se hubiesen recibido en el ejercicio fiscal 2024.  También será aplicable dicho beneficio a las y los contribuyentes que se sitúen en los supuestos contenidos en el noveno párrafo de la fracción XV del Apartado A del artículo 90 y que deban presentar la documentación a que hacen referencia el párrafo décimo y los incisos a), b) y c) de la fracción XV del Apartado A del artículo mencionado de la presente Ley. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando éstos se hubiesen recibido en el ejercicio fiscal 2024.
<b>DÉCIMO SEGUNDO.</b> - Para el ejercicio fiscal 2024 se otorga el beneficio que consiste en exentar el pago del producto derivado del Formato Múltiple para trámite de licencias, a las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que contraten con el Municipio por la anualidad, la prestación del servicio de recolección y transporte en vehículos del municipio y disposición final de	<b>DÉCIMO SEGUNDO.</b> - Para el ejercicio fiscal 2025 se otorga el beneficio que consiste en exentar el pago del producto derivado del Formato Múltiple para trámite de licencias, a las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que contraten con el Municipio por la anualidad, la prestación del servicio de recolección y transporte en vehículos del municipio y disposición final de residuos
residuos sólidos generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos por la dependencia competente y que realicen el pago por anualidad, que se comprendan en el rango de generación de 0.01 hasta 5.00 kilogramos de basura al día.	sólidos generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos por la dependencia competente y que realicen el pago por anualidad, que se comprendan en el rango de generación de 0.01 hasta 5.00 kilogramos de basura al día.
<b>DÉCIMO TERCERO:</b> Una vez que el Ayuntamiento reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio 2024, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	<b>DÉCIMO TERCERO:</b> Una vez que el Ayuntamiento reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio 2025, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
<b>DÉCIMO CUARTO.</b> - Se otorga descuento del 50% en el pago de los derechos de uso de piso en tianguis, espacios abiertos (públicos o privados) y recolección de basura en tianguis; por los espacios ubicados en las vialidades en las cuales se realice obra pública por parte del Municipio, y que restrinja el acceso a la instalación de estos comerciantes, ya sea peatonal o vehicular; dicho descuento se aplicará de acuerdo al plazo en el que se efectúen los trabajos, tomando en consideración a partir del día en que se inicia la obra y hasta su fecha de conclusión. Bastará con la notificación por parte de la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos a la Tesorería Municipal del padrón de comerciantes que se encuentran en el supuesto de aplicación del beneficio y en el caso de tianguis, adicionalmente a los espacios asignados, los espacios de rol que se verán beneficiados.	<b>DÉCIMO CUARTO.</b> - Se otorga descuento del 50% en el pago de los derechos de uso de piso en tianguis, espacios abiertos (públicos o privados) y recolección de basura en tianguis; por los espacios ubicados en las vialidades en las cuales se realice obra pública por parte del Municipio, y que restrinja el acceso a la instalación de estos comerciantes, ya sea peatonal o vehicular; dicho descuento se aplicará de acuerdo al plazo en el que se efectúen los trabajos, tomando en consideración a partir del día en que se inicia la obra y hasta su fecha de conclusión. Bastará con la notificación por parte de la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos a la Tesorería Municipal del padrón de comerciantes que se encuentran en el supuesto de aplicación del beneficio y en el caso de tianguis, adicionalmente a los espacios asignados, los espacios de rol que se verán beneficiados.
<b>DÉCIMO QUINTO.</b> - Se autoriza al ayuntamiento de Zapopan si desea acogerse al presente artículo, a realizar un descuento de hasta el 50 por ciento sobre los derechos de piso a quien realiza una actividad comercial en los tianguis a quien haga uso de los espacios de tianguis a quien solicite su incorporación a un tianguis o que haga recarga a su tarjeta de prepago y acrediten tener 60 años o más, ser jefas madres de familia o mujeres solas, personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad lo cual acreditarán por los medios correspondientes.	<b>DÉCIMO QUINTO.</b> - Se autoriza al ayuntamiento de Zapopan si desea acogerse al presente artículo, a realizar un descuento de hasta el 50 por ciento sobre los derechos de piso a quien realiza una actividad comercial en los tianguis a quien haga uso de los espacios de tianguis a quien solicite su incorporación a un tianguis o que haga recarga a su tarjeta de prepago y acrediten tener 60 años o más, ser jefas madres de familia o mujeres solas, personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad lo cual acreditarán por los medios correspondientes.  Se elimina el transitorio décimo quinto ya que se encuentra contenido en el artículo 75 de la presente Ley.
	<b>DÉCIMO QUINTO.</b> Se autorizan los apoyos a las personas que se encuentran inscritas en el Programa Estatal de "Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio" y a sus cuidadores que residen y/o realicen alguna actividad en el Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de los siguientes beneficios fiscales aplicables al presente ejercicio fiscal 2025, ajustando sus alcances, de la siguiente manera: a) Con relación a la expedición de actas de nacimiento, defunción, registros extemporáneos y cualquier otro trámite de Registro Civil, excepto matrimonios,

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

TRANSITORIOS	
2024	2025
<b>PRIMERO.</b> - Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan a la presente Ley.	<b>PRIMERO.</b> - Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan a la presente Ley.
<b>SEGUNDO.</b> - La presente Ley comenzará a surtir efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	<b>SEGUNDO.</b> - La presente Ley comenzará a surtir efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
<b>TERCERO.</b> - Para efectos de lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, cuando los predios cuya inscripción deba realizarse ante el catastro municipal en virtud de haber sido descubiertos por el ejercicio de programas de fiscalización catastral o verificación fiscal realizados por la autoridad municipal, que se encuentren en proceso de regularización o hayan sido regularizados por CORETT, o por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o a través del Registro Nacional Agrario (RAN), de la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920 o cualquier Ley o Decreto que abrogue a este último en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, o la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y se encuentren en áreas no incorporadas, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y el Reglamento Estatal de Zonificación, deberán pagar el Impuesto Predial que corresponda a partir del siguiente bimestre de la fecha de otorgamiento del documento que acredite la propiedad o posesión de los predios o de las construcciones. Si el pago del Impuesto Predial que se adeude se realiza en el presente ejercicio fiscal, no serán aplicables los recargos que se hubieren generado.  Si la inscripción de esos predios o construcciones se realiza en el catastro en forma espontánea y voluntaria, la liquidación del impuesto predial correspondiente se hará a partir del siguiente bimestre de su manifestación, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco vigente.	<b>TERCERO.</b> - Para efectos de lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, cuando los predios cuya inscripción deba realizarse ante el catastro municipal en virtud de haber sido descubiertos por el ejercicio de programas de fiscalización catastral o verificación fiscal realizados por la autoridad municipal, que se encuentren en proceso de regularización o hayan sido regularizados por CORETT, o por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o a través del Registro Nacional Agrario (RAN), de la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920 o cualquier Ley o Decreto que abrogue a este último en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, o la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y se encuentren en áreas no incorporadas, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y el Reglamento Estatal de Zonificación, deberán pagar el Impuesto Predial que corresponda a partir del siguiente bimestre de la fecha de otorgamiento del documento que acredite la propiedad o posesión de los predios o de las construcciones. Si el pago del Impuesto Predial que se adeude se realiza en el presente ejercicio fiscal, no serán aplicables los recargos que se hubieren generado.  Si la inscripción de esos predios o construcciones se realiza en el catastro en forma espontánea y voluntaria, la liquidación del impuesto predial correspondiente se hará a partir del siguiente bimestre de su manifestación, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco vigente.
<b>CUARTO.</b> - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y del Registro Nacional Agrario (RAN), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, o cualquier Ley o Decreto que abrogue a este último	<b>CUARTO.</b> - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y del Registro Nacional Agrario (RAN), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, o cualquier Ley o Decreto que abrogue a este último en materia de regularización

en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, o la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, se les exime de anexar el avalúo a que se refiere al artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.	de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, o la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, se les exime de anexar el avalúo a que se refiere al artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.
<b>QUINTO.</b> - A los predios en proceso de regularización de conformidad con lo establecido en el Decreto 20920 y la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y el Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, se les aplicará un descuento de hasta el 90% noventa por ciento en los derechos establecidos en el artículo 83 fracciones I, II, III y XIV de esta Ley, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización.	<b>QUINTO.</b> - A los predios en proceso de regularización de conformidad con lo establecido en el Decreto 20920 y la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y el Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, se les aplicará un descuento de hasta el 90% noventa por ciento en los derechos establecidos en el artículo 83 fracciones I, II, III y XIV de esta Ley, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización.
<b>SEXTO.</b> - Con la finalidad de realizar la depuración de padrones en materia de licencias municipales de giros o anuncios, la autoridad municipal competente en la materia, previa verificación que se realice de la existencia de los mismos, podrá proceder a ordenar la baja de dichos padrones, cuando se compruebe su inexistencia, debiendo emitir acuerdo fundado y motivado. Cuando se realice la baja antes señalada, se cancelarán los adeudos generados por dichos giros o anuncios.	<b>SEXTO.</b> - Con la finalidad de realizar la depuración de padrones en materia de licencias municipales de giros o anuncios, la autoridad municipal competente en la materia, previa verificación que se realice de la existencia de los mismos, podrá proceder a ordenar la baja de dichos padrones, cuando se compruebe su inexistencia, debiendo emitir acuerdo fundado y motivado. Cuando se realice la baja antes señalada, se cancelarán los adeudos generados por dichos giros o anuncios.
<b>SÉPTIMO.</b> - A las y los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, derechos y aprovechamientos, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2023 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.	<b>SÉPTIMO.</b> - A las y los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, derechos y aprovechamientos, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2024 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.
<b>OCTAVO.</b> - Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintas de los establecidos en la presente Ley.  Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por	<b>OCTAVO.</b> - Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintas de los establecidos en la presente Ley.  Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Q. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.		Secretaría del Ayuntamiento (Dir. de Inspección y Vigilancia)	
5.- Por aumentar de las dimensiones originalmente autorizadas, tanto de los locales como de los mercados municipales como de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en tianguis, de: 5.14 a 15.39	5.- Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas, tanto de los locales de los mercados municipales como de los puestos que operen a través de permisos provisionales en la vía pública, así como de los instalados en tianguis, de: 5.14 a 15.39 UMA	Eliminar la palabra <b>de</b> en primera oración, modificación solicitada desde propuesta 2024.	ok
7.- Utilizar tomas de corriente eléctrica sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, 4.45 a 34.18 UMA	7.- Utilizar tomas de corriente eléctrica sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, <b>de:</b> 4.45 a 34.18 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
8.- Fijar o perforar en la vía o espacios públicos para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal, 8.53 a 17.08 UMA	8.- Fijar o perforar en la vía o espacios públicos para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal, <b>de:</b> 8.53 a 17.08 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
9.- Causar problemas en vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada, 3.83 a 38.88 UMA	9.- Causar problemas en vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada, <b>de:</b> 3.83 a 38.88 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
10.- Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas, bajo la pena de cancelar la autorización o permiso, 21.99 a 136.40 UMA	10.- Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas, bajo la pena de cancelar la autorización o permiso, <b>de:</b> 21.99 a 136.40 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
11.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, con excepción de las áreas y zonas uqe para tal efecto determine el ayuntamiento, de conformidad a la Ley en la materia, 9.87 a 98.67 UMA	11.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, con excepción de las áreas y zonas que para tal efecto determine el ayuntamiento, de conformidad a la Ley en la materia, <b>de:</b> 9.87 a 98.67 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
12.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafes, observándose en todo caso, lo	12.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafes, observándose en todo	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok

establecido por las leyes de la materia, 73.20 a 146.40 UMA	caso, lo establecido por las leyes de la materia, <b>de:</b> 73.20 a 146.40 UMA		
13.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres, 29.41 a 223.61 UMA	13.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres, <b>de:</b> 29.41 a 223.61 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
14.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades, 18.20 a 73.00 UMA	14.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades, <b>de:</b> 18.20 a 73.00 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
15.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse najo la influencia d cualquier enervante, 12.29 a 23.34 UMA	15.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse najo la influencia d cualquier enervante, <b>de:</b> 12.29 a 23.34 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
16.- Vender artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley Federal e Protección a la Propiedad Intelectual, Ley Federal del Derecho de Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros: 139.13 a 347.78 UMA	16.- Vender artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley Federal e Protección a la Propiedad Intelectual, Ley Federal del Derecho de Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros, <b>de:</b> 139.13 a 347.78 UMA	Agregar palabra <b>de:</b> al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.	ok
18.- En el caso de los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales: [...] f) Por no mantener en orden sus mercancías y no utilizar espacios no autorizados por la Dirección de Mercados, para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan; de: 20.51 a 54.53 UMA	18.- En el caso de los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales: [...] f) Por no mantener en orden sus mercancías y utilizar espacios no autorizados por la Dirección de Mercados, para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan; de: 20.51 a 54.53 UMA	Eliminar la palabra <b>no</b> en la oración; por no mantener en orden sus mercancías y no utilizar espacios.	ok

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<p>incurre en causar dolor, sufrimiento y/o angustia, lo cual se sanciona como se indica en el punto 14.</p> <p>14.- Por provocar la muerte de un animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía; de: 76.52 a 130.07 UMA</p>	<p>caso de que no se logre su venta o por abandonarlos en la vía pública o sacrificarlos, por el hecho de que ya no son útiles para la reproducción, de: \$7,838.00 a \$15,675.00 <b>(72.19-144.38)</b></p> <p><b>Tlajomulco</b> 166 ...</p> <p>I. Por abandonar a una mascota en la vía pública o en una zona rural, por cada animal;</p> <p>V.- Para los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones donde se dé la venta de animales domésticos:</p> <p>I) Por sacrificar un animal en la vía pública, sin alguno de los motivos que expresa la Ley de Protección y Cuidado Animal del Estado de Jalisco;</p>
<p>32.- A toda persona que posea un animal de compañía, por no proporcionarle todas sus vacunas y atención médica periódica de conformidad a su especie y por no registrarlos ante la Dirección o a través de los medios que ésta disponga; de:</p> <p>11.48 a 12.59 UMA</p>	<p>11.48 a <b>65.81 UMA</b></p>	<p>Las mismas razones que el 23 y 29.</p>	<p>Es correcta la justificación que replica.</p> <p><b>Guadalajara</b> Artículo 98. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la atención médica en hospitales, consultorios, farmacias veterinarias y lugares de venta de alimentos especializados.</p> <p>X. Por no contar con un expediente clínico para cada</p>

			<p>animal consultante, de: \$980.00 a \$1,959.00 <b>(9.03-18.04)</b></p> <p><b>Tlajomulco</b> 166 ...</p> <p>VI.- Para los propietarios o poseedores de mascotas o particulares:</p> <p>m) Por carecer de cartilla de vacunación con el cuadro completo, carnet o tarjetón del animal canino o doméstico, en el que se advierta el progreso y registro de sus vacunas o atenciones médicas veterinarias correspondientes;</p>
<p><b>O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p> <p>13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional; de: 7.66 a 22.95 UMA</p>	<p><b>O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p> <p>13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, <b>cuerdas vocales o falanges</b>, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional, de: 7.66 a 22.95 UMA</p>	<p><b>Jueces Calificadores</b></p> <p>Modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 86, Segunda Época, 19 de abril de 2023.</p> <p>Artículo 10, fracción XVI.</p>	<p>Se reviso la:</p> <p>Modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 86, Segunda Época, 19 de abril de 2023.</p> <p>Artículo 10, fracción XVI.</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>Si esta dicha propuesta.</p> <p><b>Rosalba</b></p> <p>La justificación si tiene base en la Gaceta Municipal que se menciona, sin embargo, dicha modificación no se encuentra dentro del cuerpo del reglamento</p>

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>6.- Por suministrar a los animales objetos no digeribles; de: 15.30 a 22.95 UMA</p>	<p>6.- Por suministrar a los animales objetos no digeribles; de: 15.30 a <b>65.81 UMA</b></p>	<p>La misma razón que el anterior.</p>	<p>Rosalba, mismo comentario que el anterior</p> <p>Guadalajara</p> <p>Artículo 97. Sanciones por contravenir las disposiciones vigentes que reglamentan la prohibición para personas que tengan relación con los animales.</p> <p>XVIII. Por suministrarle objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física, de:</p> <p><b>\$4,898.00 a \$9,798.00 (45.11-90.25)</b></p>
<p>7.- Por suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales; de:</p> <p style="text-align: center;">15.30 a 22.95 UMA</p>	<p>7.- Por suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales; de:</p> <p style="text-align: center;">15.30 a <b>130.07 UMA</b></p>	<p>Se sugiere incrementar los UMA en los puntos 7 y 17 debido a:</p> <p>Las acciones descritas son intencionales y podrían causar daño permanente o la muerte de un animal, lo cual se sanciona con un cobro mayor según el punto 14.</p> <p>14.- Por provocar la muerte de un animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía; de: 76.52 a 130.07 UMA</p>	<p>Es correcta la justificación que realiza.</p> <p>Guadalajara</p> <p>Artículo 97. Sanciones por contravenir las disposiciones vigentes que reglamentan la prohibición para personas que tengan relación con los animales.</p> <p>XVIII. Por suministrarle objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física, de:</p> <p><b>\$4,898.00 a \$9,798.00 (45.11-90.25)</b></p>

<p>17.- Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; de:</p> <p style="text-align: center;">26.03 a 65.81 UMA</p>	<p>17.- Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; de:</p> <p style="text-align: center;">26.03 a <b>130.07 UMA</b></p>	<p>Por las mismas razones que el 7.</p>	<p>Es correcta la justificación que realiza.</p> <p>Guadalajara</p> <p>Artículo 97...</p> <p>XLI. Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública, de: \$14,696.00 a \$29,501.00 <b>(135.36-271.72)</b></p>
<p>29.- Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento; de:</p> <p style="text-align: center;">19.05 a 26.03 UMA</p>	<p>29.- Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento; de:</p> <p style="text-align: center;">19.05 a <b>65.81 UMA</b></p>	<p>Se sugiere incrementar los UMA en los puntos 29 y 32 debido a:</p> <p>El acto descrito es negligente y podría causar en casos extremos la muerte del animal. El cobro de la sanción por lo tanto debe ser equiparable al punto 8.</p> <p>8.- Por torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; de: 26.03 a 65.81 UMA</p> <p>Las mismas razones que el anterior.</p>	<p>Es correcta la justificación que realiza.</p> <p>Guadalajara</p> <p>Artículo 97...</p> <p>IV. Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin que se les proporcionen los cuidados necesarios, de: \$5,879.00 a \$11,757.00 <b>(54.15-108.29)</b></p>
<p>31.- Por sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal; de:</p> <p style="text-align: center;">26.03 a 65.81 UMA</p>	<p>31.- Por sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal; de:</p> <p style="text-align: center;">26.03 a <b>130.07 UMA</b></p>	<p>Se sugiere incrementar los UMA en el punto 31 debido a:</p> <p>El sacrificio de animales para abasto es un sacrificio humanitario justamente porque evita el dolor y la angustia de los mismos mediante los medios que se encuentran en los lugares adecuados para dicha actividad y bajo la estricta vigilancia de un médico veterinario, por lo tanto al carecer de dichos medios se</p>	<p>Es correcta la justificación que realiza.</p> <p>Guadalajara</p> <p>Artículo 99. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias generales vigentes relacionadas con la cría y venta de animales.</p> <p>XV. Por no procurar entregar en adopción a los animales, en el</p>

ENTREGABLE No. 10  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<p>momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños) de: 15.30 a 53.57 UMA</p> <p>Es mayor al punto 2 en el que se habla propiamente de maltrato, cuando en el citado punto 3 solo se habla de molestias a vecinos, lo cual no causa dolor físico a dichos vecinos.</p>	<p>\$9,798.00 a \$19,704.00 (90.25-181.49)</p> <p><b>Tlajomulco</b></p> <p>Artículo 166.- Por violaciones a la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales en la materia, se deberán pagar las multas de 10 a 300 unidades de medida y actualización, con independencia a la penas prevista en otras leyes de la autoridad correspondiente y realizar los actos jurídicos a que haya lugar:</p> <p>VI.- Para los propietarios o poseedores de mascotas o particulares:</p> <p>f) Por ejecutar o propiciar que se ejecuten acciones dolorosas a un animal;</p>
<p>4.- Por mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realizar actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado; de: 7.66 a 22.95 UMA</p>	<p>4.- Por mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realizar actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado; de: 7.66 a 53.57 UMA</p>	<p>La misma razón que el anterior.</p>	<p>Es correcta la justificación que realiza.</p> <p>El rango de cobro del punto 3 correspondiente a las violaciones al reglamento de sanidad, protección y trato digno para los animales en el municipio de Zapopan Jalisco.</p> <p>3.- Por no tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen</p>

			<p>molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños) de: 15.30 a 53.57 UMA</p> <p><b>Guadalajara</b></p> <p>Artículo 97...</p> <p>VI. Por mantenerlos atados en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño, de: \$4,898.00 a \$9,798.00 (45.11-90.25)</p> <p><b>Tlajomulco</b></p> <p>Artículo 166...</p> <p>XIX. Son faltas contra el cuidado animal, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 5 a 80 Unidades de Medida y Actualización, las siguientes:</p> <p>c) Mantenerlos sin las medidas de seguridad necesarias, ante las inclemencias del tiempo por periodos prolongados, atados a las defensas, llantas o cualquier parte de vehículos abandonados o estacionados en sus domicilios o en la vía pública;</p>
--	--	--	--

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

L. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.		Secretaría del Ayuntamiento (Inspección y Vigilancia)	
11.- Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas: 50 a 512.84 UMA	11.- Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas, de: 50 a 512.84 UMA	Agregar la palabra de., por estilo y redacción	ok
12.- Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales, 17.21 a 69.03 UMA	12.- Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales, de: 17.21 a 69.03 UMA	Agregar la palabra de., por estilo y redacción	Ok
13.- Por arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a las alcantarillas, 42.68 a 972.32 UMA	13.- Por arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a las alcantarillas, de: 42.68 a 972.32 UMA	Agregar la palabra de., por estilo y redacción	ok
O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.  1.- Por no proporcionarle, albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud a los animales que estén a cargo de un propietario, poseedor o encargado de la custodia; de:  10.71 a 33.66 UMA	1.- Por no proporcionarle, albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud a los animales que estén a cargo de un propietario, poseedor o encargado de la custodia; de:  10.71 a <b>65.81 UMA</b>	Secretaría del Ayuntamiento (Inspección y Vigilancia)  Se sugiere incrementar los UMA en el punto 1 debido a:  El acto descrito es negligente y podría causar en casos extremos la muerte del animal. El cobro de la sanción por lo tanto debe ser equiparable al punto 8.  8.- Por torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; de: 26.03 a 65.81 UMA	<b>Es correcta la propuesta con UMZ2024</b>  Guadalajara  Artículo 97. Sanciones por contravenir las disposiciones vigentes que reglamentan la prohibición para personas que tengan relación con los animales.  I. Por descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene a tal grado que se atente contra su salud o afectar la de terceras personas, de:  \$4,898.00 a \$9,798.00 (45.11-90.25)

			P312 <b>Tlajomulco</b>  Artículo 166.- Por violaciones a la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales en la materia, se deberán pagar las multas de <b>10 a 300</b> unidades de medida y actualización, con independencia a la penas prevista en otras leyes de la autoridad correspondiente y realizar los actos jurídicos a que haya lugar:  II. Por causarle sufrimientos a un animal, por cada uno: a) Al propietario, poseedoras o encargadas de la custodia, por privarle el agua, alimento, espacio suficiente, descanso, higiene, asistencia veterinaria, y medidas que garanticen la seguridad del animal, así como de las personas poniendo en riesgo su vida;  p.279
2.- Por efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los animales vivos; de: 7.66 a 22.95 UMA	2.- Por efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los animales vivos; de: 7.66 a <b>53.57 UMA</b>	Se sugiere incrementar los UMA en los puntos 2, 4 y 6 debido a:  El rango de cobro del punto 3 correspondiente a las violaciones al reglamento de sanidad, protección y trato digno para los animales en el municipio de Zapopan Jalisco.  3.- Por no tomar las medidas necesarias para evitar, en todo	Es correcta la justificación que realiza.  Guadalajara  Artículo 97....  CXLI. Por realizar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos, con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado, de:

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<p>movilidad, bastará que los Agentes de movilidad cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;</p> <p>III El Agente de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los datos de identificación del vehículo, haciendo referencia a número de la placa y marca del vehículo;</li><li>b) Hora, día, mes y año en que se elabora el Acta de Notificación de Infracción;</li><li>c) Lugar en que se cometió la infracción.</li><li>d) Especificación del o los artículos que hayan sido infringidos y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este reglamento;</li></ul>	
--	--	---	--

		<p>e) Nombre y firma del Agente de Movilidad que levante el Acta de Infracción;</p> <p>IV Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por el Agente que la haya aplicado;</p> <p>V. Se entregará el original de la misma al conductor o en caso de que el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Agente de Movilidad elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;</p> <p>VI. En caso de que el vehículo se encuentre infringiendo alguna de las disposiciones del presente reglamento en el que, como parte de la sanción, se establezca la inmovilización.</p>	
--	--	---	--

ENTREGABLE No. 10  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<p>IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;</p> <p>X. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;</p> <p>XI. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;</p> <p>XII. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;</p> <p>XIII. En sentido contrario;</p> <p>XIV. En los carriles exclusivos para transporte público;</p> <p>XV. En las ciclovías;</p> <p>XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;</p> <p>Derogada;</p> <p>XVIII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones.</p> <p>XIX. Dentro de los primeros 5 metros posteriores a las esquinas de las vías públicas;</p> <p>XX. Obstruyendo el ingreso y salida de cocheras debiendo mantener libre el espacio</p>
--	--	---

		<p>necesario para la maniobra de estacionamiento; y</p> <p>XXI. En espacios para bicicletas.</p> <p>Son aplicables las anteriores restricciones para estacionar bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red, con excepción de las fracciones II y III en lo correspondiente a las servidumbres, y a las fracciones XIII y XXI.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 140. Los Agentes de Movilidad Municipal serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:</p> <p>I. Los actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y ordenados por la autoridad competente;</p> <p>II. Para realizar actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de</p>
--	--	--

ENTREGABLE No. 10  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<p>54.- Por realizar cierres viales en la vía pública sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte de Zapopan, o por incumplir con alguna de las condicionantes establecidas en la autorización, se sancionará con una multa, de: 100 UMA</p>	<p>...</p> <p>XXVII. Implementar y vigilar los programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;</p> <p>...</p> <p>XXXI. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;</p> <p>...</p> <p>XXXV. Regular el servicio del estacionamiento en la vía pública, así como expedir acreditaciones en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece esta Ley, su reglamento y la legislación aplicable;</p> <p>...</p> <p>Artículo 69.</p> <p>...</p> <p>II. Corresponde al Municipio:</p> <p>d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio, así como autorizar o negar cierres viales en coordinación con la policía vial en</p>	
--	---	--	--

		<p>función de los convenios que se establezcan...</p> <p>Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial Artículo 59. Está prohibido estacionarse:</p> <p>I. En las banquetas, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;</p> <p>II. En más de una fila en la vía pública;</p> <p>III. Sobre servidumbre pública y espacio público;</p> <p>IV. Frente a una entrada y salida de vehículos;</p> <p>V. En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;</p> <p>VI. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;</p> <p>VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;</p> <p>VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;</p>	
--	--	---	--

ENTREGABLE No. 10  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p>	<p><b>JALISCO Y AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p> <p>...</p> <p>44.- Estacionar o detener vehículos en lugares que obstruyan la circulación de otros usuarios de la movilidad o pongan en riesgo la seguridad vial, de: 17.21 a 69.03 UMA</p> <p>45.- Por exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido en crueros, de: 98.59 a 180.73 UMA</p> <p>46.- Por invadir con un vehículo de manera total o parcial el área de cruce peatonal mientras el vehículo espera el siga o la sesión de paso, de: 17.21 a 69.03 UMA</p> <p>47.- Por invadir o pasar con un vehículo la línea de alto en crueros ya sea de manera total o parcial mientras la luz del semáforo indica el alto o se encuentre esperando la sesión de paso en crueros no semaforizados, de: 17.21 a 69.03 UMA</p>	<p>En lo relativo a maniobras de carga y descarga: Artículo 59.</p> <p>Está prohibido estacionarse: ...</p> <p>XII. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;</p> <p>Artículo 66. Los lugares exclusivos en vía pública se clasifican de la siguiente manera: ...</p> <p>II. Para carga y descarga: ...</p> <p>134. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: ...</p> <p>XXXIII. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios no destinados para ello;</p> <p>En lo relativo a cierres viales:</p> <p>Artículo 33. La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica y/o autorizaciones en materia de: ...</p> <p>II. Cierres parciales de calles por:...</p>	<p>Rosalba</p> <p>Revisar con la Juez.</p>
--	--	--	--

	<p>...</p> <p>En lo relativo al numeral 44 al 52.</p> <p>48.- Por estacionar vehículos de transporte de carga, de pasajeros y autobuses en la vía pública, a menos que esté expresamente permitido, se cuente con la autorización correspondiente por parte de la Dirección o la autoridad competente así lo determine, de: 102.53 a 187.96 UMA</p> <p>49.- Por el retiro del dispositivo inmovilizador, de: 6.51 a 13.95 UMA</p> <p>50.- Por retirar sin autorización, o dañar un dispositivo inmovilizador, de: 98.59 a 180.73 UMA</p> <p>51.- Por ocupar un espacio para la carga de vehículos eléctricos y el vehículo no se encuentre conectado a la fuente eléctrica o estación de carga pública, de: 100 UMA</p> <p>52.- Por ocupar un espacio para vehículos eléctricos y el vehículo no cuente con las características de un automotor eléctrico, de: 200 UMA</p> <p>53.- Por realizar maniobras de carga y descarga fuera de las zonas autorizadas para tal efecto sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte de Zapopan; o por incumplir con alguna de las condicionantes establecidas en la autorización. Se sancionará con una multa, de: 300 UMA</p>	<p>...</p> <p>Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 61. Atribuciones del municipio</p> <p>...</p> <p>I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento;</p> <p>...</p> <p>III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito, vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;</p> <p>...</p> <p>XVII. Mantener las vías libres de obstáculos o elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;</p>	<p>No entiendo la justificación con la redacción</p>
--	--	---	--

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.	REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.		
17.- Por no respetar las medidas de los mismos conforme al reglamento, de:  313.74 a 581.56 UMA	17.- Por no respetar las medidas de los cajones de estacionamiento conforme al reglamento, de:  313.74 a 581.56 UMA	Artículo 141, fracción VI	Se reviso el reglamento de Construcción para el municipio de Zapopan, no coincide textualmente.  Cambio de redacción  OK
25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, sin el permiso correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de 9.26 a 138.90 UMA asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.	<del>25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, sin el permiso correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.</del>  CONTRAPROPUESTA:  25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, sin el permiso correspondiente,	Artículo 99. Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 91, serán sancionados: el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable. Con multa por cantidad de 10 a 150 veces del salario mínimo mensual de la zona. Asimismo, se suspenderá al perito de obra por tres meses, pudiéndose aumentar este periodo según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.  <b>Se acepta la contrapropuesta</b>	Con base en el artículo 99 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco, que establece una multa por incurrir en infracciones a lo establecido en el numeral 25 del presente apartado, se homologa la cuota para que coincida el texto del Reglamento con la Ley de Ingresos Municipales.  Es importante mencionar que la cuota establecida en el reglamento en cuestión establece la multa en salarios mínimos, sin embargo, atendiendo al DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del

	se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de 10 a 150 UMA asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.		salario mínimo, con fecha de publicación 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se modifica en el texto de la Ley de Ingresos la cuota estableciendo la misma en UMA.
J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.		JUECES CALIFICADORES	
11. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier plataforma de cobro, con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de: 7.39 a 48.51 UMA	11. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de: 7.39 a 48.51 UMA	Modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 112, Segunda Época, 12 de mayo de 2023.  Artículo 134, fracción XII.	Se reviso la modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 112, Segunda Época, 12 de mayo de 2023.  Artículo 134, fracción XII.  Si se agregó la palabra otra  OK
Artículo 128. [...]  ...	Artículo 128. [...]  ...	CGGIC (Dir. de Movilidad)	
J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y	J. POR VIOLACIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOBRE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE	Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan	Agregar numerales del 44 al 54, pero menciona el 53 duplicado

000118

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<p>En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones."</p>	
No contemplado	<p>31.- Por no cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico respectivo, normatividad en materia de medio ambiente, elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, de:  23 a 180 UMA</p>	<p>Se solicita añadir de conformidad a lo estipulado en el Art. 101 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><i>"Artículo 101. Toda edificación debe cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico y constructivo respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.</i></p> <p><i>Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para el</i></p>	<p>El reglamento en cuestión dice:  <a href="https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/05-2024/Reglamento%20de%20Construcci%C3%B3n%20para%20el%20Municipio%20de%20Zapopan%2C%20Jalisco%20(Rcuperado%20autom%C3%A1ticamente).pdf">https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/05-2024/Reglamento%20de%20Construcci%C3%B3n%20para%20el%20Municipio%20de%20Zapopan%2C%20Jalisco%20(Rcuperado%20autom%C3%A1ticamente).pdf</a>  Revisar con jueces</p>

		<p>acceso y movilidad incluyente para personas con discapacidad"</p>	
<p><b>Artículo 128 [...]</b>  Letra H,  29.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las Normas Técnicas que del mismo deriven, Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, así como al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, en forma no prevista en los numerales anteriores</p>	<p><b>Artículo 128 [...]</b>  Letra H,  32.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las Normas Técnicas que del mismo deriven, Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, en forma no prevista en los numerales anteriores; <i>así como los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.</i></p>	<p>Y añadir el texto de conformidad al Art. 177 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><i>"Artículo 177. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, los planes o programas, la zonificación establecida y demás disposiciones que se expidan, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas señaladas en el presente Capítulo, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso."</i></p>	<p><a href="https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/05-2024/Reglamento%20de%20Construcci%C3%B3n%20para%20el%20Municipio%20de%20Zapopan%2C%20Jalisco%20(Rcuperado%20autom%C3%A1ticamente).pdf">https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/05-2024/Reglamento%20de%20Construcci%C3%B3n%20para%20el%20Municipio%20de%20Zapopan%2C%20Jalisco%20(Rcuperado%20autom%C3%A1ticamente).pdf</a>  Revisar con jueces calificadoros.</p>
<p>H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL</p>	<p>H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL</p>	<p><b>JUECES CALIFICADORES</b>  Cambio de redacción</p>	

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

			<p>56,749.00 a \$12,955.00 (62.16-119.32)</p> <p>b) En obras de tipo comercial y servicios de impacto mínimo, bajo y medio de: \$13,608.00 a \$25,909.00 (125.34-238.64)</p> <p>c) En obras de tipo habitacional Plurifamiliar, de dos o más viviendas y comercio y servicios de impacto alto de: \$54,322.00 a \$103,636.00 (500.34-954.55)</p>
<p>Artículo 128 [...] Letra H, No contemplado</p>	<p>Artículo 128 [...] <b>Letra H</b> <b>29.- Por alterar o modificar el uso de suelo aprobado.</b> Letra H, <b>29.- Por alterar o modificar el uso de suelo aprobado y/o autorizado por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y/o la autoridad competente, de: 23 a 84 UMA</b></p>	<p><b>Secretaría del Ayuntamiento (Inspección y vigilancia)</b></p> <p>Se solicita añadir punto 29 de conformidad al Art. 62 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y recorrer el punto 29 al 30.</p> <p><b>Se acepta la contrapropuesta</b></p>	<p>El reglamento en cuestión dice:</p> <p>"Artículo 62. La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto ejecutivo aprobado, siempre y cuando la licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos."</p>

			<p><a href="https://servicios.zapopan.gob.mx/500/0/wwwportalpublicfiledescargasEntidades/05-2024/Reglamento%20de%20Construccion%20del%20Municipio%20de%20Zapopan%20Jalisco%20a%20a%20(Recuperado%20de%20Autom%C3%A1ticamente).pdf">https://servicios.zapopan.gob.mx/500/0/wwwportalpublicfiledescargasEntidades/05-2024/Reglamento%20de%20Construccion%20del%20Municipio%20de%20Zapopan%20Jalisco%20a%20a%20(Recuperado%20de%20Autom%C3%A1ticamente).pdf</a></p> <p>Sugiero revisar con la jefa de jueces, porque considero que con lo señalado no justifica su inclusión como sanción, ya que se debe revisar el artículo 183 del mismo ordenamiento.</p>
<p>No contemplado</p>	<p>30.- Por la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones, de: 17.90 a 500 UMA</p>	<p>Se solicita añadir de conformidad a lo estipulado en el Art. 76 último párrafo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><b>"Artículo 76. Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:</b></p>	<p>El reglamento en cuestión dice:</p> <p><a href="https://servicios.zapopan.gob.mx/500/0/wwwportalpublicfiledescargasEntidades/05-2024/Reglamento%20de%20Construccion%20del%20Municipio%20de%20Zapopan%20Jalisco%20a%20a%20(Recuperado%20de%20Autom%C3%A1ticamente).pdf">https://servicios.zapopan.gob.mx/500/0/wwwportalpublicfiledescargasEntidades/05-2024/Reglamento%20de%20Construccion%20del%20Municipio%20de%20Zapopan%20Jalisco%20a%20a%20(Recuperado%20de%20Autom%C3%A1ticamente).pdf</a></p> <p>Revisar con jueces</p>

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público			
<p>E. [...]</p> <p>12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes, de: 21.98 a 136.39 UMA</p> <p>[...]</p>	<p>E. [...]</p> <p>12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes, de: 21.98 a 136.39 UMA</p> <p>[...]</p>	<p><b>Inspección y Vigilancia</b></p> <p>Agregar la palabra de, por error de redacción y estilo</p>	ok
<p>15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlas de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo son estar encendido ni en operación, de: 3.88 a 58.35 UMA</p>	<p>15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo el <b>influjo</b> de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlas de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo son estar encendido ni en operación, de: 3.88 a 58.35 UMA</p>	<p>Cambiar las palabras sus influjos por el influjo, por cuestión de redacción.</p>	ok
<p>47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinados a, de: 14.60 a 55.36 UMA</p> <p>a) Regular el tránsito y la vialidad.</p> <p>b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio, o Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.</p>	<p>47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinados a, de: 14.60 a 55.36 UMA</p> <p>a) Regular el tránsito y la vialidad.</p> <p>b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio, o</p> <p>c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.</p>	<p>Se solicita agregar el símbolo de paréntesis en cada inciso para que se diferencie de mejor manera.</p>	<p>Redacción y agregar inciso c) para separar el inciso b)</p> <p>ok</p>

<p>63.- Po hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente que <b>ocasionen</b> un riesgo inminente a la ciudadanía, de: 29.90 a 110.59 UMA</p>	<p>63.- Por hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente que <b>ocasionen</b> un riesgo inminente a la ciudadanía, de: 29.90 a 110.59 UMA</p>	<p>Se solicita cambiar la palabra ocasiones por ocasionen para dar coherencia al enunciado.</p>	ok
<p>88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas; de: 32.54 a 134.60 uma</p>	<p>88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas; de: <b>35.5 a 140.00 uma</b></p>	<p>En el día a día encontramos que los comercios establecidos cuando caen en una infracción donde amerite clausura, por tratarse de un tema administrativo, de manera frecuente retiran los sellos de clausura y continúan con su actividad sin pagar la sanción.</p> <p>Por lo anterior se solicita la reforma como medida ejemplar para propiciar el pago de la sanción y realizar el trámite de levantamiento de clausura.</p>	<p>Realmente los incrementos no son excesivos como para considerarse "multa excesiva", sin embargo, debe verse con el área de Ingresos.</p> <p>Cobro en otros municipios:</p> <p>Guadalajara Artículo 84. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano: XXXIX. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, conforme a lo siguiente: a) En Obras de tipo habitacional unifamiliar, de una vivienda de:</p>

000121



ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>CUOTA</p> <p>I. II. III. Servicio correspondiente al trámite para la obtención de pasaporte: \$264.00</p>	<p>CUOTA</p> <p>I. Servicio correspondiente al trámite para la obtención de pasaporte: \$264.00</p>		
<p><b>Artículo 119.-...</b></p> <p>Fracción XIV... XV... XIV. Venta de información en disco compacto de temas investigados, redactados, grabados y editados por el Archivo General del Municipio: a) En el Archivo General del Municipio: \$148.00 b) En las Ferias de libros: \$74.00</p>	<p>ELIMINARLO: (...)</p> <p>XVI. Venta de información en disco compacto de temas investigados, redactados, grabados y editados por el Archivo General del Municipio: a) En el Archivo General del Municipio: \$148.00 b) En las Ferias de libros: \$74.00</p> <p><b>Segunda propuesta (No se elimina, se cambia la redacción).</b></p> <p><b>XVI. Venta de información en memoria USB o por cualquier otro medio electrónico de temas investigados, redactados, grabados y editados por el Archivo General Municipal:</b> a) En el Archivo General Municipal: \$148.00 b) En las Ferias de libros: \$74.00</p>	<p><b>Secretaría del Ayuntamiento (Archivo Municipal)</b></p> <p>Es un material que ya está agotado, y los insumos como computadoras para quemar la información o discos compactos ya no se encuentran dentro de las requisiciones por parte de la Áreas, incluida el Archivo General.</p> <p><b>Nota existe un error en la ley de ingresos 2024, ya que esta fracción se menciona como XIV debiendo ser la correcta "fracción XVI".</b></p> <p>Atendiendo a la contrapropuesta de la Tesorería de no eliminar la fracción se solicita mantenerla con los siguientes cambios:</p> <p>(1)Cambiar CD por memoria USB o por cualquier otro medio electrónico.</p> <p>(2)Cambiar "Archivo General de Municipio" por "Archivo General Municipal" por ser este el nombre correcto de la Dirección lo anterior de acuerdo tanto al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, como al</p>	<p>Dicho error donde señalan que la fracción XIV esta duplicada es correcto, debe modificarse para 2025.</p> <p>OK</p> <p>OK</p>

		<p><i>Reglamento de Archivos del Municipio de Zapopan</i></p> <p>(3)Eliminar el cobro en las ferias del libro ya que el Archivo General Municipal ya solamente participa brindando talleres en estos eventos.</p>	
<p><b>Artículo 119</b> fracción XVIII número 5: "5) Compendio del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapopan con sus 12 tomos (distritos y subdistritos), por cada tomo: \$640.00"</p>	<p>Eliminación del número 5 de la fracción XVIII del Artículo 119</p> <p>ELIMINACIÓN</p>	<p><b>Secretaría del Ayuntamiento (Archivo Municipal)</b></p> <p>Eliminar la venta del "compendio del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapopan con sus 12 tomos (distritos y subdistritos), por cada tomo: \$640.00".</p> <p>Debido a que no se cuenta con ejemplares.</p>	<p>¿No habrá reimpresión?</p>
<p><b>128. [...]</b></p> <p>C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p>		<p><b>Jueces Calificadores</b></p>	
	<p><del>53.- Por no colocar en un lugar visible un letrero permanente con la medida mínima de 60 cms. (sesenta centímetros) por 40 cms. (cuarenta centímetros) con la siguiente leyenda: "En Zapopan, Jalisco se prohíbe la discriminación a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, embarazo, edad, discapacidad, condición social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que</del></p>	<p>Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 93 Segunda Época 11 de abril de 2024.</p> <p>Artículo 16, fracción XVIII</p>	<p>Se reviso la Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 93 Segunda Época 11 de abril de 2024.</p> <p>Artículo 16, fracción XVIII</p> <p>El actual numeral 53 se reenumera al 54.</p> <p>Rosaiba</p> <p>Cuota similar:</p>

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

						aqueellos temas que son de naturaleza reglamentaria, es más adecuado que se encuentre en un reglamento, esto para que no precise de una modificación a la ley para poderlo modificar.
<p><b>Artículo 100.-</b> Por estacionamientos municipales se cobrará conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Para el estacionamiento municipal Lázaro Cárdenas y Centro Cultural Constitución:</p>		<p><b>Artículo 100.-</b> Por estacionamientos municipales se cobrará conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>II. Para el estacionamiento municipal Lázaro Cárdenas y Centro Cultural Constitución:</p>		<p>Esta propuesta se realiza ya que actualmente se ofrece el servicio del estacionamiento solamente el día domingo, sin embargo, es necesaria la apertura al público en general el día jueves, debido a que se instala en las calles aledañas al Centro Cultural el tianguis Constitución II, en el cual, por la falta de espacios para estacionamiento por parte de los particulares, ocasiona que se invadan cocheras o se estacionen en lugares prohibidos, toda vez que no se cuenta con un estacionamiento disponible.</p>		ok
Horas	Total	Horas	Total			
1	\$25.00	1	\$25.00			
2	\$40.00	2	\$40.00			
3	\$59.00	3	\$59.00			
4	\$71.00	4	\$71.00			
5	\$79.00	5	\$79.00			
6	\$88.00	6	\$88.00			
7	\$103.00	7	\$103.00			
8	\$115.00	8	\$115.00			
9	\$121.00	9	\$121.00			
10	\$139.00	10	\$139.00			
11	\$147.00	11	\$147.00			
12	\$159.00	12	\$159.00			

13	\$171.00	13	\$171.00			
14	\$182.00	14	\$182.00			
15	\$193.00	15	\$193.00			
16	\$203.00	16	\$203.00			
17	\$219.00	17	\$219.00			
18	\$227.00	18	\$227.00			
19	\$239.00	19	\$239.00			
20	\$252.00	20	\$252.00			
21	\$262.00	21	\$262.00			
22	\$274.00	22	\$274.00			
23	\$285.00	23	\$285.00			
24	\$300.00	24	\$300.00			
<p>El servicio de estacionamiento del Centro Cultural Constitución se ofrecerá únicamente los días Domingo.</p>		<p>El servicio de estacionamiento del Centro Cultural Constitución se ofrecerá únicamente los días <u>Jueves</u> y Domingo.</p>				
<p><b>Artículo 102.-</b> Los cobros de derechos por servicios públicos de competencia municipal identificados en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que no estén ya establecidos en las disposiciones de este Título Cuarto, en los artículos precedentes, y que no contravenzan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente.</p>		<p><b>Artículo 102.-</b> Los cobros de derechos por servicios públicos de competencia municipal identificados en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que no estén ya establecidos en las disposiciones de este Título Cuarto, en los artículos precedentes, y que no contravenzan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente.</p>		<p>Se recorren y reenumeran las fracciones ya que actualmente la fracción I y II no contienen información.</p>		

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>100-00-01 adelante</td> <td>en</td> <td>\$144.33</td> <td>\$115.46</td> <td>\$19.24</td> </tr> </table> <p><b>PENDIENTE O CARACTERISTICAS DEL TERRENO</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>FACTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plano o 1ra</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Semiplano o 2da</td> <td>1.025</td> </tr> <tr> <td>Pendiente 5% - 10%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>Pendiente &gt; 10%</td> <td>1.1</td> </tr> <tr> <td>Cerril</td> <td>1.15</td> </tr> <tr> <td>Barrancos</td> <td>1.2</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Geo</td> <td>\$2,925.09</td> </tr> <tr> <td>SUB</td> <td>\$1,462.54</td> </tr> </table> <p>Para la determinación de la tarifa del levantamiento topográfico (TLT), conforme a las características, factores y ubicación del terreno, se deberá de aplicar la siguiente formula:</p> $TLP = ((AT + CN) * HEC) + GEO + DES + (SUB * nFR AC) + ((DET * HEC) * PEND)$ <p>DONDE:</p> <p>AT Área de Terreno</p>	100-00-01 adelante	en	\$144.33	\$115.46	\$19.24	CLASIFICACIÓN	FACTOR	Plano o 1ra	1	Semiplano o 2da	1.025	Pendiente 5% - 10%	1.05	Pendiente > 10%	1.1	Cerril	1.15	Barrancos	1.2	Geo	\$2,925.09	SUB	\$1,462.54	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>100-00-01 adelante</td> <td>en</td> <td>199.00</td> <td>169.00</td> <td>3,976.00</td> <td>30.00</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>100-00-01 adelante</td> <td>en</td> <td>149.00</td> <td>119.00</td> <td>4,970.00</td> <td>20.00</td> </tr> </table> <p><b>PENDIENTE O CARACTERISTICAS DEL TERRENO</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>FACTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plano o 1ra</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Semiplano o 2da</td> <td>1.025</td> </tr> <tr> <td>Pendiente 5% - 10%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>Pendiente &gt; 10%</td> <td>1.1</td> </tr> <tr> <td>Cerril</td> <td>1.15</td> </tr> <tr> <td>Barrancos</td> <td>1.2</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>GEO</td> <td>\$3,021.62</td> </tr> <tr> <td>SUB</td> <td>\$1,510.81</td> </tr> </table> <p>Para la determinación de la tarifa del levantamiento topográfico (TLT), conforme a las características, factores y ubicación del terreno, se deberá de aplicar la siguiente formula:</p> $TLT = (((AT + CN) * HEC) + GEO + DES + (SUB * nFRAC) + (DET * HEC)) * PEND$ <p>DONDE:</p>	100-00-01 adelante	en	199.00	169.00	3,976.00	30.00	100-00-01 adelante	en	149.00	119.00	4,970.00	20.00	CLASIFICACIÓN	FACTOR	Plano o 1ra	1	Semiplano o 2da	1.025	Pendiente 5% - 10%	1.05	Pendiente > 10%	1.1	Cerril	1.15	Barrancos	1.2	GEO	\$3,021.62	SUB	\$1,510.81	
100-00-01 adelante	en	\$144.33	\$115.46	\$19.24																																																			
CLASIFICACIÓN	FACTOR																																																						
Plano o 1ra	1																																																						
Semiplano o 2da	1.025																																																						
Pendiente 5% - 10%	1.05																																																						
Pendiente > 10%	1.1																																																						
Cerril	1.15																																																						
Barrancos	1.2																																																						
Geo	\$2,925.09																																																						
SUB	\$1,462.54																																																						
100-00-01 adelante	en	199.00	169.00	3,976.00	30.00																																																		
100-00-01 adelante	en	149.00	119.00	4,970.00	20.00																																																		
CLASIFICACIÓN	FACTOR																																																						
Plano o 1ra	1																																																						
Semiplano o 2da	1.025																																																						
Pendiente 5% - 10%	1.05																																																						
Pendiente > 10%	1.1																																																						
Cerril	1.15																																																						
Barrancos	1.2																																																						
GEO	\$3,021.62																																																						
SUB	\$1,510.81																																																						

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>PEN</td> <td>Pendiente o características del terreno</td> </tr> <tr> <td>GEO</td> <td>Coordenadas UTM y Georreferenciación</td> </tr> <tr> <td>CN</td> <td>Curvas de nivel</td> </tr> <tr> <td>DES</td> <td>Deslinda</td> </tr> <tr> <td>DET</td> <td>Medición de detalles dentro y fuera del terreno</td> </tr> <tr> <td>SUB</td> <td>Subdivisión y replanteo de fracciones</td> </tr> <tr> <td>nFR</td> <td>Número de fracciones a replantear</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>HEC</td> <td>Hectáreas</td> </tr> </table> <p>La tarifa del Levantamiento Topográfico será en función de las características del terreno, aplicando únicamente los factores que se necesiten para la medición.</p> <p>[...]</p>	PEN	Pendiente o características del terreno	GEO	Coordenadas UTM y Georreferenciación	CN	Curvas de nivel	DES	Deslinda	DET	Medición de detalles dentro y fuera del terreno	SUB	Subdivisión y replanteo de fracciones	nFR	Número de fracciones a replantear	AC		HEC	Hectáreas	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>AT</td> <td>Área de Terreno</td> </tr> <tr> <td>PEN</td> <td>Pendiente o características del terreno</td> </tr> <tr> <td>GEO</td> <td>Coordenadas UTM y Georreferenciación</td> </tr> <tr> <td>CN</td> <td>Curvas de nivel</td> </tr> <tr> <td>DES</td> <td>Deslinda</td> </tr> <tr> <td>DET</td> <td>Medición de detalles dentro y fuera del terreno</td> </tr> <tr> <td>SUB</td> <td>Subdivisión y replanteo de fracciones</td> </tr> <tr> <td>nFR</td> <td>Número de fracciones a replantear</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>HEC</td> <td>Hectáreas</td> </tr> </table> <p>La tarifa del Levantamiento Topográfico será en función de las características del terreno, aplicando únicamente los factores que se necesiten para la medición.</p> <p>[...]</p>	AT	Área de Terreno	PEN	Pendiente o características del terreno	GEO	Coordenadas UTM y Georreferenciación	CN	Curvas de nivel	DES	Deslinda	DET	Medición de detalles dentro y fuera del terreno	SUB	Subdivisión y replanteo de fracciones	nFR	Número de fracciones a replantear	AC		HEC	Hectáreas	
PEN	Pendiente o características del terreno																																							
GEO	Coordenadas UTM y Georreferenciación																																							
CN	Curvas de nivel																																							
DES	Deslinda																																							
DET	Medición de detalles dentro y fuera del terreno																																							
SUB	Subdivisión y replanteo de fracciones																																							
nFR	Número de fracciones a replantear																																							
AC																																								
HEC	Hectáreas																																							
AT	Área de Terreno																																							
PEN	Pendiente o características del terreno																																							
GEO	Coordenadas UTM y Georreferenciación																																							
CN	Curvas de nivel																																							
DES	Deslinda																																							
DET	Medición de detalles dentro y fuera del terreno																																							
SUB	Subdivisión y replanteo de fracciones																																							
nFR	Número de fracciones a replantear																																							
AC																																								
HEC	Hectáreas																																							
<p><b>Art 99.-</b></p> <p>ii. - Por la autorización para que se presente el servicio eventual de acomodadores de vehiculos por día (servicio valet): \$1,664.00</p> <p>La autorización del servicio eventual no podrá exceder de 5 días por mes.</p>	<p><b>Art 99.-</b></p> <p>ii. - Por la autorización para que se presente el servicio eventual de acomodadores de vehiculos por día (servicio valet): <b>\$1,740.00</b></p> <p>(ELIMINAR)</p>	<p><b>CGGIC (Movilidad)</b></p> <p>Aumento inflacionario</p> <p>Se omite el último párrafo ya que el tiempo de la autorización debe definirse desde el Reglamento de Movilidad, no es materia ni precisión de esta Ley.</p>	<p>El incremento se realizara conforme lo define Tesorería.</p> <p>Ok. Coincido parcialmente, si bien años atrás se consideraba que la ley de ingresos era sólo tarifaria, de acuerdo con la Corte se ha asentado que no sólo es tarifaria, sino que puede contener regulaciones sustantivas. Sin embargo,</p>																																					

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p><b>FRACCION IX.</b> Durante las campañas de Matrimonios Colectivos, Registros Extemporáneos, no se pagarán los derechos a que se refiere este artículo.</p>	<p><b>FRACCION IX:</b> <del>Se exentará el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo durante las campañas de registros extemporáneos y matrimonios colectivos, lo anterior exclusivamente para el acto de matrimonio, en horario de oficina de lunes a viernes.</del> En cualquier otro trámite fuera de los mencionados en el párrafo anterior se deberán de cubrir los derechos correspondientes.</p> <p><b>FRACCION IX:</b> Durante las campañas de Matrimonios Colectivos o Registros Extemporáneos, no se pagarán los derechos a que se refiere este artículo, en horario de oficina de lunes a viernes.</p> <p>En los actos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, se deberán cubrir los derechos correspondientes.</p>		<p>reconocimiento de hijos. La Dirección deberá de expedir la autorización correspondiente a los Oficiales que le soliciten efectuar en fechas determinadas la campaña. En dicha autorización deberán de indicarse los requisitos mínimos y el apoyo a título gratuito de las constancias de inexistencia del Estado.</p> <p>Coincido con la finalidad, sin embargo, las exenciones (apoyo a título gratuito) debe estar contenido en una ley (desconozco si también lo contempla, hasta donde revisé no lo tiene) para cumplir con el requisito del principio de legalidad.</p> <p><b>Se acepta el texto de la contrapropuesta</b></p>
<p><b>Artículo 93.-</b> <b>Fracc. XX.</b> Por cada movimiento administrativo, relacionado con el capítulo del agua y alcantarillado tales como constancia de no adeudo, <u>cambio de persona propietaria</u> y otros, la expedición de dichas constancias tendrá un costo cada una de: \$147.00</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> <b>Fracc. XX</b> Por cada movimiento administrativo, relacionado con el capítulo del agua y alcantarillado, tales como constancia de no adeudo y <b>asignación de número de cuenta</b>, la expedición de dichas constancias tendrá un costo cada una de: \$147.00</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b> Al hacer referencia acerca de los parámetros para el pago de los derechos de aprovechamiento de infraestructura hidráulica del Municipio, es importante aclarar los términos para aplicar el cobro adecuadamente</p>	<p>La propuesta elimina ¿cambio de persona propietaria? Si se elimina el anterior, en su caso haría falta una "y" <b>Fracc. XX</b> Por cada movimiento administrativo, relacionado con el capítulo del agua y alcantarillado, tales como constancia de no adeudo y <b>asignación de número de cuenta</b>, la expedición de dichas constancias tendrá un costo cada una de</p>

<p><b>Artículo 94.-</b> Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios del Catastro Municipal que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>IV. [...]</p> <p>b) Levantamiento topográfico:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Hectáreas</th> <th colspan="3">Factores</th> </tr> <tr> <th>Rango Inferior</th> <th>Rango Superior</th> <th>Área de Terreno (AT)</th> <th>Curvas de Nivel (CN)</th> <th>Medición Terreno (DET)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0-00-01</td><td>1-00-00</td><td>\$962.20</td><td>\$817.87</td><td>\$384.88</td></tr> <tr><td>1-00-01</td><td>3-00-00</td><td>\$817.87</td><td>\$673.54</td><td>\$240.55</td></tr> <tr><td>3-00-01</td><td>5-00-00</td><td>\$673.54</td><td>\$577.32</td><td>\$144.33</td></tr> <tr><td>5-00-01</td><td>10-00-00</td><td>\$529.21</td><td>\$481.10</td><td>\$144.33</td></tr> <tr><td>10-00-01</td><td>20-00-00</td><td>\$384.88</td><td>\$336.77</td><td>\$96.22</td></tr> <tr><td>20-00-01</td><td>30-00-00</td><td>\$288.66</td><td>\$240.55</td><td>\$48.11</td></tr> <tr><td>30-00-01</td><td>50-00-00</td><td>\$240.55</td><td>\$192.44</td><td>\$38.49</td></tr> <tr><td>50-00-01</td><td>100-00-00</td><td>\$192.44</td><td>\$163.57</td><td>\$28.87</td></tr> </tbody> </table>	Hectáreas		Factores			Rango Inferior	Rango Superior	Área de Terreno (AT)	Curvas de Nivel (CN)	Medición Terreno (DET)	0-00-01	1-00-00	\$962.20	\$817.87	\$384.88	1-00-01	3-00-00	\$817.87	\$673.54	\$240.55	3-00-01	5-00-00	\$673.54	\$577.32	\$144.33	5-00-01	10-00-00	\$529.21	\$481.10	\$144.33	10-00-01	20-00-00	\$384.88	\$336.77	\$96.22	20-00-01	30-00-00	\$288.66	\$240.55	\$48.11	30-00-01	50-00-00	\$240.55	\$192.44	\$38.49	50-00-01	100-00-00	\$192.44	\$163.57	\$28.87	<p><b>Artículo 94.-</b> Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios del Catastro Municipal que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>IV. [...]</p> <p>b) Levantamiento topográfico:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Hectáreas</th> <th colspan="3">Factores</th> </tr> <tr> <th>Rango Inferior</th> <th>Rango Superior</th> <th>Área de Terreno (AT)</th> <th>Curvas de Nivel (CN)</th> <th>Destilado (DES)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0-00-01</td><td>1-00-00</td><td>994.00</td><td>845.00</td><td>994.00</td></tr> <tr><td>1-00-01</td><td>3-00-00</td><td>845.00</td><td>696.00</td><td>994.00</td></tr> <tr><td>3-00-01</td><td>5-00-00</td><td>696.00</td><td>596.00</td><td>1,988.00</td></tr> <tr><td>5-00-01</td><td>10-00-00</td><td>547.00</td><td>497.00</td><td>1,988.00</td></tr> <tr><td>10-00-01</td><td>20-00-00</td><td>398.00</td><td>348.00</td><td>2,982.00</td></tr> <tr><td>20-00-01</td><td>30-00-00</td><td>298.00</td><td>249.00</td><td>2,982.00</td></tr> <tr><td>30-00-01</td><td>50-00-00</td><td>248.00</td><td>199.00</td><td>2,982.00</td></tr> </tbody> </table>	Hectáreas		Factores			Rango Inferior	Rango Superior	Área de Terreno (AT)	Curvas de Nivel (CN)	Destilado (DES)	0-00-01	1-00-00	994.00	845.00	994.00	1-00-01	3-00-00	845.00	696.00	994.00	3-00-01	5-00-00	696.00	596.00	1,988.00	5-00-01	10-00-00	547.00	497.00	1,988.00	10-00-01	20-00-00	398.00	348.00	2,982.00	20-00-01	30-00-00	298.00	249.00	2,982.00	30-00-01	50-00-00	248.00	199.00	2,982.00	<p><b>Dir. de Catastro</b> Conforme al comportamiento de las variables nacionales proyectado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los Pre Criterios de Política Económica 2025, se propone un incremento del 3.3% a las tarifas de la Sección Novena de los Servicios de Catastro; considerando que el índice inflacionario se anticipa en dicho porcentaje, a pesar de que los procesos de oferta se pudieran ver afectados por el alza de precios en productos agropecuarios y en mercancías de origen de importación.</p> <p>De manera particular, en la fracción IV, inciso b) Levantamiento topográfico, del citado artículo, se propone el ajuste a la fórmula para determinar la tarifa de dicho servicio, debido a la omisión de un paréntesis que provoca la variación del importe de la prestación del servicio y que se identificó durante los trabajos de sistematización del procedimiento, para quedar como sigue:</p> <p>TLT={(((AT+CN)*HEC)+GEO+DES)+(SUB*nFRAC)+(DET*HEC))*P END]</p>	<p>Es correcta la adecuación que hacen a la formula. Añaden algunos paréntesis y corchetes. Es cambio de forma no fondo.</p> <p>OK</p>
Hectáreas		Factores																																																																																																
Rango Inferior	Rango Superior	Área de Terreno (AT)	Curvas de Nivel (CN)	Medición Terreno (DET)																																																																																														
0-00-01	1-00-00	\$962.20	\$817.87	\$384.88																																																																																														
1-00-01	3-00-00	\$817.87	\$673.54	\$240.55																																																																																														
3-00-01	5-00-00	\$673.54	\$577.32	\$144.33																																																																																														
5-00-01	10-00-00	\$529.21	\$481.10	\$144.33																																																																																														
10-00-01	20-00-00	\$384.88	\$336.77	\$96.22																																																																																														
20-00-01	30-00-00	\$288.66	\$240.55	\$48.11																																																																																														
30-00-01	50-00-00	\$240.55	\$192.44	\$38.49																																																																																														
50-00-01	100-00-00	\$192.44	\$163.57	\$28.87																																																																																														
Hectáreas		Factores																																																																																																
Rango Inferior	Rango Superior	Área de Terreno (AT)	Curvas de Nivel (CN)	Destilado (DES)																																																																																														
0-00-01	1-00-00	994.00	845.00	994.00																																																																																														
1-00-01	3-00-00	845.00	696.00	994.00																																																																																														
3-00-01	5-00-00	696.00	596.00	1,988.00																																																																																														
5-00-01	10-00-00	547.00	497.00	1,988.00																																																																																														
10-00-01	20-00-00	398.00	348.00	2,982.00																																																																																														
20-00-01	30-00-00	298.00	249.00	2,982.00																																																																																														
30-00-01	50-00-00	248.00	199.00	2,982.00																																																																																														

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>f).....</p> <p><b>Artículo 90.-</b></p> <p><b>Apartado C. APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>Fracc. IV</b> Los predios y fraccionamientos que se autoabastezcan de agua potable en forma independiente, mediante pozo profundo y entregue las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo, y que no existan redes de agua potable que pasen por alguno de los frentes, y si existan redes de servicio de drenaje sanitario, y solo desagüen sus aguas residuales a un colector municipal, pagarán el 25% de los derechos señalados en el numeral uno del presente inciso.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>	<p>f).....</p> <p><b>Artículo 90.-</b></p> <p><b>Apartado C. APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>Fracc. IV</b> Los predios y fraccionamientos que se autoabastezcan de agua potable en forma independiente, mediante pozo profundo y entregue las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo, y que no existan redes de agua potable que pasen por alguno de los frentes, y si <b>existen</b> redes de servicio de drenaje sanitario, y solo desagüen sus aguas residuales a un colector municipal, pagarán el 25% de los derechos señalados en el numeral uno del presente inciso.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Se corrige redacción al hacer referencia acerca de los parámetros para el pago de los derechos de aprovechamiento de infraestructura hidráulica del Municipio, es importante aclarar los términos para aplicar el cobro adecuadamente.</p>	<p>Ok</p>
<p><b>SECCIÓN SEXTA</b> Del rastro</p> <p><b>*Artículo 91.-</b> Las personas físicas o jurídicas, que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro de los rastros municipales, o fuera de ellos con fines de comercialización, deberán obtener la autorización de la Dirección de Rastro Municipal y pagar los derechos anticipadamente de conformidad a lo siguiente....."</p>	<p><b>SECCIÓN SEXTA</b> Del rastro</p> <p><b>*Artículo 91.-</b> Las personas físicas o jurídicas, que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro de los rastros municipales, o fuera de ellos con fines de comercialización, deberán obtener la autorización de la Dirección de Rastro Municipal y pagar los derechos anticipadamente de conformidad a lo siguiente....."</p>	<p><b>Coordinación de Servicios Municipales</b></p> <p>Con la intención de mantener las mismas cuotas de sacrificio que años anteriores, en este año únicamente se agrega la propuesta referente al manejo con maquinaria especializada de bovinos que se encuentren imposibilitados para caminar (caídos) dentro del camión o remolque que los traslada, se brindará el servicio de manejo del animal hasta lograr bajarlo del camión siempre y cuando se</p>	

<p>I. Por servicios prestados en los rastros municipales, se entenderán los que se relacionan con la autorización para la matanza fuera del rastro municipal, matanza en los rastros municipales, y sellado de inspección sanitaria por cabeza de ganado en el horario establecido en el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>CUOTAS.....</p> <p>a) Bovino incluyendo el servicio de refrigeración las primeras 24 horas, manejo, limpieza de varillas, menudo y lavado de patas, por cabeza: \$404.00</p> <p>b) Ovino y caprino, incluyendo refrigeración por 24 horas: \$64.00</p> <p>c) Ternera, incluyendo refrigeración por 24 horas: \$105.00</p> <p>d) Porcino y lavado de vísceras: \$122.00</p> <p>e) Por cada lechón y lavado de vísceras: \$71.00</p> <p>f) Por avestruz, incluidas las 24 horas de refrigeración: \$343.00</p> <p>g) Por conejo: \$4.00</p> <p>h) Servicio de enmantado de bovino: \$17.00</p>	<p>I. Por servicios prestados en los rastros municipales, se entenderán los que se relacionan con la autorización para la matanza fuera del rastro municipal, matanza en los rastros municipales, y sellado de inspección sanitaria por cabeza de ganado en el horario establecido en el Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>CUOTAS.....</p> <p>a) Bovino incluyendo el servicio de refrigeración las primeras 24 horas, manejo, limpieza de varillas, menudo y lavado de patas, por cabeza: \$404.00</p> <p>b) Ovino y caprino, incluyendo refrigeración por 24 horas: \$64.00</p> <p>c) Ternera, incluyendo refrigeración por 24 horas: \$105.00</p> <p>d) Porcino y lavado de vísceras: \$122.00</p> <p>e) Por cada lechón y lavado de vísceras: \$71.00</p> <p>f) Por avestruz, incluidas las 24 horas de refrigeración: \$343.00</p> <p>g) Por conejo: \$4.00</p> <p>h) Servicio de enmantado de bovino: \$17.00</p> <p><b><u>j) Costo por manejo de maniobras de bovinos caídos y vivos con maquinaria especializada cuando se encuentren dentro del camión o remolque que los traslada. \$30.00</u></b></p>	<p>encuentre vivo por un costo de 30 pesos.</p> <p>Cabe mencionar que ese precio se encuentra dentro del rango normal de cualquier rastro de la zona metropolitana.</p>	
<p><b>Artículo 92.-</b> Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA</p>	<p><b>Secretaría del Ayuntamiento (Registro Civil)</b></p> <p>De conformidad al art. 10 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco</p>	<p>Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 10. En los municipios del Estado se efectuará por lo menos una campaña anual de registros extemporáneos, en la que podrán incluir la celebración de matrimonios y</p>

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>no se les cobrará los desechos de disposición final de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, que en vehículos de su propiedad trasladen y dispongan en el relleno sanitario que administre el municipio.</p> <p>En el caso de resultar volúmenes excedentes a los especificados en los convenios y/o contratos de operación, estos deberán de ser autorizados por la dependencia correspondiente y cobrados de conformidad con la cuota establecida en este inciso.</p>	<p>especificaciones para prestación del servicio; no se les cobrará los desechos de disposición final de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, que en vehículos de su propiedad trasladen y dispongan en el relleno sanitario que administre el municipio.</p> <p>En el caso de resultar volúmenes excedentes a los especificados en los convenios y/o contratos de operación, estos deberán de ser autorizados por la dependencia correspondiente y cobrados de conformidad con la cuota establecida en este inciso.</p>		
<p><b>Artículo 90.-</b> <b>Apartado B. Servicio medido</b> <b>I. Instalación de medidores</b> c) Cuando el Municipio no cuente con medidores, la o el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del Municipio.</p> <p>d)..... e)..... f).....</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> <b>Apartado B. Servicio medido</b> <b>I. Instalación de medidores</b> c) Cuando el Municipio no cuente con medidores, la o el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión de la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje.</p> <p>d)..... e)..... f).....</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Debido al proceso del trámite de gestión de la autorización y supervisión de los medidores, es una función inherente a la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje.</p>	<p>Ok</p> <p>Mario, para efectos de la justificación, busca en el reglamento correspondiente, el o los artículos que les dé la facultad a la dirección señalada.</p>
<p><b>Artículo 90.-</b> <b>Apartado B. Servicio medido</b> <b>II. Uso Doméstico</b> ...</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> <b>Apartado B. Servicio medido</b> <b>II. Uso Doméstico</b> ...</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Se corrige redacción ya que de acuerdo con la RAE, en el uso de la coma, no cumple con alguna relación sintáctica para utilizarlo</p>	<p>Alan, no identifico el cambio (la coma)</p>

<p>a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco (SSAS), y conectados a las redes del Municipio deberán acreditar ante el Municipio la autorización oficial emitida por la autoridad competente.</p>	<p>a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco (SSAS), y conectados a las redes del Municipio deberán acreditar ante el Municipio la autorización oficial emitida por la autoridad competente.</p>	<p>entre la palabra "del" y la palabra "Municipio".</p>	
<p><b>Artículo 90.-</b> <b>Apartado B. Servicio medido</b> <b>II. Uso Doméstico</b> ...</p> <p>e) Se faculta al Municipio, para aplicar tarifas domésticas con descuento a aquellos usuarios o usuarias que reúnan todas las características de pobreza siguientes:</p> <p>1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5- Que el consumo no supere los 30 metros cúbicos al mes.</p> <p>Las o los usuarios que califiquen de acuerdo a lo señalado en este inciso e), cubrirán dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30, conforme a los rangos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> <b>Apartado B. Servicio medido</b> <b>II. Uso Doméstico</b> ...</p> <p>e) Se faculta al Municipio, para aplicar tarifas domésticas con descuento a aquellos usuarios o usuarias que reúnan todas las características de pobreza siguientes:</p> <p>1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5- Que el consumo no supere los 30 metros cúbicos al mes.</p> <p>Las o los usuarios que califiquen de acuerdo a lo señalado en este inciso e), cubrirán dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>De acuerdo al parámetro indicado como periodo de consumo de 30, no queda especificado a qué se refiere.</p>	<p>Ok</p>

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>b) por desmontaje el: 15%.</p>	<p>b) por desmontaje el: 15%</p>		
<p><b>Artículo 81.-</b> fracción XXIII</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de edificación, urbanización, remodelación o giro que pretendan realizarlas sin instalar los cajones de estacionamiento, podrán optar por el pago de espacio individual, previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte. \$5,869.00</p> <p>a) Inmuebles de uso habitacional: \$601.00 b) Inmuebles de uso no habitacional: \$1,209.00</p> <p>c) Por cajón destinado al uso comercial y de visitas dentro de desarrollos ubicados en zonas determinadas con un uso MD-3 y MD-4 Mixto Distrital Intensidad Alta, MC-3 y MC-4 Mixto Central Intensidad Alta y MR-3 y MR-4 Mixto Regional Intensidad Alta, señalados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes: \$11,693.00</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> fracción XXIII</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de edificación, urbanización, remodelación o giro que pretendan realizarlas sin instalar los cajones de estacionamiento, podrán optar por el pago de espacio individual, previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte. \$5,869.00</p> <p>a) Inmuebles de uso habitacional: <b>\$629.00</b> b) Inmuebles de uso no habitacional: <b>\$1,265.00</b> c) se deroga</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRAPROPUESTA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO</b></p> <p>Por cajón destinado al uso comercial y de visitas dentro de desarrollos ubicados en zonas determinadas con un uso MD-3 y MD-4 Mixto Distrital Intensidad Alta, MC-3 y MC-4 Mixto Central Intensidad Alta y MR-3 y MR-4 Mixto Regional Intensidad Alta, señalados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes: \$11,693.00</p>	<p><b>CGGIC (Movilidad)</b></p> <p>Inciso a y b, aumento inflacionario</p> <p>Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano con fecha de publicación del 1 de noviembre de 2023 e inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 16 de noviembre de 2023, ya no incluyen intensidades en los usos a los que hace referencia la Ley vigente (MD-3, MD-4, MC-3, MC-4, MR-3, y MR-4) si no que únicamente se establece el uso, sin definir intensidad (MD, MC y MR), por lo que no existe relación directa entre el concepto de cobro y el Plan Parcial de referencia, quedando en las variables englobadas en el inciso a y b la totalidad de los usos independientemente de su intensidad.</p>	<p>Esta propuesta se recibió el año pasado y fue rechazada, sin embargo, la justificación era distinta y no tenía como fundamento el reglamento.</p> <p style="text-align: center;">OK AUMENTO INFLACIONARIO</p> <p>Con base a la investigación realizada, se ubicaron solo zonas MD (mixta distrital) sin intensidad como se mencionaba anteriormente MD-3, MACR</p>
<p><b>Artículo 81.-</b></p>	<p><b>Artículo 81.-</b></p> <p><b>XXIV. Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de edificación, urbanización, o remodelación que opten por aumentar el número de cajones de</b></p>	<p><b>CGGIC (Movilidad)</b></p> <p>Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano con fecha de publicación del 1 de noviembre de 2023 e inscritos ante el Registro Público</p>	<p>Se ha sostenido que la proporcionalidad tributaria de los derechos consiste en el costo del servicio que se obtenga del sujeto activo de la</p>

	<p>estacionamiento propuesto por encima de la cantidad señalada en la tabla de uso de suelo de la Norma General 22 de Estacionamientos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano dentro del excedente máximo permitido del 50% respecto al total señalado en la tabla de cantidad por uso de suelo, previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte. Por cada cajón:</p> <p>\$11,693.00</p>	<p>de la Propiedad y del Comercio el 16 de noviembre de 2023, establecen en la Norma General 22 de Estacionamientos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano fracción XIII el aumento optativo hasta en un 50% respecto al total de cajones señalado en la tabla de cantidad por uso de suelo, señalando que dicho cobro se debe reflejar en la Ley de Ingresos municipal.</p>	<p>relación tributaria, por lo que desconozco si este monto pudiera estar relacionado con el servicio mismo.</p> <p>Ahora bien, es necesario revisar si esta propuesta no contraviene la Ley de Coordinación Fiscal, puesto que la licencia de edificación está permitida, pero en este caso el cobro es por cajón de estacionamiento (autorización), no está permitido.</p>
<p><b>De los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b></p> <p><b>Artículo 89.-</b> Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagaran en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>CUOTA</p> <p>(...)</p> <p>Las Asociaciones Civiles y Asociaciones vecinales, sin fines de lucro, reconocidas por el Municipio de Zapopan, Jalisco, que tengan vigente su contrato de concesión de prestación de servicios municipales, así como el convenio y/o contrato de operación donde se definan las condiciones de volúmenes, horarios, vehículos permitidos y demás especificaciones para prestación del servicio;</p>	<p><b>De los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b></p> <p><b>Artículo 89.-</b> Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagaran en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>CUOTA</p> <p>(...)</p> <p>Las Asociaciones Civiles y Asociaciones vecinales, sin fines de lucro, reconocidas por el Municipio de Zapopan, Jalisco, que tengan vigente su contrato de concesión de prestación de servicios <u>de recolección, traslado y disposición final</u>; así como el convenio y/o contrato de operación <u>de Servicios de Disposición final de residuos sólidos urbanos</u> donde se definan las condiciones de volúmenes, horarios, vehículos permitidos y demás</p>	<p><b>Coordinación de Servicios Municipales</b></p> <p>Se pretende que sea más claro al señalar la concesión de la prestación de servicios que tengan las personas físicas y/o jurídicas celebradas con el municipio, con la redacción 2023 pleno del ayuntamiento quería como requisito que se tuvieran concesionados todos los servicios ejemplo (agua, alumbrado, áreas verdes etc.)</p>	

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<p><b>Credencial Nacional para Personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o constancia o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social.</b></p>		
<p><b>Artículo 75.-</b> Las personas físicas que acrediten tener 60 años o más, o personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición y que sean quienes atienden el local y/o puesto de cualquier modalidad de comercio, pagarán las cuotas establecidas en el artículo 73 de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Se aplicará una reducción del 100 % a la cuota determinada en la fracción I.</p> <p>II. Se aplicará una tarifa de factor 0.50 a la cuota determinada en las fracciones III y IV.</p> <p>III. Se aplicará una tarifa de factor 0.50 a la cuota determinada en la fracción VI incisos a) y b).</p> <p>Cuando la o el contribuyente acredite tener el beneficio en más de un supuesto de los señalados en el párrafo anterior, este se le otorgará en el que resulte mayor.</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> Las personas físicas que acrediten tener 60 años o más, o personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición y que sean quienes atienden el local y/o puesto de cualquier modalidad de comercio, pagarán las cuotas establecidas en el artículo 73 de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Se aplicará una reducción del 100 % a la cuota determinada en la fracción I.</p> <p>II. Se aplicará una tarifa de factor 0.50 a la cuota determinada en las fracciones III y IV.</p> <p>III. Se aplicará una tarifa de factor 0.50 a la cuota determinada en la fracción VI incisos a) y b).</p> <p><b>Las y los contribuyentes que tenga 60 años o más, podrán solicitar este beneficio, para lo cual deberá presentar original y copia de la credencial para votar con fotografía vigente.</b></p> <p><b>Las personas con discapacidad, presentarán original y copia de la Credencial Nacional para Personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o constancia o certificado</b></p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Se adiciona al artículo 75, la documentación idónea para ser acreedor al beneficio establecido para personas mayores que acrediten tener la calidad de personas con discapacidad o que tengan 60 años o más.</p>	Ok

	<p><b>médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social.</b></p> <p>Cuando la o el contribuyente acredite tener el beneficio en más de un supuesto de los señalados en el párrafo anterior, este se le otorgará en el que resulte mayor.</p>		
<p><b>Artículo 81.-</b> Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, movimiento de tierras, restauración y/o conservación, excavación profunda y bardeos, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, regularización de obras de edificación ya realizadas con anterioridad; así como quienes pretendan hacer la instalación de infraestructura por el subsuelo, o visibles en vía pública, en suelo urbanizado o no urbanizado, deberán obtener previamente, la licencia o permiso, con registro de obra y pagar los derechos conforme lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>Fracción V.</b></p> <p>Licencia para demolición o desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I o VI, según corresponda de este artículo:</p> <p>a) por demolición el: 30%</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, movimiento de tierras, restauración y/o conservación, excavación profunda y bardeos, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, regularización de obras de edificación ya realizadas con anterioridad; así como quienes pretendan hacer la instalación de infraestructura por el subsuelo, o visibles en vía pública, en suelo urbanizado o no urbanizado, deberán obtener previamente, la licencia o permiso, con registro de obra y pagar los derechos conforme lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>Fracción V.</b></p> <p>Licencia para demolición o desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I o VI, según corresponda de este artículo:</p> <p>a) por demolición por metro cuadrado de edificación y/o por metro lineal de bardeo de predios el: 30%</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Se propone cambiar el contenido del inciso a), de la fracción V, para detallar la forma en el cobro de la demolición de bardeo de predios.</p> <p>Lo anterior debido a que, en el art. 158 del Reglamento de Construcción del Municipio de Zapopan, se considera la demolición de manera generalizada, el cual, a la letra dice:</p> <p><i>Art. 158.- del Reglamento de Construcción del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></p> <p>...La Dirección dictaminará toda demolición, conforme a la normatividad aplicable y previa autorización de las autoridades competentes o facultadas...</p>	

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<p>que le acredite como persona pensionada o jubilada expedido por una institución oficial.</p> <p>c) Las personas con discapacidad, presentarán original y copia de la Credencial Nacional para Personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o constancia o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social.</p> <p>d) Cuando se trate de personas viudas; presentarán acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge.</p> <p>e) En los casos de viudez, tratándose de propiedades registradas a nombre del cónyuge fallecido, no será aplicable este beneficio cuando el matrimonio se haya efectuado bajo el régimen de separación de bienes.</p> <p>Este beneficio aplica únicamente a una propiedad. Este descuento podrá aplicarse igualmente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, a partir de que adquirieron dicha calidad.</p> <p>Este descuento se aplicará antes de realizar el pago correspondiente; por lo que, en ningún caso procederá la devolución de lo pagado.</p> <p>A quienes realicen el pago establecido en la Fracción V anterior, en una sola exhibición, y correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1o. de marzo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.90 sobre el monto total.</p>		
--	---	--	--

	<p>Cuando la o el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, solo se otorgará aquel que resulte mayor.</p>		
<p><b>Artículo 73.-</b> Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas o espacios públicos deportivos para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>CUOTA</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Por las actividades comerciales que se realicen en tianguis pagarán diariamente, por metro lineal de frente del puesto y hasta un metro de fondo:</p> <p>a) Al b) ....</p> <p>c) Por la asignación de derechos en tianguis, para ejercer el comercio, pagará: \$1,775 00</p> <p>Se otorgará un 50% de descuento a personas que acrediten tener 60 años o más, y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una Institución oficial dicha condición</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas o espacios públicos deportivos para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>CUOTA</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Por las actividades comerciales que se realicen en tianguis pagarán diariamente, por metro lineal de frente del puesto y hasta un metro de fondo:</p> <p>a) Al b) ....</p> <p>c) Por la asignación de derechos en tianguis, para ejercer el comercio, pagará: <b>\$890.00</b></p> <p>Se otorgará un 50% de descuento a las personas que acrediten tener 60 años o más, para lo cual deberán presentar original y copia de la credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>Así mismo, se otorgará dicho beneficio a las personas con discapacidad, quienes presentarán original y copia de la</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Con el objetivo de incentivar la asignación de lugares se reduce la cuota que se cobra por la asignación de derechos de tianguis.</p> <p>Se adiciona al artículo 73, la documentación idónea para ser acreedor al beneficio establecido para personas mayores que acrediten tener la calidad de personas con discapacidad o que tengan 60 años o más.</p>	Ok

ENTREGABLE No. 10  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Del a) al c) ....</p> <p>d) En caso de traspasos en el que la o el concesionario adquiriente compruebe que se trata de una persona de tercera edad o con algún tipo de discapacidad, se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en el inciso b) anterior.</p>	<p>las tarifas correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Del a) al c) ....</p> <p>d) En caso de traspasos en el que la o el concesionario adquiriente compruebe que se trata de una persona de 60 años o más o con algún tipo de discapacidad, se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en el inciso b) anterior.</p> <p>La o el concesionario adquiriente que tenga 60 años o más, deberá presentar original y copia de la credencial para votar con fotografía vigente, para ser sujeto del beneficio a que se refiere en el párrafo anterior. Del mismo modo, las personas con discapacidad, deberán presentar original y copia de la Credencial Nacional para Personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o constancia o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social.</p>	<p>ser acreedor al beneficio establecido.</p>	
<p><b>Artículo 72.-</b> Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a temporalidad de lotes de los cementerios oficiales para la construcción de fosas o instalación de capillas, monumentos funerarios o mausoleos, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>V. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada título de cripta, fosa, gaveta,</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a temporalidad de lotes de los cementerios oficiales para la construcción de fosas o instalación de capillas, monumentos funerarios o mausoleos, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>V. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores,</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Se adiciona al artículo 72, la documentación idónea para ser acreedor al beneficio establecido para personas mayores que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, viudas, con discapacidad o que tengan 60 años o más.</p>	<p>OK</p>

<p>nicho o tumba, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero:</p> <p style="text-align: center;">\$652.00</p> <p>VI ...</p> <p>A las y los contribuyentes que acrediten con la documentación pública correspondiente, tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, viudas, con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a Perpetuidad o Derecho de Uso a Temporalidad. Este beneficio aplica únicamente a una propiedad. Este descuento podrá aplicarse igualmente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, a partir de que adquirieron dicha calidad.</p>	<p>bardas, jardines) por cada título de cripta, fosa, gaveta, nicho o tumba, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero:</p> <p style="text-align: center;">\$652.00</p> <p>VI ...</p> <p>A las y los contribuyentes que acrediten con la documentación pública correspondiente, tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, viudas, con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a Perpetuidad o Derecho de Uso a Temporalidad. Para gozar de este beneficio, se deberá presentar la siguiente documentación, según sea su caso:</p> <p>a) Personas mayores de 60 años, deberán presentar credencial para votar con fotografía vigente; tratándose de contribuyentes que no gocen de la Nacionalidad Mexicana, deberán presentar identificación con fotografía y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que ampare la legal estancia en el país.</p> <p>b) Las personas pensionadas o jubiladas, deberán presentar dictamen definitivo que lo acredite con dicha calidad, copia del comprobante de ingresos con antigüedad no mayor a tres meses, o en su caso, credencial</p>		
--	--	--	--

**ENTREGABLE No. 10**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

<p>a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.</p> <p>b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.</p> <p>c) Contar con césped en buen estado.</p> <p>d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.</p> <p>e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.</p> <p>f) No tener ningún tipo de construcción.</p> <p>g) Anexar croquis del predio.</p> <p>h) Adjuntar fotografías tomadas de cada punto cardinal desde el lindero hacia el centro del predio, así como otra desde el exterior que comprueben los incisos del a) al f).</p> <p>i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos</p>	<p>a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles <b>nativos o adaptados por los primeros 100 metros cuadrados</b> (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales a <b>razón de 1 árbol por cada 200 metros cuadrados adicionales</b>) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.</p> <p>b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.</p> <p>c) Contar con <b>elementos característicos para transformarlo en jardín sostenible, como lo son:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Selección de plantas nativas y adaptadas.</li> <li>2. Diseño eficiente del paisaje, tales como; utilizar elementos a base de cortezas o madera trituradas, acículas de pino, cáscaras de almendra, paja o algún otro tipo de elemento orgánico que aporte nutriente al suelo y que proporcionen la conservación de la humedad del suelo.</li> <li>3. Uso de materiales sostenibles.</li> </ol>	<p>de los riesgos derivados del cambio climático<sup>1</sup>.</p> <p>En un análisis integral del precepto que establece el descuento en el impuesto predial, tratándose de predios que se dediquen o destinen como jardines ornamentales, existe una característica clave para el otorgamiento del descuento, este es que cuente con césped en buen estado.</p> <p>Contribuir a una naturación de espacios, incorporando o incluyendo elementos que ayuden a catalogarlos como sostenibles, repercute en sumar acciones que se verán reflejadas a la disminución de la huella de carbono, además de aportar elementos que vayan más allá de embellecer los entornos urbanos, sino que contribuyan a la salud y al bienestar tanto del medio ambiente como de las personas.</p> <p>Entre los beneficios que estos cambios pueden aportar a las comunidades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayuda en la conservación del agua;</li> <li>- Promueve la reducción de residuos;</li> <li>- Fomenta el hábitat para la fauna;</li> </ul>	
---	--	--	--

<sup>1</sup> Título: Zapopan presenta Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático 2021-2030, tomado de <https://www.zapopan-gob.mx/v3/noticias/zapopan-presenta-programa-municipal-para-la-accion-ante-el-cambio-climatico-2021-2030> , el 4 de mayo de 2024.

<p>mencionados y previo pago del dictamen correspondiente.</p>	<p><b>4. Compostaje y gestión de residuos.</b></p> <p>d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.</p> <p>e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.</p> <p>f) No tener ningún tipo de construcción.</p> <p>g) Anexar croquis del predio.</p> <p>h) Adjuntar fotografías tomadas de cada punto cardinal desde el lindero hacia el centro del predio, así como otra desde el exterior que comprueben los incisos del a) al f).</p> <p>i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora la calidad del aire;</li> <li>- Proporciona bienestar a la comunidad.</li> </ul> <p>Además hay que considerar que la cantidad de agua necesaria para regar un jardín con césped puede variar dependiendo del tipo de césped, el clima, la temporada, el tipo de suelo y la profundidad a la que las raíces del césped pueden absorber el agua. Sin embargo, como una regla general, se recomienda regar un jardín con césped de 2.5 a 4 centímetros de agua por semana durante la temporada de crecimiento activo. Esto equivale a alrededor de 25 a 40 litros de agua por metro cuadrado por semana.</p> <p><b>Bibliografía:</b></p> <p><a href="https://www.madrid.es/UnidadesPer-centralizadas/Educacion-Ambiental/ContenidosBásicos/Publicaciones/HuertoJardineria/GuiaJardinSostenible.pdf">https://www.madrid.es/UnidadesPer-centralizadas/Educacion-Ambiental/ContenidosBásicos/Publicaciones/HuertoJardineria/GuiaJardinSostenible.pdf</a></p> <p><a href="https://www.sdimedioambiente.com/foros/temas/20jardineria%20.pdf">https://www.sdimedioambiente.com/foros/temas/20jardineria%20.pdf</a></p> <p><a href="https://providencia.cl/provisite/doc/20230408/20230408132327/ok_jardin_sostenible_libro.pdf">https://providencia.cl/provisite/doc/20230408/20230408132327/ok_jardin_sostenible_libro.pdf</a></p>	
<p><b>Artículo 68.-</b> En los casos del otorgamiento o de cesión de derechos de concesiones de locales en mercados de propiedad municipal, la autoridad competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de las tarifas</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> En los casos del otorgamiento o de cesión de derechos de concesiones de locales en mercados de propiedad municipal, la autoridad competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>Se adiciona al inciso d) del artículo 68 la documentación idónea para</p>	<p>OK</p>

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

COMPILACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA LEY DE INGRESOS 2025

LEY DE INGRESOS 2024 (TEXTO ACTUAL)	PROPUESTA 2025 (TEXTO PROPUESTO)	JUSTIFICACIÓN (Técnica o jurídica)	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 28, párrafo quinto:</b></p> <p>(...)</p> <p>Los diferentes incentivos fiscales que en este capítulo se establecen, se otorgarán sólo por los derechos y/o impuestos que se generen después de presentada la solicitud, y para acceder a ellos, las y los contribuyentes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 28, párrafo quinto:</b></p> <p>(...)</p> <p>Los diferentes incentivos fiscales que en este capítulo se establecen, se otorgarán sólo por los derechos y/o impuestos que se generen después de presentada la solicitud y hasta <b>12 meses antes de presentada la misma</b>, y para acceder a ellos, las y los contribuyentes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>(...)</p> <p><b>Contrapropuesta de Ingresos "aceptada"</b></p> <p>Los diferentes incentivos fiscales que en este capítulo se establecen, se otorgarán sólo por los derechos y/o impuestos que se generen después de presentada la solicitud y <b>hasta por un periodo máximo de 12 meses previos a la fecha de presentación de la misma</b>; y para acceder a ellos, las y los contribuyentes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>	<p><b>Dir. de Promoción Económica.</b></p> <p>Se propone esta modificación, atendiendo a que resulta más práctico para los inversionistas, primero generar el pago de sus derechos e impuestos y después determinar la viabilidad de presentar su solicitud de incentivos.</p> <p>En las investigaciones que se realizaron, se detectó que algunos inversionistas se retrasan en la presentación de la solicitud, por cuestiones administrativas, al no poder cumplir con todos los requisitos que se requieren para la presentación de la misma y en ese espacio de tiempo, generan los derechos sobre los cuales pensaban solicitar el beneficio, viéndose afectados por el texto actual de la Ley, por ya no poder ser incentivados.</p> <p>Esta modificación, propiciaría que el beneficio de los incentivos fiscales fuera más accesible para los inversionistas, pues el texto actual de la Ley, excluye aquellos derechos o impuestos que por resultar impráctico o incluso por desconocimiento, se pagaron</p>	<p>Respecto de esta propuesta quiero entender que se busca que una vez que presentaron la solicitud <u>[ojo, no dice solicitud aprobada]</u>, se les dará el incentivo sobre lo que ya se pagó hasta un plazo de 12 meses antes.</p> <p>Si es así la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se vulnera el principio de anualidad (Anualidad, tiene vigencia durante un año fiscal, que corresponde al año calendario.)</li> <li>- No señalan el monto aproximado que se tendría que devolver o reintegrar a los que presenten dicha solicitud. (impacto presupuestal)</li> <li>- Tampoco señalan cuál sería el mecanismo para dichas devoluciones</li> </ul>

		<p>antes de presentar la solicitud de incentivos.</p> <p>Además, esta modificación haría más práctica y rápida la determinación del otorgamiento o no del incentivo, pues desde presentada la solicitud, ya se tendría certeza respecto al monto de los derechos o impuestos que se pagaron y que se verían incentivados.</p>	
<p><b>Artículo 45.-</b> Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>...</p> <p>Los predios catalogados como edificados colindantes o jardín ornamental a que hace referencia el párrafo anterior, no podrán obtener un descuento, beneficio o reducción adicional sobre el importe determinado una vez aplicada la tarifa correspondiente a predios urbanos edificados.</p> <p>La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos a que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>...</p> <p>Los predios catalogados como edificados colindantes o jardín ornamental a que hace referencia el párrafo anterior, no podrán obtener un descuento, beneficio o reducción adicional sobre el importe determinado una vez aplicada la tarifa correspondiente a predios urbanos edificados.</p> <p>La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos a que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Dirección de Ingresos</b></p> <p>El Municipio de Zapopan, a través del Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático, aprobado el 12 de mayo de 2022, presentó 30 medidas de mitigación para contrarrestar el cambio climático, las cuales se dividen en: Residuos, Energía y Transporte. También cuenta con 8 medidas de adaptación: 4 acciones en materia de riesgos, 3 acciones en materia de manejo sustentable de los recursos naturales, mientras que 1 consiste en el Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia. La finalidad de este plan es implementar acciones que impulsen la disminución de la huella de carbono para lograr reducir las emisiones en 18% hacia el año 2030, así como aumentar el bienestar social y ambiental a partir de la disminución</p>	

ENTREGABLE No. 10  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<p>no se pagarán los derechos establecidos en el artículo 92 de la presente Ley, así como los conceptos de Productos de formas valoradas.</p> <p>b) Con relación a los trámites de licencias de giro nuevas, no se causarán los derechos y el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A y B en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>c) Con relación a trámites de permisos provisionales de giros, no se causará los derechos y el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A y B en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>
--	---

**ENTREGABLE No. 11**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**COORDINACIÓN EN LA ENTREGA DE  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL  
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

1090  
11/06/2024  
11/06/2024

000136

**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

La que suscribe **Ana Isaura Amador Nieto** en mi carácter de presidenta interina municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 28 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I, 75 y 79 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito someter a la alta y distinguida consideración del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el siguiente Proyecto de Ley de Ingresos para este Municipio para el ejercicio fiscal de 2025, el cual se sustenta con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En el *Diario Oficial de la Federación* del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello la autonomía municipal.

En 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

En efecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases generales a que queda sujeto el ámbito municipal en el país, y en su fracción IV se dictan los criterios básicos de la hacienda pública municipal, a saber:

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.*

*Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

*(...)"*

De manera general, dicho artículo establece para el Municipio:

- Que éste cuenta con libre administración hacendaria que debe entenderse como "el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos".
- Que la hacienda municipal se forma de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (señalados de manera enunciativa en la fracción III del mismo dispositivo) y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor (por ejemplo, las Aportaciones Federales).
- Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y los ingresos por servicios públicos municipales.
- Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.
- Que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios bajo las premisas que sean propiedad del ente, usados por gobierno central-no paraestatal o particulares y que sean de dominio público.
- Los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Ley de Ingresos, Ley de Hacienda, Tablas de Valores, entre otras).

- Que es facultad de las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.
- Además, que los presupuestos de egresos de los municipios, serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales. Es decir, las únicas dos condiciones que al parecer establece este artículo regulador de los municipios es que los presupuestos de egresos municipales sean acordes a los ingresos disponibles en la Ley de Ingresos (equilibrio presupuestal) y que se contemplen los tabuladores de las remuneraciones, dotándole de libertad para que sea el Ayuntamiento quien apruebe el gasto a realizar.

Es decir, tratándose del proyecto de iniciativa de ley, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo antes señalado, éste otorga a los Ayuntamientos, la facultad de proponer al Congreso, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para hacer énfasis en este artículo Constitucional, encontramos los siguientes principios fundamentales de las haciendas públicas municipales<sup>1</sup>:

- “1. El de libre administración hacendaria municipal;
2. El de integridad de sus recursos económicos; y
3. El de reserva de fuentes de ingresos.

El principio de **libre administración hacendaria municipal** se entiende como un régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución y que ha sido motivo de múltiples reformas constitucionales, a efecto de fortalecer la autarquía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, en atención a sus necesidades propias y ser éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos, sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

El segundo principio, **el de integridad de sus recursos económicos**, es el postulado de integridad de los recursos económicos municipales, el que asegura a los municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración

---

<sup>1</sup> González Macías, Arturo. "Orden Jurídico y Hacienda Municipal". INDETEC número 109

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

municipal y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los municipios.

El **principio de reserva de fuentes de ingresos**, consagrado en el texto constitucional, asegura a los municipios que tendrán ciertas fuentes de ingreso para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Este principio resume lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115, a lo largo de sus distintos apartados, y en el segundo párrafo."

El citado primer párrafo establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El segundo párrafo de la fracción IV, por su parte, prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

Concatenado con lo anterior, el artículo 31 fracción IV, de la propia Carta Magna, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Que el mismo artículo reconoce que los niveles de gobierno tienen derecho a percibir ingresos a través de las contribuciones, quedando comprendidos como los sujetos activos de la relación tributaria.

Es así que las contribuciones que se establezcan, deben reunir los siguientes principios constitucionales tutelados:

- Generalidad: consiste en que todo tributo para ser válido debe estar previsto en una ley.
- Destino: todas las contribuciones se establecen para cubrir los gastos públicos.
- Legalidad: las contribuciones se deben establecer por medio de leyes.
- Proporcionalidad y Equidad: Las leyes tributarias, deben establecer cuotas, tasas o tarifas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica, distribuyendo equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto total de la carga tributaria, a fin de que ésta no sea soportada sólo por unas cuantas y la

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

equidad las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los sujetos pasivos en todos los aspectos de la relación tributaria.

Con relación al artículo 115 fracción IV y 31 fracción IV Constitucional, la Corte recientemente ha sostenido en el informe justificado del amparo indirecto \*\*\*\*/2019, que:

*“La competencia de las entidades federativas y la división de poderes, le corresponde al Congreso de la Entidad, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*Sustentando que por la fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquel actúa dentro de los límites de las atribuciones de la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emiten se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivadas); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica<sup>2</sup>.*

*Lo anterior es así, para lo cual debe tenerse presente que acorde al principio de legalidad tributaria establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Federal, se estatuye la obligación de pagar contribuciones para sufragar los gastos públicos de la Federación, de los Estados y de los municipios, y que tales contribuciones deben estar establecidas por las leyes.*

*Así el principio de legalidad tributaria, significa que la ley que establece el tributo, debe definir cuáles son elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa, pues, en tal caso, se provocaría incertidumbre para los sujetos obligados al pago de las contribuciones, al no conocer de manera cierta en que proporción lo deben hacer. [.....].*

*El principio de legalidad tributaria, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y su evolución racional e histórica, se encuentra en la necesidad de que la carga tributaria, de los gobernados esté establecida en una ley, lo cual no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, sino que, en dicho acto legislativo, se delimiten con certeza los caracteres esenciales del impuesto, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, los cuales, se insiste, deben estar consignados de manera expresa en la ley, de modo tal que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, la forma cierta de contribuir para los gastos públicos a nivel municipal y a la autoridad no le quede otra cosa, sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada contribuyente, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes,*

---

<sup>2</sup> Séptima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: tomo I, Parte SCJN, Tesis 146, página 149. “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA”.

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, a la luz de lo dispuesto por el citado artículo 31, fracción IV, de la Ley Fundamental.*

*Bajo este contexto, conforme con el principio de legalidad tributaria, es necesaria una ley formal para el establecimiento de tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar y los alcances de las mismas. Se trata, pues, de una institución al servicio del interés colectivo en la medida en que pretende que la carga tributaria la establezca el órgano que, dada su organización y funcionamiento, mejor asegure la composición de intereses contrapuestos. Pero también tienen una exigencia de seguridad jurídica o certeza del derecho, en la medida en que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, y que, como se mencionó, no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular. Cumple dicho principio una función de garantía de los derechos de libertad y propiedad de los particulares. Su libertad que corresponden a los ciudadanos, depende exclusivamente, de la voluntad de sus representantes, pues éstos son la expresión de los intereses de aquellos.*

*El respeto a la garantía de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en la ley por las siguientes razones:*

- A. Para evitar que quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades ejecutoras de la fijación del tributo, quienes solo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto.*
- B. Para evitar el cobro de impuestos imprevisibles.*
- C. Para evitar el cobro de impuesto a título particular.*
- D. Para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.*

*Debe tenerse presente que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el principio de legalidad tributaria garantizado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, implica el que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que, por un lado, impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y que, por otro, genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; como se calculará la base del tributo, que tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, aplicarse; todo aquello que le permita conocer que cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse.*

*Atendiendo a la finalidad y al derecho a la seguridad jurídica que se tutela en el artículo 31, fracción IV Constitucional, a través del principio de legalidad tributaria, el acatamiento de éste tiene lugar cuando se establecen en un acto materia y formalmente legislativo todos aquellos elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que, por un lado, impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y que, por otro generen al gobernador certidumbre sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado, cómo se calculará la base del tributo, que tasa o tarifa debe aplicarse, cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y en fin, todo aquello que le permita conocer que cargas*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*tributarias le corresponden, en virtud de la situación jurídica que se encuentra o pretende ubicarse.*

*Al respecto se insiste que un acto legislativo y propiamente una ley cumple con el principio de legalidad cuando el órgano que la emite actúa dentro de los límites de sus facultades, lo que en el caso concreto se satisface puesto que la facultad de este Poder Público para establecer el impuesto sobre el cual [...] tiene su fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal.*

*El Alto Tribunal Constitucional del país ha determinado que atención al principio de legalidad tributaria estatuido en el artículo 31, fracción IV, de la Norma Fundamental, implica que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan los elementos que sirven de base para calcular una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que impida el comportamiento arbitrario de las autoridades. Y por tanto, el hecho de que una autoridad administrativa determine, calcule o publique alguno de los elementos que repercutan en el monto de la contribución, no constituye una transgresión a dicho pilar constitucional, ya que basta que las disposiciones formal y materialmente legislativas aplicables prevean y precisen el procedimiento o mecanismo que la autoridad debe seguir."*

Es así que tenemos que los ingresos públicos municipales contemplados en el artículo 115 fracción IV Constitucional, son los recursos financieros que puede disponer el municipio, respetando los principios constitucionales de las contribuciones señalados en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, así como la potestad tributaria de los ámbitos de gobierno, contenidas de manera general en los artículos 73 fracción XXIX, 115, 117, 118, 124 y 131, mismos que se observarán en el apartado de las consideraciones de este proyecto.

Estos recursos, sirven -entre otros-, para brindar los servicios públicos a su cargo, procurando que tales servicios sean aquellos que la población necesita en forma inmediata para un estilo digno de vida. Estos servicios son los que en forma expresa señala el artículo 115 Constitucional en la fracción III, así como aquellos servicios públicos que las legislaturas locales determinen.

Luego entonces, la Ley de Ingresos Municipal es el documento que establece los montos de todos los conceptos sobre los cuales puede cobrar el municipio, teniendo, por ejemplo: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, etc., que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, para que los municipios acudan a ellos, como medio de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

Es así que la Ley de Ingresos cumple dos funciones, siendo la primera que corresponde al señalamiento de las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de los recursos; y, la segunda, para establecer lo que se le conoce como el presupuesto de ingresos (a través del Clasificador por Rubro de Ingresos -CRI-), o lo que es lo mismo, la estimación de los ingresos a obtener durante un determinado ejercicio fiscal, así como el señalamiento de las tasas, cuotas y tarifas de algunas otras disposiciones específicas que, en relación a cada uno de los conceptos que ésta establece, deben señalarse para que obliguen a los particulares.

Con base en lo anterior, el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, se elaboró respetando los principios constitucionales fundamentales de las obligaciones tributarias, así como el marco legal que

000143

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

regula dicho proyecto. De igual forma, de acuerdo a lo que menciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 (PCGPE-2025).

Es así que se plantean los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que en nuestra Constitución General se establece la forma en la cual se ha de conformar el Estado Mexicano. El artículo 40 del precepto antes mencionado indica que:

*"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."*

2. Que de acuerdo al criterio anterior, aun cuando los Estados que integran la Federación sean libres y soberanos en su interior, deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna. De tal manera que, si las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de las leyes ordinarias.
3. Que nuestra Carta Magna establece las áreas que cada ámbito de gobierno puede gravar, estando contemplados los referentes a la Federación, en los siguientes artículos:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

.....

**VII.** *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

.....

**XXIX.** *Para establecer contribuciones:*

- 1o. *Sobre el comercio exterior;*
- 2o. *Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;*
- 3o. *Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*
- 4o. *Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*
- 5o. *Especiales sobre:*
  - a) *Energía eléctrica;*
  - b) *Producción y consumo de tabacos labrados;*
  - c) *Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
  - d) *Cerillos y fósforos;*
  - e) *Aguamiel y productos de su fermentación; y*
  - f) *Explotación forestal.*
  - g) *Producción y consumo de cerveza.*

000144

000100

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.*

**Artículo 131.** *Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.*

*El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."*

4. Luego entonces podemos decir que los artículos 73 fracciones VII y XXIX, así como el artículo 131, señalan de manera expresa las materias exclusivas de la esfera de gobierno federal.
5. Que al igual que los artículos anteriores, los correspondientes 117 y 118 establecen restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados, tales como:

**"Artículo 117.** *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.*

*II. Derogada.*

*III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.*

*IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.*

*V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.*

*VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.*

*VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (**impuestos, sic DOF 05-02-1917**) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

**IX.** *Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.*

*El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.*

**Artículo 118.** *Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:*

**I.** *Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.*

**II.** *Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.*

**III.** *Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República."*

6. Que también en nuestra Carta Magna no se define materias exclusivas para los estados, sino que el artículo 124 define cómo se deberá entender por aquellos ámbitos que le corresponden a los mismos:

**"Artículo 124.** *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados..."*

7. Que en consecuencia los Estados tienen un poder tributario genérico, con la limitación de no gravar las materias exclusivas de la Federación y con la restricción que en su caso señalan los artículos 115, 117 y 118 Constitucionales.
8. Que al ser una Federación compuesta de Estados, éstos tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, de acuerdo al párrafo primero del artículo 115 Constitucional que señala:

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: .....*”

9. Que la misma disposición legal citada, en su fracción II, otorga a los Municipios la investidura de personalidad jurídica y patrimonio propios.
10. Que dicho artículo Constitucional antes mencionado, en su fracción IV, establece cuáles serán los ingresos que formarán la hacienda municipal, al señalar lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:*

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*[...]”*

11. Luego entonces, es un derecho de los Municipios percibir las contribuciones señaladas en el artículo 115 Constitucional, es decir, por disposición suprema cuentan con fuentes de ingresos, a las que pueden acceder previa aprobación del Congreso del Estado, para cumplir con el principio de legalidad.

12. Que estos ingresos municipales deben cumplir con los preceptos constitucionales del artículo 31, fracción IV, que establece que es obligación de los mexicanos:

*“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

13. Que el artículo anterior reconoce que los niveles de gobierno tienen derecho a percibir ingresos a través de las contribuciones, siendo la Federación, la Ciudad de México, el Estado y el Municipio en que residan, quedando comprendidos como los sujetos activos de la relación tributaria.

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

14. Que las contribuciones que se establezcan, deben reunir los principios de generalidad, destino de gasto público, legalidad, proporcionalidad y equidad.
15. Que esta iniciativa comprende un momento fundamental de la actividad financiera del Estado como es la relativa a la obtención de ingresos.
16. Que tal como se señaló, en el artículo 115 constitucional en la fracción IV y en concatenación con el momento de la obtención de ingresos señalados en el punto anterior, se señala que:

*"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."*

17. Que derivado de lo anterior, los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a la Legislatura Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que será ésta la que aprobará las respectivas Leyes de Ingresos.
18. Que la presente propuesta de Ley de Ingresos Municipal, refleja los recursos a obtener por el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, sirviendo éstos de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos Municipal.
19. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo señala que el Municipio como parte de la Nación, es copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico y empleo.
20. Que es facultad del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y sus Alcaldías, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
21. Que con base lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo el que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa,

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, al ser ésta una norma general, debe acatarse por el municipio y por ello, respetar y plasmar en la ley de ingresos municipal los preceptos contenidos en ella.

22. Que de igual forma, el presente proyecto de Ley de Ingresos, atiende a lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las fracciones I, II y III del artículo 18, el cual señala:

*“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

- III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

- IV. *.....”*

23. Que en cuanto a la legislación local, de manera adicional a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, de la misma manera, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 5 que:

000143

001000

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*"Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de:*

*I. Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"*

24. Que en la fracción IV del artículo 28 de la Constitución Local, señala que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos corresponde a los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

*"Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:*

*[...]*

*IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y*

*[...]"*

25. Que el artículo 88 de dicho ordenamiento, retoma lo establecido por la Carta Magna en el artículo 115, y señala que:

*"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:*

*I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y*

*IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.*

*El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia."*

26. Por otra parte, el artículo 89 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del citado ordenamiento jurídico, establece que:

*"El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

*[.....]*

*Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley."*

27. Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción I, que, entre otras, son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*"I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.*

*Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable."*

28. Que el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala que:

*"Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:*

*I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.*

*Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."*

29. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 10, que:

*"Las leyes de ingresos municipales, establecerán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes".*

Señala igualmente en su artículo 15, que:

*"El Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes especificadas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.*

*Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior*

*[...]"*

30. Que la ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que permite a los Ayuntamientos efectuar la recaudación de los ingresos contemplados dentro de la misma, tales como se enuncian en el Clasificador por Rubro de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de ahí que resulta importante su elaboración y actualización anual, ya que a través de ella, el municipio puede conseguir los recursos financieros que son necesarios para el ejercicio de las actividades que le faculta el propio marco jurídico constitucional y local, para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2025, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en ésta y otras leyes, conforme las cuotas, tasas y tarifas que en ellas se señalan.

31. Que las proyecciones contenidas en el Clasificador por Rubro de Ingresos se basan en las series estadísticas históricas considerando el cierre del año 2023 y parte del ejercicio fiscal 2024.

Con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como a la transparencia que caracteriza al municipio de Zapopan y de acuerdo al contexto socio-económico del presente ejercicio fiscal, así como las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025, a continuación se detallan las generalidades más relevantes de las variables económicas y de finanzas públicas del escenario internacional, nacional y local en concordancia a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el documento denominado Pre-Criterios Generales de Política Económica (PCGPE-2025), que rigen las proyecciones oficiales en relación a la materia:

### **Entorno Económico Internacional**

En el año 2023, la economía global creció un 3.2% de acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), y se estima que el ritmo de crecimiento se mantenga en 2024, con un crecimiento global de 3.2%. El hecho de que la estimación de crecimiento no aumente se debe a que existen diversas variables que generan incertidumbre, tales como: el conflicto entre Israel y Hamás, la guerra entre Rusia y Ucrania, los altos niveles de inflación en algunas regiones del mundo y la debilidad del sector inmobiliario en China.

Como medida para contrarrestar los altos niveles de inflación, los bancos centrales de las principales economías del mundo incrementaron en 2022 y 2023 sus tasas de referencia, lo que ha provocado un mayor costo para el acceso al financiamiento, provocando afectaciones negativas a otras variables económicas como la inversión y el consumo.

Para el año 2024, el panorama global muestra señales positivas, por un lado, las economías continúan creciendo (sin embargo, lo hacen a tasas menores a las observadas en los últimos años) y la inflación parece comenzar a retroceder en muchos países, motivo por el cual, algunos bancos centrales están bajando sus tasas de interés, lo cual incrementará el dinamismo de la economía mundial.

Es por ello que se vislumbra un panorama positivo pero incierto para el año 2025, por lo que se requiere que las naciones elaboren y ejerzan sus presupuestos de forma prudente para el ejercicio fiscal 2025, priorizando proyectos que incrementen el nivel de bienestar de sus pobladores.

### **Entorno Económico Nacional**

La SHCP a través de su documento de "Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025" (PCGPE-2025)<sup>3</sup>, señala que el comportamiento de la economía global influye de manera directa sobre la economía de México.

En México, como la mayoría de las economías del mundo, se registraron altos niveles de inflación en 2023, llegando a 4.7% y en 2024 se ha registrado una inflación del 4.78% con corte al mes de mayo, debido principalmente a factores externos, sin embargo, dicho efecto inflacionario afecta de manera directa la economía de la población al encarecer el poder adquisitivo de las familias, afectando en mayor medida a los sectores de menores ingresos.

Por otro lado, según datos del INEGI, en el cuarto trimestre de 2023, la población ocupada registró un máximo histórico al ubicarse en 59.4 millones de personas, lo que implica que se está recuperando el dinamismo en la economía mexicana.

Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe anual "Perspectivas de la Economía Mundial" publicado en abril 2024, se proyecta que el PIB de México para el 2025

---

<sup>3</sup> Pre Criterios Generales de Política Económica 2025 publicado el 27 de marzo de 2024, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2025.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2025.PDF)

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

tenga un crecimiento del 1.4% real<sup>4</sup>, sin embargo, el Banco Mundial en su publicación de "Perspectivas Económicas Mundiales" proyecta un crecimiento mayor, del 2.1%<sup>5</sup>.

Por su parte, las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dentro de los Pre-Criterios Generales de Política Económica (PCGPE-2025) publicados el 27 de marzo del 2024, se estima para el año 2025 un escenario económico estable, destacando las siguientes variables macroeconómicas:

- Un crecimiento económico del PIB de 2% a 3.0% real.
- Un tipo de cambio promedio de 17.9 pesos por dólar.
- Una tasa de interés nominal promedio del 7.0%.
- Inflación promedio estimada en 3.3%.
- Precio promedio del petróleo de 58.4 dólares por barril.
- Plataforma de producción petrolera promedio de 1,863.1 millones de barriles diarios.

De igual forma, la SHCP, estima que en 2024 los ingresos presupuestarios superen en 114 mil millones de pesos a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, debido a un incremento en los rubros de "Ingresos Tributarios", así como en los ingresos petroleros debido al alza del precio internacional de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME).

### **Entorno Económico Local**

Durante los últimos años, las finanzas públicas del municipio de Zapopan han sido estables y se han fortalecido, es decir, se ha registrado una tendencia creciente en el presupuesto de ingresos anual, derivado de una mezcla de factores, tales como: los esfuerzos recaudatorios que a su vez se han visto reflejados en el fortalecimiento de los ingresos propios, así como un aumento sostenido por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales. Por otro lado, los niveles de endeudamiento son bajos respecto a sus ingresos y no se ha contratado nueva deuda pública en los últimos 3 ejercicios fiscales.

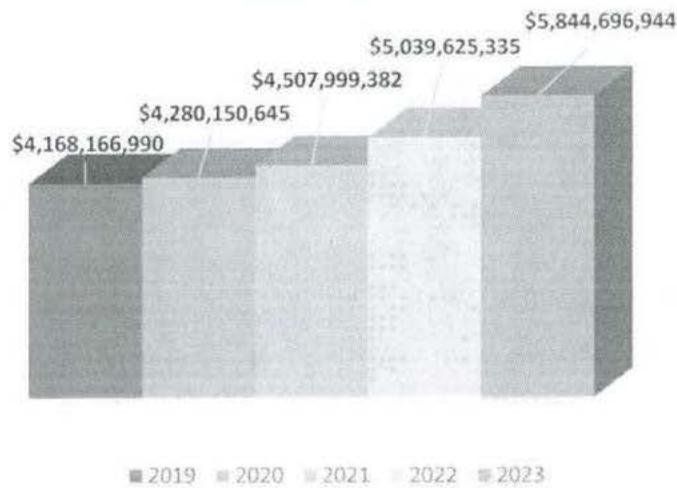
---

<sup>4</sup> <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/04/16/world-economic-outlook-april-2024>

<sup>5</sup> <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/661f109500bf58fa36a4a46eeace6786-0050012024/related/GEP-Jan-2024-Regional-Highlights-LAC-SP.pdf> y <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects#forecasts>

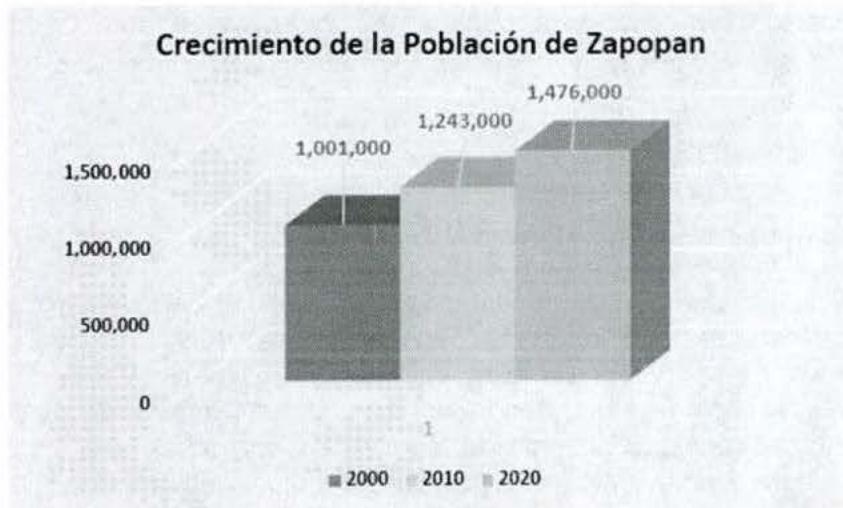
ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

HISTÓRICO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL EN ZAPOPAN



Fuente: Elaboración propia, según datos de la Cuenta Pública (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).

Adicionalmente, con base en los datos del Censo Poblacional 2020 del INEGI publicado en marzo de 2021, se observa que Zapopan se convirtió en el municipio más poblado del Estado de Jalisco con 1,476,491 habitantes, lo cual, ha repercutido de forma positiva desde 2021 sobre los coeficientes de distribución utilizados para el cálculo de las transferencias federales y locales.



Fuente: Elaboración propia, según datos del INEGI.

De acuerdo con los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el mes de abril del 2024, Zapopan fue el municipio con mayor generación de empleos formales en el Estado de Jalisco, con 2,988 nuevos empleos, con lo que se refrenda la posición de Zapopan como motor económico de Jalisco.

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

De igual forma, al mes de abril de 2024 Zapopan registró 53,209 Unidades Económicas, lo que representa el 13.81% de las Unidades Económicas del Estado, siendo esto un indicador que muestra el dinamismo económico del municipio.

Como resultado de lo anterior, se prevé que en el ejercicio fiscal 2025, el municipio de Zapopan tenga resultados positivos en variables como: inversión, generación de empleo y recaudación de ingresos propios.

Ahora bien, con base en lo anterior y en lo que concierne a los cambios para el ejercicio fiscal 2025, tenemos que:

La estimación del ingreso contenido en el artículo primero para el ejercicio fiscal 2025, se calculó en \$12,392,233,204.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS).

En el Presente Proyecto de Ley de Ingresos 2025 se aumentan de manera general las cuotas en Derechos y Productos en un 4.78%. Dicho porcentaje de incremento proviene de un cálculo estimativo de la posible inflación real del 2025.

Dicho incremento en las cuotas antes señaladas, obedece a que, en algunos ejercicios fiscales, el municipio de Zapopan determinó aumentar las cuotas de estos conceptos únicamente con la inflación esperada de acuerdo a los Pre-Criterios de Política Económica (PCGPE) para el ejercicio en cuestión, sin embargo, se ha observado que la inflación real ha registrado niveles considerablemente superiores a los estimados en los PCGPE, tal como se muestra a continuación:

**Comparativo histórico de la inflación real vs la estimada en los PCGPE**

	2020	2021	2022	2023	2024
Inflación real*	3.15%	7.36%	7.82%	4.70%	4.69%**
Inflación estimada en PCGPE	3.0%	3.2%	3.0%	3.3%	4%

\* Datos del INEGI

\*\*Nota: La cifra 2024 proviene del cálculo anual del INEGI, con corte a mayo 2024.

Lo anterior, es un hecho que se ha presentado de forma recurrente y ha afectado de manera significativa los ingresos del municipio de Zapopan, pues el apegarse a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los PCGPE, ha resultado en aumentar las cuotas de los Derechos y Productos en menor medida que la inflación real, por lo tanto, el cobro realizado por dichos conceptos, se queda muy por debajo del costo que cuesta brindarlo, afectando directamente en la capacidad del municipio de ofrecer más y mejores servicios públicos.

Para el ejercicio fiscal 2025, los PCGPE 2025 estiman una inflación de 3.3%, por lo que después de observar el comportamiento de la inflación estimada en los PCGPE y la inflación real de años anteriores, se determinó un ajuste de 1.48%, para aplicar un incremento en total de 4.78%.

Ahora bien, en cuanto a los cambios específicos tenemos:

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

En el **artículo 28** párrafo quinto, se propone para el ejercicio fiscal 2025, añadir un periodo máximo de hasta 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud para poder acceder a los incentivos fiscales referidos en el artículo. Con esta modificación, se propiciará que el beneficio de los incentivos fiscales sea más accesible para los inversionistas.

Mientras que en el **artículo 45**, en materia del Impuesto Predial, no se proponen cambios en la tarifa, por lo que se respetan los lineamientos expuestos para la Ley de Ingresos de este municipio, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, es decir, se mantiene la progresividad en la tarifa con que se determina dicho impuesto, así como la extrafiscalidad, misma que es fundamentada objetivamente, de manera razonada y justificada, que en esencia consiste en que:

*Con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala al Municipio como parte de la Nación, siendo copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico, el empleo y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos. Es por ello, que al adoptar medidas y mecanismos al Plan Municipal de Desarrollo se recogen las aspiraciones y demandas sociales, se busca el mejoramiento social y desarrollo armónico de la población del municipio.*

*Por medio de fines extrafiscales, es que se reconocen como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social del Estado para incentivar o desincentivar una determinada actividad<sup>1A</sup>. Lo anterior, se confirma con la Jurisprudencia: 1a./J. 107/2011 Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 con número de registro 161079, cuyo rubro es "FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES", que medularmente señala que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Y que la adición de estos fines de índole extrafiscal que se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

*Fuente consultada: 1A/ Tesis: 1a./J. 46/2005 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 178454 1 de 1 Primera Sala Tomo XXI, Mayo de 2005 Pag. 157 Jurisprudencia (Administrativa).*

*Entonces, podemos decir que en la configuración de tributos que persigan fines extrafiscales, el concepto de gasto público contemplado en el artículo 31 fracción IV Constitucional ha cambiado, ya que migra de ser una herramienta de recaudación, a ser considerado, además, como un instrumento de intervención por parte del Municipio.*

*Así entonces, la incorporación de esta extrafiscalidad, debe ser acorde a los principios de proporcionalidad y equidad en la conformación de dicha figura, señalando categorías o parámetros para su aplicación, tal como lo señala la Tesis XXI.2o.P.A.71 A, con número de registro 170055 Tomo XXVII, Marzo de 2008 de rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE ESTABLECE DIVERSOS PORCENTAJES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS SUJETOS DEL TRIBUTO, EN ATENCIÓN A FINES EXTRAFISCALES DE POLÍTICA SOCIAL, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA"; encontramos que en atención a fines extrafiscales de política social, hace diferentes las características de los predios y, por ende, la situación de los contribuyentes; lo cual justifica el establecimiento en este caso que nos ocupa, considerar tasas adicionales que con fundamento con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: ... "IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a).- Percibirán las contribuciones, **incluyendo tasas adicionales**, que establezcan los Estados **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles....", bajo la premisa de regular la conducta de los particulares en armonía con los preceptos constitucionales, buscando preservar los fines establecidos en el propio texto constitucional y con el objetivo de beneficiar a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco.

*En concatenación a lo anterior, al establecer una contribución con un fin extrafiscal se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad señalados en el artículo 31 fracción IV Constitucional, partiendo de que el primero, busca evitar una desigualdad en la proporción en la que los gobernados deben contribuir a los gastos públicos, estableciendo para ello un parámetro que generalmente será la capacidad contributiva, o bien, al no tener como índice la capacidad contributiva, el principio de proporcionalidad se realiza teniendo en cuenta si el reparto de la carga tributaria entre los diferentes contribuyentes produce o no un trato desigual, y en su caso, analizando si este se encuentra razonablemente justificado en atención a la consecución del fin extrafiscal; mientras que el segundo, equidad tributaria implica que el establecimiento de los tributos genere un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. En tal virtud, no todo trato desigual supone una violación del principio de equidad, pues sólo aquel en el que se introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que sean arbitrarios, es decir, que carezcan de una justificación objetiva y razonable<sup>2B</sup>.*

Fuente consultada:

2B/ Lic. Claudia Gabriela Villeda Mejía. Límites y principios al que el juzgador debe atender para el caso del análisis de leyes que persiguen fines extrafiscales. Página 37.

Lo anterior se corrobora con la Tesis: 1a. XX/2009, con número de registro 168133, Tomo XXIX, de enero de 2009 de rubro: FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO, misma que es acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", que indican de manera general que en el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

política fiscal o incluso extrafiscales; en tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Como ya se ha señalado, dicha extrafiscalidad no resulta contrario al principio del gasto público contenido en el artículo 31 fracción IV constitucional, sin embargo, no es su objetivo principal obtener mayores recursos para el municipio, sino lograr un cambio en la conducta de los propietarios de los inmuebles, para el beneficio de todo el municipio.

Sin embargo, todo aquél recurso que recaude el municipio, debe ser destinado al gasto público y esto se corrobora con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que señaló<sup>3A</sup>:

**GASTOS PÚBLICOS:** Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino **aquellos destinados a satisfacer** las funciones y **servicios públicos**.

Fuente consultada:

3A/ Jurisprudencia 118 (Quinta Época). Pág. 155, Sección Primera. Volumen 2ª sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965. En la compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al tomo CXVIII). Se publicó con el mismo título. No. 510, pág. 962.

Tenemos entonces que algunos de los servicios a cargo del municipio consisten en atender cuestiones de seguridad, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, entre otros; por lo que todos los recursos que ingresen a la Hacienda Municipal serán destinados para las funciones y servicios encomendados al municipio a través del artículo 115 fracción III Constitucional y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La administración pública del Municipio de Zapopan se encuentra ante un importante reto, ya que existe una gran área de oportunidad para la creación de diversas estrategias y diseño de políticas públicas adecuadas con la finalidad de alcanzar condiciones de mejoramiento de la calidad del desarrollo municipal, ello a través de una adecuada tributación, mediante la captación de ingresos al erario municipal por medio de impuestos, que constituyen uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Municipio, para promover el desarrollo social, económico, urbano y ambiental, sobre todo porque mediante ellos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea por razón de un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Específicamente, me refiero al artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, que prevé el Impuesto Predial, que estadísticamente constituye una de las tributaciones que mayor ingreso recauda al erario municipal.*

*Sin embargo, dicha recaudación se ha visto disminuida, afectada o comprometida, debido a la existencia de criterios emitidos por Órganos de Control Constitucional, que han evidenciado la existencia de vicios de constitucionalidad en la referida porción normativa, particularmente en la parte que prevé la inclusión de una sobre tasa, tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y el artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en el artículo 45.*

*Como consecuencia de ello, se ha incrementado la promoción de juicios de amparo, en donde el gobernado impugna la norma fiscal en mención, y que, estadísticamente las resoluciones emitidas por instancias constitucionales no han resultado favorables a los intereses patrimoniales de esta entidad pública, al existir, como se anticipó, un criterio de observancia obligatoria que sustenta las decisiones judiciales de amparo, y que obligan a la hacienda municipal a efectuar una tributación a una tasa menor respecto de propietarios de inmuebles sin edificar, que legalmente sólo resulta aplicable para predios edificados.*

*El criterio a que me he referido, es la jurisprudencia por contradicción de tesis identificada con el número PC.III.A. J/24 A (10a.), sustentada por el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito, consultable en la página 1744, Libro 38, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital 2013540, de acatamiento obligatorio en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, que al rubro y texto dice:*

**"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS PARA PAGAR DICHO IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL NO ACREDITARSE UN FIN EXTRAFISCAL.** *El precepto mencionado, al establecer que el impuesto predial se causará y pagará acorde con lo que resulte de aplicar la tasa del 0.23 sobre el valor real de los predios urbanos edificados, y del 0.81 sobre el valor real de los no edificados, viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen iguales características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos y las construcciones ubicadas en ellos) y realizan idéntico hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano y las construcciones adheridas a éste), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local les otorga un trato desigual por el solo hecho de que el predio esté o no edificado. Lo anterior es así, porque aun cuando el fundamento legal de los fines extrafiscales se encuentra en el artículo 25 de la Constitución Federal, como un instrumento eficaz de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, si se consideran útiles o no para el desarrollo armónico de la población; empero, no obstante que el legislador, en la exposición de motivos de la iniciativa de la citada legislación, sustentó la diferencia en el cobro de las tasas del impuesto predial entre predios edificados y no edificados, con base en un fin extrafiscal, para regular la conducta o*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*actividad de los propietarios o poseedores, esa distinción no se encuentra objetiva y razonablemente justificada para atribuirle la característica de fin extrafiscal."*

*Dicho lo anterior, resulta imperativo la práctica de un examen del referido criterio, a efecto de advertir con precisión cuál es el vicio de constitucionalidad que afecta la mecánica del impuesto.*

*En efecto, el Pleno de Circuito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, efectuó una interpretación del artículo 41, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, que en su redacción establecía que el impuesto predial se causará y pagará acorde con lo que resulte de aplicar la tasa del 0.23 sobre el valor real de los predios urbanos edificados, y del 0.81 sobre el valor real de los no edificados; situación que fue considerada como una tasa diferenciada para el pago del Impuesto Predial, cuando se trate de predios urbanos con o sin edificación, lo cual fue considerado como un transgresión al principio de equidad tributaria, pues tal diferencia no se encuentra justificada, dice, al no acreditarse un fin extrafiscal.*

*Aunado a ello, el Pleno de Circuito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, destacó el hecho de que, si bien es cierto el legislador, en la exposición de motivos de la iniciativa de la norma en mención, sustentó la diferencia en el cobro de las tasas del impuesto predial entre predios edificados y no edificados, con base en un fin extrafiscal, para regular la conducta o actividad de los propietarios o poseedores, también lo es que, esa distinción a consideración de los órganos de control constitucional, no se encuentra objetiva y razonablemente justificada para atribuirle la característica de fin extrafiscal.*

*Cabe destacar una circunstancia relevante, y que justifica este punto de acuerdo, y es lo siguiente; si bien es cierto la jurisprudencia en mención efectúa una interpretación del artículo 41, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, también lo es que dicho criterio, constituye la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales en materia constitucional, que a la fecha se emiten en los juicios de amparo en que el justiciable impugna la porción normativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que contemple el pago del impuesto predial, en específico aquel que contemple una tasa diferenciada para propietarios con predios edificados, a aquellos que cuenten con un predio sin edificar, al considerar que no se encuentra justificado o evidenciado, el fin extrafiscal que sustenta la existencia de una tasa distinta para el pago del impuesto.*

*Sin embargo, es inexcusable el hecho de que la aplicación de tasas distintas para la determinación y pago del impuesto predial respecto de predios edificados, distinta a aquellos que cuenten con un predio sin edificar (mayor), sí tiene fines extrafiscales, como lo establece el artículo 25 de la Constitución Federal, y que lo contempla como un instrumento eficaz de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, si se consideran útiles o no para el desarrollo armónico de la población.*

*En esas condiciones, la finalidad de este punto, se encuentra dirigido a ampliar la exposición de motivos que soporte al artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan Jalisco, que prevé el pago del Impuesto predial, a efecto de demostrar con claridad, de forma justificada, y sustentada, los fines extrafiscales por los que se ha determinado la necesidad de implementar una tasa diferente para la cuantificación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, respecto de predios edificados, distinta a aquellos que cuenten con un predio sin edificar (mayor), lo cual en forma alguna atenta contra el principio constitucional de equidad.*

000161

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Como preámbulo de este estudio, conviene tener presente que **es obligación del contribuyente como gobernado cumplir con sus compromisos fiscales**, toda vez, que dicha obligación nace con el hecho de ser propietario o poseedor a título de dueño de algún bien inmueble, por lo que, debe cumplir con el pago de dicho impuesto. Lo anterior, está consagrado en el artículo 31, fracción IV Constitucional, en relación con la fracción II, del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los cuales dicen:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

(...)

**LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 31.-** Son responsables objetivos:

(...)

II. Los propietarios o poseedores de bienes a cualquier título, por el importe de los adeudos insolutos a cargo del propietario o poseedor anterior, relacionado con dichos bienes;

Luego, al Municipio lo componen tres elementos: el poder público, el territorio y el pueblo; cada uno de los individuos que integran este último, requiere de diversos satisfactores, tanto en lo individual como en su vida dentro de la colectividad a la que pertenece, es por ello que el Municipio para cubrir esas necesidades, requiere de medios económicos con los cuales pueda hacer frente a dichas demandas. Es por todo esto que surgen las Finanzas Públicas, las cuales "constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público".

Como puede verse, la actividad financiera Municipal generalmente ha sido definida tomando en consideración los tres momentos que la integran, a saber:

- ~ La obtención de los recursos económicos.
- ~ El manejo o administración de dichos ingresos.
- ~ El destino de esos ingresos a la satisfacción de las necesidades del gobernado y, por ende, al cumplimiento de los fines municipales.

Dicho lo anterior, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, estableció en su artículo 45, párrafos séptimo y octavo, lo siguiente:

"(...)

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.*

*Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.*

*(...)*

*Pues bien, dicha porción normativa prevé una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, es decir, que quedan exceptuadas las Instituciones de asistencia y seguridad social, así como a los propietarios de predios urbanos baldíos cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, tengan un mantenimiento adecuado y permanente, y sea visible desde el exterior; en el entendido de que, dicha sobre tasa encuentra justificación en fines extrafiscales, en este caso, para promover una desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad.*

*Sin embargo, los conceptos considerados como "fines extrafiscales", detallados en la redacción de la porción normativa en cuestión, de acuerdo a las consideraciones que rigen el estudio de las resoluciones desfavorables a este Municipio en la instancia constitucional, constituyen funciones y servicios públicos a que la autoridad Municipal se encuentra obligada a prestar al ciudadano, en términos de la fracción III, del artículo 115 Constitucional, y por ende, no pueden ser consideradas como "fines extrafiscales", que justifiquen la aplicación de dicha sobre tasa, para efectos del pago del impuesto predial sobre bienes inmuebles no edificados.*

*Es por ello que, en el Municipio de Zapopan, dentro del artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que prevé el pago del Impuesto Predial, en la parte donde se pretende justificar la inclusión de una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, sustentada la aplicación de razones extrafiscales (desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad).*

*Dicho lo anterior, es de cabal importancia, y como premisa de esta iniciativa, el establecer, acotar e identificar qué es fin extrafiscal de una norma tributaria.*

*En efecto, el artículo 25 de nuestra Carta Magna reconoce al Municipio como parte de la Nación, siendo copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza,*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico, el empleo y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos. Es por ello, que al adoptar medidas y mecanismos al Plan Municipal de Desarrollo se recogen las aspiraciones y demandas sociales, se busca el mejoramiento social y desarrollo armónico de la población del municipio.*

*A mayor abundamiento, habrá que señalar que los **finés fiscales** de cualquier tributo, atienden estrictamente al principio constitucional de destino al gasto público, pues se establecen únicamente para el cumplimiento de las atribuciones del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, previstos todos ellos en el Presupuesto de Egresos, lo anterior, en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, los Municipios con el objeto de alcanzar sus fines, como lo establece la fracción III, del artículo 115 Constitucional, se ha valido de su poder de imperio tributario, que aunque pensado específicamente para llevar a cabo la recaudación, presenta una especial idoneidad para lograr los objetivos que la sociedad demanda.*

*Así, el término extrafiscal proviene de las raíces latinas “extra”, que significa “fuera de”, y “fiscalis”, que alude a lo “perteneiente o relativo al fisco o al oficio del fiscal”, por tanto, dicho vocablo se refiere a aquello que persigue fines fuera de la recaudación.*

*En ese sentido, se ha afirmado que la finalidad fiscal de las contribuciones es dar cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esto es que el Municipio no puede gastar más ni menos de las cantidades previstas en dicho documento, sin embargo, los fines extrafiscales en México, se han vuelto un concepto muy importante para el derecho fiscal, toda vez que el Municipio busca, a través de la hacienda pública, dar solución a muchos de los problemas que aquejan a la sociedad, mediante el establecimiento de cargas tributarias que inciden en la voluntad del colectivo.*

*Lo anterior, encuentra su origen en que “la multiplicación de las necesidades públicas y de las funciones encomendadas a los poderes públicos ha supuesto la crisis financiera del Estado intervencionista y la necesidad de acudir a nuevos recursos o a nuevas formas de utilización de aquellos ya tradicionalmente utilizados o integrantes de la Hacienda pública”, es por ello que el estudio de los fines extrafiscales de los tributos resulta atractivo, toda vez que la sociedad se va renovando y con ello, se generan múltiples necesidades y novedosas formas para satisfacerlas.*

*Las contribuciones con fines extrafiscales, en específico, por lo que hace a los “impuestos”; son definidos por la jurista Ana Laura Gordo López como “aquellos que se establecen realmente sin el ánimo de recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el Presupuesto de Egresos (aunque deben destinarse al gasto público), sirviendo como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar o desalentar para el mejoramiento y desarrollo armónico del país”.*

*Como se podrá observar, un tributo “extrafiscal”, consiste en aquel que el legislador le concede un fin distinto al recaudatorio, y le atribuye carácter de instrumento productor de política social y económica, es decir, que sin abandonar su naturaleza fiscal, existen contribuciones que no sólo constituyen instrumentos productores de ingresos con los cuales, el Municipio solvente intereses comunes, sino que también impactan directamente en la consecución de estos.*

*De tal suerte que si los tributos con fines extrafiscales tienen como objetivo satisfacer necesidades de la sociedad, y el artículo 25 constitucional da la pauta para su establecimiento en virtud de que el*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Municipio debe llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, entonces la hacienda pública puede establecer dichas contribuciones sujetándose a los límites que marca nuestra Carta Magna.*

*En efecto, el Municipio de Zapopan, Jalisco, está constreñido a cumplir con la obligación de procurar una justa distribución de la riqueza y de fomentar condiciones que permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, así como las actividades que demande el interés general, puede utilizar el tributo como instrumento de política económica general para conseguir dichos objetivos.*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, procede la justificación fáctica de las razones que constituyen los fines extrafiscales, que sustentan el pago del Impuesto Predial, a incluir de una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco.*

*El Municipio de Zapopan, ha sido y continúa siendo un municipio ejemplo en cuanto a la calidad de vida que ofrece a sus habitantes, con un espacio físico natural de gran belleza, enmarcado por zonas boscosas y cerriles, así como de vasos lacustres, que constituyen un sistema natural que debe ser salvaguardado, protegido y conservado como patrimonio nacional, estatal y municipal, en pro de la calidad de vida en un medio ambiente sano, para los habitantes zapopan.*

*Cabe hacer mención, que durante el año 2021, gran parte de esas zonas boscosas enclavadas en el Parque Nacional "Bosque de la Primavera", sufrieron una afectación extraordinaria con motivo de múltiples incendios forestales que fueron solventados con la debida atención por brigadas municipales de Protección Civil y Bomberos, que implicaron un gasto fuera de todo precedente de recursos económicos, materiales y humanos, en aras de salvaguardar la seguridad pública y protección civil de los habitantes del Municipio de Zapopan.*

*Por otra parte, el Municipio ofrece y garantiza servicios y equipamiento a todas las zonas habitacionales dentro de los polígonos que comprenden, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sin exclusión de zonas o clases, que constituyen una obligación propia de este Municipio, en términos del artículo 115, fracción III, de la Constitución.*

*Sin embargo, dada la ubicación estratégica de este Municipio, se ha fomentado la inversión para la creación de desarrollos residenciales dando seguridad y confort que se compara con los mejores a nivel internacional, al ofrecer un ambiente físico, económico y social digno de su comunidad, una comunidad de empresarios con alto nivel que a su vez reditúan socialmente en conjunto con este Municipio a la generación de un desarrollo social y económico superior a cualquier municipio de la Zona Conurbada de Guadalajara.*

*Sin embargo, dada la importancia de nuestro Municipio a nivel Estatal y Nacional, nos enfrentamos a nuevos retos, que constituyen nuevos problemas, como el abandono de la propiedad en zonas residenciales (urbanas), que se traduce en ocasiones en la invasión de predios para ser destinados en forma irregular como de usos comerciales, que comprometen la calidad de vida, la plusvalía, y desarrollo de nuevos proyectos.*

*En esa medida, para este año 2024, el Municipio tendrá que guiar el desarrollo urbano con un punto de vista sustentable y con el objetivo de continuar cuidando su imagen física, planeando con más*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*diseño urbano y políticas públicas, creando una imagen urbana moderna, que siga dotando a este Municipio de esa calidad de vida.*

*Para el Estado de Jalisco, y para la conurbación metropolitana de Guadalajara, el Municipio de Zapopan, Jalisco, es y ha sido durante buena parte del siglo anterior y el presente, un elemento determinante de su desarrollo social, económico y de su composición urbana. Además, el Municipio posee un alto ingreso per cápita en promedio con otros municipios de la zona conurbada de Guadalajara, por lo que proporciona en lo cultural y social, los servicios públicos, urbanos, comerciales, de salud, de educación y de recreación de la más alta calidad.*

*Esto lo hace un polo de mayor atracción para la propia población, para parte del resto de la metrópoli e inclusive para otros estados, al advertir estadísticamente, un incremento en la compraventa de terrenos/predios en nuestro Municipio, en zonas urbanizadas que como se dijo, cuentan con toda la infraestructura urbanística (vialidad, agua potable, luz, alcantarillado, seguridad pública), con la salvedad de que, una gran cantidad de predios enclavados en zonas habitacionales pobladas, se encuentran sin edificar, lo que se traduce en consecuencia en un detrimento en la calidad de vida de los habitantes de la zona, pues éstos son usados como tiraderos clandestinos de residuos (basura, escombros, animales muertos), que deterioran la salud pública y el medio ambiente del resto de los habitantes de la zona.*

*Lo anterior, sin considerar el deterioro de la imagen de las zonas habitacionales, y la plusvalía del resto de los inmuebles aledaños.*

*Las anteriores afirmaciones se efectúan en atención a las estadísticas relacionadas con la información ministrada por la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.*

*Es decir, que el fin extrafiscal que justifica la sobre tasa del 100% sobre predios no edificados en el Municipio de Zapopan, para efectos del pago del impuesto predial, estriba en la necesidad de satisfacer las necesidades sociales y económicas de la colectividad no contempladas por la fracción II, del artículo 115 Constitucional, que encuentran fundamento en la seguridad de las familias, lo que en términos urbanísticos se traduce en una mejor organización urbana, más protección a la vivienda individual y colectiva, mejor movilidad, servicios en general y protección al medio ambiente.*

*Todo lo cual redundará necesariamente en un orden urbano que transmitirá seguridad y una imagen moderna y atractiva, en donde se pondera la necesidad imperiosa de proteger la seguridad y calidad física de los numerosos sectores, así como para la construcción ordenada, y la protección, seguridad y calidad ambiental de las familias residentes, que le permita al Municipio orientar su crecimiento y desarrollo como ciudad, con un enfoque humanista y sustentable que permita su adaptación a los cambios por venir sin alterar las condiciones básicas de la convivencia y de la seguridad de las familias.*

*En esa medida, debe considerarse como un fin extrafiscal, el hecho de que, la recaudación del impuesto predial respecto de predios no edificados a una sobre tasa del 100 %, se orienta hacia la optimización de zonas que requieren programas de regeneración urbana y cambio de imagen, de preservación de valores naturales y de las inversiones rentables, así como la implementación de programas que entrañan la participación ciudadana en los temas urbanos que les conciernan, a través de la integración de asociaciones de vecinos y de colonias vigilantes y participantes permanentes en la solución a los problemas que afectan la forma en que habitan el municipio.*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Lo anterior obedece a que, como se ha dicho, los predios sin edificar constituyen áreas ideales para el desarrollo de actividades altamente riesgosas, no sólo en materia de seguridad pública, sino en materia ambiental y de ecología, así como de deterioro urbanístico que ponen en riesgo a la población aledaña, lo cual implica un despliegue técnico, humano y económico extra, por parte de la autoridad municipal, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y funcionalidad de la zona habitacional donde se encuentre predio sin edificar, en pro de la colectividad, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.*

*En esas condiciones, por medio de fines extrafiscales, es que se reconocen como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social del Estado para incentivar o desincentivar una determinada actividad. Lo anterior, se confirma con la Jurisprudencia: 1a./J. 107/2011 Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 con número de registro 161079, cuyo rubro es "FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES", que medularmente señala que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Y que la adición de estos fines de índole extrafiscal que se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica, cuya naturaleza será siempre extrafiscal.*

*Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales. Fuente consultada: 10/ Tesis: 1a./J. 46/2005 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 178454 1 de 1 Primera Sala Tomo XXI, Mayo de 2005 Pag. 157 Jurisprudencia (Administrativa), entonces, podemos decir que en la configuración de tributos que persigan fines extrafiscales, el concepto de gasto público contemplado en el artículo 31 fracción IV Constitucional ha cambiado, ya que migra de ser una herramienta de recaudación, a ser considerado, además, como un instrumento de intervención por parte del Municipio.*

*En concatenación a lo anterior, al establecer una contribución con un fin extrafiscal se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad señalados en el artículo 31 fracción IV Constitucional, partiendo de que el primero, busca evitar una desigualdad en la proporción en la que los gobernados deben contribuir a los gastos públicos, estableciendo para ello un parámetro que generalmente será la capacidad contributiva, o bien, al no tener como índice la capacidad contributiva, el principio de proporcionalidad se realiza teniendo en cuenta si el reparto de la carga tributaria entre los diferentes contribuyentes produce o no un trato desigual, y en su caso, analizando si este se encuentra razonablemente justificado en atención a la consecución del fin extrafiscal; mientras que el segundo, equidad tributaria implica que el establecimiento de los tributos genere un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.*

*Sobre el principio de equidad tributaria, es necesario tener en cuenta que ese principio no prohíbe cualquier desigualdad, sino aquella desigualdad que no sea razonable y carezca de fundamentación objetiva, es decir cualquier diferencia que pueda ser calificada de discriminatoria.*

*En consecuencia, el referido principio está íntimamente relacionado con "la justicia", esta entendida en un plano axiológico. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del veintiocho de febrero de dos mil siete, pronunció la tesis de jurisprudencia*

000167

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

número 31/2007, de rubro: "EQUIDAD TRIBUTARIA. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL", en la que estableció los criterios generales para determinar si el legislador respeta el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consisten en que:

- Exista una diferencia de trato entre individuos o grupos que se encuentren en una situación comparable (no necesariamente idéntica, sino solamente análoga);
- De existir esa situación comparable, la precisión legislativa obedezca a una finalidad legítima (objetiva y constitucionalmente válida);
- De reunirse ambos requisitos, la distinción constituya un medio apto y adecuado para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido; y,
- De actualizarse esas tres condiciones, se requiere, además que la configuración legal de la norma no dé lugar a una afectación desproporcionada o desmedida de los bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

En consecuencia el examen de constitucionalidad de una ley bajo el principio de equidad tributaria precisa de la valoración de determinadas condiciones, de manera escalonada, generando que el incumplimiento de cualquiera de estas sea suficiente para estimar que existe una violación al indicado principio constitucional.

En tal virtud, no todo trato desigual supone una violación del principio de equidad, pues solo aquel en el que se introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que sean arbitrarios, es decir, que carezcan de una justificación objetiva y razonable. Fuente consultada: Lic. Claudia Gabriela Villeda Mejía. Límites y principios al que el juzgador debe atender para el caso del análisis de leyes que persiguen fines extrafiscales. Página 37. Lo anterior se corrobora con la Tesis: 1a. XX/2009, con número de registro 168133, Tomo XXIX, de enero de 2009 de rubro: FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO, misma que es acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", que indican de manera general que en el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales; en tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Es por ello que, en el Municipio de Zapopan **se propone que para efectos del Impuesto Predial contenido en el artículo 45 de la presente iniciativa,** sigan siendo éstas las consideraciones que sustentan la necesidad de implementar una sobre tasa cuando se actualice lo siguiente:*

*"(...)*

*Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo quinto del artículo 4º, y párrafo tercero del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de ecología y medio ambiente, cuyo propósito busca promover el desarrollo urbano, mediante el fomento a la inversión en materia de construcción y edificación de predios no edificados o en desuso, que a su vez propiciarán la creación de empleos, y un crecimiento de la actividad económica en la rama de la construcción y diversos elementos asociados con ésta, lo cual, se traducirá en una mejor calidad de vida de los habitantes del Municipio, pues se propicia con ello un desarrollo positivo en el ámbito social y económico, ya que con ello se garantiza un crecimiento ordenado y una imagen urbana conforme a los parámetros de los programas y normas de desarrollo urbano, que permitirá incrementar el valor del propio predio a edificar, así como la plusvalía de la zona en el que se localicen, en pro de los habitantes del Municipio, que impacta de igual manera en la correcta distribución, funcionamiento y eficiencia de los servicios municipales, y así, continuar siendo una zona geográfica privilegiada y atractiva para la inversión y constitución de inversión y capitales que propicien el desarrollo social y económico de los habitantes de este Municipio.*

*Esto a su vez, tendrá como consecuencia natural, el desalentar el uso inadecuado de predios no edificados, que se convierten en sitios proclives de ser utilizados como concentradores de basura, escombros, entre otros, así como ser un sitio en donde se puedan desarrollar actividades ilícitas, que en conjunto comprometen la calidad de vida de los habitantes del Municipio, y el orden urbano, que implica un despliegue extraordinario de recursos materiales y humanos por parte de la autoridad municipal, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y funcionalidad de la zona habitacional donde se encuentre el predio sin edificar, en pro de la colectividad, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida."*

*De igual manera, se menciona posteriormente al párrafo que antecede que:*

*"Los predios que se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardines ornamentales, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) al i) señalados en esta fracción, se les podrá aplicar la tarifa respectiva a predios urbanos edificados, contenida en la fracción I de este artículo.*

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

*Los predios catalogados como edificados colindantes o jardín ornamental a que hace referencia el párrafo anterior, no podrán obtener un descuento, beneficio o reducción adicional sobre el importe determinado una vez aplicada la tarifa correspondiente a predios urbanos edificados.*

*(...)"*

*Es decir, se señala que aquellos predios edificados colindantes, así como los constituidos como jardines ornamentales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en dicha porción normativa, podrán ser acreedores a que se les aplique la tarifa correspondiente a los predios urbanos edificados y que éstos no podrán obtener un beneficio, descuento o reducción adicional a la obtenida.*

*Dentro de los requisitos contenidos en la fracción I del citado artículo, mismos que son indispensables para que dichos predios obtengan la tarifa de predios urbanos edificados, en el inciso h) se añade desde el ejercicio fiscal 2023, que las fotografías que deben de adjuntar a la solicitud correspondiente, deben ser tomadas de cada punto cardinal desde el lindero hacia el centro del predio, así como otra desde el exterior que comprueben los incisos del a) al f).*

Además, dentro de este mismo **artículo 45** se modifica la fracción I, en sus incisos a) y c). En el primero se modifica el texto para establecer el número de árboles con que debe de contar el predio a dictaminar, donde el número de agentes forestales aumenta en razón de las medidas del predio; en cuanto al inciso c) se modifican los requisitos que debe cumplir un predio para ser considerado jardín ornamental y acceder al beneficio fiscal, esto con el objetivo de contribuir a los esfuerzos del municipio para mitigar los efectos del cambio climático.

La tarifa progresiva para impuesto sobre transmisiones patrimoniales se conserva de acuerdo en lo expuesto previamente en la exposición de motivos de las Leyes de Ingresos para los ejercicios Fiscales 2023 y 2024. (**Artículo 49**).

Mientras que en el **artículo 68**, inciso d), se propone modificar el texto, además de se incorpora un nuevo párrafo, dentro del cual, se mencionan los requisitos para personas de 60 años o más y personas con discapacidad, en ambos casos, para ser sujeto del beneficio y se les pueda aplicar el factor de 0.5.

En lo que respecta al **artículo 72**, en su fracción VI, se modifica el texto del primer párrafo y se crean los incisos a), b), c), d) y e), donde se establecen los requisitos para poder gozar del beneficio de una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios, mencionado en el párrafo modificado, según sea el caso, para personas mayores de 60 años, pensionadas o jubiladas, con discapacidad, etc.

En el **artículo 73**, en su fracción VI, inciso c) se reduce la cuota que se cobrará por la asignación de derechos en tianguis, con el fin de incentivar la asignación de lugares. Adicionalmente, se modifica el texto del párrafo segundo y se crea un nuevo párrafo para enunciar de forma específica los requisitos para acreditar que la persona que tiene 60 años o más o presenta alguna discapacidad resultaría ser beneficiario del descuento mencionado en el presente inciso c).

En concatenación con lo anterior en el **artículo 75**, después de la fracción III, se agregan dos párrafos para convertirse en penúltimo y antepenúltimo párrafo, los cuales, contemplan

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

la documentación requerida para ser acreedor al beneficio establecido para las personas de 60 años o más y personas con discapacidad respectivamente.

Posteriormente en el **artículo 81**, dentro de su fracción V inciso a), se realiza un ajuste modificando el texto para detallar la forma en el cálculo del cobro de la demolición de bardeo de predios.

En cuanto al **Artículo 81**, fracción XXIII, inciso c), se modifica el texto de acuerdo a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano con fecha de publicación el 01 de noviembre de 2023, ya que actualmente no se utilizan intensidades en los usos a que hace referencia la Ley vigente, sino que únicamente se establece el uso de suelo sin señalar la intensidad.

Por otro lado, en el **artículo 81** se crea la fracción XXIV con el objetivo de regular a las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de edificación, urbanización, o remodelación, que opten por aumentar el número de cajones de estacionamiento propuesto por encima de la cantidad señalada en la tabla de uso de suelo de la Norma General 22 de Estacionamientos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y estableciendo un cobro equiparado al inciso c) de la fracción XXIII del mismo artículo, teniendo como base los costos administrativos y logísticos en los que incurre el municipio para el otorgamiento de dicha autorización.

Para el **artículo 89**, fracción IV, se realiza un ajuste al primer párrafo después del inciso a) para establecer de forma clara y específica los servicios municipales a los que se refiere este artículo "recolección, traslado y disposición final de residuos", así como señalar la materia del contrato de operación mencionado.

Por su parte, dentro del **artículo 90** apartado B, en su fracción I, inciso c) se añade el nombre de la "Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje" para efectos de dar mayor claridad al texto. Mientras que en la fracción II, inciso e) del mismo apartado, se modifica el texto añadiendo el concepto de "días naturales" para brindar certeza en cuanto al pago de la cuota correspondiente.

Del mismo modo en el apartado C del **artículo 90**, se corrige la redacción del texto modificando la palabra "existan" por "existen", con el objetivo de dar mayor claridad y sintaxis al texto referido y proceder con el cobro adecuadamente.

Por otra parte, en el **artículo 91** fracción I, se agrega el inciso i) referente a incluir un concepto para el cobro del manejo de bovinos con maquinaria especializada que se encuentren imposibilitados de caminar dentro del camión o remolque que los traslada.

En el **artículo 92**, fracción IX, se modifica el texto para dar mayor certeza y seguridad al ciudadano en cuanto a los días y horarios para acceder a los servicios del Registro Civil en campañas de matrimonios colectivos o registros extemporáneos.

Así entonces en el **artículo 93** fracción XX, se modifica el texto sustituyendo "cambios de persona propietaria" por "asignación de números de cuenta", con el objetivo de aclarar términos y referirse al nombre correcto del trámite respectivo, para una mejor comprensión y aplicar el cobro adecuadamente.

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

En cuanto al **artículo 94**, en su fracción IV, inciso b), se realizó un ajuste de forma a la fórmula para determinar la tarifa de levantamientos topográficos, ya que la omisión de dos paréntesis y dos corchetes provocaban un error en la determinación del cálculo de la tarifa por la prestación del servicio.

Se propone eliminar el segundo párrafo de la fracción segunda del **artículo 99**, que establece el tiempo límite de autorización para el servicio eventual de acomodadores de vehículos, ya que esto debe definirse desde el Reglamento Municipal de Movilidad.

Únicamente en el **artículo 100**, fracción II, se modifica el texto para añadir un día más al servicio de estacionamiento del Centro Cultural Constitución, siendo éste, el día jueves, ya que actualmente se ofrece el servicio del estacionamiento solamente el día domingo, sin embargo, es necesaria la apertura al público en general el día jueves, debido a que se instala en las calles aledañas al Centro Cultural el tianguis Constitución II, en el cual, por la falta de espacios para estacionamiento por parte de los particulares, ocasiona que se invadan cocheras o se estacionen en lugares prohibidos, toda vez que no se cuenta con un estacionamiento disponible.

En el **artículo 102** se recorren y reenumeran las fracciones, ya que actualmente la fracción I y II no contienen información, con el objetivo de dar coherencia a la numeración del artículo.

Por otra parte, en el **artículo 119**, se hace una adecuación a la numeración de la fracción XVI ya que anteriormente se repetía la fracción XIV, además, se modifica la redacción de la misma para sustituir los medios por los cuales el municipio ofertará dicho servicio añadiendo "memoria USB o por cualquier otro medio electrónico" y se realiza una adecuación al nombre de la dirección encargada de otorgar dicho trámite y se elimina el inciso b) ya que actualmente no se lleva a cabo dicha modalidad para ofertar el servicio.

Aunado a esto se elimina el numeral 5 de la fracción XVIII, que comprendía la Venta del Compendio del Plan Parcial del Desarrollo Urbano de Zapopan con sus 12 Tomos, esto debido a que no se cuenta con ejemplares.

En el **artículo 122**, fracción VIII se propone un cambio en la redacción para señalar que exclusivamente las corporaciones de seguridad pública podrán hacer uso de las instalaciones del Stand de Tiro de la Comisaría Municipal de Zapopan y se elimina el numeral "3" de la misma fracción con el mismo objetivo.

Adicionalmente, en el mismo artículo, se propone la creación de la fracción X que establece el cobro por otorgar capacitación en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para aplicar los procedimientos de revisión y evaluación de cumplimiento de medidas de seguridad y prevención previstos en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan. Los costos correspondientes se calcularon con base en lo que en el mercado se oferta, tanto por instituciones públicas como privadas.

Además, se realizaron una serie de modificaciones, adecuaciones y ajustes en el **artículo 128** y sus apartados, por lo que para su mayor conocimiento se presenta de la siguiente manera:

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

LEY DE INGRESOS 2024 (TEXTO ACTUAL)	PROPUESTA 2025 (TEXTO PROPUESTO)	JUSTIFICACIÓN (Técnica o jurídica)
C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	
28.- Por no tener a la vista una placa donde se establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona, que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre, de: 23.33 a 64.96 UMA	28.- Por no tener a la vista una placa <b>que contenga las medidas y especificaciones a que refiere el artículo 16, fracción XVIII del REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO,</b> además donde se establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona, que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre, de: 23.33 a 64.96 UMA	Se realiza una adecuación al texto del numeral para dar mayor certeza y claridad a los conceptos a los que se refiere dicha multa.
E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	
12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de	12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de	

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes, 21.98 a 136.39 UMA</p> <p>[...]</p>	<p>conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes, <b>de:</b> 21.98 a 136.39 UMA</p> <p>[...]</p>	<p>Agregar la palabra "de", por error de redacción y estilo</p>
<p>15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo son estar encendido ni en operación, de: 3.88 a 58.35 UMA</p>	<p>15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo <b>el influjo</b> de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo son estar encendido ni en operación, de: 3.88 a 58.35 UMA</p>	<p>Cambiar las palabras "sus influjos" por "el influjo", por cuestión de redacción.</p>
<p>45.- Por oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de esta autoridad o insultarlas con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente; de: 1.94 a 38.88 UMA</p>	<p>45.- Por oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de esta autoridad o insultarlas con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier</p>	<p>Se homologa al monto de la multa del apartado J, numeral 26, pues el monto que se encuentra establecido actualmente no es acorde a la gravedad de la infracción.</p>

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	otra autoridad competente; de: <b>24.10 a 88.86 UMA</b>	
47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a, de: 14.60 a 55.36 UMA  a) Regular el tránsito y la vialidad; Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público	47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a:  a. Regular el tránsito y la vialidad; b. Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o c. Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público <b>de: 14.60 a 55.36 UMA</b>	Adecuación de forma para dar sintaxis y claridad a la redacción de los incisos.  La UMA se cambia de posición para una correcta redacción, por lo que se ponen al final del texto.
63.- Po hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente que <b>ocasiones</b> un riesgo inminente a la ciudadanía, de: 29.90 a 110.59 UMA	63.- Por hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente que <b>ocasionen</b> un riesgo inminente a la ciudadanía, de: 29.90 a 110.59 UMA	Se solicita cambiar la palabra "ocasiones" por "ocasionen" para dar coherencia al enunciado.
88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas; de: 32.54 a 134.60 uma	88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas; de: <b>35.5 a 140.00 UMA</b>	En lo que respecta a este numeral se hace la propuesta de incremento en las UMA, en virtud de que es muy recurrente que se clausure una construcción y los propietarios retiren los sellos de clausurado, sin haber cumplido con

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		los requisitos correspondientes, ya que al tener una penalización pecuniaria tan baja el propietario y/o constructor no se preocupa por el monto a pagar, razón por lo cual se incrementa la multa establecida para que aquellas personas físicas o jurídicas reconsideren antes de realizar este tipo de conductas.
H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.	H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.	Cambio de redacción para que exista coincidencia con el nombre del reglamento en cuestión y la Ley.
17.- Por no respetar las medidas de los mismos conforme al reglamento, de:  313.74 a 581.56 UMA	17.- Por no respetar las medidas <b>de los cajones de estacionamiento</b> conforme al reglamento, de:  313.74 a 581.56 UMA	Artículo 141, fracción VI  Cambio de redacción para que exista coincidencia entre el reglamento en cuestión y la Ley.
25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o	25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o	Con base en el artículo 99 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>históricos, sin el permiso correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de 9.26 a 138.90 UMA asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.</p>	<p>históricos, sin el permiso correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de <b>10 a 150 UMA</b> asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.</p>	<p>de Zapopan, Jalisco, que establece una multa por incurrir en infracciones a lo establecido en el numeral 25 del presente apartado, se homologa la cuota para que coincida el texto del Reglamento con la Ley de Ingresos Municipales.</p> <p>Es importante mencionar que la cuota establecida en el reglamento en cuestión establece la multa en salarios mínimos, sin embargo, atendiendo al DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con fecha de publicación 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se modifica en el texto de la Ley de Ingresos la cuota estableciendo la misma en UMA.</p>
<p><i>No contemplado</i></p>	<p><b>29.- Por alterar o modificar el uso de suelo aprobado y/o autorizado por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y/o la autoridad competente, de:</b></p> <p><b>23 a 84 UMA</b></p>	<p>Se solicita añadir punto 29 de conformidad al Art. 62 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y recorrer el punto 29 al 32.</p>

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p><i>No contemplado</i></p>	<p><b>30.- Por la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones, de:</b> <b>17.90 a 500 UMA</b></p>	<p>Se solicita añadir de conformidad a lo estipulado en el Art. 76 último párrafo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><i>“Artículo 76. Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:</i></p> <p>...</p> <p><i>En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de</i></p>

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<i>infraestructura subterránea alojada en camellones.”</i>
<i>No contemplado</i>	<b>31.- Por no cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico respectivo, normatividad en materia de medio ambiente, elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, de:  23 a 180 UMA</b>	<p>Se solicita añadir de conformidad a lo estipulado en el Art. 101 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><i>“Artículo 101. Toda edificación debe cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico y constructivo respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.</i></p> <p><i>Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se</i></p>

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<p><i>describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para el acceso y movilidad incluyendo para personas con discapacidad”.</i></p>
<p>29.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las Normas Técnicas que del mismo deriven, Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, así como al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, en forma no prevista en los numerales anteriores</p>	<p><b>32.-</b> Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las Normas Técnicas que del mismo deriven, Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, en forma no prevista en los numerales anteriores; <b>así como los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.</b></p>	<p>Añadir el texto de conformidad al Art. 177 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p><b>“Artículo 177.</b> <i>Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, los planes o programas, la zonificación establecida y demás disposiciones que se expidan, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas señaladas en el presente Capítulo, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso.”</i></p>
<p><b>Artículo 128. [...]</b></p>	<p><b>Artículo 128. [...]</b></p>	<p>Se modifica el texto del apartado J para añadir las violaciones</p>

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>...</p>	<p><b>J. POR VIOLACIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOBRE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p>	<p>de la Ley de Movilidad Sobre Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p>
<p>11. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier plataforma de cobro, con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de: 7.39 a 48.51 UMA</p>	<p>11. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier <b>otra</b> plataforma de cobro con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de: 7.39 a 48.51 UMA</p>	<p>Modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 112, Segunda Época, 12 de mayo de 2023.</p> <p>Artículo 134, fracción XII.</p>
	<p><b>44.- Estacionar o detener vehículos en lugares que obstruyan la circulación de otros usuarios de la movilidad o pongan en riesgo la seguridad vial, de:</b></p> <p><b>17.21 a 69.03 UMA</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>
	<p><b>45.- Por exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido en cruceros, de:</b></p> <p><b>98.59 a 180.73</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>
	<p><b>46.- Por invadir con un vehículo de manera total o parcial el área de cruce peatonal mientras el vehículo espera el siga o la sesión de paso, de:</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<b>17.21 a 69.03 UMA</b>	
	<p><b>47.- Por invadir o pasar con un vehículo la línea de alto en cruceos ya sea de manera total o parcial mientras la luz del semáforo indica el alto o se encuentre esperando la sesión de paso en cruceos no semaforizados, de:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>17.21 a 69.03 UMA</b></p>	<p>Reglamento de Movilidad, tránsito y Seguridad Vial del municipio de Zapopan.</p>
	<p><b>48.- Por estacionar vehículos de transporte de carga, de pasajeros y autobuses en la vía pública, a menos que esté expresamente permitido, se cuente con la autorización correspondiente por parte de la Dirección o la autoridad competente así lo determine, de:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>102.53 a 187.96 UMA</b></p>	<p>Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 61. Atribuciones del municipio.</p>
	<p><b>49.- Por el retiro del dispositivo inmovilizador, de: 6.51 a 13.95 UMA</b></p>	<p>Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 61. Atribuciones del municipio.</p>
	<p><b>50.- Por retirar sin autorización, o dañar un dispositivo inmovilizador, de: 98.59 a 180.73 UMA</b></p>	<p>Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p>

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		Artículo 61. Atribuciones del municipio.
	<b>51.- Por ocupar un espacio para la carga de vehículos eléctricos y el vehículo no se encuentre conectado a la fuente eléctrica o estación de carga pública.</b>  <b>100 UMA</b>	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.  Artículo 61. Atribuciones del municipio.
	<b>52.- Por ocupar un espacio para vehículos eléctricos y el vehículo no cuente con las características de un automotor eléctrico.</b>  <b>200 UMA</b>	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.  Artículo 61. Atribuciones del municipio.
	<b>53.- Por realizar maniobras de carga y descarga fuera de las zonas autorizadas para tal efecto sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte de Zapopan; o por incumplir con alguna de las condicionantes establecidas en la autorización. Se sancionará con una multa de: 300 UMA</b>	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.  Artículo 61. Atribuciones del municipio.
	<b>54.- Por realizar cierres viales en la vía pública sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte de Zapopan, o por incumplir con alguna de las condicionantes establecidas en la</b>	

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	<b>autorización, se sancionará con una multa de: 100 UMA</b>	
L. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	L. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	
11.- Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas: 50 a 512.84 UMA	11.- Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas, <b>de:</b> 50 a 512.84 UMA	Agregar la palabra "de:", por estilo y redacción.
12.- Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales, 17.21 a 69.03 UMA	12.- Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales, <b>de:</b> 17.21 a 69.03 UMA	Agregar la palabra "de:", por estilo y redacción.
13.- Por arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a las alcantarillas, 42.68 a 972.32 UMA	13.- Por arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a las alcantarillas, <b>de:</b> 42.68 a 972.32 UMA	Agregar la palabra "de:", por estilo y redacción.
<b>O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>  1.- Por no proporcionarle, albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud a los animales que estén a cargo de un propietario, poseedor o encargado de la custodia; de:	<b>O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>  1.- Por no proporcionarle, albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud a los animales que estén a cargo de un propietario, poseedor o encargado de la custodia; de:	Se sugiere incrementar las UMA del límite superior en el punto 1 debido a:  El acto descrito es negligente y podría causar en casos extremos la muerte del animal. El cobro de la sanción por lo tanto debe ser equiparable al punto 8.  8.- Por torturar, maltratar o causarle

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

10.71 a 33.66 UMA	10.71 a <b>65.81 UMA</b>	<i>daño por negligencia a los animales; de: 26.03 a 65.81 UMA</i>
2.- Por efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los animales vivos; de: 7.66 a 22.95 UMA	2.- Por efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los animales vivos; de: 7.66 a <b>53.57 UMA</b>	<p>Se sugiere incrementar las UMA del límite superior en los puntos 2, 4 y 6 debido a:</p> <p>El rango de cobro del punto 3 correspondiente a las violaciones al reglamento de sanidad, protección y trato digno para los animales en el municipio de Zapopan Jalisco.</p> <p>3.- <i>Por no tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños) de: 15.30 a 53.57 UMA</i></p> <p>Es mayor al punto 2 en el que se habla propiamente de maltrato, cuando en el citado punto 3 sólo se habla de molestias a vecinos, lo cual, no causa dolor físico a dichos vecinos.</p>
4.- Por mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realiza actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado; de: 7.66 a 22.95 UMA	4.- Por mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realiza actividades propias de su naturaleza en un espacio	IDEM

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

	físico adecuado; de: 7.66 a <b>53.57 UMA</b>	
6.- Por suministrar a los animales objetos no digeribles; de: 15.30 a 22.95 UMA	6.- Por suministrar a los animales objetos no digeribles; de: 15.30 a <b>65.81 UMA</b>	IDEM
7.- Por suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales; de: 15.30 a 22.95 UMA	7.- Por suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales; de: 15.30 a <b>130.07 UMA</b>	Se sugiere incrementar las UMA del límite superior de los puntos 7 y 17 debido a:  Las acciones descritas son intencionales y podrían causar daño permanente o la muerte de un animal, lo cual se sanciona con un cobro mayor según el punto 14.  <i>14.- Por provocar la muerte de un animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía; de: 76.52 a 130.07 UMA</i>
13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional; de: 7.66 a 22.95 UMA	13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, <b>cuerdas vocales o falanges</b> , practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional, de: 7.66 a 22.95 UMA	Para dar congruencia con la modificación publicada en la Gaceta Municipal Volumen XXX, No. 86, Segunda Época, 19 de abril de 2023.  Artículo 10, fracción XVI.
17.- Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a	17.- Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se	IDEM, punto 7

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

<p>los animales que se encuentren en la vía pública; de:  26.03 a 65.81 UMA</p>	<p>encuentren en la vía pública; de:  26.03 a <b>130.07 UMA</b></p>	
<p>29.- Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento; de:  19.05 a 26.03 UMA</p>	<p>29.- Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento; de:  19.05 a <b>65.81 UMA</b></p>	<p>Se sugiere incrementar los UMA del límite superior en los puntos 29 y 32 debido a:  El acto descrito es negligente y podría causar en casos extremos la muerte del animal. El cobro de la sanción por lo tanto debe ser equiparable al punto 8.  <i>8.- Por torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; de: 26.03 a 65.81 UMA</i></p>
<p>31.- Por sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal; de: 26.03 a 65.81 UMA</p>	<p>31.- Por sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal; de: 26.03 a <b>130.07 UMA</b></p>	<p>Se sugiere incrementar los UMA del límite superior en el punto 31 debido a:  El sacrificio de animales para abasto es un sacrificio humanitario justamente porque evita el dolor y la angustia de los mismos mediante los medios que se encuentran en los lugares adecuados para dicha actividad y bajo la estricta vigilancia de un médico veterinario, por lo tanto al carecer de dichos medios se incurre en causar dolor, sufrimiento y/o</p>

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

		<p>angustia, lo cual se sanciona como se indica en el punto 14.</p> <p><i>14.- Por provocar la muerte de un animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía; de: 76.52 a 130.07 UMA</i></p>
<p>32.- A toda persona que posea un animal de compañía, por no proporcionarle todas sus vacunas y atención medica periódica de conformidad a su especie y por no registrarlos ante la Dirección o a través de los medios que ésta disponga; de: 11.48 a 12.59 UMA</p>	<p>32.- A toda persona que posea un animal de compañía, por no proporcionarle todas sus vacunas y atención medica periódica de conformidad a su especie y por no registrarlos ante la Dirección o a través de los medios que ésta disponga; de: 11.48 a <b>65.81 UMA</b></p>	<p>IDEM a la correspondiente del 29.</p>
<p><b>Q. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p>	<p><b>Q. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p>	
<p>5.- Por aumentar <b>de</b> las dimensiones originalmente autorizadas, tanto de los locales como de los mercados municipales como de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en tianguis, de: 5.14 a 15.39</p>	<p>5.- Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas, tanto de los locales de los mercados municipales como de los puestos que operen a través de permisos provisionales en la vía pública, así como de los instalados en tianguis, de: 5.14 a 15.39 UMA</p>	<p>Eliminar la palabra "de" para mejor sintaxis.</p>
<p>7.- Utilizar tomas de corriente eléctrica sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, 4.45 a 34.18 UMA</p>	<p>7.- Utilizar tomas de corriente eléctrica sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, <b>de:</b> 4.45 a 34.18 UMA</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.</p>
<p>8.- Fijar o perforar en la vía o espacios públicos para sujetar</p>	<p>8.- Fijar o perforar en la vía o espacios públicos para sujetar</p>	<p>Agregar palabra "de:" al final del enunciado para</p>

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal, 8.53 a 17.08 UMA	los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal, <b>de:</b> 8.53 a 17.08 UMA	llevar estilo correcto en la redacción.
9.- Causar problemas en vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada, 3.83 a 38.88 UMA	9.- Causar problemas en vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada, <b>de:</b> 3.83 a 38.88 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
10.- Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas, bajo la pena de cancelar la autorización o permiso, 21.99 a 136.40 UMA	10.- Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas, bajo la pena de cancelar la autorización o permiso, <b>de:</b> 21.99 a 136.40 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
11.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, con excepción de las áreas y zonas que para tal efecto determine el ayuntamiento, de conformidad a la Ley en la materia, 9.87 a 98.67 UMA	11.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, con excepción de las áreas y zonas que para tal efecto determine el ayuntamiento, de conformidad a la Ley en la materia, <b>de:</b> 9.87 a 98.67 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
12.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia, 73.20 a 146.40 UMA	12.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia, <b>de:</b> 73.20 a 146.40 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
13.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres, 29.41 a 223.61 UMA	13.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres, <b>de:</b> 29.41 a 223.61 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
14.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o	14.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para

ENTREGABLE No. 11  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades, 18.20 a 73.00 UMA	pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades, <b>de:</b> 18.20 a 73.00 UMA	llevar estilo correcto en la redacción.
15.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse najo la influencia d cualquier enervante, 12.29 a 23.34 UMA	15.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse najo la influencia d cualquier enervante, <b>de:</b> 12.29 a 23.34 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
16.- Vender artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley Federal e Protección a la Propiedad Intelectual, Ley Federal del Derecho de Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interes legítimo de terceros: 139.13 a 347.78 UMA	16.- Vender artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley Federal e Protección a la Propiedad Intelectual, Ley Federal del Derecho de Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros, <b>de:</b> 139.13 a 347.78 UMA	Agregar palabra "de:" al final del enunciado para llevar estilo correcto en la redacción.
18.- En el caso de los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales:  [...]  f) Por no mantener en orden sus mercancías y <del>no</del> utilizar espacios no autorizados por la Dirección de Mercados, para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan; de: 20.51 a 54.53 UMA	18.- En el caso de los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales:  [...]  f) Por no mantener en orden sus mercancías y utilizar espacios no autorizados por la Dirección de Mercados, para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan; de: 20.51 a 54.53 UMA	Eliminar la palabra "no" en la oración: por no mantener en orden sus mercancías y no utilizar espacios. Esto es, evitar la doble negación.

Transitorios

Para los transitorios Segundo, Séptimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero se actualiza su correspondiente año fiscal a 2025 y 2024, mientras que los transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal 2025.

ENTREGABLE No. 11  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

Se elimina el Transitorio Décimo Quinto ya que el mismo ahora se encuentra contenido dentro del artículo 75 de la presente Ley, tal artículo versa sobre los requisitos, a quiénes y bajo qué supuestos se les puede aplicar el factor del 0.5 a las cuotas.

Se crea un nuevo Transitorio por lo que ahora éste pasaría a ser el Décimo Quinto, mismo que otorga los apoyos a personas inscritas en el Programa Estatal "Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio", ya que el municipio de Zapopan, en aras de brindar más apoyo a las personas beneficiarias del programa estatal y coadyuvar con la reparación integral del daño, propone sumarse a través de una campaña de beneficios fiscales para trámites de registro civil, así como de padrón y licencias.

El Gobierno Estatal de Jalisco creó en 2017 el Programa de Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio, el cual tiene como objetivo general coadyuvar con la reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por delitos de femicidio, tentativa de femicidio e inducción o ayuda al suicidio feminicida. La descripción del programa consiste en apoyo económico y acompañamiento, en el año 2017 dicho programa contaba con un presupuesto de \$1,401,640.00 (un millón cuatrocientos un mil seiscientos cuarenta 00/100M.N.) otorgando \$3,000.00 (tres mil 00/100 M.N.) a 81 hijas e hijos, pertenecientes a 42 familias; para el año 2024 se tiene un asignado un presupuesto de \$13,000,000.00 (trece millones 00/100 M.N.) otorgando ahora un apoyo mensual de \$3,800.00 pesos (tres mil ochocientos 00/100 M.N.).

Al cierre del ejercicio fiscal 2022 el Programa apoyó 431 personas de las cuales 421 estaban previstas, 213 son mujeres (49%) y 218 son hombres (51%), estas 431 personas se encuentran distribuidas en 245 familias, es importante señalar que el 61% de la población atendida se encuentra en los principales municipios del Área Metropolitana de Guadalajara. Es por ello, que se proponen dichos beneficios a las personas antes mencionadas.

Por último, en diversos artículos dentro de todo el cuerpo de la Ley se presentan ligeros cambios, esto para que el texto tenga sintaxis y claridad a la redacción.

Con base en lo anterior, me permito someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, la siguiente:

**ENTREGABLE No. 12**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN EN  
LAS PROYECCIONES DEL CRI EN  
CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE  
INGRESOS Y LA DIRECCIÓN DE  
PRESUPUESTO Y EGRESOS**



000192

ENTREGABLE No. 12  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

**GOBIERNO DE ZAPOPAN**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE INGRESOS**  
PROPUESTA ARTÍCULO 1 LIMZJ 2025

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
<b>Total</b>		<b>\$12,092,233,204.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$4,086,112,517.00</b>
1.1	Impuestos Sobre los ingresos	\$149,657,035.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$149,657,035.00
1.2	Impuestos Sobre el patrimonio	\$2,125,626,396.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$2,125,626,396.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,604,035,094.00
1.3.1	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales	\$1,457,600,966.00
1.3.2	Impuesto Sobre Negocios Jurídicos	\$146,434,128.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$206,793,992.00
1.7.1	Multas	\$44,660,314.00
1.7.2	Recargos	\$91,344,797.00
1.7.3	Gastos de Ejecución y Notificación de Adeudo	\$26,608,336.00
1.7.4	Actualización	\$43,860,624.00
1.7.5	Financiamiento por Convenios	\$319,921.00
1.8	Otros Impuestos	\$0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$132,877,806.00</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$132,877,806.00
3.1.1	Contribuciones por Obras Públicas	\$132,877,806.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$956,006,628.00</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$92,374,082.00
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes	\$12,155,440.00
4.1.2	Uso de Suelo	\$17,115,637.00
4.1.3	Del Piso	\$63,103,005.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$812,536,218.00
4.3.1	Licencias	\$188,193,507.00
4.3.2	Permiso de Construcción, Reconstrucción y Remodelación	\$265,342,919.00
4.3.3	Otras Licencias, Autorizaciones o Servicios de Obras Públicas	\$153,368,231.00
4.3.4	Alineamientos	\$6,380,320.00
4.3.5	Aseo Público	\$19,269,031.00
4.3.6	Agua y Alcantarillado	\$22,923,881.00
4.3.7	Rastros	\$42,447,861.00
4.3.8	Registro Civil	\$7,169,173.00
4.3.9	Certificaciones	\$52,031,786.00

000193

ENTREGABLE No. 12  
JUNIO 2024  
RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

**GOBIERNO DE ZAPOPAN**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE INGRESOS**  
PROPUESTA ARTÍCULO 1 LIMZJ 2025

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
4.3.10	Servicios de Catastro	\$1,798,625.00
4.3.11	Derechos por Revisión de Avalúos	\$17,494,984.00
4.3.12	Estacionamientos	\$29,492,770.00
4.3.13	Servicios de Sanidad	\$6,623,130.00
4.4	Otros Derechos	\$12,272,704.00
4.4.1	Derechos Diversos	\$12,272,704.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$38,823,624.00
4.5.1	Accesorios	\$38,823,624.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$422,412,157.00</b>
5.1	Productos	\$422,412,157.00
5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$3,685,504.00
5.1.2	Intereses y Rendimientos Bancarios	\$133,783,620.00
5.1.3	Productos Diversos	\$194,303,635.00
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$90,639,398.00
5.1.5	Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	\$0.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$132,527,737.00</b>
6.1	Aprovechamientos	\$125,689,726.00
6.1.1	Multas	\$17,960,809.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$1,384,332.00
6.1.3	Reintegros	\$856,282.00
6.1.4	Recargos	\$711,319.00
6.1.5	Gastos de Ejecución	\$505,567.00
6.1.6	Diversos	\$104,271,417.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$6,838,011.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

000194

ENTREGABLE No. 12  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

**GOBIERNO DE ZAPOPAN**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE INGRESOS**  
 PROPUESTA ARTÍCULO 1 LIMZJ 2025

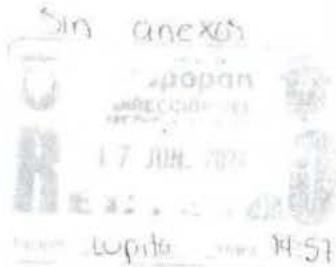
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
7.9	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$6,362,296,359.00</b>
8.1	Participaciones	\$4,661,427,128.00
8.1.1	Estatales	\$783,238,222.00
8.1.1.1	2 % Sobre Nómina	\$736,243,929.00
8.1.1.2	3% Sobre Hospedaje Zona Metropolitana	\$46,994,293.00
8.1.2	Federales	\$3,878,188,906.00
8.1.2.1	Fondo General de Participaciones	\$2,402,559,967.00
8.1.2.2	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$71,721,629.00
8.1.2.3	Fondo de Fomento Municipal	\$392,038,659.00
8.1.2.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$275,238,230.00
8.1.2.5	IEPS Gasolinas y Diésel	\$57,702,441.00
8.1.2.6	IEPS Gasolinas y Diésel Hasta 2013 y Actos de Fiscalización	\$0.00
8.1.2.7	Fondo de Compensación	\$0.00
8.1.2.8	I.S.R. Art. 3ºB de la Ley de Coordinación Fiscal	\$635,265,805.00
8.1.2.9	I.S.R. Art. 126 de la Ley de Coordinación Fiscal	\$43,662,175.00
8.2	Aportaciones	\$1,614,227,582.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$210,861,574.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,403,366,008.00
8.3	Convenios	\$0.00
8.3.1	FORTASEG	\$0.00
8.3.2	HABITAT	\$0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$86,641,649.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
8.4.2	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$76,311,054.00
8.4.3	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$10,330,595.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
9.3.1	Subsidios	\$0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
1	Endeudamiento Interno	\$0.00
2	Endeudamiento Externo	\$0.00
3	Financiamiento Interno	\$0.00

000195

**ENTREGABLE No. 13**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**ELABORACIÓN DE OFICIO DE  
RESPUESTA AL DIRECTOR DE MEDIO  
AMBIENTE CON ASUNTO PROYECTO  
DE LEY DE INGRESOS 2025**

0991



No. de oficio 05000/2024/T-5358

Asunto: Proyecto de Ley de Ingresos 2025.  
Zapopan, Jalisco, a 17 de junio de 2024

**Miguel Arturo Vázquez Aguilar**

Director de Medio Ambiente  
Presente.

En atención a su oficio número 09400/2024/1696, en el cual, incluye diversas propuestas para el Proyecto de Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2025, por lo anterior, le agradecemos su interés y compromiso para involucrarse en las tareas derivadas de dicha Ley, mismas que dan por resultado un proyecto enriquecido por los comentarios y sugerencias de las áreas participantes.

Por lo anterior, me permito dar contestación a su propuesta. Después de analizar el contenido de la misma, el equipo de trabajo de esta Tesorería, consideró que si bien es viable el aumento, y tomando como referencia que la inflación estimada por la Secretaría de Hacienda en el documento de Pre Criterios Generales de Política Económica (PCGPE 2025), será del 3.3%, se considera necesario reajustar en el cuerpo del Proyecto Ley de Ingresos 2025, a los montos y tarifas por servicios que brinda el municipio, debido a que la inflación termina siendo mayor a la estimada por este documento, por lo que se estima correcto un aumento del 4.78% en el texto del Proyecto aludido.

En cuanto a la sugerencia en los artículos 89 y 93, en sus fracciones XXX, XXXVIII y XL, no será posible incorporar su propuesta respecto al Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia, ya que dentro del marco normativo de la Ley no es dable etiquetar fondos; la forma en la que pueden crear o incrementar un Fondo Municipal con los recursos necesarios, es a través del proceso de presupuestación por lo que la Dirección deberá pedir a la Coordinación destinar un monto o presupuesto al mismo.

Sin otro particular, agradeceré haga extensivo mi reconocimiento al personal a su cargo por sus valiosas aportaciones, quedando de Usted.

**Atentamente**

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo  
Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Adriana Romo López  
Tesorera Municipal

RAIU  
c.c.p. Archivo

000197

**ENTREGABLE No. 14**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**ELABORACIÓN DE OFICIO DE  
RESPUESTA AL DIRECTOR DE  
PARQUES Y JARDINES CON ASUNTO  
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2025**

No. de oficio 05000/2024/T-5359  
Asunto: Proyecto de Ley de Ingresos 2025.  
Zapopan, Jalisco, a 17 de junio de 2024

**Pedro Jonatan Atahualpa Barragán Ramírez**  
Director de Parques y Jardines  
Presente.

En atención a su oficio número 06040/2024/947, en el cual, incluye propuestas para el Proyecto de Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2025, motivo por el cual, agradecemos su interés y compromiso para involucrarse en las tareas derivadas de dicho proyecto, mismas que dan por resultado una Ley enriquecida por los comentarios y sugerencias de las áreas participantes.

Ahora bien, en cuanto a su sugerencia en el artículo 106, sobre modificar la fracción IX y eliminar la fracción XI, y derivado de la revisión hecha por el equipo de la Tesorería acerca de su propuesta para modificar la redacción en la fracción IX, me permito dar contestación:

La propuesta inicial consiste en:

*"IX. Las personas que soliciten el servicio de la máquina desfoconadora para la eliminación del tocón, al nivel de la banqueta **por derribo de árbol (seco/permiso)**, deberán cubrir por cada tocón eliminado: \$1,377.00"*

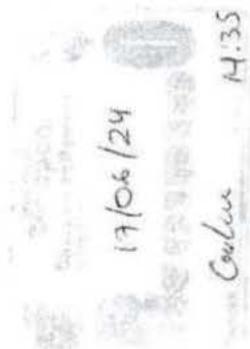
Se considera que no es viable realizar dicha modificación ya que la naturaleza de la Ley de Ingresos es una ley sustantiva, por lo que se aconseja que, si la modificación es necesaria para la dirección a su cargo, se debe realizar dicho cambio en el reglamento respectivo. Además, que, ante el hecho de ser un tema local, el mismo debe ser atendido a través de los instrumentos y autoridades municipales correspondientes, de modo que no se someta un tema local a discusión y aprobación de autoridades estatales.

No obstante lo anterior, si Ud. estima que esta adición al texto de la Ley de Ingresos es necesaria, le invitamos a aportar mayor sustento a dicha propuesta a fin de que pueda considerarse, esto a más tardar el día jueves 20 del presente mes.

En concatenación con lo anterior, después de revisar su propuesta de eliminación de la fracción XI, que se muestra a continuación:

*"XI. Las personas que solicitan el trasplante de árboles de hasta 10 metros de altura, incluyendo poda y movilización, el costo por cada uno será."*

00001650



000193

a) Hasta una distancia de 5 Km: \$2,264.00 b) Para distancias de más de 5 Km., sin salir del Municipio: \$3,395.00 [...]”

Al respecto, se llegó a la conclusión de no eliminar dicha fracción, ya que, aunque se trata de un servicio que el municipio actualmente no ofrece, debido a que no cuenta con el equipo necesario, no resulta conveniente eliminarlo ya que, si en ejercicios fiscales posteriores la administración decidiera ofertar dicho servicio, no estaría en posibilidades de realizar cobro por este, o bien, tendría que pasar por un proceso legislativo innecesario.

En este tipo de situaciones lo más conveniente es mantener estas fracciones en “desuso” en la Ley de Ingresos vigente, ya que no tenerla y necesitarla posteriormente podría ser contraproducente, debido a que el proceso para incluir nuevos conceptos o modificar los mismos, requiere un proceso administrativo y legislativo extenso.

Sin otro particular, agradeceré haga extensivo mi reconocimiento al personal a su cargo por sus valiosas aportaciones, quedando de Usted.

**Atentamente**

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”  
“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

  
Adriana Romo López  
Tesorera Municipal

  
c.c.p. Archivo.

000200

**ENTREGABLE No. 15**  
**JUNIO 2024**  
**RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ**

**ATENCIÓN A REQUERIMIENTO DE  
INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE  
AUDITORIA DE DESEMPEÑO DEL  
PUNTO 104**

000201

Requerimiento de información 01

No.	Requerimiento	Términos	Marco jurídico de referencia
101	<p>Documentos (diferentes a las Reglas de Operación) que contengan los procedimientos, o cualquier disposición administrativa que hubiese ordenado la operación durante 2021, 2022 y 2023 de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¡Sientel,</li> <li>2. Apoyos 60-64,</li> <li>3. Comedores Comunitarios Zapopan,</li> <li>4. Mi estancia Zapopan,</li> <li>5. Nos toca cuidar,</li> <li>6. Quién dijo sexo,</li> <li>7. Zapopan ¡Presentel,</li> <li>8. Zapopan con Ellas, y</li> <li>9. Zapopan mi Colonia.</li> </ol> <p>En caso de no contar con la información se deberá indicar.</p>	<p>Documentos en formato digital de Word (*.docx) y PDF (*.pdf)</p>	<p>Artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>
102	<p>Archivo que contenga información para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 sobre las métricas reportadas en el Sistema de Indicadores de Zapopan (SIZ), que se alinean con las Políticas de Desarrollo denominadas "Integral del Bienestar" y "Prevención y Atención Interinstitucional de Conductas Antisociales" del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024.</p> <p>En caso de que el SIZ no reporte indicadores sobre alguna de las políticas del desarrollo mencionadas se deberá especificar.</p>	<p>Archivo digital en formato de Excel (*.xlsx) con estructura de base de datos que contenga los indicadores reportados en el Sistema de Indicadores de Zapopan (SIZ), que se alinean con las Políticas de Desarrollo "Integral del Bienestar" y "Prevención y Atención Interinstitucional de Conductas Antisociales" correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, donde en las columnas se identifique como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Número de identificación del indicador;</li> <li>b) Dependencia que lo reporta;</li> <li>c) Política de Desarrollo del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza a la que pertenece (Integral del Bienestar, o bien, Prevención y Atención Interinstitucional de Conductas Antisociales);</li> <li>d) Objetivo con el que se asocia el indicador;</li> <li>e) Nombre del indicador;</li> <li>f) Método de cálculo del indicador;</li> <li>g) Línea base;</li> <li>h) Meta anual del indicador (valor numérico);</li> <li>i) Meta de mediano y largo plazo (indicar NA si no se cuenta con meta de mediano y largo plazo);</li> <li>j) Porcentaje de avance anual;</li> <li>k) Unidad de medida del indicador (porcentaje, promedio, índice, razón, etc.);</li> <li>l) Frecuencia de medición.</li> </ol> <p>Los datos deberán presentarse en un único archivo de excel, con hojas separadas para cada año (2021, 2022 y 2023).</p>	<p>Artículo 214, fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículos 16, fracción V y 38 fracción XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.</p>

Mtra. Adriana Margarita Valdez Calderón  
Elaboró

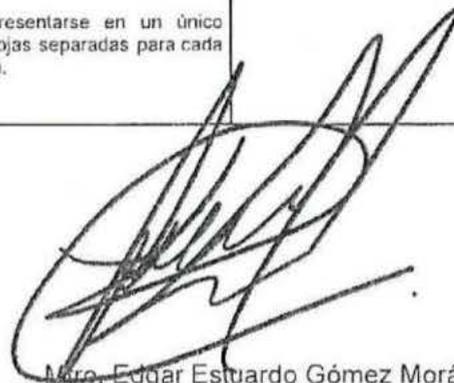
Mtro. Edgar Estuardo Gómez Morán  
Autorizó

000202

No.	Requerimiento	Términos	Marco jurídico de referencia
103	<p>Archivo que contenga información para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 sobre las métricas reportadas en el Sistema de Indicadores de Zapopan (SIZ), correspondientes a los Planes Institucionales 2021-2024 de las dependencias encargadas de la operación de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¡Siente!,</li> <li>2. Apoyos 60-64,</li> <li>3. Comedores Comunitarios Zapopan,</li> <li>4. Mi estancia Zapopan,</li> <li>5. Nos toca cuidar,</li> <li>6. Quién dijo sexo,</li> <li>7. Zapopan ¡Presentel,</li> <li>8. Zapopan con Ellas, y</li> <li>9. Zapopan mi Colonia.</li> </ol> <p>En caso de que el SIZ no contenga indicadores reportados por las dependencias encargadas de la operación de dichos programas se deberá especificar.</p>	<p>Archivo digital en formato de Excel (*.xlsx) con estructura de base de datos sobre los indicadores reportados por el Sistema de Indicadores de Zapopan, correspondientes a los Planes Institucionales 2021-2024, donde en las columnas se identifique como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Número de identificación del indicador;</li> <li>b) Dependencia que lo reporta;</li> <li>c) Dirección de área a la que pertenece;</li> <li>d) Objetivo institucional con el que se asocia el indicador;</li> <li>e) Nombre del indicador;</li> <li>f) Método de cálculo del indicador;</li> <li>g) Meta anual del indicador (valor numérico);</li> <li>h) Meta de mediano y largo plazo (indicar NA si no se cuenta con meta de mediano y largo plazo);</li> <li>i) Porcentaje de avance anual;</li> <li>j) Unidad de medida del indicador (porcentaje, promedio, índice, razón, etc.);</li> <li>k) Frecuencia de medición.</li> </ol> <p>Los datos deberán presentarse en un único archivo de excel, con hojas separadas para cada año (2021, 2022 y 2023).</p>	<p>Artículos 16, fracción V y 38 fracción XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.</p>
104	<p>Archivo que contenga información sobre las métricas del Presupuesto Basado en Resultados (Pbr) relacionadas con el monitoreo y seguimiento de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¡Siente!,</li> <li>2. Apoyos 60-64,</li> <li>3. Comedores Comunitarios Zapopan,</li> <li>4. Mi estancia Zapopan,</li> <li>5. Nos toca cuidar,</li> <li>6. Quién dijo sexo,</li> <li>7. Zapopan ¡Presentel,</li> <li>8. Zapopan con Ellas, y</li> <li>9. Zapopan mi Colonia.</li> </ol> <p>En caso de que no se cuente con métricas relacionadas con alguno de los programas enlistados previamente se deberá especificar.</p>	<p>Archivo digital en formato de Excel (*.xlsx) con estructura de base de datos que contenga los indicadores del Pbr de Zapopan, relacionadas con el monitoreo y seguimiento de los programas: ¡Siente!, Apoyos 60-64, Comedores Comunitarios, Mi estancia Zapopan, Nos toca cuidar, Quién dijo sexo, Zapopan ¡Presentel, Zapopan con Ellas, y Zapopan mi Colonia, donde en las columnas se identifique como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Número de identificación del indicador;</li> <li>b) Dependencia que lo reporta;</li> <li>c) Programa con el que se vincula (¡Siente!, Apoyos 60-64, Comedores Comunitarios, Mi estancia Zapopan, Nos toca cuidar, Quién dijo sexo, Zapopan ¡Presentel, Zapopan con Ellas, y Zapopan mi Colonia);</li> <li>d) Objetivo;</li> <li>e) Nombre del indicador;</li> <li>f) Método de cálculo del indicador;</li> <li>g) Meta anual del indicador (valor numérico);</li> <li>h) Meta de mediano y largo plazo (indicar NA si no se cuenta con meta de mediano y largo plazo);</li> <li>i) Porcentaje de avance anual;</li> <li>j) Unidad de medida del indicador (porcentaje, promedio, índice, razón, etc.);</li> <li>k) Frecuencia de medición.</li> </ol> <p>Los datos deberán presentarse en un único archivo de excel, con hojas separadas para cada año (2021, 2022 y 2023).</p>	<p>Artículos 16, fracción V y 38 fracción XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.</p>



Mtra. Adriana Margarita Valdez Calderón  
Elaboró



Mtro. Edgar Estuardo Gómez Morán  
Autorizó

000203

ENTREGABLE No. 15  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

INDICADOR 2023											
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL INDICADOR	DEPENDENCIA QUE LO REPORTA	PROGRAMA CON EL QUE SE VINCULA	OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	METAS	META DE MÍNIMO Y LÍMITE MÁXIMO	PORCENTAJE DE AVANCE ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	
172	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOPAN	BIENTE / QUIÉN DIO SEXO	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	172 EVENTOS REALIZADOS	NUMERO DE EVENTOS REALIZADOS/NUMERO DE EVENTOS ESTIMADOS*100	6.00	N/A	6.00	100	PORCENTAJE	MESES
203	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOPAN	BIENTE / QUIÉN DIO SEXO	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	203 REALIZACIÓN DE EVENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES DE ZAPOPAN JALISCO	NUMERO DE EVENTOS REALIZADOS / NUMERO DE EVENTOS PROGRAMADOS*100	2.00	N/A	2.00	100	PORCENTAJE	MESES
104	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOPAN	BIENTE / QUIÉN DIO SEXO	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	104 REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SALUD	NUMERO DE EVENTOS REALIZADOS / NUMERO DE EVENTOS PROGRAMADOS*100	3.00	N/A	3.00	100	PORCENTAJE	ANUAL
302	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	APYOS 60-64	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	302 APOYOS ECONÓMICOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (VIVIENDO CON ZAPOPAN)	APYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS / APOYOS ECONÓMICOS PROGRAMADOS*100	2 500.00	N/A	1 726.00	69.04	PORCENTAJE	TRIMESTRAL
533	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	CONSEJEROS COMUNITARIOS	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	533 SERVICIO DE ALIMENTOS EN CONSEJEROS COMUNITARIOS	POSICIONES OTORGADAS / POSICIONES PROGRAMADAS*100	194 300.00	N/A	303 662.00	202 848.006	PORCENTAJE	MESES
329	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	M ESTANCIA ZAPOPAN	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	329 APOYO ECONOMICO PARA NIÑAS Y NIÑOS EN ESTANCIAS INFANTILES (AR ESTANCIA)	NUMERO DE APOYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS / NUMERO DE APOYOS SOLICITADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS*100	16 660.00	N/A	6 712.00	30 462.981	PORCENTAJE	BISESTRAL
188	DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	NOS TOCA CUIDAR	CONSOLIDAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS QUE SE ENFOCAN EN PROMOVER EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS PERSONAS.	188 APOYOS PARA CIUDADANOS DE PERSONAS ENTREGADOS	APYOS REALIZADOS / APOYOS PROGRAMADOS*100	300.00	N/A	312	62.4	PORCENTAJE	MESES
60	DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	NOS TOCA CUIDAR	CONSOLIDAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS QUE SE ENFOCAN EN PROMOVER EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS PERSONAS.	60 SOLICITUDES DE BENEFICIARIOS A CIUDADANOS DE PERSONAS	INDICADORES RECIBIDAS / SOLICITUDES PROGRAMADAS*100	800.00	N/A	1 514.00	252 333.333	PORCENTAJE	MESES
106	DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	NOS TOCA CUIDAR	CONSOLIDAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS QUE SE ENFOCAN EN PROMOVER EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS PERSONAS.	106 PERSONAS CIUDADANAS BENEFICIARIAS	PERSONAS BENEFICIARIAS (PERSONAS PROGRAMADAS) / 100	600.00	N/A	356.00	59.6	PORCENTAJE	MESES
24	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN PRESENTE	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	24 SE CONTRIBUYE A IMPULSAR LA EFICIENCIA DEL NIVEL BÁSICO ESCOLAR	NUMERO DE REGISTROS DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA MATRÍCULA DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ZAPOPAN / NUMERO DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA MATRÍCULA DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ZAPOPAN*100	106 600.00	N/A	151 040.00	108 852.825	PORCENTAJE	ANUAL

000204

ENTREGABLE No. 13  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

24	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	24 LOS ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN RECIBEN APOYOS MATERIALES PARA COMPLEJAR SUS ESTUDIOS.	COSTO TOTAL DEL PROGRAMA EN EL AÑO ACTUAL / TOTAL DE BENEFICIARIOS EN EL AÑO ACTUAL.	146 112 164 00	NA	175 221 531 80	117 508 623	PROYECTO	ANUAL
336	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	206 KITS ESCOLARES ENTREGADOS	(TOTAL DE KITS ENTREGADOS / KITS ESCOLARES PROYECTADOS A ENTREGAR)*100	182 500 00	NA	181 240 00	111 6323077	PORCENTAJE	MESESUAL
337	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	437 ENTREGA DE APOYO A ALUMNOS CON UNIFORME (PANTS, PLAYERA TIG, POLD Y CALZADO)	(TOTAL DE UNIFORMES (PANTS, PLAYERA TIG, POLD Y CALZADO) ENTREGADOS / TOTAL DE UNIFORMES (PANTS, PLAYERA TIG, POLD Y CALZADO) PROGRAMADOS A ENTREGAR)*100	162 500 00	NA	161 240 00	111 6323077	PORCENTAJE	MESESUAL
338	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	436 ENTREGA DE APOYO A ALUMNOS CON PAQUETE ESCOLAR (MOCHILA Y UTILES ESCOLARES)	(TOTAL DE PAQUETES ESCOLARES (MOCHILA Y UTILES) ENTREGADOS / TOTAL DE PAQUETES ESCOLARES (MOCHILAS Y UTILES) PROGRAMADOS A ENTREGAR)*100	162 500 00	NA	161 240 00	111 6323077	PORCENTAJE	MESESUAL
337	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	137 F. ANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA ATENDIDOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ZAPOPAN PRESENTE	(TOTAL DE ESCUELAS EN LAS QUE SE ENTREGÓ EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA / TOTAL DE ESCUELAS EN LAS QUE SE PROYECTA ENTREGAR EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA)*100	730 00	NA	1 486 00	207 8571429	PORCENTAJE	MESESUAL
336	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	838 ESCUELAS ENTREGADAS CON ALUMNOS QUE CAMBIAN DE GRADO (ETAPA 1)	(ESCUELAS ENTREGADAS / ESCUELAS PROYECTADAS A ENTREGAR)*100	730 00	NA	729 00	104	PORCENTAJE	MESESUAL
334	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	834 ESCUELAS ENTREGADAS CON ALUMNOS DE PRIMER GRADO Y DE NUEVO INGRESO (ETAPA 2)	(ESCUELAS ENTREGADAS / ESCUELAS PROYECTADAS A ENTREGAR)*100	730 00	NA	727 00	103 8571429	PORCENTAJE	MESESUAL
NA	NA	ZAPOPAN CON ELIAS	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
328	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	ZAPOPAN M. COLOMNA	INCREMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MEDIANTE PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A EVALUACIÓN Y RESULTADOS.	828 APOYOS PARA REHABILITACIÓN DE COLONIAS (ZAPOPAN M. COLOMNA)	APOYOS OTORGADOS / APOYOS PROGRAMADOS (%SE)	1 530 00	NA	1 112 00	74 13	PORCENTAJE	MESESUAL

000205

ENTREGABLE No. 15  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

INDICADORES											
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL INDICADOR	DEPENDENCIA DE LA REPORTA	PROGRAMA CON EL QUE SE VINCULA	OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	METAS	META DE MEDIANO Y LARGO PLAZO	AVANCE ANUAL	PORCENTAJE DE AVANCE ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
132	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOFÁN	BIENTE / QUIÉN Dijo SEND	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	175 EVENTOS REALIZADOS	(NÚMERO DE JÓVENES QUE ASISTIERON A LOS EVENTOS EN EL AÑO ACTUAL / NÚMERO DE JÓVENES QUE ASISTIERON A LOS EVENTOS EN EL AÑO ANTERIOR) * 100	8 100 00	N/A	25 190 00	48 51	VARIACIÓN PORCENTUAL	TRIMESTRAL
165	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOFÁN	BIENTE / QUIÉN Dijo SEND	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	193 REALIZACIÓN DE EVENTO DEL MES DE LA JUVENTUD	NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS / NÚMERO DE EVENTOS PROGRAMADOS * 100	1 00	N/A	1 00	100 00	PORCENTAJE	TRIMESTRAL
194	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOFÁN	BIENTE / QUIÉN Dijo SEND	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	194 REALIZACIÓN DEL EVENTO DE SALUD	NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS / NÚMERO DE EVENTOS PROGRAMADOS * 100	1 00	N/A	2 85	28 00	PORCENTAJE	ANUAL
N/A	N/A	APDOYS 0264	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
500	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	COMEDORES COMUNITARIOS	IMPLEMENTAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	530 SERVIDIO DE ALIMENTOS EN COMEDORES COMUNITARIOS	POCIONES OTORGADAS / PORCIONES PROGRAMADAS * 100	148 500 00	N/A	215 291 00	144 00	PORCENTAJE	TRIMESTRAL
520	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	M ESTACION ZAPOFÁN	IMPLEMENTAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	520 APOYO ECONOMICO PARA NIÑAS Y NIÑOS EN ESTACION INFANTILES (SONRIS ZAPOFÁN)	NÚMERO DE APOYOS ECONOMICOS ENTREGADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS / NÚMERO DE APOYOS SOLICITADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS * 100	50 000 00	N/A	11 225 00	112 25	PORCENTAJE	TRIMESTRAL
N/A	N/A	NOB TODA CUBAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
524	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOFÁN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	524 SE CONTRIBUYE A REALIZAR LA EFECTIVIDAD DEL NIVEL BÁSICO ESCOLAR	NÚMERO DE REINGRESOS DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA ENTREGA DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ZAPOFÁN / NÚMERO DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA MATRÍCULA DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ZAPOFÁN * 100	142 400 00	N/A	176 422 00	110 54	PORCENTAJE	ANUAL
524	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOFÁN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	524 LOS ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOFÁN RECIBEN APOYOS MATERIALES PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS	CORTE TOTAL DEL PROGRAMA EN EL AÑO ACTUAL / TOTAL DE BENEFICIARIOS EN EL AÑO ACTUAL	10 346 000 00	N/A	104 894 412 70	118 54	PROBIBIC	ANUAL
536	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOFÁN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	536 KITS ESCOLARES ENTREGADOS	TOTAL DE KITS ENTREGADOS / KITS ESCOLARES PROYECTADOS A ENTREGAR * 100	162 400 00	N/A	179 422 00	112 54	PORCENTAJE	TRIMESTRAL

000206

ENTREGABLE No. 15  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

000207

137	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	537 ENTREGA DE APOYO A ALUMNOS CON UNIFORME (PANTS, PLAYA TIPO POLO Y CALZADO)	(TOTAL DE UNIFORMES (PANTS PLAYA TIPO POLO Y CALZADO) ENTREGADOS / TOTAL DE UNIFORMES (PANTS PLAYA TIPO POLO Y CALZADO) PROGRAMADOS A ENTREGAR)*100	152 500.00	NA	179 622.00	110.54	PORCENTAJE	MESESUAL
136	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	836 ENTREGA DE APOYO A ALUMNOS CON PAQUETE ESCOLAR (MOCHILA Y ÚTILES ESCOLARES)	(TOTAL DE PAQUETES ESCOLARES (MOCHILA Y ÚTILES) ENTREGADOS / TOTAL DE PAQUETES ESCOLARES (MOCHILA Y ÚTILES) PROGRAMADOS A ENTREGAR)*100	152 500.00	NA	179 622.00	110.54	PORCENTAJE	MESESUAL
137	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	137 PLANTILES DE EDUCACIÓN BÁSICA ATENDIDOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ZAPOPAN PRESENTE	(TOTAL DE ESCUELAS EN LAS QUE SE ENTREGÓ EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA / TOTAL DE ESCUELAS EN LAS QUE SE PROYECTA ENTREGAR EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA)*100	700.00	NA	1 372.00	198.00	PORCENTAJE	MESESUAL
138	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	438 ESCUELAS ENTREGADAS CON ALUMNOS QUE DANBIM DE DRAGO (ETAPA 1)	(ESCUELAS ENTREGADAS / ESCUELAS PROYECTADAS A ENTREGAR)*100	700.00	NA	700	137 426.714	PORCENTAJE	MESESUAL
134	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	434 ESCUELAS ENTREGADAS CON ALUMNOS DE PÁMER DRAGO Y DE NUEVO INGRESO (ETAPA 2)	(ESCUELAS ENTREGADAS / ESCUELAS PROYECTADAS A ENTREGAR)*100	700.00	NA	500	89 574 2957	PORCENTAJE	MESESUAL
NA	NA	ZAPOPAN CON F. CAS	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
129	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	ZAPOPAN EN COLOMBIA	IMPLEMENTAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	20 APOYOS PARA REHABILITACIÓN DE COLONIAS (ZAPOPAN MI COLOMBIA)	(APOYOS OTORGADOS / APOYOS PROGRAMADOS)*100	80.00	NA	88	135	PORCENTAJE	MESESUAL

ENTREGABLE No. 15  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

INDICADORES 2024											
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL INDICADOR	DEPENDENCIA QUE LO REPORTA	PROGRAMA CON EL QUE SE VINCULA	OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	UN. TAC	META DE MEDIANO PLAZO	AVANCE ANUAL	PORCENTAJE DE AVANCE ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
172	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOCAN	BIENTE - QUIÉN DIO SEXO	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.	172 EVENTOS REALIZADOS	(NÚMERO DE JUVENTUDES QUE ASISTIERON A LOS EVENTOS EN EL AÑO ACTUAL / NÚMERO DE JUVENTUDES QUE ASISTIERON A LOS EVENTOS EN EL AÑO ANTERIOR) * 100	4.326.00	NA	5.200.00	115.01	VARIACIÓN PORCENTUAL	SEMANAL
680	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOCAN	BIENTE - QUIÉN DIO SEXO	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.	893 REALIZACIÓN DE EVENTO DEL MES DE LA JUVENTUD	NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS / NÚMERO DE EVENTOS PROGRAMADOS * 100	1.00	NA	1.00	100.00	PORCENTAJE	SEMANAL
684	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE ZAPOCAN	BIENTE - QUIÉN DIO SEXO	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.	684 REALIZACIÓN DEL EVENTO DE SALUD INFANTIL	(NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS / NÚMERO DE EVENTOS PROGRAMADOS) * 100	1.00	NA	6.00	1.00	PORCENTAJE	SEMANAL
NA	NA	APOYOS ECONÓMICOS	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
530	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	CUMEDORES COMUNITARIOS	IMPLEMENTAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.	530 SERVICIO DE ALIMENTOS EN COMEDORES COMUNITARIOS	(PORCIÓN DE OTORGADAS ENTREGADAS / PROGRAMADAS) * 100	149.500.00	NA	147.804.00	132.33	PORCENTAJE	SEMANAL
529	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	M ESTANCIA ZAPOCAN	IMPLEMENTAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.	529 APOYO ECONÓMICO PARA NIÑAS Y NIÑOS EN ESTANCAS INFANTILES (COMUNE ZAPOCAN)	NÚMERO DE APOYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS / NÚMERO DE APOYOS SOLICITADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS * 100	5.865.00	NA	8.225.00	137.26	PORCENTAJE	BISEMANAL
NA	NA	NOSE TOCA CUIDAR	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
024	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOCAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.	024 SE CONTRIBUYE A IMPULSAR LA EFICIENCIA DEL NIVEL BÁSICO ESCOLAR.	NÚMERO DE ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO INSCRITOS EN LA MATRÍCULA DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ZAPOCAN DEL AÑO ACTUAL / NÚMERO DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA MATRÍCULA DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ZAPOCAN DEL AÑO ANTERIOR * 100	160.500.00	NA	177.671.00	110.92	PORCENTAJE	ANUAL
024	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOCAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.	024 LOS ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN RECIBEN APOYOS MATERIALES PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS.	COSTO TOTAL DEL PROGRAMA EN EL AÑO ACTUAL / TOTAL DE BENEFICIARIOS EN EL AÑO ACTUAL	127.946.026.00	NA	121.785.487.27	95.24	PROBICIO	ANUAL
036	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOCAN (PRESENTE)	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.	036 KITS ESCOLARES ENTREGADOS	(TOTAL DE KITS ENTREGADOS / KITS ESCOLARES PROYECTADOS A ENTREGARSE) * 100	162.500.00	NA	177.971.00	109.52	PORCENTAJE	SEMANAL

000208

ENTREGABLE No. 15  
 JUNIO 2024  
 RENÉ ALEJANDRO HERRERA JIMÉNEZ

0000203

837	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN PRESENTE	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	837 ENTREGA DE APOYO A ALUMNOS CON INFORME (PANTS, PLAVERA TROPOLO Y CALZADO)	(TOTAL DE UNIFORMES Y CALZADO ESCOLAR ENTREGADOS/UNIFORMES Y CALZADO ESCOLAR PROYECTADOS A ENTREGAR)*100	162 500.00	NA	177 971.00	109.52	PORCENTAJE	MENSUAL
838	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN PRESENTE	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	838 ENTREGA DE APOYO A ALUMNOS CON PAQUETE ESCOLAR (MOCHILA Y ÚTILES ESCOLARES)	TOTAL DE MOCHILAS Y ÚTILES ENTREGADOS/MOCHILAS Y ÚTILES PROYECTADOS A ENTREGAR*100	162 500.00	NA	177 971.00	109.52	PORCENTAJE	MENSUAL
137	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN PRESENTE	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	137 PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA ATENDIDOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ZAPOPAN PRESENTE	(TOTAL DE ESCUELAS EN LAS QUE SE ENTREGÓ EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TOTAL DE ESCUELAS EN LAS QUE SE PROYECTA ENTREGAR EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA)*100	799.00	NA	788.00	95.87	PORCENTAJE	MENSUAL
838	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN PRESENTE	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	838 ESCUELAS ENTREGADAS CON ALUMNOS QUE CAMBIAN DE GRADO (ETAPA 1)	(ESCUELAS ENTREGADAS/ESCUELAS PROYECTADAS A ENTREGAR)*100	798.00	NA	788.00	95.87	PORCENTAJE	MENSUAL
834	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	ZAPOPAN PRESENTE	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	834 ESCUELAS ENTREGADAS CON ALUMNOS DE PRIMER GRADO Y DE NUEVO INGRESO (ETAPA 2)	(ESCUELAS ENTREGADAS/ESCUELAS PROYECTADAS A ENTREGAR)*100	120.00	NA	848.00	943.00	PORCENTAJE	MENSUAL
895	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	ZAPOPAN CON ELLAS	IMPLEMENTAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	895 APOYO ECONOMICO PARA MUJERES BENEFICARIAS ZAPOPAN CON ELLAS	(MUJERES ATENDIDAS EN EL APOYO/ MUJERES ATENDIDAS EN EL APOYO)*100	40.00	NA	79.00	197.50	PORCENTAJE	MENSUAL
528	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES Y FEDERALES	ZAPOPAN M COLONIA	IMPLEMENTAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	528 APOYOS PARA REHABILITACION DE COLONIAS ZAPOPAN M COLONIA	(APOYOS OTORGADOS/APOYOS PROGRAMADOS)*100	95.00	NA	140.00	388.59	PORCENTAJE	MENSUAL

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."